



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Dinorah Raquel Aguilar Corona.	11587
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Cristina Teresa Arredondo Gómez.	11590
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Araceli Camacho Escobedo.	11593
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alejandra Chávez Guerra.	11596
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Trinidad Estrada Estrada.	11599
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rafaela Flores Martínez.	11602
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elisa González Perruzquía.	11605
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Luisa González Ramírez.	11608
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Rosaura Granados Castillo.	11611
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Belén Gutiérrez Baltazar.	11614
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. del Rosario Hernández Nieto.	11617
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Leticia Luna Peñaloza.	11620
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa Martínez Ángeles.	11623
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Matilde Monrroy Vázquez.	11626
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Maribel Morado López.	11629
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Susana Mosqueda Gómez.	11632
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. del Carmen Muñoz García.	11636
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Palma Quintanar.	11639
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Pérez Rosas.	11642

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Verónica Ramírez Estrada.	11645
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Silvia Ramírez Sánchez.	11648
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Concepción Soria Lugo.	11651
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Irma Silva Herrera.	11654
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Esther Vázquez Hernández.	11657
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Eduardo Aguilar Bailón.	11660
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Armando Juan Arredondo Molina.	11663
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Bautista Garrocha.	11666
Decreto por el que se concede jubilación al C. Julio César Becerra Blancas.	11669
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Socorro Becerril Mendoza.	11672
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rogelio Camacho Pérez.	11675
Decreto por el que se concede jubilación al C. Efrain Díaz Mejía.	11678
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ricardo Hernández González.	11681
Decreto por el que se concede jubilación al C. José de la Luz Hurtado Herrera.	11684
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Salvador Ferrusca Acosta.	11687
Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel González González.	11690
Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl Leyva Reséndiz.	11693
Decreto por el que se concede jubilación al C. Esteban Antonio Licea Mayorga.	11696
Decreto por el que se concede jubilación al C. Enrique Iván López González.	11699
Decreto por el que se concede jubilación al C. Marco Antonio Lugo Reyes.	11702
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Mendoza Gutiérrez.	11705
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Manuel Mendoza Mejía.	11708
Decreto por el que se concede jubilación al C. Gerardo Alberto Morales López.	11711
Decreto por el que se concede jubilación al C. Roberto Ocegüera Herrera.	11714
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Juan Ortiz Vázquez.	11717
Decreto por el que se concede jubilación al C. Edgar Oscar Pérez Olvera.	11720
Decreto por el que se concede jubilación al C. León Pilar Pérez.	11723
Decreto por el que se concede jubilación al C. Mario Elías Quintanar Rico.	11726
Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl Enrique Ramírez Díaz.	11729
Decreto por el que se concede jubilación al C. Epifanio Rivera Galván.	11732
Decreto por el que se concede jubilación al C. Joaquín Rivera Pérez.	11735

Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Rodríguez Rodríguez.	11738
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Salvador Rojas Leal.	11741
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Trejo Perrusquía.	11744
Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Valadez Venegas.	11747
Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Vargas Bautista.	11750
Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Zamorano Bolaños.	11753
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio Zapata Martínez.	11756
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Norma Alicia De La Torre Lozano.	11759
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Silvia Hernández Hernández.	11762
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. María del Refugio Jiménez Benoit.	11765
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ana María Villegas Cerón.	11768
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Javier Magallón Rivera.	11771
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Pérez Peña.	11774
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Ángel Razo González.	11777
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gerardo Rodríguez Luna.	11780

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo que modifica el similar por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19.	11783
--	-------

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Acuerdo que deja sin efectos el Acuerdo por el que se Suspenden los Trámites que se llevan a cabo en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como sus correspondientes plazos, por la emergencia sanitaria enfermedad generada por el virus covid-19, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de seis de abril de 2020, y se reanudan los trámites y plazos respectivos a partir del 1 de junio de 2020.	11785
---	-------

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo que reforma al similar por el que se suspenden los plazos y términos para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relativos al ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Unidades Administrativas.	11787
---	-------

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo que autoriza el Programa de Desarrollo Social "Por Tu Economía Familiar".	11789
Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación de la vertiente "Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores" del Programa Social "Por Tu Economía Familiar".	11792
Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación de la vertiente "Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores por Cuenta Propia" del Programa Social "Por tu Economía Familiar".	11795
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de la vertiente "Por un Querétaro Fuerte para Personas que Perdieron su Fuente de Ingresos" del Programa Social "Por Tu Economía Familiar".	11797

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Acuerdo que reforma el Acuerdo que establece medidas para atender y contener la contingencia por el virus COVID-19. **11804**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo en el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **11806**

OFICIALÍA MAYOR

Acuerdo que establece las estrategias generales para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad COVID-19, en la reincorporación a sus centros laborales, de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **11809**

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acta del Pleno que aprueba la Prórroga de medidas extraordinarias para atención de contingencia sanitaria COVID-19, y el Protocolo de retorno de actividades relativas a atención al público que incluye uso de medios electrónicos y modalidad previa cita. **11819**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. **11833**

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Acuerdo que reforma los numerales primero, segundo y quinto último párrafo del acuerdo por el que se declara la suspensión de procedimientos, términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias competencia del Instituto Queretano del Transporte. **11908**

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

Acuerdo extraordinario que modifica y extiende la suspensión de plazos y términos legales y establece medidas de sana distancia para los trabajadores de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano ante la contingencia por el virus COVID-19. **11911**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Medida preventiva extraordinaria por la que se amplía el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, declarando inhábiles y no laborables los días comprendidos del 01 primero al 12 doce de junio de 2020 dos mil veinte, como consecuencia de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). **11913**

PODER JUDICIAL**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Acuerdo General que modifica el similar por el que se establecieron las acciones extraordinarias adoptadas por el Poder Judicial relativo a la contingencia sanitaria COVID-19, de fecha 15 de mayo de 2020, que a su vez modificó los similares del 30 y 06 de abril de 2020, que devienen del anterior de fecha 20 de marzo de 2020, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro. **11917**

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Acuerdo General 06/2020, que modifica las acciones que tomará la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del COVID-19. **11920**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo que modifica el similar que suspende plazos y términos legales, en la interposición del recurso de inconformidad en contra de las propuestas del no ejercicio de la acción penal y archivo en averiguaciones previas, y procedimientos de naturaleza administrativa y disciplinaria a cargo de la Contraloría y la Comisión de Honor y Justicia, publicado el 8 de abril de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y modificado mediante publicación del 24 de abril de 2020. **11924**

Acuerdo que modifica el similar que establece medidas para atender la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicado el 27 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y modificado mediante publicación del 24 de abril de 2020. **11927**

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo que reforma diversas disposiciones de vigencia del Acuerdo mediante el cual se establecen las medidas y lineamientos de operación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro derivados de la contingencia de salud pública por el COVID-19 y del Acuerdo mediante el cual se establecen diversas medidas para garantizar los Derechos de Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, así como ampliar el periodo de la carga de la información de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19. **11930**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el cual se establecen las medidas y lineamientos para la prevención del fenómeno de violencia hacia la mujer, disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas, durante la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a cargo de diversas áreas del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro. **11932**

Acuerdo mediante el cual se ratifica al C. J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales, como Titular del Órgano Interno de Control del Municipio, durante la gestión 2018 - 2021 de Cadereyta de Montes, Querétaro. **11937**

Acuerdo mediante el cual se autoriza a dar inicio con los procesos de Ejecución del Programa de Obra Anual para el Fondo de Infraestructura Municipal (FISM), del Ejercicio Fiscal 2020, de Cadereyta de Montes, Querétaro. **11941**

Acuerdo por el cual se establecen las Medidas y Lineamientos para la prevención del fenómeno de violencia, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas, durante la emergencia sanitaria por el virus Sars-Cov2 (Covid-19). Municipio de Colón, Qro. **11950**

Acuerdo relativo a la solicitud por cambio del recurso de "Recurso Estatal" por el recurso FAFEF 2020. Municipio de El Marqués, Qro. **11955**

Acuerdo relativo a la aceptación y de la prestación de servicios públicos al Fraccionamiento La Pradera y La Pradera II, por parte del Municipio de El Marqués, Querétaro. **11962**

Acuerdo relativo a la autorización de Venta de Lotes para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Servicios y Comercio denominado "El Mayorazgo", ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro.	11987
Acuerdo relativo a la Donación a título gratuito que promueve el C. José Guadalupe López Becerril a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, de la fracción 5 con una superficie de 243.693 M ² , que funge como vialidad, ubicada en calle Los Olvera s/n, esquina con calle Cipreses de la localidad de El Mirador, Huimilpan, Qro.	11999
Reglas de Operación para Apoyos Sociales derivados de la contingencia por el COVID -19. Municipio de Huimilpan, Qro.	12002
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO	
Acuerdo que otorga el Nombramiento como Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro al Ing. Pacheli Isidro Demeneghi Rivero.	12007
Acuerdo que determina revocar al Lic. Carlos Camacho Durán el Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, que se le había otorgado.	12008
Acuerdo que determina otorgar al Ing. Pacheli Isidro Demeneghi Rivero, en su carácter de Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio.	12009
Acuerdo que aprueba dar seguimiento al Acuerdo para la Aplicación de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad Covid-19, y Potencializar el Distanciamiento Social Publicadas en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el 02 de mayo del 2020, por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Municipio de Tolimán, Qro.	12010
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	12013

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 14 de diciembre de 2018, la **C. DINORAH RAQUEL AGUILAR CORONA** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1906/19, de fecha 12 de noviembre de 2019, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. DINORAH RAQUEL AGUILAR CORONA**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 29 de octubre de 2019, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo 160/2019, el recurso de amparo en revisión 629/2019 emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito de fecha 4 de octubre 2019 en el cual se confirma la sentencia, así como, la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. DINORAH RAQUEL AGUILAR CORONA** contaba con 31 años, 1 mes y 21 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 8 de noviembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular “B”, adscrita al plantel 13 “Epigmenio Glz.”, percibiendo un sueldo de \$26,337.20 (Veintiséis mil trescientos treinta y siete pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$19,752.46 (Diecinueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 46/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$46,089.06 (CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. DINORAH RAQUEL AGUILAR CORONA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. DINORAH RAQUEL AGUILAR CORONA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. DINORAH RAQUEL AGUILAR CORONA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B", adscrita al plantel 13 "Epigmenio Glz.", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$46,089.06 (CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. DINORAH RAQUEL AGUILAR CORONA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Dinorah Raquel Aguilar Corona**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 15 de octubre de 2019, la **C. CRISTINA TERESA ARREDONDO GÓMEZ** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/4311/2019, de fecha 15 de octubre de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. CRISTINA TERESA ARREDONDO GÓMEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de amparo 1402/2018 emitida por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. CRISTINA TERESA ARREDONDO GÓMEZ**, contaba con 30 años, 2 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de diciembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área, adscrita a la Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales de la Secretaría de Cultura, percibiendo un sueldo de \$17,304.00 (Diecisiete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,304.00 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. CRISTINA TERESA ARREDONDO GÓMEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. CRISTINA TERESA ARREDONDO GÓMEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. CRISTINA TERESA ARREDONDO GÓMEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área, adscrita a la Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales de la Secretaría de Cultura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$22,304.00 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CRISTINA TERESA ARREDONDO GÓMEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Cristina Teresa Arredondo Gómez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós de enero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 4 de octubre de 2019, la **C. ARACELI CAMACHO ESCOBEDO** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/4142/2019, de fecha 8 de octubre de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ARACELI CAMACHO ESCOBEDO** lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 31 de octubre de 2018, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 853/2018, y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. ARACELI CAMACHO ESCOBEDO** contaba con 29 años, 8 meses y 26 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 31 de diciembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Representante del Trabajo adscrita a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo, percibiendo un sueldo de **\$14,182.00 (CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 30 años.
10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ARACELI CAMACHO ESCOBEDO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ARACELI CAMACHO ESCOBEDO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. ARACELI CAMACHO ESCOBEDO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Representante del Trabajo adscrita a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$14,182.00 (CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ARACELI CAMACHO ESCOBEDO** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Araceli Camacho Escobedo**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 28 de febrero de 2019, la **C. ALEJANDRA CHÁVEZ GUERRA**, solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1660/19, de fecha 7 de octubre de 2019, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ALEJANDRA CHÁVEZ GUERRA**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución emitida por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo 585/2019, el recurso de Amparo en Revisión 333/2019 emitida por Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, en la cual se confirma la sentencia, así como, la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. ALEJANDRA CHÁVEZ GUERRA** contaba con 28 años, 8 meses y 17 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 4 de octubre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Profesora Asignatura “A” (CBIV) adscrita al Plantel 1 “Satélite”, percibiendo un sueldo de \$23,178.00 (Veintitrés mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$16,224.60 (Dieciséis mil doscientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$39,402.60 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 60/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ALEJANDRA CHÁVEZ GUERRA** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ALEJANDRA CHÁVEZ GUERRA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. ALEJANDRA CHÁVEZ GUERRA** quien el último cargo que desempeñara era el de Profesora Asignatura "A" (CBIV) adscrita al Plantel 1 "Satélite", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$39,402.60 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ALEJANDRA CHÁVEZ GUERRA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alejandra Chávez Guerra**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós de enero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 29 de octubre de 2019, la **C. MARÍA TRINIDAD ESTRADA ESTRADA** solicitó al C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/4859/2019, de fecha 1 de noviembre de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA TRINIDAD ESTRADA ESTRADA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución del amparo en revisión 619/2019, emitida por Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, el cual confirma la resolución de fecha 23 de octubre de 2019 dentro del juicio de amparo 168/2019, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA TRINIDAD ESTRADA ESTRADA** contaba con 30 años y 9 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar, adscrita a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$11,597.00 (Once mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,597.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado la Fiscalía General del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Fiscalía solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA TRINIDAD ESTRADA ESTRADA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA TRINIDAD ESTRADA ESTRADA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía General del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARÍA TRINIDAD ESTRADA ESTRADA** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar, adscrita a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,597.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA TRINIDAD ESTRADA ESTRADA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Trinidad Estrada Estrada.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 14 de diciembre de 2018, la **C. RAFAELA FLORES MARTÍNEZ**, solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1534/19, de fecha 29 de septiembre de 2019, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. RAFAELA FLORES MARTÍNEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 27 de marzo de 2019, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo 160/2019 y el recurso de Amparo en Revisión 196/2019 de fecha 5 de septiembre 2019 en el cual se confirma la sentencia, así como, la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. RAFAELA FLORES MARTÍNEZ** contaba con 31 años, 1 mes y 17 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 26 de septiembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Profesora Asignatura “A” (CBIV) adscrita al Plantel 2 “Amealco”, percibiendo un sueldo de \$17,383.50 (Diecisiete mil trescientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N.) más la cantidad de \$13,037.32 (Trece mil treinta y siete pesos 32/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$30,420.82 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 82/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. RAFAELA FLORES MARTÍNEZ** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. RAFAELA FLORES MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. RAFAELA FLORES MARTÍNEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Profesora Asignatura "A" (CBIV) adscrita al Plantel 2 "Amealco", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$30,420.82 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 82/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. RAFAELA FLORES MARTÍNEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rafaela Flores Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós de enero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 5 de noviembre de 2019, la **C. ELISA GONZÁLEZ PERRUZQUÍA** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/4687/2019, de fecha 6 de noviembre de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ELISA GONZÁLEZ PERRUZQUÍA**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 13 de febrero de 2019, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1567/2018, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. ELISA GONZÁLEZ PERRUZQUÍA** contaba con 29 años, 4 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de diciembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Cajera adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$15,539.00 (Quince mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,451.72 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,990.72 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 72/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ELISA GONZÁLEZ PERRUZQUÍA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ELISA GONZÁLEZ PERRUZQUÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. ELISA GONZÁLEZ PERRUZQUÍA** quien el último cargo que desempeñara era el de Cajera adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$19,990.72 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 72/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ELISA GONZÁLEZ PERRUZQUÍA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elisa González Perruzquía**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la pre jubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 11 de noviembre de 2019, la **C. MA. LUISA GONZÁLEZ RAMÍREZ** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/4735/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. LUISA GONZÁLEZ RAMÍREZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 29 de marzo de 2019, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 129/2019, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. LUISA GONZÁLEZ RAMÍREZ** contaba con 29 años y 5 meses de servicio, otorgándosele la licencia de pre jubilación a partir del 1 de enero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Analista de Servicio adscrita a la Dirección de Educación de la Secretaría de Educación, percibiendo un sueldo de \$17,304.00 (Diecisiete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,384.09 (Cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 09/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,688.09 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 09/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. LUISA GONZÁLEZ RAMÍREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. LUISA GONZÁLEZ RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MA. LUISA GONZÁLEZ RAMÍREZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Servicio adscrita a la Dirección de Educación de la Secretaría de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,688.09 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 09/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. LUISA GONZÁLEZ RAMÍREZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Luisa González Ramírez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 29 de octubre de 2019, la **C. MARÍA ROSAURA GRANADOS CASTILLO** solicitó al C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/4858/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA ROSAURA GRANADOS CASTILLO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución del amparo en revisión 699/2019, emitida por Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, el cual confirma la resolución de fecha 9 de mayo de 2019 dentro del juicio de amparo 383/2019, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA ROSAURA GRANADOS CASTILLO** contaba con 30 años y 7 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Oficial Secretario, adscrita a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$11,597.00 (Once mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,597.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado la Fiscalía General del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Fiscalía solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA ROSAURA GRANADOS CASTILLO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA ROSAURA GRANADOS CASTILLO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARÍA ROSAURA GRANADOS CASTILLO** quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial Secretario, adscrita a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,597.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA ROSAURA GRANADOS CASTILLO** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Rosaura Granados Castillo**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 9 de febrero de 2018, la **C. MA. BELÉN GUTIÉRREZ BALTAZAR** solicita al Lic. Juan Luis Narváez Colín, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula Décima Sexta del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

8. Que mediante oficio SA.0751.2018, de fecha 11 de junio de 2018, signado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. BELÉN GUTIÉRREZ BALTAZAR**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 12 de diciembre de 2019, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1656/2019, y la cláusula Décima Sexta del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. BELÉN GUTIÉRREZ BALTAZAR** contaba con 25 años, 7 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 31 de marzo de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo, con categoría de sindicalizada en la Secretaría del Ayuntamiento, percibiendo un sueldo de \$9,666.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,572.00 (Mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$11,238.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

10. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Colón, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la cláusula Décima Sexta del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. BELÉN GUTIÉRREZ BALTAZAR**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula Décima Sexta del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. BELÉN GUTIÉRREZ BALTAZAR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula Décima Sexta del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. MA. BELÉN GUTIÉRREZ BALTAZAR** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, con categoría de sindicalizada en la Secretaría del Ayuntamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$11,238.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. BELÉN GUTIÉRREZ BALTAZAR** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Belén Gutiérrez Baltazar.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de marzo del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 28 de noviembre de 2019, la **C. MA. DEL ROSARIO HERNÁNDEZ NIETO** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/4934/2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. DEL ROSARIO HERNÁNDEZ NIETO**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 25 de febrero de 2019, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1566/2018, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. DEL ROSARIO HERNÁNDEZ NIETO** contaba con 30 años y 5 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Ejecutiva B adscrita a la Coordinación de Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación, percibiendo un sueldo de \$17,853.00 (Diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,853.00 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. DEL ROSARIO HERNÁNDEZ NIETO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. DEL ROSARIO HERNÁNDEZ NIETO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MA. DEL ROSARIO HERNÁNDEZ NIETO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Ejecutiva B adscrita a la Coordinación de Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$22,853.00 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DEL ROSARIO HERNÁNDEZ NIETO** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. del Rosario Hernández Nieto**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 25 de septiembre de 2019, la **C. MA. LETICIA LUNA PEÑALOZA** solicitó al C.P. José Luis Garfías Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/4319/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfías Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. LETICIA LUNA PEÑALOZA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución del amparo laboral 576/2019, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, de fecha 23 de abril de 2019 y confirmada en la sentencia de amparo en revisión 303/2019 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, de fecha 22 de agosto de 2019, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, la **C. MA. LETICIA LUNA PEÑALOZA** contaba con 30 años y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de noviembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria C, adscrita a la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$14,669.00 (Catorce mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,492.34 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 34/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,161.34 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado la Fiscalía General del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Fiscalía solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. LETICIA LUNA PEÑALOZA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma de sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. LETICIA LUNA PEÑALOZA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MA. LETICIA LUNA PEÑALOZA** quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria C, adscrita a la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,161.34 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. LETICIA LUNA PEÑALOZA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Leticia Luna Peñaloza.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 11 de noviembre de 2019, la **C. ROSA MARTÍNEZ ÁNGELES** solicitó al C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/4861/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, firmado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ROSA MARTÍNEZ ÁNGELES**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución del amparo en revisión 707/2019, emitida por Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, el cual confirma la resolución de fecha 2 de mayo de 2019 dentro del juicio de amparo 380/2019-X, emitida por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, la **C. ROSA MARTÍNEZ ÁNGELES** contaba con 30 años, 11 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Oficial Secretario, adscrita a la Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$11,597.00 (Once mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,597.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado la Fiscalía General del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Fiscalía solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ROSA MARTÍNEZ ÁNGELES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ROSA MARTÍNEZ ÁNGELES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía General del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. ROSA MARTÍNEZ ÁNGELES** quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial Secretario, adscrita a la Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,597.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ROSA MARTÍNEZ ÁNGELES** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa Martínez Ángeles.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 15 de noviembre de 2019, la **C. MARTHA MATILDE MONRROY VÁZQUEZ** solicita a la M. en E. Aurea Guadalupe Gómez Vega, Directora General del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio CECAFIS/DG/ADM/0399/2019, de fecha 19 de noviembre de 2019, signado por la M. en E. Aurea Guadalupe Gómez Vega, Directora General del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARTHA MATILDE MONRROY VÁZQUEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 13 de noviembre de 2019, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 191/2019, así como la confirmación de la sentencia emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito del Amparo en revisión 229/2019 y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARTHA MATILDE MONRROY VÁZQUEZ** contaba con 29 años, 3 meses y 2 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de noviembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Mantenimiento adscrita al Departamento Administrativo de la Dirección General del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$11,580.40 (Once mil quinientos ochenta pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$5,136.82 (Cinco mil ciento treinta y seis pesos 82/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,717.22 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 22/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARTHA MATILDE MONRROY VÁZQUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARTHA MATILDE MONRROY VÁZQUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARTHA MATILDE MONRROY VÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento adscrita al Departamento Administrativo de la Dirección General del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$16,717.22 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARTHA MATILDE MONRROY VÁZQUEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Matilde Monrroy Vázquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 11 de octubre de 2019, la **C. MARTHA MARIBEL MORADO LÓPEZ** solicitó al C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/4466/2019, de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARTHA MARIBEL MORADO LÓPEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución del amparo laboral 104/2019, emitida por Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región con residencia en Cholula, Puebla, en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, derivado de la resolución de fecha 20 de febrero de 2019 dentro del juicio de amparo 21/2019-E, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, la **C. MARTHA MARIBEL MORADO LÓPEZ** contaba con 29 años y 3 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de noviembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$12,688.00 (Doce mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,608.88 (Cuatro mil seiscientos ocho pesos 88/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,296.88 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado la Fiscalía General del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Fiscalía solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARTHA MARIBEL MORADO LÓPEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARTHA MARIBEL MORADO LÓPEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARTHA MARIBEL MORADO LÓPEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,296.88 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARTHA MARIBEL MORADO LÓPEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Maribel Morado López.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 28 de marzo de 2019, la **C. SUSANA MOSQUEDA GÓMEZ** solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

7. Que mediante oficio de fecha 12 de noviembre de 2019, signado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. SUSANA MOSQUEDA GÓMEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 495/2019-I, de fecha 8 de mayo de 2019, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. SUSANA MOSQUEDA GÓMEZ** contaba con 28 años y 6 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Instructor de Iniciación Deportiva adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$4,270.00 (Cuatro mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,393.86 (Cinco mil trescientos noventa y tres pesos 86/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,663.86 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. SUSANA MOSQUEDA GÓMEZ** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. SUSANA MOSQUEDA GÓMEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. SUSANA MOSQUEDA GÓMEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Instructor de Iniciación Deportiva adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$9,663.86 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. SUSANA MOSQUEDA GÓMEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Susana Mosqueda Gómez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la jubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 20 de septiembre de 2018, la **C. MA. DEL CARMEN MUÑOZ GARCÍA** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/0291/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, signado por el Lic. Oliver Guajardo Montemayor, Director Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. DEL CARMEN MUÑOZ GARCÍA**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 18 de diciembre de 2018, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 1341/2018, así como, el amparo en Revisión Laboral 34/2019 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo segundo Circuito de fecha 13 de septiembre del 2019 y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. DEL CARMEN MUÑOZ GARCÍA** contaba con 29 años y 9 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de noviembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Comercial, adscrita a la Administración de El Marqués, percibiendo un sueldo de \$12,085.50 (Doce mil ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.) más la cantidad de \$4,669.50 (Cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,775.00 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127, segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. DEL CARMEN MUÑOZ GARCÍA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. DEL CARMEN MUÑOZ GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento por los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MA. DEL CARMEN MUÑOZ GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Comercial, adscrita a la Administración de El Marqués, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,775.00 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DEL CARMEN MUÑOZ GARCÍA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. del Carmen Muñoz García**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 21 de febrero de 2019, la **C. MA. GUADALUPE PALMA QUINTANAR**, solicita a la M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 2780, de fecha 30 de octubre de 2019, signado por la M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. GUADALUPE PALMA QUINTANAR**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución 994/2019 emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, de fecha 15 de octubre de 2019 y el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. GUADALUPE PALMA QUINTANAR** cuenta con 30 años y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 23 de octubre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de la Secretaría adscrita a la Secretaría de Acuerdos del Pleno, del Consejo de la Judicatura y de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$14,937.00 (Catorce mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,488.00 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo que hace un total de **\$19,425.00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Judicial del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. GUADALUPE PALMA QUINTANAR**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. GUADALUPE PALMA QUINTANAR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MA. GUADALUPE PALMA QUINTANAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de la Secretaría adscrita a la Secretaría de Acuerdos del Pleno, del Consejo de la Judicatura y de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$19,425.00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. GUADALUPE PALMA QUINTANAR** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Palma Quintanar**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós de enero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 15 de octubre de 2019, la **C. GLORIA PÉREZ ROSAS** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/4089/2019, de fecha 15 de octubre de 2019, firmado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. GLORIA PÉREZ ROSAS**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 15 de febrero de 2019, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1624/2018, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. GLORIA PÉREZ ROSAS**, contaba con 32 años, 6 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de diciembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Encargada de Entrega de Documentos, adscrita a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$14,657.00 (Catorce mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,288.50 (Cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,945.50 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 33 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. GLORIA PÉREZ ROSAS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. GLORIA PÉREZ ROSAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. GLORIA PÉREZ ROSAS** quien el último cargo que desempeñara era el de Encargada de Entrega de Documentos, adscrita a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$19,945.50 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. GLORIA PÉREZ ROSAS** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Pérez Rosas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós de enero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 28 de octubre de 2019, la **C. MA. VERÓNICA RAMÍREZ ESTRADA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/RH/1169/2019, de fecha 5 de noviembre de 2019, signado por la L.A. Eleamor Hernández Bustos, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. VERÓNICA RAMÍREZ ESTRADA**, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución del amparo laboral 257/2019, de fecha 22 de octubre de 2019, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que forma parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, la **C. MA. VERÓNICA RAMÍREZ ESTRADA** contaba con 32 años, 9 meses y 21 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 7 de noviembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social, percibiendo un sueldo de \$15,037.70 (Quince mil treinta y siete pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de \$5,281.00 (Cinco mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,318.70 (VEINTE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 70/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 33 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que forma parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. VERÓNICA RAMÍREZ ESTRADA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que forma parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MA. VERÓNICA RAMÍREZ ESTRADA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que forma parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MA. VERÓNICA RAMÍREZ ESTRADA** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,318.70 (VEINTE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 70/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. VERÓNICA RAMÍREZ ESTRADA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Verónica Ramírez Estrada.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 20 de noviembre de 2019, la **C. SILVIA RAMÍREZ SÁNCHEZ** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/4842/2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. SILVIA RAMÍREZ SÁNCHEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 28 de febrero de 2019, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1419/2018, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. SILVIA RAMÍREZ SÁNCHEZ** contaba con 30 años, 8 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$16,886.00 (Dieciséis mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,332.94 (Dos mil trescientos treinta y dos 94/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,218.94 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 94/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la mencionada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. SILVIA RAMÍREZ SÁNCHEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. SILVIA RAMÍREZ SÁNCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. SILVIA RAMÍREZ SÁNCHEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$19,218.94 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 94/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. SILVIA RAMÍREZ SÁNCHEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Silvia Ramírez Sánchez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 2 de octubre de 2017, la **C. CONCEPCIÓN SORIA LUGO** solicita al Lic. Juan Luis Narváez Colín, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula Décima Sexta del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

8. Que mediante oficio SA.0256.18, de fecha 27 de enero de 2018, signado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. CONCEPCIÓN SORIA LUGO**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 12 de diciembre de 2019, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1656/2019, y la cláusula Décima Sexta del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. CONCEPCIÓN SORIA LUGO** contaba con 26 años y 7 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 9 de marzo de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria con categoría de sindicalizada en la Secretaría de Desarrollo Social, percibiendo un sueldo de \$9,160.00 (Nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,572.00 (Mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$10,732.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Colón, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la cláusula Décima Sexta del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. CONCEPCIÓN SORIA LUGO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula Décima Sexta del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. CONCEPCIÓN SORIA LUGO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula Décima Sexta del Convenio Colectivo de Trabajadores celebrado entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. CONCEPCIÓN SORIA LUGO** quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria con categoría de sindicalizada en la Secretaría de Desarrollo Social, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$10,732.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CONCEPCIÓN SORIA LUGO** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Concepción Soria Lugo**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de marzo del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 25 de noviembre de 2019, la **C. IRMA SILVA HERRERA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción X, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que forma parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

7. Que mediante oficio número DA/RH/1234/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, signado por la L.A. Eleamor Hernández Bustos, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. IRMA SILVA HERRERA**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución del amparo laboral 313/2019 de fecha 29 de abril de 2019, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que forma parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, la **C. IRMA SILVA HERRERA** contaba con 30 años, 3 meses y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 30 de noviembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Encargado de Grupo, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social, percibiendo un sueldo de \$13,234.00 (Trece mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,234.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que forma parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la mencionada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. IRMA SILVA HERRERA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que forma parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. IRMA SILVA HERRERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que forma parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho organismo, se concede jubilación a la **C. IRMA SILVA HERRERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado de Grupo, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,234.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. IRMA SILVA HERRERA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Irma Silva Herrera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 27 de noviembre de 2019, la **C. ESTHER VÁZQUEZ HERNÁNDEZ** solicitó al C.P. José Luis Garfías Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/5271/2019, de fecha 27 de noviembre de 2019, firmado por el C.P. José Luis Garfías Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ESTHER VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución del amparo en revisión 639/2019, emitida por Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, el cual confirma la resolución de fecha 28 de febrero de 2019 dentro del juicio de amparo 46/2019, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, la **C. ESTHER VÁZQUEZ HERNÁNDEZ** contaba con 31 años y 3 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Agente del Ministerio Público, adscrita a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$34,158.00 (Treinta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,127.50 (Cinco mil ciento veintisiete pesos 50/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$39,285.50 (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado la Fiscalía General del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Fiscalía solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ESTHER VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ESTHER VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. ESTHER VÁZQUEZ HERNÁNDEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Agente del Ministerio Público, adscrita a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$39,285.50 (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ESTHER VÁZQUEZ HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Esther Vázquez Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 22 de febrero de 2018, el **C. JOSÉ EDUARDO AGUILAR BAILÓN** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/0292/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, signado por el Lic. Oliver Guajardo Montemayor, Director Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ EDUARDO AGUILAR BAILÓN**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 29 de marzo de 2019, por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 1637/2018-VII, así como, el amparo en revisión laboral 642/2019 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo segundo Circuito de fecha 13 de septiembre del 2019 y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ EDUARDO AGUILAR BAILÓN** contaba con 30 años, 9 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de noviembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Mecánico, adscrito a la Dirección Divisional de Administración, percibiendo un sueldo de \$10,911.30 (Diez mil novecientos once pesos 30/100 M.N.) más la cantidad de \$5,375.50 (Cinco mil trescientos setenta y cinco pesos 50/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,286.80 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127, segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ EDUARDO AGUILAR BAILÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ EDUARDO AGUILAR BAILÓN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, y en reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JOSÉ EDUARDO AGUILAR BAILÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Mecánico, adscrito a la Dirección Divisional de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,286.80 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ EDUARDO AGUILAR BAILÓN** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Eduardo Aguilar Bailón**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 26 de marzo de 2018, el **C. JOSÉ ARMANDO JUAN ARREDONDO MOLINA** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/0275/2019, de fecha 4 de noviembre de 2019, signado por el Lic. Oliver Guajardo Montemayor, Director Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ ARMANDO JUAN ARREDONDO MOLINA** lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 27 de febrero de 2019, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 1560/2018, así como el amparo en Revisión Laboral 498/2019 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo segundo Circuito de fecha 5 de septiembre del 2019 y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ ARMANDO JUAN ARREDONDO MOLINA** contaba con 29 años, 9 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de noviembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Lectorista, adscrito a la Dirección General Adjunta Comercial, percibiendo un sueldo de \$9,371.70 (Nueve mil trescientos setenta y un pesos 70/100 M.N.) más la cantidad de \$4,869.12 (Cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos 12/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$14,240.82 (CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 82/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ ARMANDO JUAN ARREDONDO MOLINA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ ARMANDO JUAN ARREDONDO MOLINA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. JOSÉ ARMANDO JUAN ARREDONDO MOLINA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Lecturista, adscrito a la Dirección General Adjunta Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,240.82 (CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 82/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ ARMANDO JUAN ARREDONDO MOLINA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Armando Juan Arredondo Molina**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós de enero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 7 de agosto de 2018, el **C. JESÚS BAUTISTA GARROCHA** solicitó al Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SAD/284/19, de fecha 27 de mayo de 2019, signado por el Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JESÚS BAUTISTA GARROCHA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. JESÚS BAUTISTA GARROCHA** contaba con 24 años, 9 meses y 19 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 27 de octubre de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero en el área de Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., percibiendo un sueldo de \$11,753.86 (Once mil setecientos cincuenta y tres pesos 86/100 M.N.), más la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$12,153.86 (DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 25 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JESÚS BAUTISTA GARROCHA** por haber cumplido 25 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibidos por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JESÚS BAUTISTA GARROCHA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., se concede jubilación al **C. JESÚS BAUTISTA GARROCHA** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero en el área de Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,153.86 (DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JESÚS BAUTISTA GARROCHA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Bautista Garrocha.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 19 de noviembre de 2019, el **C. JULIO CÉSAR BECERRA BLANCAS** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/4833/2019, de fecha 19 de noviembre de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JULIO CÉSAR BECERRA BLANCAS**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 28 de marzo de 2019, por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 218/2019-I, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JULIO CÉSAR BECERRA BLANCAS** contaba con 28 años, 11 meses y 24 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Encargado de Servicios al Público adscrito a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$14,776.00 (Catorce mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,486.66 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 66/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,262.66 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JULIO CÉSAR BECERRA BLANCAS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JULIO CÉSAR BECERRA BLANCAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JULIO CÉSAR BECERRA BLANCAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado de Servicios al Público adscrito a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$19,262.66 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JULIO CÉSAR BECERRA BLANCAS** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Julio César Becerra Blancas**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 31 de julio de 2017, el **C. J. SOCORRO BECERRIL MENDOZA** solicitó al Arq. Fernando Guadalupe González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio CEI/DA/00882/2019, de fecha 4 de octubre de 2019, signado por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa Interina de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. SOCORRO BECERRIL MENDOZA**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 16 de abril de 2019, por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, relativa al juicio de amparo número 1503/2018-III, así como, el amparo en Revisión Laboral 217/2019 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo segundo Circuito de fecha 5 de septiembre del 2019 y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. J. SOCORRO BECERRIL MENDOZA** contaba con 30 años, 2 meses y 19 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de octubre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Equipo Pesado “A” adscrito a la Subcoordinación de Caminos, percibiendo un sueldo de \$15,274.08 (Quince mil doscientos setenta y cuatro pesos 08/100 M.N.) más la cantidad de \$4,412.90 (Cuatro mil cuatrocientos doce pesos 90/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,686.98 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. J. SOCORRO BECERRIL MENDOZA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. SOCORRO BECERRIL MENDOZA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. J. SOCORRO BECERRIL MENDOZA**, quien el último cargo que desempeñara era el Operador de Equipo Pesado "A" adscrito a la Subcoordinación de Caminos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$19,686.98 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. SOCORRO BECERRIL MENDOZA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Socorro Becerril Mendoza**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós de enero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 2 de octubre de 2019, el **C. ROGELIO CAMACHO PÉREZ** solicitó al C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, sustentado mediante la adhesión al convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del poder ejecutivo 2015-2016.

7. Que mediante oficio número DA/7369/2019, de fecha 7 de octubre de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ROGELIO CAMACHO PÉREZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución del amparo laboral 345/2019, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, de fecha 19 de junio de 2019 y confirmada en la sentencia de amparo en revisión 354/2019 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, de fecha 29 de agosto de 2019, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, el **C. ROGELIO CAMACHO PÉREZ** contaba con 29 años, 2 meses y 16 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de noviembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Chofer, adscrito a la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$10,520.00 (Diez mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,797.26 (Cuatro mil setecientos noventa y siete pesos 26/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$15,317.26 (QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 26/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado la Fiscalía General del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18 fracción X, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Fiscalía solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ROGELIO CAMACHO PÉREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ROGELIO CAMACHO PÉREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ROGELIO CAMACHO PÉREZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer, adscrito a la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,317.26 (QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 26/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ROGELIO CAMACHO PÉREZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Rogelio Camacho Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 2 de octubre de 2018, el **C. EFRAIN DÍAZ MEJÍA**, solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1790/19, de fecha 30 de octubre de 2019, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. EFRAIN DÍAZ MEJÍA**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 5 de abril de 2019, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo 1575/2019, el recurso de amparo en revisión 623/2019 emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito de fecha 13 de septiembre 2019 en el cual se confirma la sentencia, así como, la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. EFRAIN DÍAZ MEJÍA** contaba con 29 años y 2 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 17 de octubre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Asignatura “A” (CBIV) adscrito al Plantel 5 “Cadereyta”, percibiendo un sueldo de \$7,532.84 (Siete mil quinientos treinta y dos pesos 84/100 M.N.) más la cantidad de \$5,461.32 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos 32/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$12,994.16 (DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. EFRAIN DÍAZ MEJÍA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. EFRAIN DÍAZ MEJÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. EFRAIN DÍAZ MEJÍA** quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Asignatura "A" (CBIV) adscrito al Plantel 5 "Cadereyta", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,994.16 (DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EFRAIN DÍAZ MEJÍA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Efrain Díaz Mejía**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós de enero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 8 de febrero de 2019, el **C. RICARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** solicitó al Arq. Fernando G. González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio CEI/DA/00902/2019, de fecha 8 de octubre de 2019, signado por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa Interina de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RICARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 23 de mayo de 2019, por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 504/2019-VI, así como el amparo en Revisión Laboral 272/2019 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo segundo Circuito de fecha 5 de septiembre del 2019 y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. RICARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** contaba con 28 años, 7 meses y 27 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de octubre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Peón adscrito a la Dirección de Construcción y Conservación de Carreteras Zona Semidesierto y Sierra Gorda, percibiendo un sueldo de \$8,373.00 (Ocho mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$4,908.16 (Cuatro mil novecientos ocho pesos 16/100 M. N.) por concepto de Quinquenios, lo que hace un total de **\$13,281.16 (TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 16/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. RICARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como, las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. RICARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. RICARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el Peón adscrito a la Dirección de Construcción y Conservación de Carreteras Zona Semidesierto y Sierra Gorda, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$13,281.16 (TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 16/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RICARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Ricardo Hernández González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós de enero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 17 de abril de 2019, el **C. JOSÉ DE LA LUZ HURTADO HERRERA** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/2156/2019, de fecha 23 de abril de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ DE LA LUZ HURTADO HERRERA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ DE LA LUZ HURTADO HERRERA** contaba con 25 años y 4 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de junio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$19,147.00 (Diecinueve mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,005.00 (VEINTITRÉS MIL CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ DE LA LUZ HURTADO HERRERA**, por haber cumplido 25 años y 4 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ DE LA LUZ HURTADO HERRERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ DE LA LUZ HURTADO HERRERA** quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,005.00 (VEINTITRÉS MIL CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ DE LA LUZ HURTADO HERRERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José de la Luz Hurtado Herrera**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 24 de mayo de 2019, el **C. JOSÉ SALVADOR FERRUSCA ACOSTA**, solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

7. Que mediante oficio DG/ADMVO/RH/1236/2018, de fecha 24 de mayo de 2019, signado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ SALVADOR FERRUSCA ACOSTA**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 992/2019-I, de fecha 30 de septiembre de 2019, emitida por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ SALVADOR FERRUSCA ACOSTA** contaba con 28 años, 3 meses y 12 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de junio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Mantenimiento de Alberca.0002, percibiendo un sueldo mensual de \$9,721.00 (Nueve mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,892.68 (Cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos 68/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$14,613.68 (CATORCE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 68/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ SALVADOR FERRUSCA ACOSTA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ SALVADOR FERRUSCA ACOSTA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ SALVADOR FERRUSCA ACOSTA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento de Alberca.0002, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$14,613.68 (CATORCE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ SALVADOR FERRUSCA ACOSTA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Salvador Ferrusca Acosta**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de marzo del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 9 de mayo de 2018, el **C. MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1909/19, de fecha 12 de noviembre de 2019, firmado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 30 de octubre de 2019, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo 546/2019, el recurso de amparo en revisión 361/2019 emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito de fecha 24 de octubre 2019 en el cual se confirma la sentencia, así como, la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ** contaba con 28 años, 11 meses y 26 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 4 de noviembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente adscrito al Plantel 13 “Epigmenio González”, percibiendo un sueldo de \$10,116.00 (Diez mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$7,081.20 (Siete mil ochenta y un pesos 20/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,197.20 (DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrito al Plantel 13 “Epímenio González”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,197.20 (DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel González González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 21 de mayo de 2019, el **C. RAÚL LEYVA RESÉNDIZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/2178/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RAÚL LEYVA RESÉNDIZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. RAÚL LEYVA RESÉNDIZ** contaba con 25 años y 2 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de junio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$15,309.00 (Quince mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,167.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. RAÚL LEYVA RESÉNDIZ**, por haber cumplido 25 años y 2 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RAÚL LEYVA RESÉNDIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro., se concede jubilación al **RAÚL LEYVA RESÉNDIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,167.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RAÚL LEYVA RESÉNDIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl Leyva Reséndiz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 3 de marzo de 2016, el **C. ESTEBAN ANTONIO LICEA MAYORGA** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/0832/2016, de fecha 4 de marzo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ESTEBAN ANTONIO LICEA MAYORGA**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 29 de enero de 2020, por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1506/2019-III, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ESTEBAN ANTONIO LICEA MAYORGA**, contaba con 27 años y 7 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de abril de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$31,684.80 (Treinta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$3,677.00 (Tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$35,361.80 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la mencionada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ESTEBAN ANTONIO LICEA MAYORGA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ESTEBAN ANTONIO LICEA MAYORGA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. ESTEBAN ANTONIO LICEA MAYORGA** quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$35,361.80 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ESTEBAN ANTONIO LICEA MAYORGA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Esteban Antonio Licea Mayorga.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de marzo del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1.Nombre del trabajador;*

- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

- 3. Empleo, cargo o comisión;*

- 4. Sueldo mensual;*

- 5. Quinquenio mensual; y*

- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 5 de diciembre de 2018, el **C. ENRIQUE IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1803/19, de fecha 31 de octubre de 2019, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ENRIQUE IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 12 de marzo de 2019, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo 1619/2018, así como, la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ENRIQUE IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ** contaba con 29 años, 1 mes y 2 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 22 de octubre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección Académica, percibiendo un sueldo de \$21,330.60 (Veintiún mil trescientos treinta pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$7,679.02 (Siete mil seiscientos setenta y nueve pesos 02/100 M.N.) por concepto de quinquenios y complemento de sueldo mensual de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) lo que hace un total de **\$37,009.62 (TREINTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS 62/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ENRIQUE IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ENRIQUE IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. ENRIQUE IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección Académica, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$37,009.62 (TREINTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS 62/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ENRIQUE IVÁN LÓPEZ GONZÁLEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Enrique Iván López González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 17 de abril de 2019, el **C. MARCO ANTONIO LUGO REYES** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/2158/2019, de fecha 23 de abril de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MARCO ANTONIO LUGO REYES**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el **C. MARCO ANTONIO LUGO REYES** contaba con 25 años, 6 meses y 2 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de junio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Comandante Acreditado, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del delito, percibiendo un sueldo de \$31,172.00 (Treinta y un mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,263.40 (Tres mil doscientos sesenta y tres pesos 40/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$34,435.40 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. MARCO ANTONIO LUGO REYES**, por haber cumplido 25 años, 6 meses y 2 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MARCO ANTONIO LUGO REYES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. MARCO ANTONIO LUGO REYES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Comandante Acreditado, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del delito, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$34,435.40 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenio que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARCO ANTONIO LUGO REYES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Marco Antonio Lugo Reyes**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 9 de septiembre de 2019, el **C. JUAN MENDOZA GUTIÉRREZ** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/3801/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN MENDOZA GUTIÉRREZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 17 de mayo de 2019, por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 219/2019-IX, y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JUAN MENDOZA GUTIÉRREZ** contaba con 29 años de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de octubre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Defensor Penal Público “A” adscrito a la Dirección del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$33,192.00 (Treinta y tres mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,316.26 (Tres mil trescientos dieciséis pesos 26/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$36,508.26 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 26/100 M.N.)**, de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN MENDOZA GUTIÉRREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN MENDOZA GUTIÉRREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JUAN MENDOZA GUTIÉRREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Defensor Penal Público "A" adscrito a la Dirección del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$36,508.26 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 26/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN MENDOZA GUTIÉRREZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Mendoza Gutiérrez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de marzo del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 17 de abril de 2019, el **C. JUAN MANUEL MENDOZA MEJÍA** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/2154/2019, de fecha 23 de abril de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN MANUEL MENDOZA MEJÍA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el **C. JUAN MANUEL MENDOZA MEJÍA**, contaba con 25 años, 3 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de junio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Comandante, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$27,550.00 (Veintisiete mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$31,408.00 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN MANUEL MENDOZA MEJÍA**, por haber cumplido 25 años, 3 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN MANUEL MENDOZA MEJÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUAN MANUEL MENDOZA MEJÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Comandante, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$31,408.00 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN MANUEL MENDOZA MEJÍA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Manuel Mendoza Mejía**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 17 de abril de 2019, el **C. GERARDO ALBERTO MORALES LÓPEZ** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/2151/2019, de fecha 23 de abril de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. GERARDO ALBERTO MORALES LÓPEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el **C. GERARDO ALBERTO MORALES LÓPEZ**, contaba con 25 años y 4 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de junio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Inspector Jefe, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$31,172.00 (Treinta y un mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$35,030.00 (TREINTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. GERARDO ALBERTO MORALES LÓPEZ**, por haber cumplido 25 años y 4 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. GERARDO ALBERTO MORALES LÓPEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. GERARDO ALBERTO MORALES LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector Jefe, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$35,030.00 (TREINTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GERARDO ALBERTO MORALES LÓPEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Gerardo Alberto Morales López**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2018, el **C. ROBERTO OCEGUERA HERRERA** solicita al Lic. Carlos Camacho, Duran, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

8. Que mediante oficio número DIR/JAP/2045/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, signado por la Lic. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ROBERTO OCEGUERA HERRERA**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 13 de marzo de 2019, por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 39/2019, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ROBERTO OCEGUERA HERRERA**, contaba con 29 años, 11 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 2 de diciembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador de Mesa de Control adscrito a la Gerencia de Control Operacional, percibiendo un sueldo de \$12,254.10 (Doce mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$4,443.00 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,697.10 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

10. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ROBERTO OCEGUERA HERRERA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ROBERTO OCEGUERA HERRERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. ROBERTO OCEGUERA HERRERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador de Mesa de Control adscrito a la Gerencia de Control Operacional, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,697.10 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ROBERTO OCEGUERA HERRERA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Roberto Ocegüera Herrera**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 5 de noviembre de 2019, el **C. JOSÉ JUAN ORTÍZ VÁZQUEZ** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/4689/2019, de fecha 6 de noviembre de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ JUAN ORTÍZ VÁZQUEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 20 de febrero de 2019, por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1574/2018-I, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ JUAN ORTÍZ VÁZQUEZ** contaba con 30 años y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de diciembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Inspector de Alcoholes adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$14,290.00 (Catorce mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,941.46 (Cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos 46/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,231.46 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 46/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ JUAN ORTÍZ VÁZQUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ JUAN ORTÍZ VÁZQUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ JUAN ORTÍZ VÁZQUEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector de Alcoholes adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$19,231.46 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 46/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ JUAN ORTÍZ VÁZQUEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Juan Ortiz Vázquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 17 de abril de 2019, el **C. EDGAR OSCAR PÉREZ OLVERA** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/2159/2019, de fecha 23 de abril de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. EDGAR OSCAR PÉREZ OLVERA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el **C. EDGAR OSCAR PÉREZ OLVERA** contaba con 25 años y 4 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de junio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Grupo de Policía Acreditado, adscrito a la Dirección de Policía Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$26,181.00 (Veintiséis mil ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$30,039.00 (TREINTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. EDGAR OSCAR PÉREZ OLVERA** por haber cumplido 25 años y 4 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. EDGAR OSCAR PÉREZ OLVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. EDGAR OSCAR PÉREZ OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Grupo de Policía Acreditado, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$30,039.00 (TREINTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EDGAR OSCAR PÉREZ OLVERA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Edgar Oscar Pérez Olvera**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 29 de octubre de 2019, el **C. LEÓN PILAR PÉREZ** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/4568/2019, de fecha 29 de octubre de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. LEÓN PILAR PÉREZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 28 de febrero de 2019, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1619/2018, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. LEÓN PILAR PÉREZ** contaba con 30 años, 5 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de diciembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Contabilidad adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$12,642.00 (Doce mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,642.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. LEÓN PILAR PÉREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. LEÓN PILAR PÉREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. LEÓN PILAR PÉREZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Contabilidad adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$17,642.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LEÓN PILAR PÉREZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. León Pilar Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 25 de julio de 2018, el **C. MARIO ELÍAS QUINTANAR RICO** solicita al Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAD/410/2019 de fecha 8 de julio de 2019, signado por el Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MARIO ELÍAS QUINTANAR RICO**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. MARIO ELÍAS QUINTANAR RICO** contaba con 36 años, 10 meses y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 30 de agosto de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Bibliotecario en el Instituto de Cultura, Turismo y Juventud, percibiendo un sueldo de **\$22,737.07 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.)** en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo que percibía por el desempeño de su puesto.

10. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 37 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa y en cumplimiento al Amparo con número de expediente 1042/2018-V, de fecha 25 de octubre de 2018 emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. MARIO ELÍAS QUINTANAR RICO**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último sueldo percibido por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MARIO ELÍAS QUINTANAR RICO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro, se concede jubilación al **C. MARIO ELÍAS QUINTANAR RICO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Bibliotecario en el área del Instituto de Cultura, Turismo y Juventud, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,737.07 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARIO ELÍAS QUINTANAR RICO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Mario Elías Quintanar Rico.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 17 de abril de 2019, el **C. RAÚL ENRIQUE RAMÍREZ DÍAZ**, solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/2153/2019, de fecha 23 de abril de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RAÚL ENRIQUE RAMÍREZ DÍAZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el **C. RAÚL ENRIQUE RAMÍREZ DÍAZ**, contaba con 25 años y 4 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de junio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador Acreditado, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$21,435.00 (Veintiún mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,293.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. RAÚL ENRIQUE RAMÍREZ DÍAZ**, por haber cumplido 25 años y 4 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RAÚL ENRIQUE RAMÍREZ DÍAZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. RAÚL ENRIQUE RAMÍREZ DÍAZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador Acreditado, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,293.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RAÚL ENRIQUE RAMÍREZ DÍAZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl Enrique Ramírez Díaz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 17 de abril de 2019, el **C. EPIFANIO RIVERA GALVÁN** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/2157/2019, de fecha 23 de abril de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. EPIFANIO RIVERA GALVÁN**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el **C. EPIFANIO RIVERA GALVÁN** contaba con 25 años, 3 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de junio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador Acreditado, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$21,435.00 (Veintiún mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de 3,858.00. (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,293.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. EPIFANIO RIVERA GALVÁN**, por haber cumplido 25 años, 3 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. EPIFANIO RIVERA GALVÁN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. EPIFANIO RIVERA GALVÁN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador Acreditado, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,293.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EPIFANIO RIVERA GALVÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Epifanio Rivera Galván**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 20 de mayo de 2019, el **C. JOAQUÍN RIVERA PÉREZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/2164/2019, de fecha 20 de mayo de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOAQUÍN RIVERA PÉREZ** contaba con 25 años y 23 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de junio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$15,309.00 (Quince mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,820.48 (Tres mil ochocientos veinte pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,129.48 (DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 48/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, por haber cumplido 25 años y 23 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOAQUÍN RIVERA PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro., se concede jubilación al **C. JOAQUÍN RIVERA PÉREZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,129.48 (DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 48/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Joaquín Rivera Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 10 de julio de 2018, el **C. PEDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH/0222/2019, de fecha 20 de septiembre de 2019, signado por el Lic. Oliver Guajardo Montemayor, Director Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. PEDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. PEDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** contaba con 29 años, 3 meses y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de septiembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Distribución de Agua Potable adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, percibiendo un sueldo de **\$18,798.12 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.)**, por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, y en cumplimiento de la Sentencia de fecha 9 de noviembre de 2018, emitida dentro del expediente de amparo 1003/2018, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, así como el Recurso de Revisión 370/2018 emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito de fecha 12 de julio 2019, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. PEDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PEDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. PEDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Distribución de Agua Potable adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,798.12 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PEDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Rodríguez Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 17 de abril de 2019, el **C. JOSÉ SALVADOR ROJAS LEAL**, solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/2155/2019, de fecha 23 de abril de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ SALVADOR ROJAS LEAL**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ SALVADOR ROJAS LEAL**, contaba con 25 años, 3 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de junio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Grupo de Policía Acreditada, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$26,181.00 (Veintiséis mil ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$30,039.00 (TREINTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ SALVADOR ROJAS LEAL** por haber cumplido 25 años, 3 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ SALVADOR ROJAS LEAL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ SALVADOR ROJAS LEAL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Grupo de Policía Acreditada, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$30,039.00 (TREINTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ SALVADOR ROJAS LEAL** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Salvador Rojas Leal.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 12 de julio de 2018, el **C. JORGE TREJO PERRUSQUÍA** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH/0152/2019, de fecha 26 de junio de 2019, signado por el Lic. Oliver Guajardo Montemayor, Director Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JORGE TREJO PERRUSQUÍA**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JORGE TREJO PERRUSQUÍA** contaba con 30 años, 7 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de junio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Notificador Lecturista adscrito a la Administración de Pedro Escobedo, percibiendo un sueldo de **\$14,838.20 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.)**, por concepto de salario en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, y en cumplimiento de la Sentencia de fecha 15 de noviembre de 2018, emitida dentro del expediente de amparo 1008/2018, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, así como el Amparo en Revisión laboral 376/2018 emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito de fecha 12 de abril 2019, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. JORGE TREJO PERRUSQUÍA**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JORGE TREJO PERRUSQUÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. JORGE TREJO PERRUSQUÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Notificador Lecturista adscrito a la Administración de Pedro Escobedo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,838.20 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JORGE TREJO PERRUSQUÍA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Trejo Perrusquía.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 6 de marzo de 2017, el **C. MANUEL VALADEZ VENEGAS** solicita al entonces Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/996/2017, de fecha 31 de mayo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MANUEL VALADEZ VENEGAS**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 28 de enero de 2020, por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1000/2019-X, y la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. MANUEL VALADEZ VENEGAS**, contaba con 27 años, 10 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 23 de mayo de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Mantenimiento “A” en el Área de Almacén del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de Familia, percibiendo un sueldo de \$9,245.40 (Nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$1,027.27 (Mil veintisiete pesos 27/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$10,272.67 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

10. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. MANUEL VALADEZ VENEGAS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MANUEL VALADEZ VENEGAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. MANUEL VALADEZ VENEGAS** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento "A" en el Área de Almacén del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de Familia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$10,272.67 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MANUEL VALADEZ VENEGAS** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Valadez Venegas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de marzo del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 16 de abril de 2019, el **C. ANTONIO VARGAS BAUTISTA** solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

7. Que mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2019, firmado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ANTONIO VARGAS BAUTISTA**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 616/2019-VI, de fecha 25 de junio de 2019, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ANTONIO VARGAS BAUTISTA** contaba con 33 años, 9 meses y 22 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de diciembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área de Mantenimiento de Alberca Olímpica adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$22,409.00 (Veintidós mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,283.20 (Cuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$26,692.20 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 34 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ANTONIO VARGAS BAUTISTA** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ANTONIO VARGAS BAUTISTA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ANTONIO VARGAS BAUTISTA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área de Mantenimiento de Alberca Olímpica adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$26,692.20 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANTONIO VARGAS BAUTISTA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Vargas Bautista**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres de abril del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 23 de octubre de 2019, el **C. ANTONIO ZAMORANO BOLAÑOS** solicitó al C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/4731/2019, de fecha 24 de octubre de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ANTONIO ZAMORANO BOLAÑOS**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución del amparo 106/2019, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, el **C. ANTONIO ZAMORANO BOLAÑOS** contaba con 30 años, 6 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de diciembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$38,499.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$43,499.00 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado la Fiscalía General del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Fiscalía solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ANTONIO ZAMORANO BOLAÑOS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ANTONIO ZAMORANO BOLAÑOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía General del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ANTONIO ZAMORANO BOLAÑOS** quien el último cargo que desempeñara era el de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$43,499.00 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANTONIO ZAMORANO BOLAÑOS** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Zamorano Bolaños**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós de enero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1.Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 17 de abril de 2019, el **C. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MARTÍNEZ** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/2152/2019, de fecha 23 de abril de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MARTÍNEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MARTÍNEZ** contaba con 25 años, 3 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de junio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Oficial, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro percibiendo un sueldo de \$21,435.00 (Veintiún mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,293.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MARTÍNEZ**, por haber cumplido 25 años, 3 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MARTÍNEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,293.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio Zapata Martínez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2019, la **C. NORMA ALICIA DE LA TORRE LOZANO** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/2153/2018, de fecha 17 de mayo de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. NORMA ALICIA DE LA TORRE LOZANO**.

8. Que mediante constancia de fecha 17 de mayo de 2019, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **HÉCTOR GARCÍA CAMACHO** tenía la calidad de pensionado, a partir del 25 de enero de 2012 al 14 de mayo de 2019, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$40,375.00 (CUARENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que el pensionado **HÉCTOR GARCÍA CAMACHO** falleció en fecha 14 de mayo de 2019, a la edad de 70 años, según se desprende del acta de defunción número 2030, Oficialía 1, Libro 11, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Madaleno, Jefe del Departamento Operativo y Encargado del Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. NORMA ALICIA DE LA TORRE LOZANO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 34, juzgado 8, Libro 3, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San Germán, Juez de Oficina Central del Registro Civil del entonces Distrito Federal.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. NORMA ALICIA DE LA TORRE LOZANO** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. NORMA ALICIA DE LA TORRE LOZANO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **HÉCTOR GARCÍA CAMACHO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. NORMA ALICIA DE LA TORRE LOZANO**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$40,375.00 (CUARENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. NORMA ALICIA DE LA TORRE LOZANO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Norma Alicia De La Torre Lozano.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 6 de marzo de 2019, la **C. SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DRH-077/2019, de fecha 7 de marzo del 2019, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, contaba con 26 años, 10 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Oficial de Servicios y Mantenimiento, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$6,268.62 (Seis mil doscientos sesenta y ocho pesos 62/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción IX, le corresponde a la trabajadora el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$5,328.32 (CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 32/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 86, libro 1, oficialía 3, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, nació el 30 de marzo de 1957, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 27 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IX, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial de Servicios y Mantenimiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,328.32 (CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 32/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Silvia Hernández Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 16 de mayo de 2019, la **C. MARÍA DEL REFUGIO JIMÉNEZ BENOIT** solicitó al Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DRH-126/2019, de fecha 21 de mayo del 2019, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA DEL REFUGIO JIMÉNEZ BENOIT**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARÍA DEL REFUGIO JIMÉNEZ BENOIT**, contaba con 28 años, 4 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de mayo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria de Dirección, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$13,126.12 (Trece mil ciento veintiséis pesos 12/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción X, le corresponde a la trabajadora el 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$11,813.50 (ONCE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 50/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 102, libro 1, oficialía 2, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MARÍA DEL REFUGIO JIMÉNEZ BENOIT**, nació el 22 de agosto de 1957, en Querétaro, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA DEL REFUGIO JIMÉNEZ BENOIT**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DEL REFUGIO JIMÉNEZ BENOIT

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción X, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DEL REFUGIO JIMÉNEZ BENOIT**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria de Dirección, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,813.50 (ONCE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DEL REFUGIO JIMÉNEZ BENOIT** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. María del Refugio Jiménez Benoit.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponda para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 14 de mayo de 2019, la **C. ANA MARÍA VILLEGAS CERÓN** solicitó al Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DRH-127/2019, de fecha 21 de mayo del 2019, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. ANA MARÍA VILLEGAS CERÓN**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. ANA MARÍA VILLEGAS CERÓN**, contaba con 25 años, 9 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de mayo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria de Apoyo, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$6,453.18 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VIII, le corresponde a la trabajadora el 80% (ochenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$5,162.54 (CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 11725, libro 24, oficialía 1, suscrita por el Dr. Cesar Enrique Sánchez Millán, Director General del Registro Civil del Estado de México, la **C. ANA MARÍA VILLEGAS CERÓN**, nació el 17 de agosto de 1953, en el entonces Distrito Federal.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ANA MARÍA VILLEGAS CERÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ANA MARÍA VILLEGAS CERÓN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VIII, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. ANA MARÍA VILLEGAS CERÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria de Apoyo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,162.54 (CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (ochenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ANA MARÍA VILLEGAS CERÓN** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ana María Villegas Cerón.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 5 de agosto de 2019, el **C. FRANCISCO JAVIER MAGALLÓN RIVERA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/3224/2019, de fecha 9 de agosto de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. FRANCISCO JAVIER MAGALLÓN RIVERA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. FRANCISCO JAVIER MAGALLÓN RIVERA** contaba con 27 años y 11 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de septiembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador de la Unidad Jalpan adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$27,330.49 (Veintisiete mil trescientos treinta pesos 49/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción X, le corresponde a la trabajadora el 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$24,597.44 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 44/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 535, libro 1, juzgado 1, suscrita por la Lic. Teresa Ruiz Valencia, Directora del Registro Civil en Michoacán, el **C. FRANCISCO JAVIER MAGALLÓN RIVERA** nació el 21 de julio de 1959, en Michoacán de Ocampo.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. FRANCISCO JAVIER MAGALLÓN RIVERA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. FRANCISCO JAVIER MAGALLÓN RIVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción X, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. FRANCISCO JAVIER MAGALLÓN RIVERA** quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador de la Unidad Jalpan adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,597.44 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FRANCISCO JAVIER MAGALLÓN RIVERA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Javier Magallón Rivera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de marzo del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 27 de mayo de 2019, el **C. MIGUEL PÉREZ PEÑA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DARH/539/2019, de fecha 27 de mayo de 2019, signado por la L. A. Eleamor Hernández Bustos, Encargada de Despacho de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. MIGUEL PÉREZ PEÑA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. MIGUEL PÉREZ PEÑA** contaba con 26 años y 7 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de junio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Dentista adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$16,168.59 (Dieciséis mil ciento sesenta y ocho pesos 59/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción IX, le corresponde al trabajador el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$13,743.30 (TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 85, libro 41, juzgado 11, suscrita por la Dra. Martha Laura Almaraz Domínguez, Jueza Central del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. MIGUEL PÉREZ PEÑA** nació el 29 de septiembre de 1956, en el entonces Distrito Federal.

10. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se le reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. MIGUEL PÉREZ PEÑA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MIGUEL PÉREZ PEÑA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IX, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. MIGUEL PÉREZ PEÑA** quien el último cargo que desempeñara era el de Dentista adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,743.30 (TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MIGUEL PÉREZ PEÑA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Pérez Peña.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 29 de noviembre de 2018, el **C. MIGUEL ÁNGEL RAZO GONZÁLEZ** solicitó al Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/831/2019, de fecha 3 de abril de 2019, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. MIGUEL ÁNGEL RAZO GONZÁLEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. MIGUEL ÁNGEL RAZO GONZÁLEZ** contaba con 25 años, 10 meses y 19 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 12 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área Atención a Comercio en Vía Pública en el Departamento de Inspección en Comercio de la Secretaría General de Gobierno Municipal, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$17,159.08 (Diecisiete mil ciento cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VIII, le corresponde al trabajador el 80% (ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$13,727.26 (Trece mil setecientos veintisiete pesos 26/100 M.N.), más la cantidad de \$2,082.83 (Dos mil ochenta y dos pesos 83/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,810.09 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 09/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la oficialía 1, libro 3, Acta 3769, suscrita por la Lic. Rosa María García Barrón, Oficial del Registro Civil de Guanajuato, el **C. MIGUEL ÁNGEL RAZO GONZÁLEZ** nació el 14 de agosto de 1956, en Guanajuato.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. MIGUEL ÁNGEL RAZO GONZÁLEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. MIGUEL ÁNGEL RAZO GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VIII, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. MIGUEL ÁNGEL RAZO GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área Atención a Comercio en Vía Pública en el Departamento de Inspección en Comercio de la Secretaría General de Gobierno Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,810.09 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 09/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MIGUEL ÁNGEL RAZO GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Ángel Razo González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 17 de mayo de 2019, el **C. GERARDO RODRÍGUEZ LUNA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DRH/2150/2019, de fecha 17 de mayo de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. GERARDO RODRÍGUEZ LUNA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. GERARDO RODRÍGUEZ LUNA** contaba con 23 años y 16 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de junio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor de Obras Agropecuarias adscrito a la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$24,216.18 (Veinticuatro mil doscientos dieciséis pesos 18/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción V, le corresponde al trabajador el 65% (sesenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$15,740.51 (QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 51/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 383, libro 2, oficialía 1, suscrita por el Lic. Marcos Alejandro González Juárez, Director General del Registro Civil del Estado de Zacatecas, el **C. GERARDO RODRÍGUEZ LUNA** nació el 5 de abril de 1959, en Zacatecas.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. GERARDO RODRÍGUEZ LUNA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GERARDO RODRÍGUEZ LUNA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción V, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. GERARDO RODRÍGUEZ LUNA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Obras Agropecuarias adscrito a la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,740.51 (QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 51/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GERARDO RODRÍGUEZ LUNA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gerardo Rodríguez Luna.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESTABLECE MEDIDAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DERIVADO DE LA CONTINGENCIA DE SALUD PÚBLICA POR LA PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 2, 19 fracción II y 66 fracciones VIII y XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 6, 8 inciso A) fracción I, inciso B) fracciones IV y VII del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) es el organismo con autonomía constitucional, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; investido de la función de fiscalización superior.
- 2.- Que dentro de las atribuciones conferidas a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) para la fiscalización de la Cuenta Pública, se encuentra la de establecer lineamientos y criterios necesarios para la fiscalización superior.
- 3.- Que el Auditor Superior del Estado de Querétaro (ASEQ) tiene entre sus atribuciones legales, la de expedir normas, disposiciones o elementos que posibiliten la práctica idónea de las auditorías.
- 4.- Que la ESFEQ tiene entre sus atribuciones la de conducir sus actividades conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el ASEQ.
- 5.- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el COVID-19 es considerado como una pandemia al haberse incrementado el número de casos en el mundo y el número de países afectados.
- 6.- Que la protección a la salud es un derecho fundamental establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ante el impacto de la pandemia de COVID-19, se considera necesario que además del sector salud, se involucren otros entes gubernamentales, en razón de ello, es necesario coadyuvar a proteger la salud de las personas que acuden a entregar documentación e información por medio de Oficialía de Partes de la ESFEQ, así como del personal que labora en esta entidad fiscalizadora.
- 7.- Que con fecha 27 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el *Acuerdo por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19*, por medio del cual se establece el mecanismo de recepción de documentación institucional en Oficialía de Partes de la ESFEQ por medio del correo electrónico oficialiadepartes@esfeqro.gob.mx, y se suspende la recepción física de documentación hasta el 19 de abril del año en curso.
- 8.- Que con fecha 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*.

9.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela publica en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, mediante el cual se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

10.- Que con fecha 21 de abril de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado el 31 de marzo de 2020, en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la citada emergencia, ampliándose el plazo previsto para tales acciones hasta el 30 de mayo de 2020.

11.- Que no obstante las medidas sanitarias adoptadas, se considera prioritario continuar realizando acciones tendientes a proteger la salud de las personas que laboran en la ESFEQ así como de quienes acuden a entregar documentación institucional para el desarrollo de la actividad fiscalizadora ante el número de casos de contagiados y defunciones por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 presentados en el Estado de Querétaro.

12.- Que, en atención a lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas para efectos de continuar con los trabajos de fiscalización superior, manteniendo las medidas de prevención y protección para personas que acuden a entregar documentación e información por medio de Oficialía de Partes de la ESFEQ, así como del personal que labora en esta entidad fiscalizadora.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESTABLECE MEDIDAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DERIVADO DE LA CONTINGENCIA DE SALUD PÚBLICA POR LA PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19.

Primero. - Se modifica el numeral Primero del Acuerdo por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19, para quedar de la siguiente forma:

PRIMERO. - Se establece el mecanismo de recepción de documentación institucional en Oficialía de Partes de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, por medio del correo electrónico **oficialiadepartes@esfe-qro.gob.mx** durante el horario institucional de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas, con vigencia hasta el **15 (quince) de junio de 2020**, por lo que se suspende la recepción física de documentación hasta dicha fecha.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

SEGUNDO. - Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en las oficinas de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a los 27 (Veintisiete) días del mes de mayo de 2020.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

JORGE LUIS PÉREZ TREJO, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley de Procedimientos administrativos del Estado de Querétaro, 676 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, 6 de la Ley que Regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro, 8, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y

CONSIDERANDO

1. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General como autoridad sanitaria, cuyas disposiciones generales son obligatorias en todo el país, emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS -COV2 (COVID-19), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación ese mismo día cuya vigencia sería hasta el 30 de abril de 2020.
2. En la misma fecha el Consejo de Salubridad General emitió las Medidas de Seguridad Sanitaria, en la marcada como Medida 1, se ordena la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
3. La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, el 31 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, publicó el acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que establece en su artículo primero como acción extraordinaria para atender la emergencia en cita, que los sectores público, social y privado deberán implementar una serie de medidas de seguridad sanitaria, dentro de las cuales se destaca la medida de la fracción I, que "...ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional."
4. El seis de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se determina suspender los trámites que se llevan a cabo en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como sus correspondientes plazos, por la emergencia sanitaria enfermedad generada por el virus COVID-19 y que se relacionan a continuación:
 - a) Los relativos al otorgamiento de licencias y permisos a las personas físicas y morales, que deseen ejercer la actividad inmobiliaria, así como las renovaciones a los agentes y empresas inmobiliarias;
 - b) Los relativos al Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado de Querétaro.
 - c) La expedición de constancias, copias de planos y documentos que integran los expedientes generados en la Secretaría con motivo del otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, licencias de construcción, autorizaciones de fusión o subdivisión de predios y de desarrollos inmobiliarios.
5. El 21 de abril del año en curso, la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar a que se refiere el considerando inmediato anterior en el artículo primero, fracción I, como sigue: I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

6. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, asimismo se contemplan acciones extraordinarias. El Artículo cuarto establece como acción extraordinaria que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales, por lo que las que se dediquen a esa actividad se podrán iniciar labores el 1 de junio de 2020, lo que repercute en los trámites a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y hace necesario dejar sin efectos la suspensión objeto del Acuerdo referido en el considerando 4 del presente; razón por la que se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se Suspenden los Trámites que se llevan a cabo en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como sus correspondientes plazos, por la emergencia sanitaria enfermedad generada por el virus covid-19, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de seis de abril de 2020, y se reanudan los trámites y plazos respectivos a partir del 1 de junio de 2020.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

DADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

Atentamente

C.P. JORGE LUIS PÉREZ TREJO

Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas

Rúbrica

ARQ. ALEJANDRO GUERRERO SOLORIO
Director General de Planeación e Investigación
Urbana

Rúbrica

C.P. FLAVIO CÉSAR MEZA ALCALÁ
Director de Administración de Obra Pública

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Javier Marra Olea, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 9, segundo párrafo, 14, 19, primer párrafo, fracción II y 22, primer párrafo, fracciones XIV y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 y 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; así como en el numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado el 15 de octubre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y reformado mediante Decreto publicado en el citado medio de difusión oficial el 10 de enero de 2020; y

Considerando

1. Que el 06 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relativos al ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus unidades administrativas, estableciéndose como suspensión para dichos efectos el periodo comprendido por los días 31 de marzo, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2020.
2. Que el día 1 de mayo del año en curso se publicó en el citado medio de difusión oficial el Acuerdo que reforma al descrito en el Considerando que antecede, ampliándose el lapso de la señalada suspensión de plazos y términos a los días 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo de 2020, en atención a que en el Diario Oficial de la Federación del 21 de abril de 2020 se difundió el Acuerdo por el que se extendió la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020, con motivo de la continuidad de las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
3. Que el 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, en cuyo Artículo Segundo se precisa que la estrategia de mérito consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerándose para ello 3 etapas.
4. Que, en ese tenor, resulta evidente la necesidad de realizar nuevas adecuaciones al instrumento descrito en el numeral 1 del presente Acuerdo, con el propósito de seguir coadyuvando a los esfuerzos interinstitucionales implementados para combatir la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como para mitigar sus efectos sobre la población en general y los servidores públicos de esta Secretaría de Planeación y Finanzas.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA AL SIMILAR POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EFECTOS DE LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS RELATIVOS AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del numeral Primero del Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relativos al ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus unidades administrativas, publicado el 6 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos legales correspondientes a las actuaciones y procedimientos que lleve a cabo en el ámbito de su competencia la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus unidades administrativas durante los siguientes días:

MES	DÍAS
Marzo	31
Abril	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30
Mayo	4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29
Junio	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 15

En consecuencia, los...

SEGUNDO. a CUARTO. ...

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 días del mes de mayo de 2020.

Javier Marra Olea
Secretario de Planeación y Finanzas
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

TONATIUH CERVANTES CUIEL, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 4 fracción I de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. En el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021 se consagra como el propósito fundamental de esta administración, mejorar las condiciones de vida de los queretanos, buscando un Querétaro donde, entre otros aspectos, la economía crezca en forma dinámica y sustentable; se ejerzan a plenitud las libertades y los derechos; donde el desarrollo económico vaya de la mano con el desarrollo social y éste tenga un enfoque de igualdad y de equidad con sentido humanista.
2. En fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una pandemia, por lo cual, las autoridades de los distintos órdenes de gobierno han emprendido acciones de diversa índole tendientes a contener y evitar la propagación del virus.
3. En el contexto de dichas acciones, las instancias estatales y federales, en sus respectivos ámbitos de competencia, han emitido instrumentos e implementado medidas que, indudablemente, tienen un impacto sustancial en las actividades de los sectores social y privado, acarreado con ello afectaciones en la vida económica de la población.
4. Así las cosas y a fin de implementar acciones que permitan atender a quienes están resintiendo los ingresos que de forma regular venían percibiendo hasta antes de la contingencia sanitaria COVID-19, se modifica el Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo que autoriza el Programa de Desarrollo Social "Por tu Economía Familiar", publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 06 de diciembre de 2019.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO QUE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "POR TU ECONOMÍA FAMILIAR"

Artículo Único. Se modifica el párrafo primero y se adicionan las viñetas quinta, sexta, séptima y octava del artículo Segundo y se modifica el párrafo primero y se adicionan las fracciones V, VI y VII y el último párrafo del artículo Tercero del Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo que autoriza el Programa de Desarrollo Social "Por Tu Economía Familiar", de acuerdo a lo siguiente:

Artículo Segundo. El Programa de Desarrollo Social "Por tu Economía Familiar", tiene como objeto apoyar a las personas que habitan en el Estado de Querétaro identificadas como vulnerables, mediante la entrega de diferentes tipos de Apoyos que permitan mejorar su condición económica, al amparo de los objetivos siguientes:

- Fortalecer el acceso de la población en situación de vulnerabilidad...
- Otorgar ayudas sociales a alumnos... para el pago del transporte público...
- Otorgar ayudas sociales a alumnos, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria...
- Otorgar ayudas sociales a pensionados y jubilados del sector educativo público...
- Otorgar ayudas sociales a personas o familias que presenten disminución en su ingreso monetario, atribuible a la contingencia derivada de la pandemia COVID-19, a través de productos en especie o tarjetas o vales para la adquisición de productos de primera necesidad.
- Otorgar ayudas sociales económicas a personas mayores de 18 años que, por motivo de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, hayan perdido su empleo en el periodo comprendido del 15 de marzo al 30 de abril de 2020.
- Otorgar ayudas sociales económicas a personas mayores de 18 años que se encontraban realizando actividades económicas por cuenta propia y que, por motivo de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, hayan perdido su fuente de ingresos en el periodo comprendido del 15 de marzo al 30 de abril de 2020.
- Cualquiera otra que tenga como objetivo general, mitigar los efectos causados en la población, con motivo de la pandemia del COVID-19.

Artículo Tercero. El Programa de Desarrollo Social "Por tu Economía Familiar" contará con las siguientes vertientes, para las cuales se deberán emitir sus propias Reglas de Operación:

I. Artículos de Apoyo a la Economía Familiar.

...

II. Transporte Público.

...

III. Herramientas Escolares de Apoyo a la Economía Familiar.

...

IV. Apoyo para Pensionados y Jubilados del sector educativo público del Estado de Querétaro.

...

V. Apoyo Emergente de Protección ante la Pandemia COVID-19 en el Estado de Querétaro.

Tiene como objetivo el otorgamiento de ayudas sociales en especie a las personas o familias que presenten disminución en su ingreso monetario, atribuible a la contingencia derivada de la pandemia COVID-19.

VI. Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores.

Tiene como objetivo el otorgamiento de ayudas sociales directas a las personas que hayan perdido su empleo, en el periodo comprendido del 15 de marzo al 30 de abril de 2020, por motivo de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 en el Estado de Querétaro; con el fin de satisfacer sus necesidades básicas.

VII. Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores por cuenta propia.

Tiene como objetivo el otorgamiento de ayudas sociales directas a las personas que se encontraban realizando actividades por cuenta propia y que hayan perdido su fuente de ingresos, en el periodo comprendido del 15 de marzo al 30 de abril de 2020, por motivo de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 en el Estado de Querétaro; con el fin de satisfacer sus necesidades básicas.

Así como cualquiera otra que tenga como objetivo general, mitigar los efectos causados en la población, con motivo de la pandemia del COVID-19.

Transitorios:

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su autorización y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte.


TONATÍUH CERVANTES CURIEL
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

TONATIUH CERVANTES CURIEL, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 4 fracción I de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que con el objeto de contribuir con un ingreso económico a las personas residentes en el estado que han perdido su empleo, en el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 30 de abril de 2020, con motivo de la implementación de medidas de seguridad sanitaria establecidas por las autoridades federales así como del Estado, para atender la emergencia sanitaria por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y a efecto de salvaguardar a la población de los dieciocho municipios del Estado, de los impactos económicos generados por esta situación, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo expidió el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de la vertiente "Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores" del Programa Social "Por tu Economía Familiar", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 01 de mayo de 2020.

2. Que en términos de los artículos 4 fracción II, 9 fracción IV y 10 fracción III de las citadas Reglas de Operación, se contempla la participación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, como instancia coadyuvante que coordina la validación que realice el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) sobre la Baja que conste en sus registros respecto de los solicitantes de las ayudas sociales consignadas en dichas Reglas.

3. Que con el propósito de brindar mayor certeza en la operación del Programa de referencia en su vertiente "Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores", se estima necesario precisar la información y documentación a entregar por parte de los interesados en recibir los apoyos del programa de referencia, conforme al requisito previsto en el artículo 4 fracción II de las Reglas de Operación de la Vertiente "Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores", en tanto que la participación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo se acota a establecer un mecanismo de coordinación con el IMSS para contar con información relativa a la baja de los solicitantes.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA VERTIENTE "POR UN QUERÉTARO FUERTE PARA TRABAJADORES" DEL PROGRAMA SOCIAL "POR TU ECONOMÍA FAMILIAR".

PRIMERO. Se modifica el artículo 4 fracción I, II y III del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de la Vertiente "Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores" para quedar como sigue:

Requisitos	Información y documentación a entregar
<p><i>I. Personas mayores de 18 años que radiquen en el Estado de Querétaro.</i></p>	<p><i>Solicitud de ingreso al Programa mediante los medios dispuestos por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la que proporcione la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Nombre completo del solicitante.</i> - <i>Cedula Única de Registro de Población (CURP).</i> - <i>Registro Federal de Contribuyentes (RFC). En caso de no contar con homoclave, se usará el RFC genérico.</i>

	<ul style="list-style-type: none"> - Teléfono y/o correo electrónico. - Domicilio completo. <p><i>Identificación oficial vigente con domicilio en el Estado de Querétaro en archivo electrónico.</i></p>
<p><i>II. Personas que hayan estado registradas por su empleador al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que cuenten con Baja entre el 15 de marzo y 30 de abril del 2020.</i></p>	<p><i>-El solicitante deberá proporcionar su Número de Seguridad Social (NSS).</i></p>
<p><i>III. Contar con un medio de transferencia electrónica bancaria.</i></p>	<p><i>Proporcionar una Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) integrada por 18 dígitos y que esté a nombre del solicitante.</i></p> <p><i>Para los solicitantes que no cuenten con este medio de transferencia, la Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de proporcionar los medios para la entrega del apoyo.</i></p>

SEGUNDO. Se modifica el artículo 9 fracción IV del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de la Vertiente "Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores" para quedar como sigue:

"Artículo 9. Instancias participantes y coordinación

I a III...

IV. La Secretaría de Desarrollo Sustentable establecerá un mecanismo de coordinación con el IMSS para contar con información relativa a la baja de los solicitantes.

TERCERO. Se modifica el artículo 10 fracción III y IV del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de la Vertiente "Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores" para quedar como sigue:

"Artículo 10. Proceso de Operación y atención del Programa.

I a II...

III. Personal Adscrito a la Subsecretaría de Administración y Vinculación, analizará las solicitudes de apoyo para el cumplimiento de requisitos y criterios de elegibilidad para determinar a los beneficiarios.

IV. Una vez que la Subsecretaría de Administración y Vinculación haya determinado a los beneficiarios del Programa, realizará las gestiones para que las ayudas sociales sean entregadas a los beneficiarios por medio de transferencia electrónica o a través de los medios que establezca la Secretaría."

CUARTO. Los artículos del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de la Vertiente "Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores" que no sean objeto de modificación al tenor del presente instrumento, seguirán surtiendo sus efectos de validez y vigencia.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su autorización y será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. a los 04 días del mes de mayo del año dos mil veinte.

TONATIUH CERVANTES CURIEL
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

TONATIUH CERVANTES CUIEL, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 4 fracción I de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que con el objeto de contribuir con un ingreso económico a las personas residentes en el estado que han perdido su fuente de ingresos, en el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 30 de abril de 2020, con motivo de la implementación de medidas de seguridad sanitaria establecidas por las autoridades federales así como del Estado, para atender la emergencia sanitaria por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y a efecto de salvaguardar a la población de los dieciocho municipios del Estado, de los impactos económicos generados por esta situación, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo expidió el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de la vertiente "Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores por Cuenta Propia" del Programa Social "Por tu Economía Familiar", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 01 de mayo de 2020.

2. Que en términos de los artículos 4 fracción II, 9 fracción IV y 10 fracción III de las citadas Reglas de Operación, se contempla la participación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, como instancia coadyuvante en la verificación y validación del cumplimiento de los requisitos de acreditación de actividad económica que los solicitantes de las ayudas sociales consignadas en dichas Reglas refieren en su trámite correspondiente a través de la plataforma electrónica establecida por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo.

3. Que con el propósito de brindar mayor certeza en la operación del Programa de referencia en su vertiente "Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores por Cuenta Propia", se estima necesario precisar la información y documentación a entregar por parte de los interesados en recibir los apoyos del programa de referencia, conforme al requisito previsto en el artículo 4 fracción II de las Reglas de Operación de la Vertiente "Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores", en tanto que la participación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo se acota a establecer un mecanismo de coordinación con las dependencias o instituciones públicas de orden federal, estatal o municipal para contar con información relativa a los datos registrados en los padrones correspondientes.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA VERTIENTE "POR UN QUERÉTARO FUERTE PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA" DEL PROGRAMA SOCIAL "POR TU ECONOMÍA FAMILIAR".

PRIMERO. Se modifica el artículo 4 fracción I, II y III del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de la Vertiente "Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores por Cuenta Propia" para quedar como sigue:

Requisitos	Información y documentación a entregar
<i>I. Personas mayores de 18 años que radiquen en el Estado de Querétaro.</i>	<p><i>Solicitud de ingreso al Programa mediante los medios dispuestos por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la que proporcione la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Nombre completo del solicitante.</i> - <i>Cedula Única de Registro de Población (CURP).</i> - <i>Registro Federal de Contribuyentes (RFC). En caso de no contar con homoclave, se usará el RFC genérico.</i> - <i>Teléfono y/o correo electrónico.</i>

	<ul style="list-style-type: none"> - Domicilio completo. - Identificación oficial vigente con domicilio en el Estado de Querétaro en archivo electrónico.
<p><i>II. Acreditar el registro o empadronamiento por alguna dependencia o institución pública Federal, Estatal o Municipal.</i></p>	<p><i>Número de registro, folio o identificador de una licencia, credencial, tarjeta o padrón que acredite su registro o empadronamiento por alguna dependencia o institución pública Federal, Estatal o Municipal.</i></p>
<p><i>III. Contar con un medio de transferencia electrónica bancaria.</i></p>	<p><i>Proporcionar una Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) integrada por 18 dígitos y que esté a nombre del solicitante.</i></p> <p><i>Para los solicitantes que no cuenten con este medio de transferencia, la Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de proporcionar los medios para la entrega del apoyo.</i></p>

SEGUNDO. Se modifica el artículo 9 fracción IV del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de la Vertiente "Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores por Cuenta Propia" para quedar como sigue:

"Artículo 9. Instancias participantes y coordinación

I a III...

IV. La Secretaría de Desarrollo Sustentable establecerá un mecanismo de coordinación con los municipios, dependencias y entidades para contar con información relativa a los datos registrados en los padrones correspondientes en términos de la fracción II del artículo 4 de las presentes reglas,

TERCERO. Se modifica el artículo 10 fracción III y IV del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de la Vertiente "Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores por Cuenta Propia" para quedar como sigue:

"Artículo 10. Proceso de Operación y atención del Programa.

I a II...

III. Personal Adscrito a la Subsecretaría de Administración y Vinculación, analizará las solicitudes de apoyo para el cumplimiento de requisitos y criterios de elegibilidad para determinar a los beneficiarios.

IV. Una vez que la Subsecretaría de Administración y Vinculación haya determinado a los beneficiarios del Programa, realizará las gestiones para que las ayudas sociales sean entregadas a los beneficiarios por medio de transferencia electrónica o a través de los medios que establezca la Secretaría."

CUARTO. Los artículos del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de la Vertiente "Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores por Cuenta Propia" que no sean objeto de modificación al tenor del presente instrumento, seguirán surtiendo sus efectos de validez y vigencia.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su autorización y será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. a los 04 días del mes de mayo del año dos mil veinte.

TONATIUH CERVANTES CURIEL
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

TONATIUH CERVANTES CUIEL, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 4 fracción I de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo¹.
2. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. En su Artículo primero se señala, que el objetivo de dicho Comité es coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
3. Que en fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19.
4. Que en fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
5. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
6. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19) en México, como una enfermedad

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>.

grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

7. Que el día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud. 19.
8. Que el día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud. 20.
9. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). 21.
10. Que en fecha 21 de abril de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el que se ordena la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.
11. Que se expidió con fecha 2 de mayo de 2020 el Acuerdo a las medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
12. Que la Ley Orgánica del Estado de Querétaro en su Artículo 35, decreta que la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de coordinar, por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social.
13. De conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Desarrollo Social del Estado, toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social y de recibir los apoyos necesarios para superar su situación y contar con una mejor calidad de vida, siempre y cuando reúna los requisitos de corresponsabilidad que para el caso señale la normatividad de cada programa.

14. Que de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social, serán prioritarios al fijar los montos en los presupuestos de egresos del Estado y los municipios. Para estos efectos, se consideran prioritarios: las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica; los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad; los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno infantil; los programas de abasto social de productos básicos; entre otros.
15. De conformidad con el Artículo 23 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, el Poder Ejecutivo del Estado deberá establecer una asignación presupuestal emergente de desarrollo social, para responder a los fenómenos económicos y presupuestales imprevistos.
16. La presente ayuda social se encontrará inserta en el Programa de Desarrollo Social "Por tu economía familiar" en su vertiente "Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores" dirigido por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.
17. Debido a estas medidas de seguridad sanitaria, la actividad económica de las familias queretanas en general se ve afectada. En razón de lo mencionado, el presente programa se establece para salvaguardar a la población de los 18 municipios del Estado.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA
VERTIENTE "POR UN QUERÉTARO FUERTE PARA PERSONAS QUE PERDIERON
SU FUENTE DE INGRESOS" DEL PROGRAMA SOCIAL "POR TU ECONOMÍA
FAMILIAR".**

Artículo 1. Objetivos

Objetivo general

Contribuir con un ingreso económico de las personas que han perdido su fuente de ingresos, por motivos de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, en el Estado de Querétaro.

Objetivo específico

Otorgar ayudas sociales directas a aquellas personas que hayan perdido su fuente de ingresos a causa de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Artículo 2. Cobertura

Este Programa operará en los 18 municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Población objetivo

Personas mayores de 18 años, que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten haber perdido su fuente de ingresos a causa de la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Estado de Querétaro.

Artículo 4. Requisitos de elegibilidad.

Requisitos	Información y documentación a entregar
<p>I. Personas mayores de 18 años que radiquen en el Estado de Querétaro.</p>	<p>Solicitud de ingreso al Programa mediante los medios dispuestos por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la que proporcione la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre completo. - Cedula Única de Registro de Población (CURP). - Registro Federal de Contribuyentes (RFC). En caso de no contar con homoclave, se usará el RFC genérico. - Teléfono y correo electrónico. - Domicilio completo. <p>Identificación oficial vigente con domicilio en el Estado de Querétaro en archivo electrónico.</p>
<p>II. Haber perdido su fuente de ingresos a causa de la emergencia sanitaria por COVID-19.</p>	<p>Bajo protesta de decir verdad, llenar de forma electrónica el cuestionario de información laboral establecido por la Secretaría, para hacer constar que efectivamente perdió su ingreso a causa de las medidas de aislamiento social por COVID-19.</p>
<p>III. Contar con un medio de transferencia electrónica bancaria.</p>	<p>Proporcionar una Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) integrada por 18 dígitos y que esté a nombre del solicitante.</p> <p>Para los solicitantes que no cuenten con este medio de transferencia, la Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de proporcionar los medios para la entrega del apoyo.</p>

<p>IV. No ser beneficiario de otro programa Federal, Estatal o Municipal que otorgue ayudas sociales directas con el mismo objetivo del presente Programa.</p>	<p>Manifiestar en solicitud electrónica, bajo protesta de decir verdad, no ser beneficiario de otro programa Federal, Estatal o Municipal que otorgue ayudas sociales directas con el mismo objetivo del presente Programa y/o no ser beneficiario del Programa en sus vertientes Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores y Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores por Cuenta Propia.</p>
--	--

Artículo 5. Monto de la Ayuda Social

Ayuda social directa y única por un monto de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) que será otorgado a los beneficiarios que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad.

Los apoyos se entregarán por medio de transferencia electrónica a los beneficiarios; en caso de no contar con una cuenta bancaria, la Secretaría le proporcionará los medios para recibir el apoyo.

Artículo 6. Derechos de los Beneficiarios

Los Beneficiarios tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir la ayuda social del Programa, bajo los requisitos y formas de operación aplicables;
- II. Ser tratados con respeto y dignidad, así como ser atendidos con eficacia, calidad y al margen de cualquier condicionamiento en la ejecución del Programa;
- III. Recibir información sobre los beneficios y características de la ayuda social;
- IV. Tener la reserva y privacidad de su información personal, y
- V. Presentar denuncias y quejas ante instancias correspondientes.

Artículo 7. Obligaciones de los Beneficiarios

Los Beneficiarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Proporcionar bajo protesta de decir verdad, información fidedigna relacionada con Datos personales y fuente de ingresos requeridos para su registro.
- II. Reportar a la Secretaría las irregularidades que se presenten en la ejecución del Programa.

Artículo 8. Sanciones

La Secretaría negará la ayuda social al solicitante, cuando:

- I. Se identifique que proporcionó documentación o información falsa relacionada con documentos personales y laborales requeridos para su registro.
- II. Ser beneficiario de otro programa Federal, Estatal o Municipal que otorgue ayudas sociales directas con el mismo objetivo del presente Programa.

Artículo 9. Instancias participantes y coordinación

- I. **Instancia Ejecutora:** La Instancia Ejecutora y responsable de éste Programa será la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, a través de la Subsecretaría de Administración y Vinculación.
- II. **Instancia Normativa:** La Secretaría a través de la Subsecretaría de Administración y Vinculación será la instancia facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación, así como resolver los casos no previstos en las mismas.
- III. **Coordinación Institucional:** La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Administración y Vinculación, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con instancias de gobierno, de la sociedad civil y privadas, para potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones e impulsar la complementariedad de los recursos, siempre en el marco de las presentes Reglas de Operación y de la normatividad Estatal aplicable.

Artículo 10. Proceso de Operación y atención del Programa

- I. Con base en la información de las vertientes Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores y Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores por Cuenta Propia del Programa por tu Economía Familiar, la Subsecretaría de Administración y Vinculación solicitará contestar el Cuestionario definido en el Artículo 4, inciso II, de las presentes Reglas de Operación.
- II. Personal Adscrito a la Subsecretaría de Administración y Vinculación verificará las solicitudes de apoyo, el cumplimiento de Requisitos y Criterios de Elegibilidad para determinar cuáles personas serán beneficiarias del Programa.
- III. Una vez que la Subsecretaría de Administración y Vinculación haya determinado a los beneficiarios del Programa, realizará las gestiones para que las ayudas sociales sean entregadas a los beneficiarios por medio de transferencia electrónica o a través de los medios que establezca la Secretaría.

Artículo 11. Transparencia

Difusión. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse perfectamente con el escudo estatal e incluyendo la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social". De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, se difunda del Programa, se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que en la materia resulten aplicables.

La Secretaría publicará la información actualizada sobre la operación del Programa en la página de internet oficial de la Secretaría.

Proceso para la integración del Padrón de Beneficiarios

El Padrón de beneficiarios se conformará de acuerdo al Artículo 49, Capítulo III de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

Artículo 12. Protección de Datos Personales. Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los Requisitos de Elegibilidad para ser beneficiario de este Programa, asimismo, serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro para la integración del Padrón de Beneficiarios y para cumplimiento de las distintas obligaciones aplicables a la Secretaría.

Artículo 13. Quejas y denuncias

Las personas beneficiarias o interesadas, tienen derecho a solicitar información relacionada con el presente Programa y sus Reglas de Operación, así como a presentar quejas o denuncias en contra de servidores públicos de la SEDESOQ o de otras Entidades participantes, por el incumplimiento en la ejecución, operación o entrega de ayudas sociales, quejas en las oficinas de la Secretaría, Av. Colinas del Cimatarío Núm. 243, Col. Colinas del Cimatarío; C.P. 76090, Querétaro, Qro., Teléfono 442 238 5220, Correo electrónico: juridico@queretaro.gob.mx; denuncias en la Secretaría de la Contraloría Av. Constituyentes No. 10 Oriente. Primer piso, Col. Centro C.P. 76000, Teléfono: (442) 2271200 Ext. 1204, o en el siguiente vínculo <http://www2.queretaro.gob.mx/contraloria/denuncias.php>.

Artículo 14. Glosario

Ayuda Social: Apoyo económico directo asignado a los Beneficiarios del Programa.

Beneficiarios: Personas que sean receptoras de la ayuda social del Programa.

Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Solicitantes: Personas que hayan realizado su solicitud a través de la plataforma electrónica establecida por la Secretaría.

Transitorios:

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. a los 29 días del mes de mayo del año dos mil veinte.

TONATIUH CERVANTES CURIEL
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como 12, fracción VII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y 12, fracción III de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El 01 de abril del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que establece medidas para atender y contener la contingencia por el virus COVID-19, emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del cual se ordenó la suspensión de trámites y servicios durante el periodo del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte.
2. Por otra parte, el 21 de abril de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, en el que derivado del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, se determinó necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia, por lo que se amplió el periodo de suspensión de actividades hasta el 30 de mayo de 2020.
3. Ante ello, el periodo de suspensión contemplado en el Acuerdo que establece medidas para atender y contener la contingencia por el virus COVID-19, emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se amplió al 30 de mayo de 2020, mediante acuerdo de reforma publicado el 23 de abril de 2020 en el medio oficial de difusión en cita.
4. Posteriormente, el 02 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social, emitido por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en aras de consolidar el distanciamiento social y de esta manera disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19.
5. Asimismo, el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mismo que fue modificado mediante el diverso publicado el 15 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.
6. Ante la permanencia de las causas de fuerza mayor, que dieran lugar a la emisión de los Acuerdos de medidas para atender y contener la contingencia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidos por esta Secretaría, y en aras de garantizar y salvaguardar la salud de la sociedad queretana, es necesario coadyuvar en la reducción de su impacto en la población y con ello, propiciar la efectividad de la acción gubernamental, así como la prevención y combate de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En consecuencia, expido el siguiente:

Acuerdo que reforma el Acuerdo que establece medidas para atender y contener la contingencia por el virus COVID-19.

Artículo Único. Se reforman los ARTÍCULOS SEGUNDO, párrafo primero y SEXTO, párrafo primero, ambos del Acuerdo que establece medidas para atender y contener la contingencia por el virus COVID-19, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. La función de...

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el periodo comprendido del 31 de mayo de 2020 y hasta que la autoridad competente determine la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada de las actividades de la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se suspenden los servicios de atención al público, y cualquier trámite presencial que se desarrolle ante la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, así como en la Unidad de Asuntos Internos, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Se exceptuará de...

ARTÍCULO SEXTO. Se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos, en materia de régimen disciplinario, que se realizan ante la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, durante el periodo comprendido del 31 de mayo de 2020 y hasta que la autoridad competente determine la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada de las actividades de la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Se exceptuará de...

Transitorio

Artículo Único. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de mayo del año 2020 dos mil veinte.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres
Secretario de Seguridad Ciudadana del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO EN EL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Lic. y C.P. Alfonso Chávez Fierro, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículos 3, 14, 19, fracción III y 23, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2 párrafo primero, 7, fracciones I, II, III y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 140 de la Ley General de Salud; 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 676, 677 y 678 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

I. Que a fin de procurar la seguridad en la salud en el marco del nuevo COVID-19 y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la que México es parte; así como en atención al Acuerdo de Recomendaciones Generales por COVID-19 emitido por el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, emitidas por Consejo Estatal de Seguridad, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los días 18 y 19 de marzo de 2020, respectivamente.

II. Que el artículo 23, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece las facultades de la Secretaría de la Contraloría, entre las que se encuentran conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus entidades que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí o por conducto de los Órganos Internos de Control; realizar auditorías, revisiones y evaluaciones a las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, así como la fiscalización de éstas; y aquellas otras facultades reglamentarias contenidas en otras disposiciones.

III. De acuerdo con el artículo 7, fracciones I y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al Secretario, le corresponde emitir las disposiciones para el ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, así como ejercer las facultades que las disposiciones le otorgan.

IV. En ese sentido, es evidente que ante la pandemia de COVID-19, es necesario tomar medidas de seguridad e higiene, para proteger la salud de todas las personas, ante el grave riesgo y contagio que implica la citada enfermedad, sin menoscabo de atender a los principios de seguridad jurídica establecidos en el primer párrafo del artículo 16, así como al principio de acceso a la justicia completa establecido en el artículo 17, párrafo segundo, ambos ordenamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sin afectar los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, que rigen en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

V. En cumplimiento al Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, emitido por Consejo Estatal de Seguridad y atendiendo a que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, está obligada a cooperar en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, se hace necesario establecer las medidas que se estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones legales, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud, por lo que se estima indispensable suspender los plazos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 676, 677 y 678 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, aplicados supletoriamente de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, sin que durante el mismo se compute ningún plazo.

VI. Que dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Gobierno Federal ha dictado diversas medidas, entre las que destaca el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoció a dicha enfermedad como grave de atención prioritaria, así como en el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado el 27 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación.

VII. Que el día 27 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos aplicables a los servidores públicos del estado de Querétaro para el desempeño de sus funciones y el control de la enfermedad COVID-19, emitido por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo, en el que se establece medidas preventivas que deberán implementar para la mitigación y control de riesgos en la salud de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, debido a la contingencia sanitaria derivada de la enfermedad COVID 19.

VIII. Que mediante ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 27 de marzo de 2020, se indicó que dicha medida es de carácter temporal o transitorio, sin embargo, podrá modificarse o extenderse mediante comunicado oficial de esta Dependencia, atendiendo a las circunstancias y recomendaciones que emitan las autoridades de salud.

IX. Que el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020.

X. Que el día 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, estableciéndose como acción extraordinaria, que los sectores público, social y privado deben suspender de forma inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

XI. Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud declaró iniciada la Fase 3 de la epidemia de COVID19, al estar nuestro país en la etapa de ascenso rápido que implica un gran número de contagios y hospitalizaciones, por lo que el Secretario de Salud, expidió el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", que ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

XII. Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, para la atención de la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-COV2;

XIII. Que el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establece acciones extraordinaria, publicado el 14 de mayo de 2020, atendiendo la necesidad de precisar con mayor detalle las etapas, términos y procedimientos que deberán implementarse para reducir en la mayor medida posible los riesgos de contagio;

XIV. Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de Actividades Económicas, los cuales tienen por objetivo establecer las medidas específicas que deberán implementarse en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable;

XV. Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se amplía la suspensión de plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el diverso Acuerdo publicado el 15 de mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con motivo del semáforo rojo en que se encuentra la Ciudad de México conforme al plan gradual hacia la nueva normalidad;

XVI. Que el 29 de mayo de 2020, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, emitió como medida administrativa extraordinaria la ampliación del periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, declarando como días inhábiles y no laborables los días comprendidos del 1 al 12 de junio de 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

XVII. Que atendiendo a las etapas de la estrategia de reapertura, y a la semaforización para el Estado de Querétaro en rojo, resulta necesario ampliar la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Contraloría, con el fin de evitar la movilidad de personas y con ello mitigar la propagación de virus SARS-COV2.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO PRIMERO. Se modifica el primer párrafo del acuerdo Primero, para quedar de la siguiente forma:

En los días 30 y 31 de marzo, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27,28, 29 y 30 de abril, así como los días del 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de junio de 2020, se suspenden los plazos y términos legales en la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en sus Órganos Desconcentrados y Órganos Internos de Control de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, en los asuntos de su competencia.

Lo anterior ...

a) ...

b) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 29 días de mayo de 2020 (dos mil veinte).

Lic. y C.P. Alfonso Chávez Fierro
Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por la fracción I, II, VIII y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro Humano”, del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.
2. Que en referencia a la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
3. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la *protección de la salud*.¹ En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.²
4. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.³
5. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
6. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

¹ Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 4 de noviembre de 2014.

² *Idem*.

³ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

7. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
8. Que en fecha 24 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por José Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo Federal, mismo que como su nombre lo indica, tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
9. Que el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), establece en el tercer párrafo de su ARTÍCULO PRIMERO que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
10. Que en la misma fecha 24 de marzo de 2020 fue publicado el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
11. Que el 27 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Acuerdo de lineamientos aplicables a los servidores públicos del estado de Querétaro para el desempeño de sus funciones y el control de la enfermedad COVID-19”, mismo que se encuentra vigente a partir de su emisión el día 20 de marzo de 2020; con el objeto de establecer las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de riesgos en la salud de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante la contingencia sanitaria.
12. Que el día 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo en su artículo segundo que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
13. Que el día 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS CoV2, de implementación obligatoria a partir de su publicación para los sectores público social y privado.
14. Que entre otras disposiciones, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS CoV2 establece la suspensión inmediata de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, define las actividades consideradas esenciales, la definición de las prácticas que se deberán de observar de manera obligatoria en todos los lugares y recintos en los que se realicen las actividades definidas como esenciales, define también a quienes aplica de manera estricta el resguardo domiciliario corresponsable independientemente de si su actividad laboral se considera esencial, y establece que el personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.

15. Que el día 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.”, entrando en vigor el mismo día de su publicación. El artículo primero de dicho Acuerdo, establece a la letra lo siguiente:

“... Se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. [...]"

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;*

II. a VIII. [...]"

16. Que el día 24 de abril de 2020, las Secretarías de Economía y del Trabajo, difundieron la denominada Guía de Acción para los Centros del Trabajo ante el COVID-19, que incorpora las medidas de la “Jornada Nacional de Sana Distancia” por COVID-19 promovida por la Secretaría de Salud, así como las establecidas en el “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID19)”, del 24 de marzo de 2020; las del “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV-2” de fecha 31 de marzo de 2020; así como las actualizaciones a éste emanadas del “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, de fecha 21 de abril de 2020.
17. Que la Guía de Acción para los Centros del Trabajo ante el COVID-19, establece los Principios Rectores para la Acción en los Centros de Trabajo debido a que una situación de contingencia sanitaria exige la elaboración de planes de atención de emergencia en los centros de trabajo, y representa retos extraordinarios para las autoridades, gobiernos federales, estatales y municipales, personal médico y de ayuda humanitaria, los actores organizados de la producción, gerentes, empleados y trabajadores de los centros de trabajo.

De igual forma establece las denominadas Estrategias Generales de Control, mismas que son indispensables para contener la diseminación del COVID-19 en los centros de trabajo, y deberán difundirse o en su caso implementarse por los empleadores en cada centro de trabajo.

Estas estrategias generales de control comprenden las siguientes:

- Promoción de la salud.
- Sana distancia.
- Control de ingreso-egreso.
- Resguardo domiciliario corresponsable.
- Aislamiento.

18. Que mediante el Oficio OM/PEQ/043/2020 de fecha 30 de abril de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 1° de mayo del 2020, se solicitó a las dependencias que en la esfera de su competencia, llevaran a cabo las acciones que garanticen el cumplimiento del Acuerdo de fecha 21 de abril del año en curso antes citado.

19. Que el día 2 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social, mismo que tiene por objeto determinar medidas extraordinarias sanitarias aplicables en el Estado de Querétaro, que tengan el alcance de consolidar el distanciamiento social y de esta manera disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19, a fin de alcanzar la máxima protección del derecho fundamental a la salud y a un medio ambiente sano en la entidad.
20. Que en fecha 14 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mismo que tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.⁴
21. Que en fecha 15 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020, para brindar mayor precisión en las etapas, términos y procedimientos que deberán implementarse a efecto de que el retorno de la sociedad a sus actividades generales se dé en un entorno confiable que reduzca, en la mayor medida posible, los riesgos causados por la epidemia de COVID-19, y de esta manera se continúe con el abatimiento de la misma, para dar paso a la pronta recuperación económica.⁵
22. Que se estableció que la estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas: Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;⁶ Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, y⁷ Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.⁸

⁴ Artículo Primero, *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, Diario Oficial de la Federación, 14 de mayo de 2020.

⁵ Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020, Diario Oficial de la Federación, 15 de mayo de 2020.

⁶ Artículo Segundo, *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, Diario Oficial de la Federación, 14 de mayo de 2020.

⁷ Artículo Segundo, *Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020*, Diario Oficial de la Federación, 15 de mayo de 2020.

⁸ Artículo Segundo, *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, Diario Oficial de la Federación, 14 de mayo de 2020.

23. Que la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social; así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social publicó el documento denominado Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral, mismos que contienen principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria. Asimismo, en el documento se estableció que dichos Lineamientos servirán de obligada aplicación para las acciones y planes para el inicio de las actividades consideradas como esenciales de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte. De la misma manera se constituirán en el referente del resto de las actividades esenciales en las áreas que les resulte de aplicación.⁹
24. Que estos lineamientos buscan orientar a los centros de trabajo que iniciarán actividades y buscan hacer propicia una reapertura gradual, ordenada, cauta y segura, así como la búsqueda de una nueva cultura laboral en materia sanitaria y de protección de las personas trabajadoras, con énfasis en aquellas que presentan características de mayor vulnerabilidad para presentar casos graves de COVID-19.¹⁰
25. Que la totalidad de los trabajadores de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tienen la obligación de cumplir con las medidas de seguridad e higiene, de conformidad con la fracción XV del artículo 54 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
26. Que la Oficialía Mayor es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, encargada de prestar el apoyo administrativo y los servicios que requieran las dependencias del mismo y le corresponde el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás actos administrativos y ordenamientos jurídicos aplicables.
27. Que dentro de las atribuciones de la Oficialía Mayor se encuentra el vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los servidores públicos, así como administrar el patrimonio del Estado, controlando el uso de los bienes inmuebles de su propiedad a cargo o en posesión del Poder Ejecutivo para sus funciones.¹¹

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS ESTRATEGIAS GENERALES PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19, EN LA REINCORPORACIÓN A SUS CENTROS LABORALES, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las estrategias generales para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad COVID-19, en la reincorporación a sus centros laborales, de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Las estrategias generales de control a que se refiere el presente acuerdo, comprenden las siguientes:

⁹ Secretaría de Salud, Secretaría de Economía, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno laboral*, disponible en file:///C:/Users/jvenegas/Downloads/STPS-Lineamientos_Seguridad_Sanitaria.pdf

¹⁰ *Idem.*

¹¹ Artículo 32, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y artículo 14 fracción III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor.

A. A cargo de las dependencias:

Cada dependencia, a través de su Director Administrativo o equivalente, deberá tomar las previsiones necesarias a efecto de que:

A.1. Se tome la temperatura al personal adscrito a la dependencia, al inicio y al concluir de la jornada laboral.

Para tal efecto, designarán a personal adscrito a su dependencia, para que realice dicha actividad.

El personal que sea designado para la toma de temperatura, utilizará careta protectora y guantes, además de su cubreboca. De igual forma los utilizarán aquellos trabajadores que por sus actividades tengan atención al público.

Se permitirá el acceso a las personas que presenten una temperatura igual o menor a 37.5°C (grados centígrados).

Las dependencias deberán instaurar una bitácora del estado de salud de los servidores públicos, identificado aquellos que tengan los síntomas de la enfermedad COVID-19 e incorporando procedimientos de actuación para el manejo del personal que presenten los síntomas y que se encuentren confirmados.

La reincorporación de los servidores públicos con síntomas o que hayan sido confirmados, deberá ejecutarse de conformidad con los lineamientos que determinen las autoridades sanitarias competentes.

A.2. Se coloquen medios sanitizantes para calzado y manos en los accesos a los edificios públicos a su cargo, a efecto de mitigar el riesgo de contagio.

Los medios sanitizantes para calzado, deberán de tener concentraciones de hipoclorito de sodio de al menos 0.5%, asegurando que los mismos se encuentren limpios y con líquido desinfectante.

A.3. Se difunda en lugar visible de sus dependencias, las disposiciones del presente acuerdo, con la finalidad de darlas a conocer a su personal, así como al público en general que acceda a los inmuebles.

Para el cumplimiento de los puntos A.1., A.2. y A.3. anteriores, se coordinarán con la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de proporcionarles los medios materiales consistentes en termómetros, guantes, caretas protectoras, tapetes sanitizantes y soluciones para las manos a base de alcohol al 70%, o algún tipo de virucida, que les permitan cumplir con lo dispuesto.

A.4. Se cumpla con el ingreso-egreso de personal y/o visitantes de los edificios públicos, por las entradas y salidas designadas para tal efecto.

A.5. Se promueva que los trabajadores no compartan objetos de trabajo comunes, herramientas de trabajo y/u objetos personales.

En caso de que se deba de compartir un objeto de trabajo común o herramienta de trabajo, ésta deberá de ser desinfectada por cada una de las personas que la vayan a utilizar, con los medios sanitizantes para manos que se encuentren en los centros de trabajo.

A.6. Se garantice la sana distancia (al menos de 1.5 m) entre los servidores públicos adscritos a su dependencia, en sus lugares de trabajo, definiendo inclusive si fuere necesario reorganizar sus áreas de trabajo o mantener a algunos servidores públicos aun en trabajo a distancia.

Para este último supuesto, el trabajo a distancia se hará en la medida que material y jurídicamente sea posible, y tanto el personal así como las alternativas o modalidades para la ejecución de actividades laborales que desempeñen los servidores públicos en sus domicilios, serán definidos por la dependencia a la que se encuentren adscritos conforme a las necesidades, servicios, funciones y atribuciones previstas en las disposiciones normativas aplicables, garantizando la continuidad operativa de sus áreas para el cumplimiento de sus atribuciones.

Los servidores públicos que desempeñen sus actividades en sus domicilios deberán permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que requiera sus servicios.

A.7. Se garantice la sana distancia (al menos de 1.5. m) entre trabajadores; entre éstos y los visitantes que asistan a las dependencias a realizar cualquier gestión; así como entre los mismos visitantes a los inmuebles.

A.8. En caso de ser posible, se favorezca la ventilación natural en espacios comunes o de mayor concentración de personal, además de aquellas áreas de trabajo con gran afluencia de personal o visitantes.

A.9. Se establezca una política de control de visitas y/o proveedores y/o contratistas, con el fin de prevenir el riesgo de contagio originado en personas ajenas al centro de trabajo.

A.10. Se mantenga la suspensión provisional del registro de control digital de asistencia, sin que ello afecte el salario y prestaciones de los servidores públicos que tengan adscritos. En caso de requerirlo, podrá establecer el control de asistencia correspondiente.

A.11. El personal en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio, se mantenga en resguardo domiciliario corresponsable y trabajando a distancia.

En caso de que algún servidor público comprendido dentro del grupo de riesgo debido a su condición, es decir, personal que independientemente de su ocupación o función en el centro de trabajo, tiene un nivel de riesgo mayor, se vea en la imperiosa necesidad de acudir por cualquier motivo a su centro de trabajo durante la contingencia sanitaria, deberá de llenar un formulario antes de su ingreso. Lo anterior independientemente de la toma de temperatura.

Dicho formulario tendrá como objetivo conocer si ha tenido o tiene cualquiera de los síntomas publicados por las autoridades sanitarias, correspondientes a la enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS CoV2. En caso de que presente o haya presentado síntomas durante un periodo de 14 catorce días previos al momento en que pretenda ingresar a su centro de trabajo, no le será permitida la entrada, debiendo dar aviso inmediatamente a la autoridad sanitaria competente.

Clasificación de riesgo de por condición de vulnerabilidad¹²

Clasificación de vulnerabilidad	Riesgo bajo o poco vulnerable	Riesgo alto o vulnerable
Características de las personas	<ul style="list-style-type: none"> • Sin antecedentes de enfermedades crónicas degenerativas. • Sin problemas en el sistema inmunológico. • Personas menores de 65 años. 	<ul style="list-style-type: none"> • Adultos mayores de 60 años. • Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia. • Personas con discapacidad¹³. • Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca). • Personas con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.

A.12. Las demás que en su oportunidad se pudieren determinar.

B. A cargo de los servidores públicos, quienes deberán:

B.1. Utilizar las entradas y salidas autorizadas al inmueble público en donde laboran, así como a cualquier otro que tuvieren la necesidad de acudir debido a sus actividades.

B.2. Usar su cubreboca:

B.2.1. Durante su desplazamiento a su centro laboral.

B.2.2. Durante toda su jornada laboral, en su centro de trabajo o en cualquier otro que tuvieren necesidad de acudir debido a sus actividades.

B.2.3. Dentro de vehículos oficiales durante sus actividades.

B.2.4. En espacios públicos abiertos.

B.3. Sanitizar su calzado y sus manos cada vez que ingrese a un inmueble público, con los medios proporcionados para tal efecto.

B.4. Colaborar con el personal que estará tomando la temperatura al ingresar a su trabajo.

¹² Guía de Acción para los Centros del Trabajo ante el COVID-19, difundida el 24 de abril de 2020 por las Secretarías de Economía y del Trabajo.

¹³ Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás. Artículo 2 fracción XXVII de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

B.5. Comunicar inmediatamente a su superior jerárquico si tiene síntomas de la enfermedad COVID-19, a efecto de tomar las precauciones sanitarias compatibles con el aviso del trabajador.

B.6. Durante su jornada laboral:

B.6.1. Lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente o bien, usar soluciones a base de alcohol al 70%, o algún tipo de virucida que se le proporcione en su lugar de trabajo.

B.6.2. Cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.

B.6.3. No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable y después lavarse las manos.

B.6.4. No tocarse la cara con las manos, sobre todo nariz, boca y ojos.

B.6.5. Además de la limpieza que se realiza de las áreas de trabajo por el personal correspondiente, procurarán mantener limpias y desinfectadas superficies y/u objetos y herramientas de trabajo de uso común, en oficinas o sitios cerrados, con los medios sanitizantes para manos que se encuentren en los centros de trabajo.

B.6.6. Usar los guantes que se le proporcionen para realizar aquellas actividades que por sus características sea recomendable.

B.6.7. Mantener la sana distancia (al menos de 1.5 m) con otros trabajadores, así como con visitantes a su centro de trabajo.

B.6.8. Evitar tocar superficies como barandales para el tránsito dentro del centro laboral; en caso de que por temas de salud o distancia exista la necesidad de hacer uso del elevador, deberá utilizarse únicamente por dos personas por metro cuadrado al interior de éste además del uso obligatorio de cubrebocas; e higiene de manos inmediatamente después de tocar los botones del elevador (lavado de manos o higiene con solución con base de alcohol al 70%).

B.6.9. En caso de ser posible, ventilar y permitir la entrada de luz solar en su lugar de trabajo.

B.7. Respetar las que se le indiquen en la dependencia a la que se encuentre adscrito.

B.8. Las demás que en su oportunidad se pudieren determinar.

C. A cargo del público en general que ingrese a un inmueble público:

C.1. Utilizar las entradas y salidas autorizadas al inmueble público que visiten.

C.2. Ingresar al inmueble público con su cubreboca y permanecer con él todo el tiempo que permanezca dentro.

C.3. Sanitizar su calzado y sus manos cada vez que ingrese a un inmueble público, con los medios que haya para tal efecto.

C.4. Colaborar con el personal que estará tomando la temperatura al ingresar al inmueble público.

C.5. Mantener la sana distancia (al menos de 1.5 m) con otros trabajadores, así como con otros visitantes del inmueble.

C.6. Cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.

C.7. No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable y después lavarse o sanitizarse las manos.

C.8. No tocarse la cara con las manos, sobre todo nariz, boca y ojos.

En caso de que no cumpla con las indicaciones, no se le permitirá la entrada al inmueble, o su permanencia en él.

TERCERO. La reincorporación a sus centros laborales por parte de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se dará en la medida que lo marque el sistema de semáforo que evalúa el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, establecido en el Acuerdo que establece acciones extraordinarias de fecha 14 de mayo de 2020 a que se refiere el Considerando con el numeral 20 del presente.

CUARTO. Cada dependencia vigilará el cumplimiento de las estrategias generales de control, y deberá monitorear a sus trabajadores, ya sea que se encuentren laborando, o bien con síntomas de la enfermedad COVID-19 o en aislamiento. En éstos dos últimos casos se dará inmediatamente aviso a la autoridad sanitaria estatal.

Las dependencias a través de su Dirección Administrativa o su equivalente, deberán contar con una persona responsable de la implementación, seguimiento y supervisión de las medidas establecidas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Cada dependencia en el ámbito de su competencia, analizará su marco de actuación y en su caso acordará o propondrá a la autoridad competente, según sea el caso, cualquier medida que garantice la salud de las personas, a través de la prevención y control de la propagación de la enfermedad COVID-19.

SEXTO. Las dependencias deberán mantener informados a los servidores públicos, respecto de las medidas que determinen las autoridades sanitarias competentes.

SÉPTIMO. Cualquier servidor público deberá denunciar los actos u omisiones que atenten en contra de lo dispuesto por el presente Acuerdo, ya sea por parte de otro trabajador o de algún visitante, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ello para tomar las medidas correspondientes que garanticen su cumplimiento y para proceder en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de mayo del año 2020 dos mil veinte.

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACTA DEL PLENO

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las 08:15 (ocho horas con quince minutos) del día jueves 28 veintiocho de mayo del año 2020 (dos mil veinte), en las instalaciones que ocupa la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, ubicada en Avenida Luis Pasteur Sur, número 263, colonia Mercurio, en esta ciudad Capital de Querétaro, Querétaro; se cuenta con la presencia del Lic. Juan Francisco Mena Vega, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro; el Lic. Roberto Carlos Álvarez Ordaz, Representante Propietario de los Patrones; y Lic. Gonzalo Becerra González, Representante Propietario de los Trabajadores, quienes integran el Pleno de esta Junta Local, actuando ante la Lic. Aurelia Valadez Medina, en funciones de Secretaria del Pleno, conforme a la lista de asistencia que se agrega al apéndice del acta de la sesión y se certifica la existencia del quórum legal para la celebración de la misma.

El Presidente declara abierta la Sesión de Pleno y procede a poner a discusión los puntos en el orden del día: **1. PASE DE LISTA. 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM. 3. PROPUESTA DE PRÓRROGA DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA ATENCIÓN DE CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19. 4. PROPUESTA DE PROTOCOLO DE RETORNO DE ACTIVIDADES RELATIVAS A ATENCIÓN AL PÚBLICO QUE INCLUYE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y MODALIDAD PREVIA CITA. 5. APROBACIÓN DEL ACTA DE PLENO.**

Punto 1. Pase de Lista: Se procede al pase de lista, informando la Secretaria del Pleno, Lic. Aurelia Valadez Medina, que se cuenta con la asistencia de todos los integrantes del Pleno debidamente convocados: el Lic. Juan Francisco Mena Vega, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro; Lic. Roberto Carlos Álvarez Ordaz, Representante Propietario de los Patrones y Lic. Gonzalo Becerra González, Representante Propietario de los Trabajadores.

Punto 2. Verificación de Quórum: En atención al pase de lista realizado, la Secretaria General del Pleno, Lic. Aurelia Valadez Medina, informa que se cuenta con el Quórum legal para sesionar.

Punto 3. Propuesta de medidas extraordinarias consistente en prórroga de suspensión de actividades para atención de contingencia sanitaria COVID-19 hasta el próximo día lunes 15 de junio de 2020. El Lic. Juan Francisco Mena Vega, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del

Estado de Querétaro, expone que debido a la publicación del Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General por el que se Declara como Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor a la Epidemia de Enfermedad generada por el Virus SARS-Co V2 (COVID-19) publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del día lunes 30 de marzo de 2020, así como al Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020, en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 426, 427 fracción I, 429 fracción I, 430, 607, 615 y 623 de la Ley Federal del Trabajo; y en aras de adoptar todas las medidas necesarias a fin de continuar contribuyendo a reducir los contagios, atendiendo la importante función que realiza esta institución, y:

CONSIDERANDO

1. Que en términos del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro específicamente en sus artículos 3, 7, 8, 9, 11; establece que el Pleno General, es la autoridad máxima y por tanto le corresponde trazar la estrategia a seguir a través del establecimiento de las directrices esenciales para el regreso cuando las condiciones sanitarias lo permitan, de manera responsable, ordenada, controlada, gradual, escalonada y segura a las actividades de este órgano jurisdiccional de todas las personas servidoras públicas que lo conforman, con el fin de continuar prestando el servicio público de impartición de justicia.
2. Dichas directrices deben tener como eje las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, por su conocimiento técnico en el manejo de emergencias epidemiológicas, adoptando además instrumentos de medición y la herramienta denominada Semáforo de Evaluación de Riesgo Epidemiológico que emitirá la Secretaría de Salud de manera semanal.
3. Que al ser una actividad esencial la impartición de justicia, se debe prestar de manera regular, y si bien se han establecido guardias, trabajo en casa, trabajo a puerta cerrada, que dicho sea de paso han permitido abatir el rezago histórico existente en no menos del 50% de los asuntos considerados en rezago; no menos cierto es que resulta necesario continuar de manera regular con el servicio público de impartición de justicia, para lo cual es indispensable contar con un plan estratégico.

4. Que con fecha de 17 de marzo de 2020, mediante Acta de Pleno esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, fijó las medidas inmediatas y a mediano plazo, que han resultado exitosas para promover la sana distancia entre personas a fin de evitar la propagación acelerada del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
5. Que actualmente y derivado de las medidas sanitarias adoptadas por esta institución, ningún trabajador ha resultado contagiado de la enfermedad denominada COVID-19.
6. Que con fecha de 06 de abril de 2020, mediante Acta de Pleno esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se realizaron adecuaciones a la primera acta en atención al pronunciamiento de la autoridad federal con fecha de 30 de marzo de 2020.
7. Que con fecha de 24 de abril de 2020, mediante Acta de Pleno esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, esta autoridad dio cumplimiento al Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela y publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020, que en su artículo primero manifiesta: "Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020 de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional."
8. Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, anunció el día miércoles 27 de mayo de 2020, una Estrategia de Entrenamiento Social que contempla cinco etapas con el propósito de llevar a cabo la reactivación del sector económico del Estado, de manera ordenada, gradual y de forma responsable, que incluye entrenamiento y modulación social debidamente acatada en el presente.
4. Que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, continua observando estrictamente los protocolos sanitarios y disposiciones preventivas en todas sus áreas, específicamente el denominado "Lineamiento general para mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados" emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno de Mé-

xico, relativo a las medidas sociales establecidas para reducir la frecuencia de contacto entre las personas para disminuir el riesgo de propagación.

5. Que el Derecho Humano a la Salud reconocido por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se encuentra tutelado y observado a lo largo del presente documento.
6. Que es imperativo armonizar el actuar de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, con el calendario de labores de los tribunales federales y autoridades afines.
7. Que no pasa por alto para esta autoridad jurisdiccional, las recomendaciones de organismos internacionales de Derechos Humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal. En primer término, se toma en cuenta la resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", en la que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhorta a los Estados miembros a asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la Justicia ante posibles violaciones de los Derechos Humanos, en el contexto de las pandemias y sus consecuencias. Asimismo se retoma la Declaración "Emergencia del Coronavirus: Desafíos para la Justicia" en la que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Independencia Judicial: (i) calificó como una decisión "urgente" la realización inmediata – a lo esencial- de los servicios que prestan los sistemas de Justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios; y, (ii) señaló que "las tecnologías informáticas y el uso del "teletrabajo" para enfrentar la crisis actual procesando casos de abusos, debe ser urgentemente puestas en funcionamiento".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y tomando en consideración toda esta información disponible al día de hoy, se hace indispensable dejar subsistentes las medidas previamente adoptadas en las Actas de Pleno con fechas de 17 de marzo, 06 de abril y 24 de abril todas del año en curso, ajustando la siguiente:

PRÓRROGA DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

1. Se extiende el período declarado como inhábil hasta el próximo día lunes 15 de junio de 2020, reanudando labores el día martes 16 de junio de

2020. Lo anterior nuevamente supeditado a los acuerdos que emita la autoridad competente.

2. Se dejan intocados los procedimientos electrónicos ya habilitados hasta este momento en las Actas de Pleno con fechas ya señaladas, únicamente para convenios fuera de juicio de naturaleza individual y convenios de modificación de condiciones laborales fuera de juicio de naturaleza colectiva en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley Federal del Trabajo.
3. Se declaran hábiles los próximos días martes 2, jueves 4, martes 9 y jueves 11, todos del mes de junio de 2020, únicamente para que surtan sus efectos legales y sean publicados los acuerdos elaborados por el personal durante el periodo de suspensión; por lo que con fundamento en el artículo 734 de la Ley Federal del Trabajo ese día no habrá servicio al público, no tendrán lugar actuaciones que requieran la presencia de las partes y tampoco se computará dentro de los plazos y términos procesales correspondientes.
4. Se da vista al área de Procuraduría de la Defensa del Trabajo ubicada en Planta Baja del edificio sede, de las medidas adoptadas por esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, para que si así lo estima, armonice las presentes medidas extraordinarias a fin de continuar con las asesorías a trabajadores, privilegiando en todo momento las vías remotas tanto telefónica como electrónica. Cabe mencionar que las dos dependencias Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro y Procuraduría de la Defensa del Trabajo, para efectos administrativos durante esta contingencia y en beneficio de la colectividad, se encuentran trabajando de manera estrecha y armónica en el ámbito de sus competencias y con pleno respeto a sus autonomías, por lo que se señala únicamente de manera enunciativa e informativa en el presente su horario de labores a partir del día martes 16 de junio de 2020 será de 8:30 a 17:10 horas.
5. Se podrán habilitar los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido a consideración de este órgano colegiado a fin de proveer los asuntos cuya urgencia y relevancia lo ameriten.

Este criterio será atendido para todas las áreas de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro. Por lo que se pone a consideración de los presentes; Lic. Juan Francisco Mena Vega, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, el Lic. Roberto Carlos Álvarez Ordaz, Representante Propietario de los Patrones para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro y el Lic. Gonzalo Becerra González, Representante Propietario de los Trabajadores para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, quienes se manifiestan expresamente a favor de la declaración que se propone en sus términos, por lo que queda aprobado.

4. PROPUESTA DE PROTOCOLO DE RETORNO DE ACTIVIDADES RELATIVAS A ATENCIÓN AL PÚBLICO APLICABLE PARA LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES DE FORMA GRADUAL, ESCALONADA Y PROGRESIVAMENTE QUE INCLUYE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y PREVIA CITA. Ahora bien, derivado de la prolongación del periodo de contingencia sanitaria, resulta imperativo establecer un nuevo esquema de operación en el ámbito jurisdiccional, mediante el cual se privilegie la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de este Tribunal, y al mismo tiempo garantizar a los usuarios su derecho a una justicia pronta y expedita, por lo que en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad, el presente punto relativo al protocolo de reapertura tiene como objetivo asegurar el retorno seguro de las actividades de atención al público en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, a efecto de disminuir los riesgos de contagio tanto para servidores públicos como público en general, así como evitar la cadena de contagio dentro de los diferentes espacios y actividades laborales. Lo anterior tomando en consideración que derivado de los servicios prestados por este tribunal laboral y debido al tiempo durante el cual se inhabilitaron los plazos y términos, es previsible el ingreso masivo de personas a las instalaciones para realizar diversos trámites como presentación de demandas y promociones, solicitudes de atención para realizar o cumplimentar convenios laborales, consulta de expedientes, entre otras. Por lo que resulta indispensable mitigar los riesgos de contagio, en pro del derecho humano a la salud, pero al mismo tiempo lograr el equilibrio con la impartición de justicia. Para tal efecto y en un esfuerzo que pone al límite las capacidades técnicas y humanas de este Tribunal Laboral, después de un acucioso, metódico y progresista interpretación de las normas, se pone a consideración de los presentes el siguiente:

**PROTOCOLO DE RETORNO DE ACTIVIDADES RELATIVAS A ATENCIÓN
AL PÚBLICO APLICABLE PARA LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES
DE FORMA GRADUAL, ESCALONADA Y PROGRESIVA QUE INCLUYE
MEDIOS ELECTRÓNICOS Y MODALIDAD PREVIA CITA**

1. Medidas generales para atención al público:

- a. No deberán acudir a las instalaciones aquellas personas que se encuentren en los grupos identificados como vulnerables frente al virus SARS-CoV2; las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas, en estado de puerperio inmediato o en lactancia, personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias o con insuficiencia renal o hepática y menores de edad.
- b. Toda persona que acuda a solicitar cualquier tipo de servicio a las diferentes instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, deberá portar cubre bocas; acatará las indicaciones relativas a sanitización previo a su ingreso a los inmuebles y respetar en todo momento la sana distancia de 1.95 metros con cualquier otra persona, además de uso de gel anti-bacterial, permitir pasar el calzado por el tapete sanitizante, seguir las indicaciones verbales y señalamientos de seguridad, entre otras que el personal de la institución les manifieste. La distribución del mobiliario dentro de las instalaciones se encuentra respetando dicha distancia y los que no cumplen se encuentran inhabilitados para su uso.
- c. Los usuarios no podrán ser acompañados en la fila de espera por persona alguna, ni aún menores de edad.
- d. Se dispondrá en todos los accesos a los inmuebles, un punto de comprobación compuesto de una mesa y personal de recepción con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las medidas señaladas, cabe mencionar que la totalidad del personal activo al día de la celebración de la presente reunión, se encuentran certificados mediante la plataforma CLIMSS, en el curso "Todo sobre la Prevención del COVID-19", por lo que su actuación se regirá por dichos protocolos y su

criterio será suficiente para impedir el acceso a persona que no cumpla y siga las medidas de sanidad descritas o aportadas por las autoridades competentes.

- e. En el edificio ubicado en calle Pasteur sur número 263, colonia Mercurio de esta ciudad de Querétaro, Querétaro; el acceso principal ubicado sobre la calle Pasteur será para el público usuario en general, mientras que el personal deberá ingresar por el acceso secundario del edificio, sin excepciones.
 - f. Si existiere alguna negativa o resistencia a acatar instrucciones oficiales se amonestará por primera y única ocasión, de continuar el desacato se aplicará medida de apremio, auxilio de fuerza pública, puesta a disposición ante las autoridades administrativas o preventivas correspondientes; negativa a prestarle el servicio, hasta en tanto se restablezca el orden y se acate la instrucción de cualquier servidor público, a fin de hacer prevalecer las medidas sanitarias dictadas.
 - g. A efecto de agilizar el trámite de recepción de demandas y/o promociones a sus anexos, los mismos deberán estar en orden y listos para ser recibidos desde el momento de ingreso al edificio.
 - h. Queda prohibido el intercambio y préstamo de plumas, engrapadoras, clips, gomas o cualquier otro material de oficina por lo que los mismos no estarán a la vista, los servidores públicos adscritos a la Junta de Conciliación y Arbitraje tienen restringido el facilitar dichos objetos a los usuarios y viceversa.
2. En relación con la presentación de demandas:
- a. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y propagación del virus derivado del tiempo que ha permanecido trabajando a puertas cerradas este Tribunal Laboral, y como una medida para despresurizar la necesidad de servicio, se habilita a partir del día lunes 1º de junio de 2020 únicamente la recepción de demandas tanto de asuntos individuales como colectivos y promociones de los conflictos competencia de esta autoridad, para que sean recibidos con previa cita a fin de estar en posibilidades de adoptar las medidas preventivas de la Jornada Nacional de Sana Distancia y las disposiciones ex-

presas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. La anterior habilitación para recepción de demandas no implica habilitación de ningún término o plazo.

Las citas serán solicitadas al área de Oficialía de Partes vía correo electrónico a la dirección oficialiadepartesjica@queretaro.gob.mx, en un horario de las 08:30 a.m. (ocho horas con treinta minutos) a las 15:00 (quince horas) de lunes a viernes. La persona solicitante deberá proporcionar su nombre completo y el número exacto de demandas individuales o colectivas y/o promociones a presentar, los cuales en ningún caso podrán exceder en total de 20 documentos por persona. En caso de no cumplir con los requisitos anteriores no se podrá prestar el servicio al usuario y este tendrá que solicitar nuevamente la cita para que le sea agendado otro día su recepción. Solo se recibirán el número de demandas y promociones señaladas al agendar la cita vía correo electrónico y se le señale fecha por ese mismo medio. El usuario, el día señalado deberá presentarse 10 minutos antes del horario asignado a su cita. No habrá tolerancia una vez transcurrido el horario de la cita si no se presenta deberá forzosamente tramitar nuevamente cita.

El personal de oficialía de partes a través del correo electrónico dará respuesta al solicitante y le agendará una cita a efecto de recibir la documentación. El horario para recibir físicamente los documentos será el comprendido entre las 08:30 a.m. (ocho horas con treinta minutos) a las 23:59:59 (veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos) del día que le sea indicado.

El horario de atención al público extendido que se ha descrito, únicamente se habilita del lunes 1º de junio de 2020, al lunes 15 de junio de 2020.

La recepción de demandas y promociones se realizará en el edificio sede ubicado en Pasteur 263, Colonia Mercurio, de esta ciudad de Querétaro, Qro para las Juntas Especiales 1, 2, 3 y 5.

- b. Asimismo, para agendar citas para la entrega de documentos descritos en el inciso inmediato anterior, se habilitan los siguientes medios:

- i) vía aplicación de mensajería WhatsApp y Telegram al teléfono 442 117 68 52; ii) vía telefónica al número 442 227 06 10 extensión 1003.
- c. Para el caso de la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en San Juan del Río, Querétaro, se efectuara con la misma dinámica de previa cita y atendiendo a la situación excepcional y distribución física del inmueble, únicamente la recepción de demandas y promociones se llevará a cabo en la oficina anexa que se encuentra ubicada en Valentín Gómez Farías número 7, local 115-B, Planta Baja, Colonia Centro, San Juan del Río, Qro, por lo que se habilita dicho domicilio dentro de un horario comprendido entre las 08:30 a.m. ocho horas con treinta minutos a las 19:00 diecinueve del día lunes 1º de junio de 2020, al lunes 15 de junio de 2020.
- d. Quedan habilitados todos los Secretarios Auxiliares de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, para recibir las demandas dentro de las instalaciones de esta autoridad, por lo que deberán auxiliar las funciones de la Oficialía de Partes. En este sentido durante el periodo de recepción de demandas señalado, no se recibirán demandas por los Secretarios Auxiliares en sus respectivos domicilios particulares, sino únicamente en las instalaciones de este Tribunal Laboral.
3. En relación con las audiencias:
- a. Todas las audiencias serán reprogramadas de oficio y serán señaladas nuevas fechas para su celebración hasta que sean contabilizadas el número de notificaciones a realizar, el número de actuarios disponibles y estar en posibilidades de notificar legalmente cada una de ellas, a fin de evitar saturación de la agenda por falta de emplazamiento de las partes.

Por lo anterior continuará a disposición de los litigantes y público en general la dirección actualizada diariamente <http://trabajo.queretaro.gob.mx/scal-pub/index.php> para que vía remota desde cualquier dispositivo con acceso a internet, puedan co-

nocer su fecha de audiencia sin tener que acudir físicamente a las instalaciones.

- b. Una vez que sean reanudadas las audiencias en los términos ya expuestos, solamente se permitirá el acceso a una persona por cada parte, ya se trate de representante, apoderado o el propio interesado.
 - c. Los usuarios permanecerán en las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, únicamente el tiempo estrictamente necesario para la atención de su respectiva audiencia. Una vez que hayan agotado el asunto de su interés serán invitados a retirarse, para el caso de rebeldía se amonestará y de continuar la negativa de retirarse se podrá aplicar en su contra medida de apremio, auxilio de fuerza pública o negativa a prestarle el servicio, hasta que se restablezca el orden y las medidas sanitarias.
 - d. Cualquier tipo de solicitud relacionada con el trámite de los asuntos, será por escrito, evitándose solicitudes verbales a los diferentes servidores públicos.
4. De la elaboración y cumplimiento de convenios:
- a. Para efecto de atender la solicitud de convenios, los interesados continuarán con la dinámica establecida en las actas de pleno anteriores ya señaladas en el cuerpo del presente y publicadas en el periódico oficial La Sombra de Arteaga, por tanto deberán remitir al correo contingencia1@queretaro.gob.mx en formato ".pdf" su convenio y anexos, con la única finalidad de verificar previamente el cumplimiento de requisitos y agendar cita para su ratificación presencial en las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, la que les será comunicada a través de la misma vía electrónica, a efecto de que comparezcan personalmente el trabajador y el patrón (o su representante) con el convenio previamente enviado, el documento con el que se acredite la personalidad del representante del patrón (cuando así lo requiera), identificaciones y en su caso el cheque o forma de pago, todos estos documentos en original y copias simples para su cotejo.

- b. Para la celebración y cumplimentación de convenios dentro de juicio los interesados únicamente podrán agendar si estos son con pago inmediato, previa cita vía telefónica al número 442.22.70.610 y la extensión de la junta especial que corresponda, a saber:

Junta 1 1116

Junta 2 1310

Junta 3 1311

Junta 5 1314

Para este supuesto la Junta Especial 4 con sede en San Juan del Río habilita el número de teléfono celular 427-1147989.

- c. Para el otorgamiento de desistimientos, los interesados podrán comparecer, previa cita telefónica al número 442 2270610 y la extensión de la junta especial que corresponda, a saber:

Junta 1 1116

Junta 2 1310

Junta 3 1311

Junta 5 1314

Para este supuesto la Junta Especial 4 con sede en San Juan del Río, habilita el número de teléfono celular 427-1147989.

5. De los convenios en materia colectiva.

Además de los ya habilitados para la modificación de condiciones laborales fuera de juicio, en los términos de los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo y derivados de la situación extraordinaria generada por el COVID-19, se habilita también el correo electrónico oficial contingencia2@queretaro.gob.mx para **los convenios de expedientes con o sin emplazamiento a huelga vigentes** a dicho correo se deberán enviar, tipo de revisión, nombre y cargo de quienes comparecen por el sindicato, poder e identificación de quien comparece por la empresa, porcentajes de arreglo, número de trabajadores (hombre y mujeres), giro de la empresa, salario promedio actual y fecha de vigencia; así mismo señalar fecha en su caso, si el pago es retroactivo por única ocasión, sin que con ellos genere

precedente o modifique su fecha inicial de contrato. Todos los documentos en formato PDF (obligatorio), además de señalar teléfono y correo electrónico de cada una de las partes, el acuerdo correspondiente será entregado, recibida la información en original y copia para el expediente respectivo, una vez habilitada el plazo para ello.

De igual forma se recepcionaran **exclusivamente contratos de obra civil nuevos y revisiones de contratos de obra ya existentes previa cita**, por lo que se habilita el correo electrónico ajimenezm@queretaro.gob.mx, a dicho correo se deberán enviar, tipo de revisión, nombre y cargo de quienes comparecen por el sindicato, poder e identificación de quien comparece por la empresa, porcentajes de arreglo, número de trabajadores (hombre y mujeres), giro de la empresa, salario promedio actual y fecha de vigencia; así mismo señalar fecha en su caso, si el pago es retroactivo por única ocasión, sin que con ellos genere precedente o modifique su fecha inicial de contrato. Todos los documentos en formato PDF (obligatorio), además de señalar teléfono y correo electrónico de cada una de las partes, el acuerdo correspondiente será entregado, recibida la información en original y copia para el expediente respectivo, una vez habilitada el plazo para ello.

Por lo que se pone a consideración de los presentes; Lic. Juan Francisco Mena Vega, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, el Lic. Roberto Carlos Álvarez Ordaz, Representante Propietario de los Patrones para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro y el Lic. Gonzalo Becerra González, Representante Propietario de los Trabajadores para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el presente protocolo quienes se manifiestan expresamente a favor en sus términos.

Acto seguido, toma la palabra el Lic. Juan Francisco Mena Vega, quien agradece su presencia e interés invaluable en este periodo de contingencia de todos los presentes y convoca a unificarnos en un propósito común de todas las personas que utilizan los servicios de esta dependencia y los que laboramos en ella, tomar acciones para que esta amenaza no se convierta en una crisis, a continuar actuando en unidad para enfrentar los retos que en las próximas semanas y meses vendrán, pero que con el apoyo desinteresado de todos los colaboradores de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje serán indudablemente superados.

Punto 5. Aprobación del Acta de Pleno: Una vez que han sido expuesto el punto objeto de la presente, por unanimidad manifiestan los integrantes del pleno

su aprobación en forma íntegra y sin reservas de la presente Acta de Pleno, la cual en este acto se ordena su publicación en el periódico oficial La Sombra de Arteaga y surtirá sus efectos el mismo día de su publicación.

Con lo que termina la presente sesión del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, a las 11:37 once horas con treinta y siete minutos del día de la fecha, firmando quienes en ella intervinieron.

Lic. Juan Francisco Mena Vega
Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Querétaro en funciones de Presidente del Pleno
Rúbrica

<hr/> <p>Lic. Roberto Carlos Álvarez Ordaz Representante Propietario de los Patrones en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro como Integran- te del Pleno de la Junta Local Rúbrica</p>	<hr/> <p>Lic. Gonzalo Becerra González Representante Propietario de los Trabajadores en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro como Integran- te del Pleno de la Junta Local Rúbrica</p>
--	--

Lic. Aurelia Valadez Medina
Secretaria General de la Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado de Querétaro
Rúbrica

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lic. Eleamor Hernández Bustos, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, fracción I, 14, 18, 23, fracción I y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 17 y 19 fracciones II y XIV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el 25 de septiembre de 2015 más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible. El documento final, titulado *“Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”*, fue adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas. El citado documento incluye 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible cuyo objetivo es poner fin a la pobreza y el hambre, luchar contra la desigualdad, la injusticia y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el 2030.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, establece *“...toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad...”*.
3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 3, dispone en su párrafo tercero *“...Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población...”*.
4. Que la Asistencia Social es un derecho de todos los mexicanos y corresponde al Estado garantizar su cumplimiento a través de instrumentos como la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social. Ésta última confiere al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia la facultad de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y fijar las bases sobre las cuales se sustentará la coordinación y concertación de acciones del mismo, integrado, entre otras instancias, por los Sistemas Estatales DIF y los Sistemas Municipales DIF. Con éstos, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se coordinará para la operación de los programas alimentarios, prestación de servicios y la realización de acciones en materia de asistencia social.
5. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016- 2021, en su Eje 1. Querétaro Humano, estrategia I.6 –Fortalecimiento del desarrollo integral comunitario en las zonas de alta y muy alta marginación del estado-, establece como línea de acción *“...promover el acceso a una alimentación variada y suficiente en las localidades de mayor incidencia de carencia alimentaria...”*.
6. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro es un organismo público descentralizado, entre cuyas funciones destacan: promover el bienestar social, prestar servicios de Asistencia Social, apoyar el desarrollo de la familia y las localidades, así como impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y el fortalecimiento de los valores a efecto de elevar la calidad de vida de la población.
7. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013, habla de la Asistencia Alimentaria a grupos de riesgo, donde se establecen las características y especificaciones mínimas que deberán observar las instituciones públicas, sociales y privadas que otorguen Asistencia Social Alimentaria a grupos de riesgo. Cada institución responsable de la operación de un Programa de Asistencia Social Alimentaria, determinará la temporalidad con estricto apego a sus objetivos, recursos y situación específica, que coloca a cada población beneficiaria como grupo de riesgo.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

1. Introducción

El presente documento contiene la información requerida para la operación de los Programas Alimentarios coordinados por el Sistema Estatal DIF (SEDIF) a través de la Dirección de Alimentación, y en apego a la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2020, emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF).

El SEDIF en coordinación con los 18 Sistemas Municipales DIF (SMDIF) operará los siguientes programas:

- Programa de Desayunos Escolares.
- Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida.
- Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria.
- Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre.

El SEDIF vigilará la aplicación del presente documento en la operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria en los 18 SMDIF del Estado de Querétaro, brindando la asesoría técnica, supervisión, seguimiento y evaluación.

1.1 Antecedentes

Para contextualizar y entender la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC), es así como el SNDIF coordina el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, y fija las bases sobre las cuales se sustentará la coordinación y concertación de acciones del mismo, facultad conferida por la Ley de Asistencia Social.

Uno de los servicios de Asistencia Social que el SNDIF ha proporcionado a lo largo de su historia, es la entrega de apoyos alimentarios, mediante el Programa de Desayunos Escolares, acompañado de acciones de Orientación Alimentaria, a población en situación de vulnerabilidad, ubicada en municipios y localidades de alta y muy alta marginación, preferentemente.

A partir de la descentralización de los Programas Alimentarios en 2001, el SNDIF junto con los SEDIF desarrollaron un proyecto de coordinación para la operación de los Programas Alimentarios. El resultado a través de comisiones de trabajo, fue la creación de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria (EIASA), formada por cuatro programas, además de acciones de focalización, orientación Alimentaria y aseguramiento de la calidad.

El objetivo de la Estrategia hasta el 2007 fue contribuir a mejorar el estado de nutrición de los sujetos de Asistencia Social, el cual ha evolucionado de acuerdo al contexto actual de salud y nutrición. En consenso con los SEDIF se llegó al acuerdo de modificar la composición de los apoyos alimentarios, reflejada en el objetivo de la EIASA 2018, a través de la integración de menús que permitían promover una alimentación correcta con alimentos de los tres grupos, haciendo énfasis en el consumo de verduras, frutas, leguminosas, cereales integrales, así como la disminución del aporte de grasa, azúcar y sodio.

Es importante resaltar que, la problemática de la doble carga de la malnutrición que padece nuestro país, genera la necesidad de crear y reforzar acciones para enfrentarla.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino (ENSANUT MC) realizada en 2016; dentro de su evaluación correspondiente a la prevalencia de sobrepeso y obesidad en niñas, niños, adolescentes y adultos observa lo siguiente:

Para las niñas y niños en edad escolar (5 a 11 años de edad), 3 de cada 10 menores padecen sobrepeso u obesidad (prevalencia combinada de 33.2%). En 2012, la prevalencia en este grupo de edad era de 34.4%.

Para las y los adolescentes (12 a 19 años de edad) se muestra que casi 4 de cada 10 presentan sobrepeso u obesidad (prevalencia combinada de 36.3%). En 2012, esta cifra era de 34.9%. En mujeres adolescentes, se observó un aumento de 2.7 puntos porcentuales en sobrepeso, alcanzando un nivel de 26.4%. La prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en mujeres adolescentes fue de 39.2%. Para el caso de los hombres adolescentes se presenta una reducción, de 34.1% a 33.5% en prevalencia combinada.

En cuanto a los adultos (mayores de 20 años de edad) se muestra que 7 de cada 10 adultos (prevalencia combinada de 72.5%) continúa padeciendo exceso de peso (sobrepeso u obesidad) respecto a la cifra de 2012 de 71.2%. Se observa un aumento en las cifras de sobrepeso y obesidad en mujeres adultas (prevalencia combinada de 75.6%), este incremento es mayor en zonas rurales (aumento de 8.4%) que en zonas urbanas (aumento de 1.6%). En hombres adultos (prevalencia combinada de 69.4%) se observa un incremento continuo en zonas rurales, en el que la prevalencia de sobrepeso y obesidad (67.5%) aumentó 10.5% respecto a 2012.

En este sentido, a partir de 2019 se trabajó en la construcción de una nueva estrategia integral a favor de la alimentación saludable, sostenible y justa para la niñez y la población en condiciones de vulnerabilidad, que contribuya a revertir las tendencias y cifras crecientes de los problemas de malnutrición. Es así como se diseñaron acciones contundentes como la transición paulatina de los desayunos escolares fríos a calientes. Del mismo modo, se impulsará la inclusión de una mayor variedad de insumos en las dotaciones alimentarias para la preparación de raciones nutritivas, a su vez, se promoverán estrategias sólidas de Orientación y Educación Alimentaria, que tendrán un enfoque basado en resultados. Se reformulará el censo de peso y talla de las niñas y niños de edad escolar, con la habilitación de una plataforma interactiva que permitirá conocer los resultados e información importante para favorecer la toma de decisiones en política pública en materia alimentaria.

Otra de las acciones importantes para 2020, corresponde a la creación del Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1,000 Días de Vida, que comprende desde el embarazo hasta los dos años de vida de las niñas y niños, los cuales representan el grupo de edad en el que se encuentra la ventana de oportunidad para lograr mayor efectividad en las acciones e intervenciones para corregir problemas de desnutrición y/o deficiencias nutrimentales.

En este sentido, la Estrategia pretende contribuir a un estado nutricional adecuado y al desarrollo comunitario de las personas en condiciones de vulnerabilidad, mediante el impulso de comunidades autogestivas, organizadas y con participación activa, así como el consumo de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, fortalecida por la educación nutricional y el aseguramiento de la calidad alimentaria para lograr su bienestar.

La EIASADC para el ejercicio 2020, está compuesta de la siguiente manera:

Componente de Alimentación Escolar

- Programa de Desayunos Escolares.

Componente de Asistencia Social Alimentaria

- Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida;
- Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria; y
- Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre.

Componente de Desarrollo Comunitario

- Programa de Salud y Bienestar Comunitario; y
- Atención a Población en Condición de Emergencias.

Las líneas transversales que contempla el desarrollo de los Programas Alimentarios son la Orientación y Educación Alimentaria, Aseguramiento de la Calidad e Inocuidad Alimentaria de los Alimentos, Organización y Participación Comunitaria.

1.2 Glosario de términos

Para efectos de las presentes Reglas se entiende por:

Acta de Integración de Comité: Documento que acredita la designación de los representantes de los padres de familia de los beneficiarios del Programa, elegidos mediante asamblea general.

Adolescentes: Personas que tienen entre 12 y 17 años 11 meses.

AGEB: Es la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales. Constituye la unidad básica del Marco Geoestadístico Nacional y, dependiendo de sus características, se clasifican en dos tipos: urbana y rural.

Alimentación: Conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos, relacionados con la ingestión de alimentos mediante el cual, el organismo obtiene del medio los nutrimentos que necesita, así como las satisfacciones intelectuales, emocionales, estéticas y socioculturales, que son indispensables para la vida humana plena.

Alimentación correcta: La que cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en las niñas, niños y adolescentes el crecimiento y desarrollo adecuado y, en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y prevenir el desarrollo de enfermedades.

Aseguramiento de la Calidad Alimentaria: Conjunto de acciones planificadas y sistematizadas, necesarias para proporcionar la confianza de que los insumos alimentarios que se entregan a los beneficiarios cuenten con las características o cumplan con la calidad requerida.

Asistencia Social: Acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Asistencia Social Alimentaria: Acción de proporcionar a grupos en riesgo y a grupos vulnerables ayuda alimentaria directa, orientación alimentaria, promoción de la salud, vigilancia de la nutrición y producción de alimentos, para contribuir a mejorar las circunstancias por las que atraviesa esta población.

Bachillerato: Instituciones de Educación Media Superior.

Beneficiarios: Los sujetos en condiciones de vulnerabilidad, atendidas por este Programa que cumplen con los Requisitos de Selección establecidos en las presentes Reglas.

Calidad Nutricia: Propiedades y características de un producto o servicio para satisfacer las necesidades específicas o implícitas de los consumidores.

Capacitación: Proceso de formación del personal en el que se proporcionan los elementos para la adquisición de conocimientos y las habilidades necesarias para desempeñar sus funciones eficientemente, para que, a través de ellos se replique esta acción a los municipios y de la misma forma a las localidades.

Centro Educativo: Escuelas de nivel preescolar, primaria, secundaria o media superior (que tiene carácter propedéutico y terminal; comprende el nivel de bachillerato o de los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes), CONAFE o indígena de tipo estatal o federal transferible, bajo el sistema escolarizado.

Comité: Conjunto de madres, padres o tutores de familia elegidos a través de una asamblea democrática que tiene por objeto representar a los beneficiarios del programa y padres de familia.

CONAFE: Consejo Nacional de Fomento Educativo.

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Contraloría Social: Conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación que realizan las personas de manera organizada e independiente, en un modelo de derechos y compromisos ciudadanos, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia y honradez.

Criterios de calidad nutricia: Para efectos de estos lineamientos, nos referimos a una herramienta conceptual, flexible a diferentes contextos, para orientar el diseño de dotaciones alimentarias y menús cíclicos que cumplan con las características de una dieta correcta, los cuales se encuentran definidos en la EIASADC del SNDIF.

Aportación económica de operación: Aportación económica con el propósito de compra de frutas y verduras, gas, productos de jarriería, pastillas DPD, servicios de control de plagas, toallas desechables, entre otros.

Aportación económica de recuperación: Aportación económica con el propósito de fortalecer la operación del Programa.

Desnutrición: Al estado patológico inespecífico, sistémico y potencialmente reversible que se genera por el aporte insuficiente de nutrimentos, o por una alteración en su utilización por la células del organismo. Se acompaña de varias manifestaciones clínicas y reviste diversos grados de intensidad (leve, moderada y grave).

DGADC: Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, adscrita al SNDIF.

Dirección de Alimentación: Unidad administrativa adscrita al SEDIF.

Dotación alimentaria: Para efectos de este documento, nos referimos al paquete de insumos alimentarios de acuerdo a los criterios de calidad nutricia y que se otorgan a través de los Programas de Asistencia Social Alimentaria.

EIASADC: Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario.

Espacio alimentario: Área designada para la preparación de desayunos y/o comidas.

Estado de nutrición o estado nutricional: Es el resultado del equilibrio entre la ingestión de alimentos (vehículo de nutrimentos) y las necesidades nutrimentales de los individuos; es asimismo, consecuencia de diferentes conjuntos de interacciones de tipo biológico, psicológico y social.

Evaluación: Análisis sistemático y objetivo del programa, que tiene como finalidad determinar la pertinencia, el logro de sus objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia y calidad para obtener resultados con impacto y sostenibilidad.

FAM-AS: Fondo de Aportaciones Múltiples componente Asistencia Social.

Focalización: Es asegurar que los beneficios de las acciones lleguen a las familias que más requieren las intervenciones públicas, para concentrar la atención sobre un determinado problema o necesidad.

Insumos alimentarios: Alimentos que integran las dotaciones que se proporcionan para la conformación de los apoyos alimentarios.

Localidad: Todo lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre, por la cantidad de población, se dividen en urbanas

(mayores de 2500 habitantes) y rurales (menores de 2500 habitantes) de acuerdo con Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Menú: Conjunto de alimentos y/o preparaciones consideradas en un tiempo de alimentación.

Niñas y niños: Personas de hasta 12 años incompletos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Obesidad: Enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo.

Orientación y Educación Alimentaria (OEA): Conjunto de acciones enfocadas a transmitir nuevos conocimientos, así como reforzar aquellas buenas prácticas que realiza la comunidad, a través de diferentes actividades que motiven a tener actitudes saludables, mismas que, con el tiempo, se convierten en acciones cotidianas (hábitos).

Padres o tutores: La madre o padre del beneficiario o, en su caso, las personas que en términos de la legislación civil ejercen su tutela legítima.

Padrón de beneficiarios: Registro nominal de los beneficiarios del programa.

Participación Social: Proceso que permite involucrar a la población, a las autoridades locales, a los Centros Educativos y a los sectores social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud.

Personas de atención prioritaria: Son aquellos a quienes se ha identificado que deben ser atendidos de manera preferente, a través de programas especiales y estrategias, con la finalidad de alcanzar un equilibrio social.

Población objetivo: Población que un programa tiene planeado o programado atender para cubrir la población potencial y que cumple con los Requisitos de Selección establecidos en las presentes Reglas.

Población potencial: Población total que presenta la necesidad o problema que justifica la existencia de un programa y que, por lo tanto, pudiera ser elegible para su atención.

Primeros 1000 días de vida: El periodo de vida desde la concepción hasta los dos años de edad cumplidos.

Producción de Alimentos: Participación social de los grupos beneficiarios en actividades productivas, tales como huertos escolares, cuyo producto se destina al autoconsumo.

Reglas de Operación (ROP): Son un conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa, con el propósito de transparentar y normar la distribución y entrega de los apoyos alimentarios.

SEDIF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

SIIPP-G: Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública.

SMDIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

SNDIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

USEBEQ: Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Vulnerabilidad: Fenómeno social que implica la presencia de una condición de riesgo que padece un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que dicha situación impide que esas condiciones sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

2. Objetivo

2.1. Objetivo General

Contribuir a un estado nutricional adecuado y al desarrollo comunitario de la población en condiciones de vulnerabilidad, mediante el impulso de comunidades autogestivas, organizadas y con participación activa, así como el consumo de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, fortalecida por la educación nutricional y el aseguramiento de la calidad alimentaria para mejorar su bienestar.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1 Programa de Desayunos Escolares

Favorecer el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inocuos de la población en condiciones de vulnerabilidad, que asiste a planteles públicos del Sistema Educativo Nacional, mediante la entrega de desayunos escolares, diseñados con base en criterios de calidad nutricia, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria, así como de aseguramiento de la calidad, para favorecer un estado de nutrición adecuado.

2.2.2 Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida

Contribuir a un estado nutricional adecuado de las niñas y niños en sus primeros 1000 días de vida, a través de la entrega de dotaciones o raciones alimentarias nutritivas, fomento de la educación nutricional, la lactancia materna y prácticas adecuadas de cuidado, higiene y estimulación temprana, para el correcto desarrollo.

2.2.3 Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria

Favorecer el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inocuos de las personas de atención prioritaria, asistiéndolos preferentemente en espacios alimentarios, a través de la entrega de alimentos con criterios de calidad nutricia, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria, aseguramiento de la calidad, para complementar su dieta en contribución al ejercicio del derecho a la alimentación.

2.2.4 Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre

Favorecer el acceso de las personas en condición de emergencia o desastre, a alimentos inocuos y nutritivos, a través de apoyos alimentarios temporales, diseñados con base en criterios de calidad nutricia y acompañados de acciones de orientación alimentaria y aseguramiento de la calidad para contribuir a que ejerzan su derecho a la alimentación.

3. Lineamientos

3.1. Cobertura

El Programa operará en los 18 Sistemas Municipales DIF del Estado de Querétaro (Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, El Marqués, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán), de conformidad con la capacidad operativa y presupuestaria. (Anexo I)

3.2. Población

3.2.1. Población potencial

Los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y plena integración al bienestar, son sujetos de asistencia social, preferentemente:

- a) Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por desnutrición, deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas, en situación de calle, ser hijos de padres en condiciones de extrema pobreza, ser migrantes;
- b) Las mujeres en estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y en situación de maltrato o abandono;
- c) Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;
- d) Migrantes;
- e) Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
- f) Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;
- g) Personas en situación de calle; y
- h) Personas afectadas por desastres naturales.

3.2.2. Población objetivo

3.2.2.1 Programa de Desayunos Escolares

- a) Niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, que asisten a planteles públicos del Sistema Educativo Nacional, ubicados en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación, priorizando aquellas con elevado porcentaje de malnutrición.
- b) Niñas, niños y adolescentes que asisten a planteles públicos del Sistema Educativo Nacional con una prevalencia mayor o igual al 15% de estudiantes con desnutrición, independientemente del grado de marginación.

3.2.2.2 Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida

- a) Mujeres embarazadas y mujeres en periodo de lactancia, así como niñas y niños de seis meses a dos años de edad en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación.
- b) Mujeres embarazadas y mujeres en periodo de lactancia, así como niñas y niños de seis meses a dos años de edad con presencia de desnutrición, independiente del grado de marginación.

3.2.2.3 Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria

- a) Personas en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas, de alto y muy alto grado de marginación, personas con discapacidad, adultos mayores, así como niñas y niños de 2 a 5 años 11 meses no escolarizados.
- b) Personas que por su condición de vulnerabilidad se encuentren en situación de carencia alimentaria o desnutrición.

3.2.2.4 Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre

- a) Personas que han sido afectadas por la concurrencia de fenómenos destructivos naturales y/o antropogénicos que, por sus condiciones de vulnerabilidad, requieren apoyo institucional para enfrentarlos.
- b) Personas migrantes y personas en situación de calle.

3.2.3. Criterios de focalización

La focalización de los recursos permite una distribución equitativa y transparente de los recursos asignados a los programas, para beneficio de quien más lo necesita. La focalización se priorizará en municipios y localidades clasificadas de alta y muy alta marginación. En este sentido los criterios para la focalización de los apoyos para los programas alimentarios serán los siguientes:

- Municipios, localidades y AGEB rurales y urbanas consideradas de alta y muy alta marginación, de acuerdo con los índices del Consejo Nacional de Población (CONAPO) más recientes, exceptuando de lo anterior, al Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre o aquellas personas en situación de desnutrición y carencia alimentaria; y
- Para la focalización de las personas con carencia alimentaria que serán atendidas por el Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria, se realizará a través de la aplicación de la Encuesta para Focalizar Hogares con Inseguridad Alimentaria (ENHINA) o la Escala Mexicana de Seguridad Alimentaria (EMSA).

Todas las poblaciones consideradas a ser atendidas en 2019, lo seguirán siendo en 2020 protegiendo el principio de progresividad, por lo que todos aquellos ciudadanos que sean beneficiarios de los programas alimentarios a la fecha de la publicación de las presentes reglas, podrán seguir siéndolo sin distinción del grado de marginación en el que se encuentren.

3.3. Requisitos de selección de beneficiarios

Los beneficiarios permanecerán en el Programa mientras cumplan con las presentes Reglas en el siguiente apartado.

3.3.1 Programa de Desayunos Escolares

Quienes pretendan acceder a este Programa, deberán reunir los siguientes requisitos:

Criterios	Requisitos
Niña, niño o adolescente que curse educación modalidad inicial, especial, básica o medio-superior en Centros Educativos del Sistema Educativo Nacional.	<ul style="list-style-type: none"> • Este requisito se entenderá cumplido si la niña, niño o adolescente aparece en las listas oficiales de alumnos inscritos que al efecto emita: USEBEQ, CONAFE y BACHILLERATO, presentando un documento oficial que acredite el rango de edad.
Niña, niño o adolescente que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Este criterio se entenderá cumplido cuando la niña, niño o adolescente esté inscrito en un Centro Educativo con alguna de las siguientes características: <ol style="list-style-type: none"> a) Los Centros Educativos ubicados en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación. b) Los Centros Educativos con una prevalencia mayor o igual al 15% de estudiantes con desnutrición, independientemente del grado de marginación. c) Los Centros Educativos que cuenten con infraestructura instalada o un espacio adecuado para el manejo de los insumos alimentarios.
Niña, niño o adolescente que no reciba apoyo de otro programa alimentario enmarcado en la EIASADC vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Este criterio se entenderá cuando la niña, niño o adolescente no esté inscrito en un padrón oficial de otro programa alimentario.

3.3.2 Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida

Criterios	Requisitos
<p>Mujer embarazada y mujer en periodo de lactancia, así como niñas y niños de 6 a 24 meses de edad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mujer embarazada y mujer en periodo de lactancia, así como niñas y niños de 6 a 24 meses de edad que cumplan con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando la mujer embarazada sea identificada por criterio médico con factores de riesgo y presente documento oficial que acredite el rango de edad y su condición. b) Cuando la mujer en periodo de lactancia tenga recién nacidos prematuros o bajo peso y presente documento oficial que acredite el rango de edad y su condición. c) Cuando la niña o niño de 6 a 24 meses de edad presente documento oficial que acredite el rango de edad.
<p>Mujer embarazada y mujer en periodo de lactancia, así como niña y niño de 6 a 24 meses de edad se encuentre en condiciones de vulnerabilidad o con presencia de desnutrición</p>	<p>Este criterio se entenderá cuando la mujer embarazada o mujer en periodo de lactancia, así como la niña y niño de 6 a 24 meses de edad cumpla con alguna de las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ubique en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación. • Se determinará a partir de que el personal del SMDIF o personal de salud emita un diagnóstico nutricional con desnutrición, independientemente del grado de marginación.
<p>Mujer embarazada y mujer en periodo de lactancia, así como niña y niño de 6 a 24 meses de edad no reciba apoyo de otro programa alimentario enmarcado en la EIASADC vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Este criterio se entenderá cuando los beneficiarios no estén inscritos en un padrón oficial de otro programa alimentario.

3.3.3 Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria

Criterios	Requisitos
Niñas, niños y adolescentes de 2 a 17 años 11 meses de edad, discapacitados y adultos mayores.	<ul style="list-style-type: none"> • Niñas, niños y adolescentes de 2 a 17 años 11 meses de edad, discapacitados y adultos mayores cumpla con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando la niña o niño de 2 a 5 años 11 meses no esté escolarizado y presente documento oficial que acredite el rango de edad. b) Cuando la niña, niño o adolescente de 6 a 17 años 11 meses presente documento oficial que acredite el rango de edad. c) Cuando la niña, niño o adolescente de 2 a 17 años 11 meses de edad con algún tipo de discapacidad presente documento oficial que acredite el rango de edad y su condición. d) Los adultos mayores que presenten documento oficial que acredite el rango de edad.
Niñas, niños y adolescentes de 2 a 17 años 11 meses de edad, discapacitados y adultos mayores que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, en situación de carencia alimentaria o desnutrición.	<p>Este criterio se entenderá cuando las niñas, niños y adolescentes de 2 a 17 años 11 meses de edad, discapacitados y adultos mayores cumpla con alguna de las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ubiquen en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación. • Se determinará a partir de que el personal del SMDIF o personal de salud emita un diagnóstico nutricional con desnutrición, independientemente del grado de marginación. • Se determinará a partir de que el personal del SMDIF identifique carencia alimentaria mediante la aplicación de la ENHINA o la EMSA.
Niñas, niños y adolescentes de 2 a 17 años 11 meses de edad, discapacitados y adultos mayores que no reciban apoyo de otro programa alimentario enmarcado en la EIASADC vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Este criterio se entenderá cuando los beneficiarios no estén inscritos en un padrón oficial de otro programa alimentario.

3.3.4 Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre

Crterios	Requisitos
Personas en situación de calle	<ul style="list-style-type: none"> Personas en situación de calle que presenten un documento oficial que acredite el rango de edad y su condición.
Personas migrantes y personas en situación de calle que no reciban apoyo de otro programa alimentario enmarcado en la EIASADC vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Este criterio se entenderá cuando los beneficiarios no estén inscritos en un padrón oficial de otro programa alimentario.

3.4. Características de los apoyos

3.4.1. Tipo de apoyo

Los apoyos alimentarios que se brindarán a través de los programas alimentarios son:

- Ración alimentaria, se refiere al conjunto de alimentos o platillos que se brindan en un tiempo de comida determinado, tomando en cuenta las necesidades nutricionales generales de los beneficiarios; y
- Dotación alimentaria, se refiere a la distribución de uno o más alimentos que contribuya a una alimentación correcta.

3.4.2. Unidad y periodicidad de los apoyos

Programa	Tipo de apoyo	Unidad	Periodicidad
Programa Desayunos Escolares	Modalidad Caliente	20 raciones	Mensual (10 meses)
	Modalidad Fría	20 raciones	Mensual (10 meses)
Programa Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida	Lactantes menores (6 a 12 meses de edad)	Dotación	Mensual (12 meses)
	Lactantes mayores (12 a 24 meses de edad)	Dotación	Mensual (12 meses)
	Mujeres embarazadas y en periodo de lactancia	Dotación	Mensual (12 meses)
Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria	Menores de 2 a 5 años 11 meses no escolarizados	Dotación	Mensual (12 meses)
	Adultos mayores	20 raciones	Mensual (10 meses)

	Personas con discapacidad y personas que por su condición de vulnerabilidad se encuentren en situación de carencia alimentaria o desnutrición.	Dotación	Mensual (12 meses)
Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre	Atención a personas en situación de calle o migrantes en espacios alimentarios	20 raciones	Mensual (10 meses)

3.4.3. Criterios de selección para los apoyos

3.4.3.1. Programa de Desayunos Escolares

Dotación	Criterios de calidad nutricia EIASADC para la conformación de la dotación alimentaria:
Dotación para Desayunos Escolares modalidad Caliente	<p>La dotación se conforma por al menos de 20 insumos de los tres grupos del plato del bien comer:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Leche semidescremada; • Dos cereales fuente de fibra dietética; • Un alimento fuente de calcio; • Un alimento fuente de proteína de origen animal y/o hierro hemínico; • Al menos dos variedades de leguminosas; y • Verdura. <p>El desayuno o comida escolar caliente se compone de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bebida: leche semidescremada y/o agua natural; 2. Platillo fuerte: debe incluir verduras, cereal integral, leguminosa y/o alimentos de origen animal; y 3. Fruta fresca.
Dotación para Desayunos Escolares modalidad Fría	<p>El Desayuno Escolar modalidad Fría se conforma de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Leche semidescremada; • Un cereal integral; • Fruta deshidratada; y • Oleaginosa.

3.4.3.2. Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida

Dotación	Criterios de calidad nutricia EIASADC para la conformación de la dotación alimentaria:
Dotación para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia	<p>La dotación se conforma por al menos 15 insumos, integrada por los siguientes alimentos básicos y por uno o más de los alimentos complementarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alimentos básicos, al menos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Dos cereales fuente de fibra dietética; ○ Dos alimentos fuente de calcio; y ○ Dos variedades de leguminosas. • Alimentos complementarios: <ul style="list-style-type: none"> ○ Verdura; ○ Fruta fresca; y ○ Alimento fuente de proteína de origen animal y/o hierro hemínico.
Dotación para lactantes menores (6 a 12 meses de edad)	<p>La dotación se conforma por al menos 8 insumos, integrada por los siguientes alimentos básicos y por uno o más de los alimentos complementarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alimentos básicos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Dos cereales; y ○ Dos variedades de leguminosas. • Alimentos complementarios: <ul style="list-style-type: none"> ○ Alimento fuente de proteína de origen animal y/o hierro hemínico; ○ Fruta; y ○ Verdura.
Dotación para lactantes mayores (12 a 24 meses de edad)	<p>La dotación se conforma por al menos 10 insumos, integrada por los siguientes alimentos básicos y por uno o más de los alimentos complementarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alimentos básicos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Leche entera; ○ Dos cereales; y ○ Dos variedades de leguminosas. • Alimentos complementarios: <ul style="list-style-type: none"> ○ Alimento fuente de proteína de origen animal y/o hierro hemínico; ○ Fruta; y ○ Verdura.

3.4.3.3. Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria

Dotación	Criterios de calidad nutricia EIASADC para la conformación de la dotación alimentaria:
Dotación para menores de 2 a 5 años 11 meses no escolarizados	<p>La dotación se conforma por al menos 10 insumos, integrada por los siguientes alimentos básicos y por uno o más de los alimentos complementarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alimentos básicos, al menos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Leche semidescremada; ○ Dos cereales; y ○ Dos variedades de leguminosas. • Alimentos complementarios: <ul style="list-style-type: none"> ○ Alimento fuente de proteína de origen animal y/o hierro hemínico; ○ Verdura; y ○ Fruta.
Dotación para personas con discapacidad, adultos mayores y personas que por su condición de vulnerabilidad se encuentren en situación de carencia alimentaria o desnutrición	<p>La dotación se conforma por al menos 15 insumos, integrada por los siguientes alimentos básicos y por uno o más de los alimentos complementarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alimentos básicos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Dos cereales fuente de fibra dietética; ○ Dos alimentos fuente de calcio; y ○ Dos variedades de leguminosas. • Alimentos complementarios: <ul style="list-style-type: none"> ○ Alimento fuente de proteína de origen animal y/o hierro hemínico; ○ Fruta; y ○ Verdura.

3.3.2.4 Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre

Dotación	Criterios de calidad nutricia EIASADC para la conformación de la dotación alimentaria:
Dotación para personas en situación de calle	<p>La dotación se conforma por al menos 10 insumos, integrada por los siguientes alimentos básicos y por uno o más de los alimentos complementarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alimentos básicos, al menos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Dos cereales fuente de fibra dietética; ○ Dos alimentos fuente de calcio; y ○ Dos variedades de leguminosas. • Alimentos complementarios: <ul style="list-style-type: none"> ○ Alimento fuente de proteína de origen animal y/o hierro hemínico; ○ Verdura; y ○ Fruta.

3.5. Acciones transversales

3.5.1. Orientación y Educación alimentaria

El objetivo de la Orientación y Educación Alimentaria promueve la integración de una alimentación correcta conforme lo establecido en la EIASADC, a través de acciones formativas y participativas con perspectiva familiar, comunitaria, de género y regional, a fin de empoderar a los beneficiarios de los programas para la toma de decisiones saludables.

Para lograr el objetivo es necesario transitar de la visión asistencial que concibe a las comunidades como receptoras pasivas, tanto de los apoyos otorgados como de los mensajes y acciones de Orientación y Educación Alimentaria, a un enfoque basado en la participación comunitaria, en el cuál, se asume que las comunidades son autogestivas y activas en el proceso de transformarse a sí mismas, en particular transformar sus comportamientos, actitudes y prácticas relativos a la alimentación.

La Orientación y Educación Alimentaria deberá permear en todos los procesos de la operación de los programas, enfocándose principalmente en la selección, preparación y consumo de alimentos.

3.5.2. Aseguramiento de la Calidad e Inocuidad de los Alimentos

El objetivo del Aseguramiento de la Calidad e Inocuidad de los Alimentos es entregar alimentos de calidad e inocuos, a través de acciones, que eviten riesgos de contaminación o deterioro en los mismos; utilizando herramientas de control en cada una de las etapas de la cadena alimentaria, desde la selección y adquisición, hasta la entrega de los apoyos alimentarios a los beneficiarios, a fin de contribuir a la prevención de las Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA).

La implementación de acciones de Aseguramiento de la Calidad Alimentaria requiere de controles que permitan garantizar la inocuidad de los insumos alimentarios y alcanzar el equilibrio adecuado entre ésta y otras cualidades, a través de un conjunto de prácticas vinculadas a cada uno de los procesos de la operación de los programas alimentarios.

Para mantener la calidad e inocuidad de los alimentos durante todas las etapas, es necesario que el control de los procedimientos de manipulación se lleve a cabo:

- Antes: desde la selección de los insumos que conformarán los apoyos alimentarios;
- Durante: en la implementación de las acciones a favor del aseguramiento de la calidad ; y
- Después: una vez implementadas las acciones, darles seguimiento, evaluarlas y corregir, si es necesario.

Los elementos que el SEDIF debe tomar en cuenta para la implementación de acciones de aseguramiento de la calidad en los insumos alimentarios que conforman los apoyos son:

- Modelo operativo de aseguramiento de la calidad en la EIASADC;
- Marco normativo;
- Identificación de puntos críticos;
- Comunicación y capacitación;
- Soporte documental y herramientas de control; y
- Distribución y almacenamiento de los apoyos alimentarios.

3.5.3. Organización y Participación Comunitaria

La participación social y comunitaria es un eje imprescindible del desarrollo humano. Ésta fortalece el sentido de pertenencia a un grupo a través del cual mejoran su estilo de vida y apoyan a las necesidades, en este sentido, favorece a que las personas no solamente forman parte del proyecto elaborado, sino que sientan que es su proyecto, y que su éxito depende en buena medida de su cooperación. Para lograr la participación hay que considerar una serie de acciones que fomenten el desarrollo humano y motivación, que conducen a la apropiación del proyecto, tanto de su realidad, como de su capacidad de gestión.

Un escenario posible en la participación comunitaria de los integrantes de una comunidad o grupo, tendría como referencia la construcción de procesos sociales con un encuadre (normas, consignas y valores) diseñado colectivamente, manteniendo la organización como una necesidad, cooperando con sus recursos, comprometiéndose con la acción comunitaria para obtener logros materiales y humanos en beneficio de la comunidad, el grupo, la familia y para sí mismo. La participación debe ser valorada como el motor del hacer comunidad, como el instrumento a través del cual se cristalizan las decisiones, las aspiraciones y los valores del ser "sujeto" y del ser "comunidad".

La participación y organización de la comunidad en la operación de los programas alimentarios, facilita la realización de tareas a través de acciones como la formación de comités o grupos de desarrollo para la planificación, operación, vigilancia y evaluación de los programas, donde no sólo se conciben como un grupo administrativo, sino como agentes de cambio y motivación para el logro del fin común. A su vez, la participación y organización permite la coordinación o interrelación de los tres órdenes de Gobierno (Federal, Estatal y Municipal)

3.6. Derechos, obligaciones y sanciones

3.6.1 Beneficiarios

3.6.1.1 Derechos

Los beneficiarios de los Programas Alimentarios tendrán derecho a disfrutar de las prerrogativas establecidas en las presentes Reglas.

3.6.1.2 Obligaciones

3.6.1.2.1 Programa de Desayunos Escolares, adultos mayores del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria y del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre

- a) Guardar orden y respeto a las personas que proporcionan el servicio;
- b) Entrar y salir de forma ordenada del espacio alimentario donde se preparan y/o consumen los desayunos escolares;
- c) Lavarse las manos con agua y jabón antes de consumir los alimentos;
- d) Cubrir la aportación económica de recuperación establecida; y
- e) Usar de forma adecuada (evitando dañar) el equipo y utensilios que le son proporcionados dentro del espacio alimentario donde se preparan y/o consumen los insumos alimentarios.

3.6.1.2.2 Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida, menores de 2 a 5 años 11 meses no escolarizados, personas con discapacidad y personas que por su condición de Vulnerabilidad se encuentren en situación de carencia alimentaria o desnutrición del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria.

- a) Asistir a sus consultas de seguimiento mensuales;
- b) Cubrir la aportación económica de recuperación establecida; y
- c) Consumir los alimentos otorgados en la dotación alimentaria.

3.6.2 De los padres de familia o tutores

3.6.2.1 Derechos

3.6.2.1.1 Programa de Desayunos Escolares y Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre

- a) Inscribir a su(s) hijo(s) en el Programa cumpliendo con los Requisitos de Selección de los Beneficiarios de las presentes Reglas;
- b) Acordar en asamblea el monto de las aportaciones económicas de operación y control de las mismas;
- c) Participar en las capacitaciones que realice el personal del SMDIF; y
- d) Recibir información necesaria acerca del Programa por parte del personal operativo, cuando existan dudas sobre la organización, recepción, almacenamiento, administración de los alimentos, limpieza y uso de las aportaciones económicas de operación.

3.6.2.1.2 Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida, menores de 2 a 5 años 11 meses no escolarizados, personas con discapacidad y personas que por su cde vulnerabilidad se encuentren en situación de carencia alimentaria o desnutrición del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria.

- a) Recibir una consulta de seguimiento u Orientación y Educación Alimentaria;
- b) Conocer su seguimiento y avance en su historia clínica; y
- c) Recibir el apoyo alimentario completo.

3.6.2.2 Obligaciones

3.6.2.2.1 Programa de Desayunos Escolares y Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre

- a) Vigilar y apoyar al menor beneficiado para el consumo correcto del desayuno;
- b) Cubrir la aportación económica de recuperación y operación establecida en el Acta de Integración del Comité;
- c) Participar en la preparación de los alimentos, jornadas de limpieza o cualquier otra actividad relacionada, que asegure la correcta operación del Programa;
- d) Asistir a las reuniones convocadas por el SMDIF, para la integración de comités de desayunos escolares, capacitación e información acerca del Programa;
- e) Dirigirse al personal operativo y comité de desayunos escolares de forma respetuosa sin distinción de género, grupo étnico, edad, partido político o religión;
- f) Contestar las encuestas o cuestionarios, aplicados por el SMDIF;
- g) Proporcionar la documentación e información solicitada por el SMDIF para el llenado completo del Padrón de Beneficiarios; y
- h) Utilizar los apoyos exclusivamente para los fines para los cuales fueron otorgados de conformidad en las presentes Reglas y la Normatividad aplicable.

3.6.2.2.2 Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida, menores de 2 a 5 años 11 meses no escolarizados, personas con discapacidad y Personas que por su cde

vulnerabilidad se encuentren en situación de carencia alimentaria o desnutrición del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria.

- a) Asistir junto con el beneficiario a su consulta de seguimiento;
- b) Asistir a las capacitaciones convocadas por el SMDIF para el fortalecimiento del Programa;
- c) Cubrir la aportación económica de recuperación establecida;
- d) Asegurar que el menor beneficiado consuma los alimentos de acuerdo a las indicaciones recibidas en la consulta de seguimiento;
- e) Proporcionar la documentación e información solicitada por el SMDIF para el llenado del Padrón de Beneficiarios; y
- f) Utilizar los apoyos exclusivamente para los fines para los cuales fueron otorgados de conformidad con las presentes Reglas y la Normatividad aplicable.

3.6.2 Suspensión de los apoyos

Será facultad de la Dirección de Alimentación, la suspensión de los apoyos alimentarios, cuando los beneficiarios, comités de desayunos escolares, padres o tutores de familia de éstos, incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por uso indebido de los insumos por parte de los beneficiarios;
- b) Cuando no se realice la preparación de los insumos alimentarios en el espacio establecido para tal fin sin causa que lo justifique; y
- c) Cuando los padres o tutores de familia y/o autoridades escolares soliciten por escrito la suspensión del programa en el Centro Educativo beneficiado, entregando la totalidad de los utensilios y el mobiliario al personal operativo de los SMDIF.

4. Instancias participantes

4.1. Instancia ejecutora

El SEDIF en coordinación con los SMDIF operará la entrega de los apoyos alimentarios a los Comités o beneficiarios de los Programas Alimentarios.

Específicamente para el Programa de Desayunos Escolares, adultos mayores del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria y el Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre, a través de la integración del Comité, éste tendrá como finalidad la corresponsabilidad, rendición de cuentas, transparencia de la aplicación de los recursos, vigilancia y seguimiento de la operación de los Programas.

4.2. Instancia normativa estatal

El SEDIF a través de la Dirección de Alimentación será el organismo de administración, supervisión y control de los apoyos de Asistencia Social Alimentaria operados en el Estado, a través de la creación o actualización de reglas, convenios y manuales, etc.

4.3. Instancia normativa federal

El SNDIF a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario será el organismo rector de los Programas de Asistencia Social Alimentaria por medio de la EIASADC, con el propósito de establecer los criterios para la operación de los mismos.

5. Coordinación institucional

El SEDIF celebrará la firma de convenios con instancias correspondiente del sector público, social o privado con el fin de fortalecer la operación de los Programas Alimentarios y trabajar de manera coordinada en favor de la población vulnerable, cuidando la focalización de los recursos.

5.1. Convenios de colaboración

Se celebrarán convenios de colaboración entre el SEDIF y los 18 SMDIF cada tres años, en apego a las presentes Reglas, con el objetivo de establecer los compromisos, derechos y responsabilidades de los que en él intervienen.

5.2. Colaboración

5.2.1. Atribuciones y Deberes del SEDIF

- a) Elaborar las Reglas de Operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria, con el propósito de transparentar y normar la distribución y entrega de los Apoyos Alimentarios;
- b) Elaborar convenios de Coordinación y Colaboración Interinstitucional con los 18 SMDIF, con el propósito de apoyar con la ejecución de los Programas de Asistencia Social Alimentaria;
- c) Administrar, ejercer y aplicar los recursos provenientes del Ramo 33 Fondo V.i de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, la normatividad nacional y estatal vigente;
- d) Adquirir los insumos alimentarios que cumplan con los criterios de calidad nutricia;
- e) Realizar las entregas de insumos alimentarios perecederos y no perecederos, a través de los proveedores que sean contratados para este fin, en el debido tiempo y forma en los almacenes de los SMDIF;
- f) Buscar la coordinación con otras instancias para fortalecer la operación de los Programas Alimentarios.
- g) De acuerdo a los Lineamientos y disposiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es responsabilidad del SEDIF, el cálculo y reporte, en tiempo y forma, del resultado de los indicadores; en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT);
- h) Proporcionar conforme a la suficiencia presupuestal y capacidad instalada, de acuerdo a las políticas y normatividad vigente, el equipamiento consistente en utensilios de cocina y mobiliario, para los espacios alimentarios en donde opera el Programa de Desayunos Escolares modalidad Caliente y adultos mayores del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria;
- i) Procurar que las aportaciones económicas de recuperación se apliquen en la operación y fortalecimiento de los programas de asistencia alimentaria preferentemente.

5.2.2. Atribuciones de la Dirección de Alimentación

- a) Dar a conocer a los 18 SMDIF las Reglas de Operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria, normatividad aplicable de los Programas Alimentarios, así como los procedimientos y sus estrategias de trabajo;
- b) Determinar la composición de los apoyos alimentarios y menús, de acuerdo a los criterios de calidad nutricia en la EIASADC vigente;
- c) Coordinar y supervisar la implementación de las acciones de Orientación y Educación Alimentaria, Aseguramiento de la Calidad e Inocuidad Alimentaria y Producción de Alimentos, a fin de promover una alimentación correcta;
- d) Realizar capacitación y visitas periódicas de coordinación con los SMDIF, a fin de orientarlos y valorar los avances de los Programas en todos los niveles operativos, así como analizar cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de objetivos y metas;
- e) Validar y concentrar los padrones de beneficiarios entregados por los 18 SMDIF, para la conformación del Padrón de Beneficiarios Estatal de los Programas Alimentarios, en cumplimiento al Decreto por el que se crea el SIIPP-G, con base en los criterios establecidos en el Manual de Operación del mismo;
- f) Promover la supervisión de los Programas Alimentarios junto con los SMDIF a través de la Coordinación de Enlaces Municipales;
- g) Promover la Participación Social y Contraloría Social a través de la formación de Comités por medio de los SMDIF, elegidos en la asamblea al inicio del año preferentemente, quedando asentado en el Acta de Integración de Comité correspondiente; (Anexo II)
- h) Fomentar junto con el SMDIF y los comités de Desayunos Escolares la adquisición de verdura y fruta fresca, a través reuniones y/o capacitaciones, celebrando compromisos con los padres de familia y quedando asentados en el Acta de Formación de Comité o minutas levantadas por el personal operativo;
- i) Fomentar la producción de verdura y fruta a través de la instalación de huertos escolares;
- j) Elaborar propuesta, de acuerdo a la capacidad presupuestal, de la rehabilitación de espacios alimentarios construidos por Gobierno del Estado, preferentemente, que presenten daños estructurales (techo, paredes, piso, instalaciones hidrosanitarias o eléctricas), construcciones o ampliaciones de espacios alimentarios, con la finalidad de impulsar el consumo de los desayunos escolares;
- k) Buscar e Impulsar la participación de otras Instituciones en las acciones de Orientación y Educación Alimentaria, Aseguramiento de la Calidad Alimentaria y Producción de alimentos, para promover la correcta selección, preparación y consumo de alimentos, principalmente con la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Salud; y
- l) Validar las solicitudes para ser beneficiarios de los diferentes Programas Alimentarios.

5.2.3. Atribuciones del SMDIF

- a) Operar los Programas Alimentarios de acuerdo al Convenio de Coordinación y Colaboración Interinstitucional de los Programas Alimentarios, las presentes Reglas de Operación y normatividad aplicable vigente;
- b) Vigilar la adecuada recepción de los insumos alimentarios, almacenamiento y distribución en tiempo y forma establecidos por el área responsable de aseguramiento de calidad de la Coordinación de Programas Alimentarios del SEDIF.

- c) Distribuir mensualmente los apoyos alimentarios de productos perecederos y no perecederos a cada una de las localidades y centros escolares beneficiados con los Programas Alimentarios, de acuerdo al Programa de Distribución Mensual emitido por la Dirección de Alimentación;
- d) Levantar y capturar los Padrones de Beneficiarios de los Programas Alimentarios en cumplimiento al Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), con base en los criterios establecidos en el Manual de Operación del mismo, remitiéndolos a la Coordinación de Enlaces Municipales en los tiempos establecidos;
- e) Entregar un recibo, con membrete oficial foliado, nombre de la localidad, nombre del Centro Educativo, periodo, cantidad recibida, sello y firma autorizada, por la entrega de los apoyos alimentarios y de las aportaciones económicas de recuperación a los Comités; (Anexo III)
- f) Establecer un procedimiento formal para la captación de las aportaciones económicas de recuperación contra-entrega, mismo que deberán ser del conocimiento al Comité o Beneficiarios, así como a la Dirección de Alimentación para transparentar la recepción, en tiempo y forma de las mismas;
- g) Supervisar que las aportaciones económicas de operación del Programa de Desayunos Escolares y adultos mayores del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria se operen correctamente;
- h) Realizar la apertura de una cuenta bancaria exclusivamente para el manejo de las aportaciones económicas de recuperación de los Programas Alimentarios, de la cual se deberán enviar los datos a la Dirección de Alimentación durante el primer trimestre del año en turno;
- i) Cubrir las aportaciones económicas de recuperación los primeros 5 días hábiles posteriores a la recepción de las facturas;
- l) Gestionar la adaptación, instalación y remodelación de inmuebles, gestionando recursos económicos ante el H. Ayuntamiento al que pertenecen, así como con las autoridades competentes, con la finalidad de impulsar el consumo de los apoyos alimentarios;
- j) Procurar el oportuno y adecuado suministro de agua potable en todos y cada uno de los espacios alimentarios donde opera el Programa de Desayunos Escolares modalidad Caliente y adultos mayores del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria;
- k) Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de luz, gas, agua y drenajes en los espacios alimentarios construidos por el SEDIF y rehabilitación y mantenimiento completo en los espacios alimentarios construidos por el SMDIF;
- l) Gestionar la reposición de los utensilios de cocina, cuando éstos sean sustraídos de los espacios alimentarios;
- m) Implementar y desarrollar la estrategia de Orientación y Educación Alimentaria, Aseguramiento de la Calidad e Inocuidad Alimentaria y Producción de Alimentos de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Dirección de Alimentación para tal fin;
- n) Impartir la capacitación correspondiente a los beneficiarios de los Programas Alimentarios sobre Orientación y Educación Alimentaria, Aseguramiento de la Calidad e Inocuidad Alimentaria y Producción de Alimentos de acuerdo a la EIASADC;
- o) Recabar la información de cada uno de los Programas Alimentarios y sus estrategias de trabajo y remitirla a la Coordinación de Programas Alimentarios y Enlaces Municipales, de acuerdo a los tiempos establecidos para cada programa;

- p) Presentar la información o documentación que le sea requerida y ofrecer las condiciones necesarias para el desarrollo de las acciones de supervisión, seguimiento o evaluación en el momento en que el SEDIF lo considere conveniente;
- q) Informar a la Coordinación de Programas Alimentarios del SEDIF los cambios que se generen en los Comités de Desayunos Escolares y bajas de Centros Educativos, debiendo anexar las actas que validen la acción;
- r) Informar a la Coordinación de Programas Alimentarios del SEDIF la suspensión de manera temporal en la preparación de alimentos, indicando la causa y la fecha en que se reiniciará el servicio; y
- s) Proponer la incorporación de Centros Educativos al Programa, resultado de una solicitud firmada por la autoridad educativa y el Comité Escolar de Padres de Familia, así como la validación de espacio en caso de la modalidad en Caliente.

5.2.4. Concurrencia

Los recursos para la operación de los Programas Alimentarios en apego a la EIASADC tienen su origen de los recursos provenientes del ramo General 33: Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en su Fondo V de Aportaciones Múltiples componente Asistencia Social (FAM-AS), de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), en su artículo 40, el cual determina que se destinarán en un 46% al otorgamiento de Desayunos Escolares, Apoyos Alimentarios y de Asistencia Social.

Los recursos del FAM-AS se utilizarán preferentemente en los Programas descritos en la EIASADC. La Dirección de Alimentación del SEDIF, promoverá que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia de recursos y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el buen funcionamiento de los Programas de Asistencia Social, cumpliendo con los procedimientos normativos, rendición de informes, seguimiento de la entrega y comprobación de recursos.

6. Mecánica de operación

6.1 Proceso

6.1.1 Programa de Desayunos Escolares modalidad Caliente, adultos mayores del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria y del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre

Los insumos alimentarios se prepararán y consumirán de manera diaria dentro de un espacio alimentario habilitado o construido específicamente para tal fin, a través de los comités y de las y los preparadores de alimentos.

Se podrá suspender la preparación de los desayunos y/o comidas de manera temporal cuando exista alguna condición que ponga en riesgo la salud o integridad física de los beneficiarios.

6.1.2 Programa de Desayuno Escolares Modalidad Fría

El consumo del desayuno escolar modalidad fría deberá realizarse dentro del Centro Educativo en el horario en que determinen la autoridad educativa y los padres o tutores de familia, quedando asentado en el Acta de Integración de Comité. La distribución se realizará de manera diaria, lo cual podrá ser a través de la organización de padres de familia, tutores o docentes.

6.1.3 Lactantes de 6 a 24 meses de edad del Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida, menores de 2 a 17 años 11 meses de edad y discapacitados del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria

El apoyo alimentario se entrega a la madre, padre o tutor de los menores de 6 meses a 17 años 11 meses de edad por personal asignado del SMDIF, donde se imparte Orientación y Educación Alimentaria y capacitación para que los insumos se preparen dentro de su hogar y promover que sea consumido por el beneficiario.

6.1.4 Mujeres embarazadas y mujeres en periodo de lactancia del Programa Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida

Para las mujeres embarazadas y mujeres en periodo de lactancia, se entrega la dotación directamente a la beneficiaria para su preparación y consumo en su hogar, de acuerdo a las indicaciones impartidas por el personal asignado del SMDIF.

6.1.5 Comité del Programa de Desayunos Escolares, adultos mayores del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria y del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre

El Comité del Programa de Desayunos Escolares, adultos mayores del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria y del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre es el órgano de representación de la organización comunitaria y de voz de los padres de familia de los beneficiarios, por tanto, la responsabilidad de participar en el Programa es de todos los padres de familia y beneficiarios inscritos en este.

El comité se conformará por madres, padres o tutores de los beneficiarios y estará integrado por: Presidenta(e), Tesorera(o), Responsable(s) de Nutrición e Inocuidad Alimentaria y/o Vocal(es) en caso de que así se requiera, mismos que serán elegidos en Asamblea General al inicio del año preferentemente, quedando asentado en el Acta de Integración de Comité correspondiente.

El Acta de Integración de Comité entra en vigor a partir de la conformación del mismo y concluye al finalizar el año fiscal en turno o con la integración de un nuevo comité de desayunos escolares, por acuerdo de sus integrantes.

6.1.6 Mecanismo de corresponsabilidad

El SEDIF establecerá el mecanismo de corresponsabilidad a través de aportaciones económicas de recuperación, las cuales serán recolectadas a través de los SMDIF a los comités y beneficiarios de los Programas Alimentarios, las cuales se utilizarán para el fortalecimiento del programa.

Los padres de familia junto con el Comité del Programa de Desayunos Escolares y adultos mayores del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria, podrán establecer aportaciones económicas de operación de forma voluntaria por acuerdo general entre los padres de familia y el Comité, para la adquisición de insumos alimentarios perecederos, de preferencia frutas y verduras frescas, además de otros gastos específicos generados por la operación del programa, sin intervención alguna del SMDIF o SEDIF.

6.1.7 Contraloría Social para los Programas Alimentarios

El SEDIF a través de los SMDIF deberá promover la contraloría social entre los miembros de la localidad, nombrando integrantes representantes de la contraloría social, elegidos en asamblea al inicio del año fiscal, quedando asentado en el Acta de Integración de Comité correspondiente, entendiéndose ésta como el mecanismo de participación social en el ejercicio de los recursos públicos, de manera que se constituyan como una práctica de transparencia y rendición de cuentas a la sociedad.

6.2 Ejecución

Del presupuesto asignado correspondiente al FAM-AS, se realizarán informes trimestrales del recurso ejercido a cada uno de los Programas Alimentarios los cuales se enviarán a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del SMDIF, así como su envío de los reportes del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) en la Dirección de Gasto Social y Dirección de Tesorería del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El SEDIF priorizará la ejecución del recurso en la atención alimentaria. En caso de que al cierre del ejercicio, en el supuesto de existir remanentes y/o accesorios se reintegrarán a través de las instancias correspondientes.

Los gastos de operación para el otorgamiento de desayunos escolares, programas alimentarios y asistencia social se realizan con recursos estatales y municipales.

7. Evaluación

A través de la Unidad de Evaluación de Resultados, adscrito a la Secretaría de la Contraloría, se realiza una evaluación anual del Recurso Federalizado, respecto del Fondo de Aportaciones Múltiples en su vertiente Asistencia Social (FAM-AS).

El CONEVAL a través del SNDIF y validado por el SEDIF realiza las Fichas de Desempeño del FAM-AS con el propósito de ampliar, actualizar y mejorar la información disponible del Fondo.

7.1. Seguimiento, control y auditoría

7.1.1 Resultados y Seguimiento

La Dirección de Alimentación a través de la Coordinación de Enlaces Municipales será la encargada de supervisar el seguimiento de la operación del Programa Desayunos Escolares.

El Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida, Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria y Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre se les dará seguimiento a través del área de Orientación Alimentaria, perteneciente a la Coordinación de Programas Alimentarios.

El SEDIF, sin previo aviso, podrá realizar visitas de verificación de cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos en el presente, por lo que el SMDIF otorgará el acceso y los medios necesarios para que realice éstas. Así mismo se deberá de poner a la vista la documentación e información que le sea requerida.

El SNDIF a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (DGADC) realiza visitas de seguimiento y retroalimentaciones sobre los informes del Programa Estatal Anual (PEA) y el Informe Parcial del Programa Estatal Anual (IPPEA) con el objetivo de dar seguimiento a la operación de la EIASADC, así como asesorar a las acciones realizadas por el SEDIF.

7.1.2 Control y auditoría

Los órganos fiscalizadores realizarán auditorías a los Programas Alimentarios enmarcados en la EIASADC operados por el estado, para lo que el personal asignado para atenderlas proporcionará las facilidades para llevar a cabo los trabajos correspondientes y la documentación, así como considerar como acciones de mejora, las observaciones y recomendaciones como parte del fortalecimiento de los Programas de Asistencia Social Alimentaria.

7.2. Información presupuestaria

A partir del ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la administración durante el ejercicio fiscal 2020, del recurso correspondiente al Ramo General 33 (Aportaciones federales para entidades federativas y municipios), Fondo V: Fondo de Aportaciones Múltiples FAM, para el Estado de Querétaro se aprobó el importe de \$183,917,223.00 (Ciento ochenta y tres millones novecientos diecisiete mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).

7.2.1. Avances físicos financieros

El presupuesto de los Programas Alimentarios está conformado por las siguientes fuentes de financiamiento las cuales son:

- a) Recursos federales Fondo de Aportaciones Múltiples FAM-Asistencia Social (Ramo 33);
- b) Recursos de aportación estatal ; y
- c) Recursos de aportación municipal.

El mecanismo de corresponsabilidad a través de aportaciones económicas de recuperación serán utilizadas preferentemente para el fortalecimiento de los Programas Alimentarios.

El SEDIF elabora reporte trimestral del recurso ejercido por programa para su envío al SNDIF del FAM-AS (Ramo 33) y de aportaciones económicas de recuperación.

7.2.2. Cierre de ejercicio

Los recursos federales que al cierre del ejercicio no sean devengados o no se destinen a los fines autorizados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, con base en la normativa vigente.

7.3. Indicadores de resultados

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) será el instrumento para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas, que en forma resumida, sencilla y armónica constituye:

- a) Establece con claridad el objetivo de los programas y su contribución con los objetivos de la planeación nacional y sectorial;
- b) Describe los bienes y servicios que entrega el programa a la sociedad, para cumplir su objetivo, así como las actividades e insumos para producirlos;
- c) Incorpora los indicadores que miden los objetivos y registra las metas que establecen los niveles de logro esperados, elementos que son un referente para el seguimiento y la evaluación;
- d) Identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; e
- e) Incluye supuestos sobre riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño.

Los indicadores que el SEDIF debe reportar a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) son:

INDICADOR	TIPO	DEFINICIÓN	DIMENSIÓN	FÓRMULA
Población de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria con acceso a alimentos	Estratégico	Mide el número total de beneficiarios de los programas de la Estrategia Integral de la Asistencia Social Alimentaria que reciben apoyos alimentarios con el fin de tener acceso a alimentos con criterios de calidad nutricia y así contribuir a su seguridad alimentaria.	Eficacia	(Número total de beneficiarios que reciben apoyos alimentarios en el año / Número total de beneficiarios inscritos a los programas alimentarios de la Estrategia Integral de la Asistencia Social Alimentaria en el año) * 100
Proporción de despensas-dotaciones entregadas que cumplen con los criterios de calidad nutricia	Estratégico	Mide la proporción de apoyos alimentarios despensas-dotaciones entregados que cumplen con los criterios de calidad nutricia de los lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria (EIASA)	Eficacia	Número de despensas-dotaciones distribuidas en el periodo de acuerdo a los criterios de calidad nutricia de los Lineamientos de la EIASA / Número total de apoyos entregados en el periodo
Porcentaje de dotaciones-despensas que diseñan los Sistemas DIF en apego a los criterios de calidad nutricia	Gestión	Mide la aplicación de los criterios de calidad nutricia por cada uno de los Sistemas DIF al diseñar dotaciones-despensas. Los diseños se realizan a principios del ejercicio fiscal, para ser evaluados por el Sistema Nacional DIF y así contar con el visto bueno correspondiente, por lo tanto no puede hacer una medición de menor frecuencia.	Eficacia	(Número de despensas-dotaciones diseñados con criterios de calidad nutricia por cada Sistema DIF / Número total de despensas-dotaciones diseñadas y enviadas a validación del Sistema Nacional DIF por cada Sistema DIF) * 100

<p>Porcentaje de recursos del FAM Asistencia Social destinados a otorgar apoyos alimentarios</p>	<p>Gestión</p>	<p>Mide la asignación anual de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples de Asistencia Social para el otorgamiento de apoyos alimentarios, que contribuyan al cumplimiento efectivo de los derechos sociales que incidan positivamente en la alimentación mediante los programas alimentarios de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria que operan los Sistemas DIF, para la atención de niñas, niños y adolescentes de los planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, menores de cinco años no escolarizados, y sujetos en riesgo y vulnerabilidad, así como, familias en condiciones de emergencia, preferentemente de zonas indígenas, rurales y urbano marginadas.</p>	<p>Eficacia</p>	<p>Monto total de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social asignados por el Sistema DIF para otorgar apoyos alimentarios en el año / Total de recursos recibidos por el Sistema DIF del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social Alimentaria en el año) * 100</p>
--	----------------	---	-----------------	--

Nota: Para fines de la presente MIR 2020, en donde diga EIASA se entenderá como EIASADC.

Con referencia al Anexo IV del PEF 2020, en lo particular para el Ramo General 33, FAM-AS, en donde la EIASADC refiera al “Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida”, deberá entenderse al programa “Atención Alimentaria a Menores de 5 años en Riesgo, no Escolarizados”; en donde la EIASADC refiera al “Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria”, deberá entenderse al programa “Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables”; en donde la EIASADC refiera al “Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre”, deberá entenderse al programa “Asistencia Alimentaria a Familias en Desamparo”; lo anterior de acuerdo a la Estrategia Programática del Ramo.

Al no afectarse las poblaciones y criterios generales de la Estrategia Programática, la actualización de la EIASADC 2020, no afecta la MIR del FAM-AS, publicada en el PEF 2020.

7.4. Transparencia

El tratamiento de datos personales se realiza con fundamento en lo establecido en el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 6, 33 Apartado B y 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; en los artículos 4, 6, 7, 12, 19, 20 y Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y en el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Los datos personales ser recabados, directa o indirectamente por el SEDIF serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta Institución, así como para generar los Padrones de Beneficiarios, estadísticas e informes y de esta forma cumplir con los requerimientos que se establecen en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

7.4.1. Difusión

La Difusión de los Programas Alimentarios se promoverá por el SMDIF ante la ciudadanía, acerca de los distintos tipos de apoyo alimentarios, informando sobre sus características de cada uno de estos y los requisitos que se necesitan cumplir y también se registrará por la disponibilidad y autorización del SEDIF.

Material, información y documentación que se genere a partir de recursos del FAM-AS deberá de incluir la leyenda establecida en el Artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 que a la letra dice: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Los insumos alimentarios que formen parte de los apoyos alimentarios de los Programas Alimentarios, deberán identificarse con el Escudo Nacional, logotipo del Gobierno de México, de la Secretaría de Salud, del SMDIF y del SEDIF, además de incluir la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

En cumplimiento a la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 40, párrafo 2 se publica en la página oficial del SEDIF se publicarán los montos, las obras y acciones realizadas de la población atendida de los programas Alimentarios operados con FAM-AS.

7.5. Padrones de Beneficiarios

La Secretaría de la Función Pública (SFP) diseñó el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), mismo que se dio a conocer mediante el Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el DOF el día 12 de enero de 2006. Posteriormente, el SIIPP-G fue complementado con los criterios establecidos en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el DOF el 13 de septiembre del 2018.

Por lo anterior, el SEDIF deberá integrar y cargar en el SIIPP-G los padrones que correspondan a los programas operados con el FAM-AS.

8. Quejas, denuncias y solicitudes de información

Las quejas o denuncias deberán manifestarse ante la Secretaría de la Contraloría a través de las siguientes vías:

- a) Por teléfono: Querétaro y área metropolitana: (442) 238 50 34.
- b) Portal electrónico: <http://www2.queretaro.gob.mx/contraloria/>
- c) Atención personalizada: Pasteur No. 5, Planta Alta, Col. Centro, C. P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

Las solicitudes de información se podrán realizar mediante:

- a) Directamente al personal operativo de las Coordinaciones de Programas Alimentarios de los SMDIF.
- b) Dirección de Alimentación
Dirección: Circuito interior Cerro de las Campanas s/n Col. Centro
Por teléfono: (442) 216 19 25, 216 37 93. Ext. 101 y 106
- c) Centro de Contacto del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (Call Center)
Por teléfono: (442) 211 70 70 y 01800 237 22 33
Portal electrónico: centrocontactoqueretaro.gob.mx

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”

Tercero. Todos aquellos ciudadanos que sean beneficiarios de los programas alimentarios a la fecha de la publicación de los presentes reglas de operación, podrán seguirlo siendo, sin perjuicio de lo establecido y en el apartado **3.2.3 Criterios de Focalización**

El presente acuerdo se expide en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 08 días del mes de mayo de 2020.

Lic. Eleamor Hernández Bustos

Directora General del SEDIF

Rúbrica

ANEXOS

Anexo I. Directorio de los SMDIF

<p>AMEALCO DE BONFIL</p> <p>Dirección: Andador Constituyentes número 106, Colonia Centro, Código Postal 76850, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro. Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Teléfonos: (448) 2780361 ó 2780674</p>	<p>ARROYO SECO</p> <p>Dirección: Calle Heroico Colegio Militar sin número, Colonia Centro, Código Postal 76400, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Teléfonos: (487) 8742064</p>
<p>CADEREYTA DE MONTES</p> <p>Dirección: Calle Guadalupe Victoria número 05, Colonia El Refugio, Código Postal 76505, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro. Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas. Teléfonos: (44) 12760066 ó 2761894</p>	<p>CORREGIDORA</p> <p>Dirección: Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera número 50, Colonia El Pueblito. Código Postal 76900, Municipio de Corregidora, Querétaro. Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. Teléfonos: (442) 2096000 Ext. 2029</p>
<p>COLÓN</p> <p>Dirección: Privada entre Madero y Pino Suárez sin número, Colonia Centro, Código Postal 76270, Municipio de Colón, Querétaro. Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Teléfonos: (419) 2920243</p>	<p>EZEQUIEL MONTES</p> <p>Dirección: Carretera Ezequiel Montes Cadereyta Km 1 sin número, Colonia Barrio Santa Elena, Código Postal 76650, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro. Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Teléfonos: (441) 2771066</p>
<p>HUIMILPAN</p> <p>Dirección: Paseo Reforma número 300, Colonia Centro, Código Postal 76950, Municipio de Huimilpan, Querétaro. Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. Teléfonos: (448) 2785084 ó 2785479</p>	<p>JALPAN DE SERRA</p> <p>Dirección: Calle Colegio Militar sin número, Colonia Centro, Código Postal 76340, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas. Teléfonos: (441) 2961611</p>
<p>LANDA DE MATAMOROS</p> <p>Dirección: Calle Constitución sin número, Colonia Centro, Código Postal 76360, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro. Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Teléfonos: (441) 1986157</p>	<p>EL MARQUÉS</p> <p>Dirección: Calle Emiliano Zapata sin número, La Griega, Código Postal 76249, Municipio El Marqués, Querétaro Horario de atención: Lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas. Teléfonos: (442) 1989100 al 04</p>
<p>PEDRO ESCOBEDO</p> <p>Dirección: Calle Privada Morelos sin número, Colonia Centro, Código Postal 76700, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. Horario de atención: Lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas. Teléfonos: (448) 2750388</p>	<p>PEÑAMILLER</p> <p>Dirección: Calle Primero de Mayo sin número, Colonia Centro, Código Postal 76450, Municipio de Peñamiller, Querétaro. Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas. Teléfonos: (441) 2966040</p>

PINAL DE AMOLES Dirección: Calle Corregidora sin número, Colonia Centro, Código Postal 76300, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro. Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. Teléfonos: (441) 2925314 ó 2925486	QUERÉTARO Dirección: Calle Coba número 101 esquina Boulevard de los Gobernadores, Fraccionamiento Vista Azul, Código Postal 76090, Municipio de Querétaro, Querétaro. Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas. Teléfonos: (442) 2542115 ó 2542643 Ext. 106
SAN JOAQUÍN Dirección: Calle Niños Héroe número 01, Colonia Centro, Código Postal 76550, Municipio de San Joaquín, Querétaro. Horario de atención: Lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas. Teléfonos: (441) 2935111	SAN JUAN DEL RÍO Dirección: Parque Ecológico Gonzalo Río Arronte, Avenida 5 poniente número 26, Colonia Valle de Oro, Código Postal 76803, Municipio de San Juan del Río, Querétaro. Horario de atención: Lunes a viernes de 7:00 a 15:00 horas. Teléfonos: (427) 1290461 Ext. 142
TEQUISQUIAPAN Dirección: Carretera Ezequiel Montes-Tequisquiapan sin número, Colonia Pedregal, Código Postal 76790, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. Horario atención: Lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas. Teléfonos: (414) 2730986	TOLIMÁN Dirección: Calle Guillermo Prieto sin número, Colonia Centro, Código postal 76600, Municipio de Tolimán, Querétaro. Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 16:30 horas. Teléfonos: (441) 2967108

Anexo II. Actas de Integración de Comité

Acta de Integración de Comité y Contraloría Social para la operación del Programa de Desayunos Escolares modalidad Caliente



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN
COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS

**ACTA DE INTEGRACIÓN DE COMITÉ Y CONTRALORÍA SOCIAL PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES MODALIDAD CALIENTE**

Se levanta la presente acta en la comunidad de _____ en el Municipio de _____ del estado de Querétaro; siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ de _____. Reunidos los padres de familia del centro educativo _____ con clave escolar _____ y representantes del Sistema Municipal DIF, con el fin de integrar el Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Caliente, correspondiente al año fiscal 2020, así como, para dar a conocer en forma detallada el objetivo, la mecánica operativa del programa y las funciones de los integrantes designados, de conformidad a lo establecido en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2020, así como, al "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro". Para tal efecto toma la palabra _____ representante y/o comisionado por el Sistema Municipal DIF, quien hace del conocimiento de los presentes lo siguiente:

OBJETIVO DEL PROGRAMA: Favorecer el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inocuos de la población en condiciones de vulnerabilidad, que asiste a planteles públicos del Sistema Educativo Nacional, mediante la entrega de desayunos escolares, diseñados con base en criterios de calidad nutricional, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria, así como de aseguramiento de la calidad, para favorecer un estado de nutrición adecuado (Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2020).

MECÁNICA OPERATIVA: El programa de Desayunos Escolares, pertenece al componente Alimentación Escolar, el cual cuenta con estrategias que se llevan a cabo durante la operación del mismo, mismas que se realizan y desarrollan en coordinación con el Sistema Estatal DIF; Sistema Municipal DIF, con el apoyo de los integrantes del Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Caliente; padres de familia y los mismos beneficiarios. Dichas estrategias se indican a continuación:

- a) Apoyo alimentario.
- b) Orientación y Educación Alimentaria.
- c) Aseguramiento de la Calidad e Inocuidad alimentaria.
- d) Huertos escolares pedagógicos.

a.1 El apoyo alimentario directo consta por cada beneficiario de 20 raciones mensuales, con una cuota de recuperación de \$2.00 (dos pesos 00/100 m.n.) por ración, resultando un total mensual de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 m.n.) cantidad que cubre 20 días del mes, en los cuales el menor asiste al centro educativo. En cuanto a los costos de operación (gas, productos de jarcería, adquisición de fruta «70 g mínimo por día» y verdura «70 g mínimo por día», entre otros), los padres de familia determinan la forma de cubrirlos.

a.2 El desayuno escolar se prepara y consume dentro del centro educativo. Los padres de familia, a través del Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Caliente, son los responsables de la preparación respetando la minuta y menús entregados por el SMDIF, para garantizar el aporte del 25% de la energía diaria recomendada para la población mexicana por grupo de edad, pudiendo realizarse a través de ellos mismos o de un tercero.

Las estrategias de los incisos b, c y d las realiza el Sistema Municipal DIF a través de capacitaciones y otras acciones tales como campañas para el lavado de manos, campañas educativas de orientación alimentaria, muestras gastronómicas, instalación de huertos escolares pedagógicos, entre otras; todas estas con la participación de todos los padres de familia, beneficiarios o personal del centro educativo que participan en el programa.



GOBIERNO DE
MÉXICO

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SECRETARÍA DE SALUD
DE QUERÉTARO



DIF
ESTATAL QUERÉTARO

FUNCIONES:

SMDIF:

- Proporcionar los insumos alimentarios de productos perecederos y no perecederos al **Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Caliente** de manera mensual, de acuerdo al recibo firmado y sellado por el Sistema Municipal DIF.
- Levantar y capturar el padrón de beneficiarios en coordinación con la autoridad escolar y el **Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Caliente**, en cumplimiento al Manual de operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G).
- Impartir capacitación sobre la preparación y distribución del desayuno escolar conforme a las estrategias de Orientación y Educación Alimentaria, Aseguramiento de la Calidad e Inocuidad alimentaria y Huertos escolares pedagógicos, de acuerdo a lo establecido en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC) vigente.
- Informar al **Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Caliente**, el procedimiento para la captación de la cuota de recuperación.
- Recibir de la tesorera(o) del **Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Caliente** la cuota de recuperación de acuerdo al número de beneficiarios, expidiendo el recibo de pago correspondiente.
- Atender las solicitudes que el **Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Caliente** realice por escrito de acuerdo a sus necesidades para la correcta operación del programa.
- Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo en el espacio alimentario, de las instalaciones de luz, agua, gas y drenaje.
- Levantar y firmar inventario de equipo y utensilios del espacio alimentario, ajustando las cantidades de acuerdo al número de beneficiarios.
- Retirar el equipo y utensilios del espacio alimentario, en caso de que los padres de familia decidan la suspensión del programa por escrito.

PADRES DE FAMILIA:

- Proporcionar la documentación e información solicitada por el Sistema Municipal DIF, para la integración del llenado del padrón de beneficiarios.
- Permanecer en el programa conforme al año fiscal.
- Participar en la preparación de los alimentos, jornadas de limpieza o cualquier otra actividad relacionada, que asegure la correcta operación del programa.
- Entregar la cuota de recuperación y operación establecida en la presente acta a la Tesorera(o) del **Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Caliente**.
- Asegurar el consumo correcto del desayuno.
- Cuidar las instalaciones, utensilios y equipo del espacio alimentario mediante un inventario firmado.
- Asistir a las capacitaciones a las que sean convocados por el Sistema Municipal DIF y/o Sistema Estatal DIF.
- Promover que las preparaciones de alimentos sean de acuerdo con la minuta vigente, entregada por el Sistema Municipal DIF y/o Sistema Estatal DIF.
- Seguir todas las normas y prácticas de higiene en las preparaciones de alimentos, así como del equipo y utensilios del espacio alimentario.

A su vez cada integrante del **Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Caliente** tendrá funciones en específico que deberá desempeñar con base a la comisión que haya aceptado en la votación por mayoría, dicho Comité estará integrado por: **Presidenta(e), Tesorera(o) y Responsable(s) de nutrición e inocuidad alimentaria**; en caso de que así se determine.

FUNCIONES DE INTEGRANTES DE COMITÉ:

PRESIDENTA(E):

- Recibir del Sistema Municipal DIF los insumos de la dotación de los Desayunos Escolares revisándolos de acuerdo a los criterios de aceptación, así como colocando su nombre y firma en los documentos comprobatorios de cada entrega.
- Distribuir y coordinar la preparación de los insumos alimentarios entre las preparadoras(es) de alimentos,



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL DE
DESAYUNOS ESCOLARES
DE MÉXICO



DIF
ESTATAL QUERÉTARO

- Llenar en coordinación con el director del centro educativo el padrón de beneficiarios y entregarlo en tiempo y forma a personal del Sistema Municipal DIF.
- Llenar junto con el comité y preparadoras de alimentos los formatos de operación entregados por personal del Sistema Municipal DIF.
- Informar al Sistema Municipal DIF sobre cualquier desviación y/o malos manejos de los insumos alimentarios recibidos.
- Asistir y participar en las capacitaciones convocadas por el Sistema Municipal DIF y/o Sistema Estatal DIF, con el propósito de operar correctamente el programa.
- Realizar junto con el Sistema Municipal DIF el inventario de equipo y utensilios del espacio alimentario, ajustando las cantidades de acuerdo al número de beneficiarios.
- Hacer entrega del equipo y utensilios a personal del Sistema Municipal DIF, en caso de que los padres de familia decidan la suspensión del programa por escrito o por ajustes en el número de beneficiarios.
- Representar a los beneficiarios del programa de Desayunos Escolares como órgano de vigilancia y supervisión ante las autoridades municipales, estatales o federales, para una adecuada transparencia y rendición de los recursos en especie destinados para la preparación y distribución a los niños beneficiados del centro educativo.

TESORERA(O):

- Recabar las cuotas de recuperación y en caso de que los padres de familia lo determinen, la cuota de operación de acuerdo al padrón de beneficiarios.
- Utilizar las cuotas de operación para el fortalecimiento del programa y la adquisición principalmente de productos perecederos, además de otros gastos que los padres de familia determinen.
- Llevar una bitácora de ingresos y egresos en general, donde se registren las cuotas de recuperación y operación recaudadas. Dicho libro deberá permanecer en el espacio alimentario para su revisión en el momento que se requiera.
- Entregar la cuota de recuperación al personal del Sistema Municipal DIF en los tiempos y fechas definidos por el mismo.
- Asistir y participar en las capacitaciones convocadas por el Sistema Municipal DIF y/o Sistema Estatal DIF, con el propósito de operar correctamente el programa.
- Recibir del Sistema Municipal DIF los insumos de la dotación de los Desayunos Escolares revisándolos de acuerdo a los criterios de aceptación, así como colocando su nombre y firma en los documentos comprobatorios de cada entrega.
- Representar a los beneficiarios del programa de Desayunos Escolares como órgano de vigilancia y supervisión ante las autoridades municipales, estatales o federales, para una adecuada transparencia y rendición de los recursos en especie destinados para la preparación y distribución a los niños beneficiados del centro educativo.

RESPONSABLE(S) DE NUTRICIÓN E INOCUIDAD ALIMENTARIA:

- Verificar y promover que las preparaciones de alimentos sean de acuerdo con la minuta vigente, entregada por el Sistema Municipal DIF y/o Sistema Estatal DIF.
- Almacenar los insumos alimentarios en un área exclusiva, así como registrar las Primeras Entradas – Primeras Salidas (PEPS)
- Asegurar la limpieza y desinfección del equipo, utensilios y superficies.
- Promover que los beneficiarios se laven las manos antes y después de consumir los alimentos.
- Recibir del Sistema Municipal DIF los insumos de la dotación de los Desayunos Escolares revisándolos de acuerdo a los criterios de aceptación, así como colocando su nombre y firma en los documentos comprobatorios de cada entrega.
- Asistir y participar en las capacitaciones convocadas por el Sistema Municipal DIF y/o Sistema Estatal DIF, con el propósito de operar correctamente el programa.
- Representar a los beneficiarios del programa de Desayunos Escolares como órgano de vigilancia y supervisión ante las autoridades municipales, estatales o federales, para una adecuada transparencia y rendición de los recursos en especie destinados para la preparación y distribución a los niños beneficiados del centro educativo.

En caso de ausencia de algún integrante del Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Caliente, podrá firmar de recibido por los insumos de la dotación, algún padre de familia participante en el programa, siempre y cuando aparezca registrado en el acta.

Explicado y habiendo dado a conocer ampliamente la mecánica operativa del programa y las funciones que corresponden a los integrantes del Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Caliente y estando de acuerdo, se procede a la integración del mismo de manera democrática y participativa.



El Comité que ha sido designado quedará conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	FIRMA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Presidenta(e) y Contraloría Social				
Tesorera(o) y Contraloría Social				
Responsable de nutrición e Inocuidad alimentaria(o) y Contraloría Social				

Los nombres y firmas del presente documento, son parte del Comité y Contraloría Social de Desayunos Escolares modalidad Caliente, el cual se forma para lograr una adecuada operación del programa y quedan bajo su cuidado los recursos que se aplican y se generan con el mismo. El Comité permanecerá vigente a partir de su firma, hasta la integración de un nuevo Comité.

Forma de Organización Comunitaria:

Forma de trabajo		Cuota de operación (en ningún caso podrá exceder los diez pesos por día)																	
		Monto	Periodicidad																
Observaciones:																			
Participación comunitaria ()	Equipo fijo ()	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ayuda económica otorgada de manera voluntaria por los padres de familia a quienes preparan alimentos.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Compra de gas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Compra de frutas (70 g mínimo por día) y verduras (70 g mínimo por día), garantizando su compra al menos ocho días al mes.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Compra de productos de proceña (escoba, trapador, cepillo, recogedor, fibra, estropajo) y productos de limpieza (jabón, cloro).</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Pastillas DPD</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Servicios de control de plagas (dos durante el ciclo escolar)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Toallas desechables</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Concepto	Porcentaje	Ayuda económica otorgada de manera voluntaria por los padres de familia a quienes preparan alimentos.		Compra de gas		Compra de frutas (70 g mínimo por día) y verduras (70 g mínimo por día), garantizando su compra al menos ocho días al mes.		Compra de productos de proceña (escoba, trapador, cepillo, recogedor, fibra, estropajo) y productos de limpieza (jabón, cloro).		Pastillas DPD		Servicios de control de plagas (dos durante el ciclo escolar)		Toallas desechables	
Concepto	Porcentaje																		
Ayuda económica otorgada de manera voluntaria por los padres de familia a quienes preparan alimentos.																			
Compra de gas																			
Compra de frutas (70 g mínimo por día) y verduras (70 g mínimo por día), garantizando su compra al menos ocho días al mes.																			
Compra de productos de proceña (escoba, trapador, cepillo, recogedor, fibra, estropajo) y productos de limpieza (jabón, cloro).																			
Pastillas DPD																			
Servicios de control de plagas (dos durante el ciclo escolar)																			
Toallas desechables																			
No. integrantes por equipo	No. integrantes del equipo																		
No. equipos	Ayuda económica otorgada de manera voluntaria por los padres de familia a cada preparador de alimentos																		
No. total de participantes	Si () No ()																		
Periodicidad Diaria () Semanal () Mensual () Otra (inspector)	Monto																		
	Periodicidad																		

Con la formación del comité toma los siguientes Acuerdos Generales:

Con la presente acta se da constancia que la participación en el programa es abierta y voluntaria y que el Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Caliente es el órgano de representación de la organización comunitaria y de voz de los padres de familia de los beneficiarios, por tanto, la responsabilidad de participar en el programa es de todos los padres de familia y beneficiarios inscritos en este. Así mismo se da constancia que los insumos alimentarios que conforman la dotación mensual y que son entregados por el Sistema Municipal DIF, deben ser utilizados en su totalidad para la preparación del desayuno escolar y que no se permite incorporar alimentos que son fuente importante de azúcares simples, harinas refinadas, grasa y/o sodio tales como azúcar, salsa cátsup, chocolate en polvo, gelatina, polvos para preparar bebidas azucaradas, féculas, embutidos (jamón, salchicha, chorizo), crema, mayonesa, consomés en pasta, chicharrón, entre otros.



INTEGRACIÓN DE PADRES DE FAMILIA A EQUIPOS DE TRABAJO

QUEJAS Y DENUNCIAS

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Por teléfono: Querétaro y área metropolitana (442) 238 50 34
 Portal electrónico: <http://www2.queretaro.gob.mx/contraloria/>

Atención personalizada: Pasteur No. 5, Planta Alta, Col. Centro,
 C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10, 12 Y 14 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DEL SISTEMA ESTATAL DIF (MISMO QUE PUEDE CONSULTARSE EN LA PÁGINA OFICIAL: <http://www.queretaro.gob.mx/dif/>): LOS DATOS PERSONALES QUE SE PLASMAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, HAN SIDO RECABADOS DE MANERA LIBRE Y CON CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR, MISMO QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LLEVAR A CABO LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO."

Acta de Integración de Comité y Contraloría Social para la operación del Programa de Desayunos Escolares modalidad Fría



GOBIERNO DE
MÉXICO

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SECRETARÍA NACIONAL DE
DESARROLLO SOCIAL



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN
COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS

ACTA DE INTEGRACIÓN DE COMITÉ Y CONTRALORÍA SOCIAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES MODALIDAD FRÍA

Se levanta la presente acta en la comunidad de _____ en el Municipio de _____ del estado de Querétaro; siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ de _____. Reunidos los padres de familia del centro educativo _____ con clave escolar _____ y representantes del Sistema Municipal DIF, con el fin de integrar el Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Fría, correspondiente al año fiscal 2020, así como, para dar a conocer en forma detallada el objetivo, la mecánica operativa del programa y las funciones de los integrantes designados, de conformidad a lo establecido en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2020, así como, al "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro". Para tal efecto toma la palabra _____ representante y/o comisionado por el Sistema Municipal DIF, quien hace del conocimiento de los presentes lo siguiente:

OBJETIVO DEL PROGRAMA: Favorecer el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inocuos de la población en condiciones de vulnerabilidad, que asiste a planteles públicos del Sistema Educativo Nacional, mediante la entrega de desayunos escolares, diseñados con base en criterios de calidad nutricia, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria, así como de aseguramiento de la calidad, para favorecer un estado de nutrición adecuado (Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2020).

MECÁNICA OPERATIVA: El programa de Desayunos Escolares, pertenece al componente Alimentación Escolar, el cual cuenta con estrategias que se llevan a cabo durante la operación del mismo, mismas que se realizan y desarrollan en coordinación con el Sistema Estatal DIF; Sistema Municipal DIF, con el apoyo de los integrantes del Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Fría; padres de familia y los mismos beneficiarios. Dichas estrategias se indican a continuación:

- a) Apoyo alimentario.
- b) Orientación y Educación Alimentaria.
- c) Aseguramiento de la Calidad e Inocuidad alimentaria.
- d) Huertos escolares pedagógicos.

a.1 El apoyo alimentario directo consta por cada beneficiario de 20 raciones mensuales, con una cuota de recuperación de \$2.00 (dos pesos 00/100 m.n.) por ración, resultando un total mensual de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 m.n.) cantidad que cubre 20 días del mes, en los cuales el menor asiste al centro educativo.

a.2 El desayuno escolar se resguarda y consume dentro del centro educativo. El Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Fría, gestionará un espacio con la autoridad escolar para el almacenamiento de los insumos alimentarios y asegurar su consumo diario por parte de los beneficiarios. La distribución se realizará de manera diaria, la cual podrá ser a través de la organización de padres de familia, alumnos, docentes u otra persona asignada durante la integración del Comité y Contraloría Social para la operación del programa Desayunos Escolares modalidad Fría.

Los padres de familia, a través del Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Fría, son los responsables de la distribución, entregando la ración correspondiente al desayuno (leche, cereal y fruta), acompañado de una ración de fruta o verdura extra (70 g mínimo por día), para garantizar el aporte del 25% de la energía diaria recomendada para la población mexicana por grupo de edad, pudiendo realizarse a través de ellos mismos o de un tercero.



Las estrategias de los incisos b, c y d las realiza el Sistema Municipal DIF a través de capacitaciones y otras acciones tales como campañas para el lavado de manos, campañas educativas de orientación alimentaria, muestras gastronómicas, instalación de huertos escolares pedagógicos, entre otras; todas estas con la participación de todos los padres de familia, beneficiarios o personal del centro educativo que participan en el programa.

FUNCIONES:

SMDIF:

- Proporcionar los insumos alimentarios de productos perecederos y no perecederos al **Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Fria** de manera mensual, de acuerdo al recibo firmado y sellado por el Sistema Municipal DIF.
- Levantar y capturar el padrón de beneficiarios en coordinación con la autoridad escolar y el **Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Fria**, en cumplimiento al Manual de operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G).
- Impartir capacitación sobre el resguardo y distribución del desayuno escolar conforme a las estrategias de Orientación y Educación Alimentaria, Aseguramiento de la Calidad e Inocuidad alimentaria y Huertos escolares pedagógicos, de acuerdo a lo establecido en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC) vigente.
- Informar al **Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Fria**, el procedimiento para la captación de la cuota de recuperación.
- Recibir de la tesorera(o) del **Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Fria** la cuota de recuperación de acuerdo al número de beneficiarios, expidiendo el recibo de pago correspondiente.
- Atender las solicitudes que el **Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Fria**, realice por escrito de acuerdo a sus necesidades para la correcta operación del programa.
- Levantar y firmar inventario del equipo empleado para la operación del programa, ajustando las cantidades de acuerdo al número de beneficiarios.
- Refrilar el equipo empleado para la operación del programa, en caso de que los padres de familia decidan la suspensión del programa por escrito.

PADRES DE FAMILIA:

- Proporcionar la documentación e información solicitada por el Sistema Municipal DIF, para la integración del llenado del padrón de beneficiarios.
- Permanecer en el programa conforme al año fiscal.
- Participar en la distribución de los alimentos, jornadas de limpieza o cualquier otra actividad relacionada, que asegure la correcta operación del programa.
- Entregar la cuota de recuperación y operación establecida en la presente acta a la Tesorera(o) del **Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Fria**.
- Asegurar el consumo correcto del desayuno.
- Cuidar de forma adecuada el equipo empleado para la operación del programa, mediante un inventario firmado.
- Asistir a las capacitaciones a las que sean convocados por el Sistema Municipal DIF y/o Sistema Estatal DIF.
- Seguir todas las normas y prácticas de higiene en el almacenamiento y distribución de alimentos, así como del equipo empleado para la operación del programa.

A su vez cada integrante del **Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Fria**, tendrá funciones en específico que deberá desempeñar con base a la comisión que haya aceptado en la votación por mayoría, dicho Comité estará integrado por: **Presidenta(e), Tesorera(o) y Responsable(s) de nutrición e inocuidad alimentaria**; en caso de que así se determine

FUNCIONES DE INTEGRANTES DE COMITÉ:

PRESIDENTA(E):

- Recibir del Sistema Municipal DIF los insumos de la dotación de los Desayunos Escolares revisándolos de acuerdo a los criterios de aceptación, así como colocando su nombre y firma en los documentos comprobatorios de cada entrega.
- Coordinar la distribución de los insumos alimentarios.



GOBIERNO DE
MÉXICO

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SECRETARÍA NACIONAL DE
DESAYUNOS ESCOLARES
DE QUERÉTARO



DIF
ESTATAL QUERÉTARO

- Llenar en coordinación con el director del centro educativo el padrón de beneficiarios y entregarlo en tiempo y forma a personal del Sistema Municipal DIF.
- Llenar junto con el comité los formatos de operación entregados por personal del Sistema Municipal DIF.
- Informar al Sistema Municipal DIF sobre cualquier desviación y/o malos manejos de los insumos alimentarios recibidos.
- Asistir y participar en las capacitaciones convocadas por el Sistema Municipal DIF y/o Sistema Estatal DIF, con el propósito de operar correctamente el programa.
- Realizar junto con el Sistema Municipal DIF el inventario del equipo empleado para la operación del programa, ajustando las cantidades de acuerdo al número de beneficiarios.
- Hacer entrega del equipo empleado para la operación del programa a personal del Sistema Municipal DIF, en caso de que los padres de familia decidan la suspensión del programa por escrito o por ajustes en el número de beneficiarios.
- Representar a los beneficiarios del programa de Desayunos Escolares como órgano de vigilancia y supervisión ante las autoridades municipales, estatales o federales, para una adecuada transparencia y rendición de los recursos en especie destinados para la preparación y distribución a los niños beneficiados del centro educativo.

TESORERA(O):

- Recabar las cuotas de recuperación y en caso de que los padres de familia lo determinen, la cuota de operación de acuerdo al padrón de beneficiarios.
- Utilizar las cuotas de operación para el fortalecimiento del programa y la adquisición principalmente de productos perecederos, además de otros gastos que los padres de familia determinen.
- Llevar una bitácora de ingresos y egresos en general, donde se registren las cuotas de recuperación y operación recaudadas. Dicho libro deberá permanecer en el centro educativo para su revisión en el momento que se requiera.
- Entregar la cuota de recuperación al personal del Sistema Municipal DIF en los tiempos y fechas definidos por el mismo.
- Asistir y participar en las capacitaciones convocadas por el Sistema Municipal DIF y/o Sistema Estatal DIF, con el propósito de operar correctamente el programa.
- Recibir del Sistema Municipal DIF los insumos de la dotación de los Desayunos Escolares revisándolos de acuerdo a los criterios de aceptación, así como colocando su nombre y firma en los documentos comprobatorios de cada entrega.
- Representar a los beneficiarios del programa de Desayunos Escolares como órgano de vigilancia y supervisión ante las autoridades municipales, estatales o federales, para una adecuada transparencia y rendición de los recursos en especie destinados para la preparación y distribución a los niños beneficiados del centro educativo.

RESPONSABLE(S) DE NUTRICIÓN E INOCUIDAD ALIMENTARIA:

- Almacenar los insumos alimentarios en un área exclusiva, así como registrar las Primeras Entradas – Primeras Salidas (PEPS)
- Asegurar la limpieza y desinfección del equipo empleado para la operación del programa.
- Promover que los beneficiarios se laven las manos antes y después de consumir los alimentos.
- Recibir del Sistema Municipal DIF los insumos de la dotación de los Desayunos Escolares revisándolos de acuerdo a los criterios de aceptación, así como colocando su nombre y firma en los documentos comprobatorios de cada entrega.
- Asistir y participar en las capacitaciones convocadas por el Sistema Municipal DIF y/o Sistema Estatal DIF, con el propósito de operar correctamente el programa.
- Representar a los beneficiarios del programa de Desayunos Escolares como órgano de vigilancia y supervisión ante las autoridades municipales, estatales o federales, para una adecuada transparencia y rendición de los recursos en especie destinados para la preparación y distribución a los niños beneficiados del centro educativo.

En caso de ausencia de algún integrante del Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Fria, podrá firmar de recibido por los insumos de la dotación, algún padre de familia participante en el programa, siempre y cuando aparezca registrado en el acta.

Explicado y habiendo dado a conocer ampliamente la mecánica operativa del programa y las funciones que corresponden a los integrantes del Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Fria y estando de acuerdo, se procede a la integración del mismo de manera democrática y participativa.



El Comité que ha sido designado quedará conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	FIRMA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Presidenta(e) y Contraloría Social				
Tesorera(o) y Contraloría Social				
Responsable de nutrición e inocuidad alimentaria(o) y Contraloría Social				

Los nombres y firmas del presente documento, son parte del Comité y Contraloría Social de Desayunos Escolares modalidad Fria, el cual se forma para lograr una adecuada operación del programa y quedan bajo su cuidado los recursos que se aplican y se generan con el mismo. El Comité permanecerá vigente a partir de su firma, hasta la integración de un nuevo Comité.

Forma de Organización Comunitaria:

Forma de trabajo:	Cuota de operación (en ningún caso podrá exceder los diez pesos por día)
Padres de familia () Docentes () Alumnos () Otro ()	Monto: _____ Periodicidad: _____
Descripción: Lugar de consumo: _____ Horario: _____ Forma de entrega: _____	Conceptos de inversión: _____ _____ _____

Con la formación del comité toma los siguientes Acuerdos Generales:

Con la presente acta se da constancia que la participación en el programa es abierta y voluntaria y que el Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Fria es el órgano de representación de la organización comunitaria y de voz de los padres de familia de los beneficiarios, por tanto, la responsabilidad de participar en el programa es de todos los padres de familia y beneficiarios inscritos en este. Así mismo se da constancia que los insumos alimentarios que conforman la dotación mensual y que son entregados por el Sistema Municipal DIF, deben ser utilizados en su totalidad para la distribución del desayuno escolar.

La cuota de operación se establece por acuerdo general entre los padres de familia y el Comité, para gastos específicos generados por la operación del programa de forma voluntaria, sin intervención alguna del Sistema Estatal DIF y/o Sistema Municipal DIF.

La permanencia de los integrantes en el Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Desayunos Escolares modalidad Fria está sujeta a la voluntad y a la determinación mayoritaria de la asamblea general (participantes en el programa), así como a las autoridades del Sistema Estatal DIF y/o Sistema Municipal DIF, pudiendo ser removidos de su responsabilidad por algún incumplimiento al "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro" y/o en el momento que cualquiera de las partes anteriormente mencionadas lo decidan.



Por lo anterior, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las _____ horas del día _____ de _____, se da por concluida la Integración del Comité y Contraloría Social para la operación del programa Desayunos Escolares modalidad Fria, levantándose la presente acta, la cual se firma al calce, de los que en ella intervinieron.

Representante del Sistema Municipal DIF
Nombre, firma y sello. Dirección del Sistema Municipal DIF
Nombre, firma y sello.

Dirección del centro educativo
Nombre, firma y sello.

Acta de Integración de Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (adultos mayores)



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN
COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS

ACTA DE INTEGRACIÓN DE COMITÉ Y CONTRALORÍA SOCIAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (ADULTOS MAYORES)

Se levanta la presente acta en el Estado de Querétaro, Oro., siendo las ____ horas del día ____ del mes de ____ de _____. Reunidos los padres de familia de _____ y representantes del Sistema Estatal DIF, con el fin de integrar el Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (adultos mayores) correspondiente al año fiscal 2020, así como, para dar a conocer en forma detallada el objetivo, la mecánica operativa del programa y las funciones de los integrantes designados, de conformidad a lo establecido en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2020, así como, al Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. Para tal efecto toma la palabra _____ representante y/o comisionado por el Sistema Municipal DIF, quien hace del conocimiento de los presentes lo siguiente:

OBJETIVO DEL PROGRAMA: Favorecer el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inoocuos de las personas de atención prioritaria, asistiéndolos preferentemente en espacios alimentarios, a través de la entrega de alimentos con criterios de calidad nutricia, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria, aseguramiento de la calidad, para complementar su dieta en contribución al ejercicio del derecho a la (Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2020).

MECÁNICA OPERATIVA: El programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (adultos mayores), pertenece al componente Asistencia Social Alimentaria, el cual cuenta con estrategias que se llevan a cabo durante la operación del mismo, mismas que se realizan y desarrollan en coordinación con el Sistema Municipal DIF, con el apoyo de los integrantes del Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (adultos mayores); padres de familia y los mismos beneficiarios. Dichas estrategias se indican a continuación:

- a) Apoyo alimentario.
- b) Orientación y Educación Alimentaria.
- c) Aseguramiento de la Calidad e Inocuidad alimentaria.
- d) Huertos escolares pedagógicos.

a.1 El apoyo alimentario directo consta por cada beneficiario de 20 raciones mensuales, con una cuota de recuperación de \$2.00 (dos pesos 00/100 m.n.) por ración, resultando un total mensual de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 m.n.) cantidad que cubre 20 días del mes, en los cuales el beneficiario existe al espacio alimentario. En cuanto a los costos de operación (gas, productos de jardinería, adquisición de fruta «70 g mínimo por día» y verdura «70 g mínimo por día», entre otros), los beneficiarios de familia determinan la forma de cubrirlos.

a.2 El desayuno y/o comida se prepara y consume dentro del espacio alimentario. Los beneficiarios, a través del Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (adultos mayores), son los responsables de la preparación respetando la minuta y menús entregados por el SMDIF, para garantizar el aporte del 25% de la energía diaria recomendada para la población mexicana por grupo de edad, pudiendo realizarse a través de ellos mismos o de un tercero.

Las estrategias de los incisos b, c y d las realiza el Sistema Municipal DIF a través de capacitaciones y otras acciones tales como, campañas para el lavado de manos, campañas educativas de orientación alimentaria, muestras gastronómicas, instalación de huertos escolares pedagógicos, entre otras; todas estas con la participación de todos los beneficiarios beneficiarios o personal del espacio alimentario que participan en el programa.



GOBIERNO DE
MÉXICO

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SECRETARÍA NACIONAL DE
DESARROLLO SOCIAL



DIF
ESTATAL QUERÉTARO

FUNCIONES:

SMDIF:

- Proporcionar los insumos alimentarios de productos perecederos y no perecederos al Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (adultos mayores), de manera mensual, de acuerdo al recibo firmado y sellado por el Sistema Municipal DIF.
- Levantar y capturar el padrón de beneficiarios en coordinación con la autoridad escolar y el Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (adultos mayores), en cumplimiento al Manual de operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G).
- Impartir capacitación sobre la preparación y distribución del desayuno escolar conforme a las estrategias de Orientación y Educación Alimentaria, Aseguramiento de la Calidad e Inocuidad alimentaria y Huertos escolares pedagógicos, de acuerdo a lo establecido en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC) vigente.
- Informar al Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (adultos mayores), el procedimiento para la captación de la cuota de recuperación.
- Recibir de la tesorera(o) del Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (adultos mayores) la cuota de recuperación de acuerdo al número de beneficiarios, expidiendo el recibo de pago correspondiente.
- Atender las solicitudes que el Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (adultos mayores) realice por escrito de acuerdo a sus necesidades para la correcta operación del programa.
- Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo en el espacio alimentario, de las instalaciones de luz, agua, gas y drenaje.
- Levantar y firmar inventario de equipo y utensilios del espacio alimentario, ajustando las cantidades de acuerdo al número de beneficiarios.
- Retirar el equipo y utensilios del espacio alimentario, en caso de que los beneficiarios decidan la suspensión del programa por escrito.

BENEFICIARIOS:

- Proporcionar la documentación e información solicitada por el Sistema Municipal DIF, para la integración del llenado del padrón de beneficiarios.
- Participar en la preparación de los alimentos, jornadas de limpieza o cualquier otra actividad relacionada, que asegure la correcta operación del programa.
- Entregar la cuota de recuperación y operación establecida en la presente acta a la Tesorera(o) del Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (adultos mayores).
- Cuidar las instalaciones, utensilios y equipo del espacio alimentario.
- Asistir a las capacitaciones a las que sean convocados por el Sistema Municipal DIF y/o Sistema Estatal DIF.
- Promover que las preparaciones de alimentos sean de acuerdo con la minuta vigente, entregada por el Sistema Municipal DIF.
- Seguir todas las normas y prácticas de higiene en las preparaciones de alimentos, así como del equipo y utensilios del espacio alimentario.

A su vez cada integrante del Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (adultos mayores) tendrá funciones en específico que deberá desempeñar con base a la comisión que haya aceptado en la votación por mayoría, dicho Comité estará integrado por: **Presidenta(e), Tesorera(o) y Responsable(s) de nutrición e inocuidad alimentaria**, en caso de que así se determine.



FUNCIONES DE INTEGRANTES DE COMITÉ:

PRESIDENTA (E):

- Recibir del Sistema Municipal DIF los insumos de la dotación, revisándolos de acuerdo a los criterios de aceptación, así como colocando su nombre y firma en los documentos comprobatorios de cada entrega.
- Llenar el padrón de beneficiarios y entregarlo en tiempo y forma al personal del Sistema Municipal DIF.
- Ser el enlace directo entre los beneficiarios y el Sistema Municipal DIF.
- Distribuir y coordinar la preparación de los insumos alimentarios entre las preparadoras(es) de alimentos.
- Llenar junto con el comité y preparadoras de alimentos los formatos de operación entregados por personal del Sistema Municipal DIF.
- Informar al Sistema Municipal DIF sobre cualquier desviación y/o malos manejos de los insumos alimentarios recibidos.
- Asistir y participar en las capacitaciones convocadas por el Sistema Municipal DIF y/o Sistema Estatal DIF.
- Realizar junto con el Sistema Municipal DIF el inventario de equipo y utensilios del espacio alimentario, ajustando las cantidades de acuerdo al número de beneficiarios.
- Hacer entrega del equipo y utensilios a personal del Sistema Municipal DIF, en caso de que los padres de familia decidan la suspensión del programa por escrito o por ajustes en el número de beneficiarios.
- Representar a los beneficiarios del programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (adultos mayores), como órgano de vigilancia y supervisión ante las autoridades municipales, estatales o federales, para una adecuada transparencia y rendición de los recursos en especie destinados para la preparación y distribución a los niños beneficiados del centro educativo.

TESORERA (O):

- Recabar las cuotas de recuperación y en caso de que los beneficiarios lo determinen, la cuota de operación de acuerdo al padrón de beneficiarios.
- Utilizar las cuotas de operación para el fortalecimiento del programa y la adquisición principalmente de productos perecederos, además de otros gastos que los beneficiarios determinen.
- Llevar una bitácora de ingresos y egresos en general, donde se registren las cuotas de recuperación y operación recaudadas. Dicho libro deberá permanecer en el espacio alimentario para su revisión en el momento que se requiera.
- Entregar la cuota de recuperación al personal del Sistema Municipal DIF en los tiempos y fechas definidos por el mismo.
- Asistir y participar en las capacitaciones convocadas por el Sistema Municipal DIF y/o Sistema Estatal DIF.
- Recibir del Sistema Municipal DIF los insumos de la dotación, revisándolos de acuerdo a los criterios de aceptación, así como colocando su nombre y firma en los documentos comprobatorios de cada entrega.
- Representar a los beneficiarios del programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (adultos mayores), como órgano de vigilancia y supervisión ante las autoridades municipales, estatales o federales, para una adecuada transparencia y rendición de los recursos en especie destinados para la preparación y distribución a los niños beneficiados del centro educativo.

RESPONSABLE DE NUTRICIÓN E INOCUIDAD ALIMENTARIA:

- Verificar que las preparaciones de alimentos sean de acuerdo con la minuta vigente, entregada por el Sistema Municipal DIF.
- Almacenar los insumos alimentarios en un área exclusiva, así como registrar las Primeras Entradas – Primeras Salidas (PEPS)
- Asegurar la limpieza y desinfección del equipo, utensilios y superficies.
- Promover que los beneficiarios se laven las manos antes y después de consumir los alimentos.
- Asistir y participar en las capacitaciones convocadas por el Sistema Municipal DIF y/o Sistema Estatal DIF.
- Representar a los beneficiarios del programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (adultos mayores), como órgano de vigilancia y supervisión ante las autoridades municipales, estatales o federales, para una adecuada transparencia y rendición de los recursos en especie destinados para la preparación y distribución a los niños beneficiados del centro educativo.



Explicado y habiendo dado a conocer ampliamente la mecánica operativa del programa y las funciones que corresponden a los integrantes del Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (adultos mayores) y estando de acuerdo, se procede a la integración del mismo de manera democrática y participativa.

El Comité que ha sido designado quedará conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	FIRMA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Presidenta(e) y Contraloría Social				
Tesorera(o) y Contraloría Social				
Responsable de nutrición e inocuidad alimentaria(o) y Contraloría Social				

Los nombres y firmas del presente documento, son parte del Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (adultos mayores), el cual se forma para lograr una adecuada operación del programa y quedan bajo su cuidado los recursos que se aplican y se generan con el mismo. El Comité permanecerá vigente a partir de su firma, hasta la integración de un nuevo Comité.

Con la formación del comité toma los siguientes Acuerdos Generales:

Con la presente acta se da constancia que la participación en el programa es abierta y voluntaria y que el Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (adultos mayores) es el órgano de representación de la organización comunitaria y de voz de los beneficiarios, por tanto, la responsabilidad de participar en el programa es de todos los beneficiarios inscritos en este. Así mismo se da constancia que los insumos alimentarios que conforman la dotación mensual y que son entregados por el Sistema Municipal DIF, deben ser utilizados en su totalidad para la preparación del desayuno y/o comida y que no se permite incorporar alimentos que son fuente importante de azúcares simples (leche con saborizantes y azúcares añadidos, fruta en almibar, salsa catsup, chocolate en polvo, jugos o bebidas azucaradas, polvos para preparar bebidas azucaradas, etc.), por ser fuente de harinas refinadas (galletas y barras con coberturas y/o rellenos azucarados, féculas, pan dulce y pastelillos, etc.) y por ser fuente de grasa saturada, trans e hidrogenada (botanas fritas, embutidos, mayonesa, aderezos industrializados, chicharrón, etc.).

La permanencia de los integrantes en el Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (adultos mayores) está sujeta a la voluntad y a la determinación mayoritaria de la asamblea general (participantes en el programa), así como a las autoridades del Sistema Estatal DIF y/o Sistema Municipal DIF, pudiendo ser removidos de su responsabilidad por algún incumplimiento al "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro" y/o en el momento que cualquiera de las partes anteriormente mencionadas lo decidan.

Por lo anterior, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las _____ horas del día _____ de _____, se da por concluida la Integración del Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (adultos mayores) levantándose la presente acta, la cual se firma al calce, de los que en ella intervinieron.



GOBIERNO DE
MÉXICO

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SECRETARÍA DE SALUD Y
DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIF
ESTADO QUERÉTARO

Representante de la Coordinación de Programas
Alimentarios del municipio de _____

Nombre, firma y sello.

Representante de la autoridad comunitaria de la
Localidad _____

Nombre, firma y sello.

Acta de Integración de Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre (personas en situación de calle)



GOBIERNO DE
MÉXICO

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SECRETARÍA NACIONAL DE
DESARROLLO SOCIAL Y
COMUNIDAD



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN
COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS

ACTA DE INTEGRACIÓN DE COMITÉ Y CONTRALORÍA SOCIAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE (PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE)

Se levanta la presente acta en el Estado de Querétaro, Cro., siendo las ____ horas del día ____ del mes de ____ de _____. Reunidos los padres de familia de _____ y representantes del Sistema Estatal DIF, con el fin de integrar el **Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre (personas en situación de calle)** correspondiente al año fiscal 2020, así como, para dar a conocer en forma detallada el objetivo, la mecánica operativa del programa y las funciones de los integrantes designados, de conformidad a lo establecido en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2020, así como, al "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro". Para tal efecto toma la palabra _____ representante y/o comisionado por el Sistema Municipal DIF, quien hace del conocimiento de los presentes lo siguiente:

OBJETIVO DEL PROGRAMA: Favorecer el acceso de las personas en condición de emergencia o desastre, a alimentos inocuos y nutritivos, a través de apoyos alimentarios temporales, diseñados con base en criterios de calidad nutricia y acompañados de acciones de orientación alimentaria y aseguramiento de la calidad para contribuir a que ejerzan su derecho a la alimentación. (Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2020).

MECÁNICA OPERATIVA: El programa Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre (personas en situación de calle), pertenece al componente Asistencia Social Alimentaria, el cual cuenta con estrategias que se llevan a cabo durante la operación del mismo, mismas que se realizan y desarrollan en coordinación con el Sistema Municipal DIF, con el apoyo de los integrantes del **Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre (personas en situación de calle)**; padres de familia y los mismos beneficiarios. Dichas estrategias se indican a continuación:

- a) Apoyo alimentario.
- b) Orientación y Educación Alimentaria.
- c) Aseguramiento de la Calidad e Inocuidad alimentaria.
- d) Huertos escolares pedagógicos.

a.1 El apoyo alimentario directo consta por cada beneficiario de 20 raciones mensuales, con una cuota de recuperación de \$2.00 (dos pesos 00/100 m.n.) por ración, resultando un total mensual de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 m.n.) cantidad que cubre 20 días del mes, en los cuales el beneficiario asiste al centro _____. Dicha cuota será cubierta por _____.

a.2 El desayuno y/o comida se prepara y consume dentro del centro _____. El personal de cocina adscrito al _____, es el responsable de la preparación respetando la minuta y menús entregados por el Sistema Municipal DIF, para garantizar el aporte de al menos 1500 kcal diarias para cubrir las necesidades básicas per cápita de energía.

Las estrategias de los incisos b, c y d las realiza el Sistema Municipal DIF a través de capacitaciones y otras acciones tales como, campañas para el lavado de manos, campañas educativas de orientación alimentaria, muestras gastronómicas, instalación de huertos escolares pedagógicos, entre otras; todas estas con la participación de todos los padres de familia, beneficiarios o personal del centro _____ que participan en el programa.

El _____ y los padres de familia, promoverán la inclusión de fruta fresca «70 g mínimo por día» y verdura fresca «70 g mínimo por día», en las preparaciones del desayuno y/o comida.



GOBIERNO DE
MÉXICO

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SECRETARÍA NACIONAL DE
DESARROLLO SOCIAL



DIF
ESTADO DE QUERÉTARO

FUNCIONES:

SMDIF:

- Proporcionar los insumos alimentarios de productos perecederos y no perecederos al Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre (personas en situación de calle), de manera mensual, de acuerdo al recibo firmado y sellado por el Sistema Municipal DIF.
- Levantar y capturar el padrón de beneficiarios en coordinación con la autoridad del centro _____ y el Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre (personas en situación de calle), en cumplimiento al Manual de operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G).
- Impartir capacitación sobre la preparación y distribución del desayuno y/o comida conforme a las estrategias de Orientación y Educación Alimentaria, Aseguramiento de la Calidad e Inocuidad alimentaria y Huertos escolares pedagógicos, de acuerdo a lo establecido en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC) vigente.
- Atender las solicitudes que el Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre (personas en situación de calle) realice por escrito de acuerdo a sus necesidades para la correcta operación del programa.
- Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo en el espacio alimentario, de las instalaciones de luz, agua, gas y drenaje.
- Levantar y firmar inventario de equipo y utensilios del espacio alimentario, ajustando las cantidades de acuerdo al número de beneficiarios.
- Refrutar el equipo y utensilios del espacio alimentario, en caso de que los beneficiarios decidan la suspensión del programa por escrito.

PADRES DE FAMILIA:

- Proporcionar la documentación e información solicitada por el Sistema Municipal DIF, para la integración del llenado del padrón de beneficiarios.
- Cuidar las instalaciones, utensilios y equipo del espacio alimentario.
- Asistir a las capacitaciones a las que sean convocados por el Sistema Municipal DIF y/o Sistema Estatal DIF.
- Promover que las preparaciones de alimentos sean de acuerdo con la minuta vigente, entregada por el Sistema Municipal DIF.
- Seguir todas las normas y prácticas de higiene en las preparaciones de alimentos, así como del equipo y utensilios del espacio alimentario.

A su vez cada integrante del Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre (personas en situación de calle) tendrá funciones en específico que deberá desempeñar con base a la comisión que haya aceptado en la votación por mayoría, dicho Comité estará integrado por: **Presidenta(e), Responsable(s) de vigilancia nutricional, Responsable(s) de nutrición e inocuidad alimentaria y Vocal(es)**, en caso de que así se determine

FUNCIONES DE INTEGRANTES DE COMITÉ:

PRESIDENTA(E):

- Promover la integración del Comité.
- Llenar en coordinación con el responsable del centro _____ el padrón de beneficiarios y entregarlo en tiempo y forma a personal del Sistema Municipal DIF.
- Ser el enlace directo entre los padres de familia, el Sistema Municipal DIF y el _____.
- Informar al Sistema Municipal DIF sobre cualquier desviación y/o malos manejos de los insumos alimentarios recibidos.
- Asistir y participar en las capacitaciones convocadas por el Sistema Municipal DIF y/o Sistema Estatal DIF.
- Representar a los beneficiarios del programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre (personas en situación de calle), como órgano de vigilancia y supervisión ante las autoridades municipales, estatales o federales, para una adecuada transparencia y rendición de los recursos en especie destinados para la preparación y distribución a los niños beneficiados del centro educativo.



RESPONSABLE(S) DE VIGILANCIA NUTRICIONAL:

- Ser enlace entre el _____ y el Sistema Municipal DIF para facilitar la evaluación del estado nutricional de las niñas y niños.
- Asistir y participar en las capacitaciones convocadas por el Sistema Municipal DIF y/o Sistema Estatal DIF.
- Representar a los beneficiarios del programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre (personas en situación de calle), como órgano de vigilancia y supervisión ante las autoridades municipales, estatales o federales, para una adecuada transparencia y rendición de los recursos en especie destinados para la preparación y distribución a los niños beneficiados del centro educativo.

RESPONSABLE(S) DE NUTRICIÓN E INOCUIDAD ALIMENTARIA:

- Verificar que las preparaciones de alimentos sean de acuerdo con la minuta vigente, entregada por el Sistema Municipal DIF.
- Promover que los beneficiarios se laven las manos antes y después de consumir los alimentos.
- Asistir y participar en las capacitaciones convocadas por el Sistema Municipal DIF y/o Sistema Estatal DIF.
- Representar a los beneficiarios del programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre (personas en situación de calle), como órgano de vigilancia y supervisión ante las autoridades municipales, estatales o federales, para una adecuada transparencia y rendición de los recursos en especie destinados para la preparación y distribución a los niños beneficiados del centro educativo.

VOCAL(ES):

- Recibir del Sistema Municipal DIF los insumos de la dotación, revisándolos de acuerdo a los criterios de aceptación, así como colocando su nombre y firma en los documentos comprobatorios de cada entrega.
- Asistir y participar en las capacitaciones convocadas por el Sistema Municipal DIF, con el propósito de operar correctamente el programa.
- Representar a los beneficiarios del programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre (personas en situación de calle), como órgano de vigilancia y supervisión ante las autoridades municipales, estatales o federales, para una adecuada transparencia y rendición de los recursos en especie destinados para la preparación y distribución a los niños beneficiados del centro educativo.

Explicado y habiendo dado a conocer ampliamente la mecánica operativa del programa y las funciones que corresponden a los integrantes del Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre (personas en situación de calle) y estando de acuerdo, se procede a la integración del mismo de manera democrática y participativa.

El Comité que ha sido designado quedará conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	FIRMA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Presidenta(e) y Contraloría Social				
Responsable(s) de vigilancia nutricional y Contraloría Social				
Responsable(s) de nutrición e inocuidad alimentaria y Contraloría Social				
Vocal(es) y Contraloría Social				

Los nombres y firmas del presente documento, son parte del Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre (personas en situación de calle), el cual se forma para lograr una adecuada operación del programa y quedan bajo su cuidado los recursos que se aplican y se generan con el mismo. El Comité permanecerá vigente a partir de su firma, hasta la integración de un nuevo Comité.



Con la formación del comité toma los siguientes Acuerdos Generales:

Con la presente acta se da constancia que la participación en el programa es abierta y voluntaria y que el Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre (personas en situación de calle) es el órgano de representación de la organización comunitaria y de voz de los padres de familia de los beneficiarios, por tanto, la responsabilidad de participar en el programa es de todos los padres de familia y beneficiarios inscritos en este. Así mismo se da constancia que los insumos alimentarios que conforman la dotación mensual y que son entregados por el Sistema Municipal DIF, deben ser utilizados en su totalidad para la preparación del desayuno y/o comida y que no se permite incorporar alimentos que son fuente importante de azúcares simples (leche con saborizantes y azúcares añadidos, fruta en almibar, salsa catsup, chocolate en polvo, jugos o bebidas azucaradas, polvos para preparar bebidas azucaradas, etc.) por ser fuente de harinas refinadas (galletas y barras con coberturas y/o rellenos azucarados, féculas, pan dulce y pestillitos, etc.) y por ser fuente de grasa saturada, trans e hidrogenada (botanas fritas, embutidos, mayonesa, aderezos industrializados, chicharrón, etc.)

La permanencia de los integrantes en el Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre (personas en situación de calle) está sujeta a la voluntad y a la determinación mayoritaria de la asamblea general (participantes en el programa), así como a las autoridades del Sistema Municipal DIF y/o Sistema Municipal DIF, pudiendo ser removidos de su responsabilidad por algún incumplimiento al "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro" y/o en el momento que cualquiera de las partes anteriormente mencionadas lo decidan.

Por lo anterior, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las _____ horas del día _____ de _____, se da por concluida la Integración del Comité y Contraloría Social para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre (personas en situación de calle), levantándose la presente acta, la cual se firma al calce, de los que en ella intervinieron.

Representante de la Coordinación de Programas Alimentarios del municipio de _____

Nombre, firma y sello.

Representante del centro

Nombre, firma y sello.

Anexo III. Recibos de entrega de los apoyos alimentarios y de las aportaciones económicas de recuperación.

Recibo de entrega de apoyos alimentarios no perecederos del Programa de Desayunos Escolares modalidad Caliente



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES MODALIDAD CALIENTE



MUNICIPIO: XXXXXXXXX

FOLIO: 0

NOMBRE DE LA LOCALIDAD: XXXXXXXXXXXXXXXX
NOMBRE ESCUELA: XXXXXXXXXXXXXXXX
CLAVE DEL CENTRO ESCOLAR: XXXXXXXX
No. DE BENEFICIARIOS: XXX
No. DE BECAS:
MES CORRESPONDIENTE: XXXXXXXX 20xx

NIVEL: XXXXXXXXXXXXXXXX
TURNO: XXXXXX
DOMICILIO: XXXXXXXXX
COSTO POR DOTACIÓN: \$ 0.00
CUOTA DE RECUPERACIÓN: \$0.00
TOTAL A PAGAR: \$0.00

FECHA DE ELABORACIÓN: XX/XX/XXXX VERSION: DEC 2020V1

Table with columns: No., NOMBRE DEL PRODUCTO, DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (MARCA, CONTENIDO GRS & ML, UNIDAD DE MEDIDA), ENTREGA POR PRODUCTO (PRESENTACIÓN, PIEZAS)

Observaciones:

RECIBO DE CONFORMIDAD POR PARTE DEL COMITÉ DE DESAYUNOS ESCOLARES MODALIDAD CALIENTE
ENTREGÓ POR PARTE SMDIF
NOMBRE:
FIRMA:
CARGO:
FECHA DE RECEPCIÓN:
NOMBRE Y FIRMA
SELLO

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Recibo de entrega de apoyos alimentarios perecederos del Programa de Desayunos Escolares modalidad Caliente



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES (MODALIDAD CALIENTE)



PERECEDEROS

MUNICIPIO: XXXXXXXX

FOLIO: 00005

Form fields for local details: NOMBRE DE LA LOCALIDAD, NOMBRE ESCUELA, CLAVE DEL CENTRO ESCOLAR, No. DE BENEFICIARIOS, No. DE BECAS, NIVEL, TURNO, DOMICILIO, C-OSTO, CUOTA, TOTAL A PAGAR, MES CORRESPONDIENTE, FECHA DE ELABORACIÓN.

Table with columns: No., NOMBRE DEL PRODUCTO, DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (MARCA, CONTENIDO GRS ó ML, UNIDAD DE MEDIDA), ENTREGA POR PRODUCTO (PRESENTACIÓN, TOTAL)

Observaciones:

Signature and stamp area: RECIBO DE CONFORMIDAD POR PARTE DEL COMITÉ DE DESAYUNOS ESCOLARES MODALIDAD CALIENTE, ENTREGÓ POR PARTE SMDIF, NOMBRE, FIRMA, CARGO, FECHA DE RECEPCIÓN, NOMBRE Y FIRMA, SELLO.

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

Recibo de las aportaciones económicas de recuperación del Programa de Desayunos Escolares modalidad Caliente

DIF ESTATAL QUERÉTARO **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS** LOGO SMDIF

MUNICIPIO: XXXXXXXXXXXX
RECIBO

DESAYUNOS ESCOLARES MODALIDAD CALIENTE FECHA ELABORACION: XX/XX/XXXX FOLIO 0

NOMBRE DE LA LOCALIDAD: XXXXXXXXXXXXXXXX NOMBRE DE LA ESCUELA: XXXXXXXXXXXXXXXX
 NÚMERO DE BENEFICIARIOS: XX NIVEL: XXXXXXXXXXXXXXXX TURNO: XXXXXXXX CLAVE: XXXXXX
 COSTO POR DOTACIÓN: \$ DOMICILIO: XXXXXXXXXXXX No. BECAS: 0
 CUOTA DE RECUPERACIÓN: \$ MES CORRESPONDIENTE: XXXXXXXX 20xx TOTAL A PAGAR: \$

Por Concepto de Pago de Cuota de Recuperación del Programa Desayunos Escolares modalidad Caliente

ENTREGÓ POR PARTE DEL COMITÉ DE DESAYUNOS ESCOLARES MODALIDAD CALIENTE RECIBÓ POR PARTE DEL S.M.DIF

NOMBRE: _____ FIRMA: _____
 CARGO: _____ SELO: _____
 FECHA DE ENTREGA: _____

SELO: _____

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

DIF ESTATAL QUERÉTARO **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS** LOGO SMDIF

MUNICIPIO: XXXXXXXXXXXX
COPIA DE RECIBO

DESAYUNOS ESCOLARES MODALIDAD CALIENTE FECHA ELABORACION: XX/XX/XXXX FOLIO 0

NOMBRE DE LA LOCALIDAD: XXXXXXXXXXXXXXXX NOMBRE DE LA ESCUELA: XXXXXXXXXXXXXXXX
 NÚMERO DE BENEFICIARIOS: XX NIVEL: XXXXXXXXXXXXXXXX TURNO: XXXXXXXX CLAVE: XXXXXX
 COSTO POR DOTACIÓN: \$ DOMICILIO: XXXXXXXXXXXX No. BECAS: 0
 CUOTA DE RECUPERACIÓN: \$ MES CORRESPONDIENTE: XXXXXXXX 20xx TOTAL A PAGAR: \$

Por Concepto de Pago de Cuota de Recuperación del Programa Desayunos Escolares modalidad Caliente

ENTREGÓ POR PARTE DEL COMITÉ DE DESAYUNOS ESCOLARES MODALIDAD CALIENTE RECIBÓ POR PARTE DEL S.M.DIF

NOMBRE: _____ FIRMA: _____
 CARGO: _____ SELO: _____
 FECHA DE ENTREGA: _____

SELO: _____

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

Recibo de entrega de apoyos alimentarios del Programa de Desayunos Escolares modalidad Fría



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES MODALIDAD FRÍA



MUNICIPIO: XXXXXXXXXXX

FOLIO: 0

NOMBRE DE LA LOCALIDAD: XXXXXXXX
NOMBRE ESCUELA: XXXXXXXXXXXXXXXX
CLAVE DEL CENTRO ESCOLAR: XXXXXXXX
No. DE BENEFICIARIOS: XXX
No. DE BECAS:

NIVEL: XXXXXXXXXXXXXXXX
TURNO: XXXXXXXX
DOMICILIO: XXXXXXXX
COSTO POR DOTACIÓN: \$ 0.00
CUOTA DE RECUPERACIÓN: \$0.00
TOTAL A PAGAR: \$0.00

MES CORRESPONDIENTE: XXXXXX 20xx

FECHA DE ELABORACIÓN: XX/XX/XXXX VERSION: DEF 2020-V1

Table with columns: No., NOMBRE DEL PRODUCTO, DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (MARCA, CONTENIDO GRS. & ML., UNIDAD DE MEDIDA), ENTREGA POR PRODUCTO (PRESENTACIÓN, PIEZAS)

Observaciones:

RECIBO DE CONFORMIDAD POR PARTE DEL COMITÉ DE DESAYUNOS ESCOLARES MODALIDAD FRÍA
ENTREGÓ POR PARTE SMDIF
NOMBRE: FIRMA: CARGO: FECHA DE RECEPCIÓN: NOMBRE Y FIRMA: SELLO:

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

Recibo de las aportaciones económicas de recuperación del Programa de Desayunos Escolares modalidad Fría

DIF ESTATAL QUERÉTARO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS

MUNICIPIO: XXXXXXXXXXXXXXXX RECIBO

LOGO SMDIF

DESAYUNOS ESCOLARES MODALIDAD FRÍA FECHA ELABORACION: XX/XX/XXXX FOLIO: 0

NOMBRE DE LA LOCALIDAD: XXXXXXXXXXXX NOMBRE DE LA ESCUELA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NÚMERO DE BENEFICIARIOS: XX NIVEL: XXXXXXXXXXXXXXXX TURNO: XXXXX CLAVE: XXXXXXXX

COSTO POR DOTACIÓN: \$ DOMICILIO: XXXXXXXXXXXX No BECAS: 0

CUOTA DE RECUPERACIÓN: \$ MES CORRESPONDIENTE XXXXXXXXXX 20xx TOTAL A PAGAR: \$

Por Concepto de Pago de Cuota de Recuperación del Programa Desayunos Escolares modalidad Fría

ENTREGÓ POR PARTE DEL COMITÉ DE DESAYUNOS ESCOLARES MODALIDAD FRÍA RECIBÓ POR PARTE DEL S.M.DIF

NOMBRE: _____ FIRMA: _____ CARGO: _____ FECHA DE ENTREGA: _____

SELO

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

DIF ESTATAL QUERÉTARO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS

MUNICIPIO: XXXXXXXXXXXXXXXX COPIA DE RECIBO

LOGO SMDIF

DESAYUNOS ESCOLARES MODALIDAD FRÍA FECHA ELABORACION: XX/XX/XXXX FOLIO: 0

NOMBRE DE LA LOCALIDAD: XXXXXXXXXXXX NOMBRE DE LA ESCUELA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NÚMERO DE BENEFICIARIOS: XX NIVEL: XXXXXXXXXXXXXXXX TURNO: XXXXX CLAVE: XXXXXXXX

COSTO POR DOTACIÓN: \$ DOMICILIO: XXXXXXXXXXXX No BECAS: 0

CUOTA DE RECUPERACIÓN: \$ MES CORRESPONDIENTE XXXXXXXXXX 20xx TOTAL A PAGAR: \$

Por Concepto de Pago de Cuota de Recuperación del Programa Desayunos Escolares modalidad Fría


ENTREGÓ POR PARTE DEL COMITÉ DE DESAYUNOS ESCOLARES MODALIDAD FRÍA RECIBÓ POR PARTE DEL S.M.DIF

NOMBRE: _____ FIRMA: _____ CARGO: _____ FECHA DE ENTREGA: _____

SELO

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Recibo de entrega de apoyos alimentarios y de las aportaciones económicas de recuperación del Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida, lactantes menores de 6 a 12 meses de edad.



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN
COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS
PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA LACTANTES MENORES (6 A 12 MESES DE EDAD)

LOGO SMDIF

MUNICIPIO: XXXXXXXXXXXXXX

CLAVE UNDA DE POBLACIÓN: XXXXXXXXXX

NOMBRE DE BENEFICARIO: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX

CLAVE DE LOCALIDAD: XXX NÚMERO DE RUTA: 00

NOMBRE DE LA LOCALIDAD: XXXXXXXXXXXXXX

MES CORRESPONDIENTE: XXXXXXXX 20xx

FOLIO: XXX

SUB-PROGRAMA: LACTANTES MENORES (6 A 12 MESES DE EDAD)

CUOTA DE RECUPERACIÓN: \$ _____

FECHA DE ELABORACIÓN: XX/XX/XXXX

No.	NOMBRE DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO			ENTREGA POR PRODUCTO	
		MARCA	CONTENIDO GRS. ó ML	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	PIEZAS

Observaciones:

RECIBO DE CONFORMIDAD LOS BENEFICIARIOS ALIMENTARIOS Y ENTREGA CUOTA DE RECUPERACIÓN

NOMBRE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX


FECHA DE RECEPCIÓN: _____

ENTREGA LOS BENEFICIARIOS ALIMENTARIOS Y RECIBO CUOTA DE RECUPERACIÓN

FECHA DE ENTREGA: _____

CARGO: _____ SELLO: _____

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN
COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS
PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA LACTANTES MENORES (6 A 12 MESES DE EDAD)

LOGO SMDIF

MUNICIPIO: XXXXXXXXXXXXXX

CLAVE UNDA DE POBLACIÓN: XXXXXXXXXX

NOMBRE DE BENEFICARIO: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX

CLAVE DE LOCALIDAD: XXX NÚMERO DE RUTA: 00

NOMBRE DE LA LOCALIDAD: XXXXXXXXXXXXXX

MES CORRESPONDIENTE: XXXXXXXX 20xx

FOLIO: XXX

SUB-PROGRAMA: LACTANTES MENORES (6 A 12 MESES DE EDAD)

CUOTA DE RECUPERACIÓN: \$ _____

FECHA DE ELABORACIÓN: XX/XX/XXXX

No.	NOMBRE DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO			ENTREGA POR PRODUCTO	
		MARCA	CONTENIDO GRS. ó ML	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	PIEZAS

Observaciones:

RECIBO DE CONFORMIDAD LOS BENEFICIARIOS ALIMENTARIOS Y ENTREGA CUOTA DE RECUPERACIÓN

NOMBRE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

FECHA DE RECEPCIÓN: _____

ENTREGA LOS BENEFICIARIOS ALIMENTARIOS Y RECIBO CUOTA DE RECUPERACIÓN

FECHA DE ENTREGA: _____

CARGO: _____ SELLO: _____

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

Recibo de entrega de apoyos alimentarios y de las aportaciones económicas de recuperación del Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida, lactantes mayores de 12 a 24 meses de edad.



DIF
ESTATAL QUERÉTARO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN
COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS
PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA LACTANTES MAYORES (12 A 24 MESES DE EDAD)

MUNICIPIO: XXXXXXXXXXXXX

FOLO: XXX

CLAVE ÚNICA DE POBLACIÓN: XXXXXXXXXX

SUB-PROGRAMA: LACTANTES MAYORES (12 A 24 MESES DE EDAD)

NOMBRE DE BENEFICIARIO: XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXX

CUOTA DE RECUPERACIÓN: \$

CLAVE DE LOCALIDAD: XXXXXX NÚMERO DE RUTA: 00

NOMBRE DE LA LOCALIDAD: XXXXXXXXXXXXX

DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE: XXXXXXXX 20xx

FECHA DE ELABORACIÓN: XX/XX/XXXX

LOGO SMDIF

No.	NOMBRE DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO			ENTREGA POR PRODUCTO	
		MARCA	CONTENIDO (GRS O ML)	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	PIEZAS

Observaciones: _____

RECIBO DE CONFORMIDAD LOS RESUMOS ALIMENTARIOS Y ENTREGO CUOTA DE RECUPERACIÓN	ENTREGO LOS RESUMOS ALIMENTARIOS Y RECIBO CUOTA DE RECUPERACIÓN
NOMBRE: <u>XXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	NOMBRE Y FIRMA: _____
FIRMA: _____	CARGO: _____
FECHA DE RECEPCIÓN: _____	SELLO: _____

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".



DIF
ESTATAL QUERÉTARO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN
COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS
PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA LACTANTES MAYORES (12 A 24 MESES DE EDAD)

MUNICIPIO: XXXXXXXXXXXXX

FOLO: XXX

CLAVE ÚNICA DE POBLACIÓN: XXXXXXXXXX

SUB-PROGRAMA: LACTANTES MAYORES (12 A 24 MESES DE EDAD)

NOMBRE DE BENEFICIARIO: XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXX

CUOTA DE RECUPERACIÓN: \$

CLAVE DE LOCALIDAD: XXXXXX NÚMERO DE RUTA: 00

NOMBRE DE LA LOCALIDAD: XXXXXXXXXXXXX

DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE: XXXXXXXX 20xx

FECHA DE ELABORACIÓN: XX/XX/XXXX

LOGO SMDIF


No.	NOMBRE DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO			ENTREGA POR PRODUCTO	
		MARCA	CONTENIDO (GRS O ML)	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	PIEZAS

Observaciones: _____


RECIBO DE CONFORMIDAD LOS RESUMOS ALIMENTARIOS Y ENTREGO CUOTA DE RECUPERACIÓN	ENTREGO LOS RESUMOS ALIMENTARIOS Y RECIBO CUOTA DE RECUPERACIÓN
NOMBRE: <u>XXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	NOMBRE Y FIRMA: _____
FIRMA: _____	CARGO: _____
FECHA DE RECEPCIÓN: _____	SELLO: _____

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Recibo de entrega de apoyos alimentarios y de las aportaciones económicas de recuperación del Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN
 COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS
PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA MUJERES EMBARAZADAS Y EN PERIODO DE LACTANCIA



MUNICIPIO: XXXXXXXXXX FOLIO: XXX

CLAVE UNDA DE POBLACIÓN: XXXXXXXXXXXX GRUPO VULNERABLE: 0

NOMBRE DE BENEFICIARIO: XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX CUOTA DE RECUPERACIÓN: XXX

CLAVE DE LOCALIDAD: XXXXXX NÚMERO DE RUTA: 00 FECHA DE LA DONACIÓN: XX/XX/XXXX

NOMBRE DEL LOCALIDAD: XXXXXXXXXXXXXXXXXX MÁS CORRESPONDIENTE: XXXXXXXX 20xx

No.	NOMBRE DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO			ENTREGA POR PRODUCTO	
		MARCA	CONTENIDO GRS & ML	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	PIEZAS
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Observaciones:

RECIBO DE CONFORMIDAD LOS FIGUROS ALIMENTARIOS Y RECIBO CUOTA DE RECUPERACIÓN

NOMBRE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

FIRMA: _____

FECHA DE RECEPCIÓN: _____

ENTREGO LOS FIGUROS ALIMENTARIOS Y RECIBO CUOTA DE RECUPERACIÓN

NOMBRE Y FIRMA

CARGO

SELLO

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN
 COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS
PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA MUJERES EMBARAZADAS Y EN PERIODO DE LACTANCIA



MUNICIPIO: XXXXXXXXXX FOLIO: XXX

CLAVE UNDA DE POBLACIÓN: XXXXXXXXXXXX GRUPO VULNERABLE: 0

NOMBRE DE BENEFICIARIO: XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX CUOTA DE RECUPERACIÓN: XXX

CLAVE DE LOCALIDAD: XXXXXX NÚMERO DE RUTA: 00 FECHA DE LA DONACIÓN: XX/XX/XXXX

NOMBRE DEL LOCALIDAD: XXXXXXXXXXXXXXXXXX MÁS CORRESPONDIENTE: XXXXXXXX 20xx

No.	NOMBRE DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO			ENTREGA POR PRODUCTO	
		MARCA	CONTENIDO GRS & ML	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	PIEZAS
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Observaciones:

RECIBO DE CONFORMIDAD LOS FIGUROS ALIMENTARIOS Y RECIBO CUOTA DE RECUPERACIÓN

NOMBRE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

FIRMA: _____

FECHA DE RECEPCIÓN: _____

ENTREGO LOS FIGUROS ALIMENTARIOS Y RECIBO CUOTA DE RECUPERACIÓN

NOMBRE Y FIRMA

CARGO

SELLO

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Recibo de entrega de apoyos alimentarios no perecederos del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria, adultos mayores.



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE
DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN
COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS
PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN
PRIORITARIA ADULTOS MAYORES



MUNICIPIO: XXXXXXXXXXXX

FOLIO: 0

NOMBRE DE LA LOCALIDAD: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NIVEL: XXXXXXXXXXXX

NOMBRE DEL CENTRO COMUNITARIO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

TURNO: XXXXXXXX

CLAVE DEL CENTRO COMUNITARIO: XXXXXXXX

DOMICILIO: XXXXXXXXXXXXXXXX

No. DE BENEFICIARIOS: XX

COSTO DE DOTACIÓN: \$

No. DE BECAS:

CUOTA DE RECUPERACIÓN: \$

TOTAL A PAGAR: \$

MES CORRESPONDIENTE: XXXXXXXXXXXX 20xx

FECHA DE ELABORACIÓN: XX/XX/XXXX

Table with 6 columns: No., NOMBRE DEL PRODUCTO, DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (MARCA, CONTENIDO GRS O ML, UNIDAD DE MEDIDA), and ENTREGA POR PRODUCTO (PRESENTACIÓN, PIEZAS).

Observaciones:

RECIBO DE CONFORMIDAD POR PARTE DEL COMITÉ DEL PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Adultos Mayores. ENTREGÓ POR PARTE SMDIF. Includes fields for NOMBRE, FIRMA, CARGO, FECHA DE RECEPCIÓN, NOMBRE Y FIRMA, and SELLO.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Recibo de las aportaciones económicas de recuperación del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria, adultos mayores.

DIF ESTATAL QUERÉTARO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN
COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS

MUNICIPIO: XXXXXXXXXXXX
RECIBO

PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA ADULTOS MAYORES

FECHA ELABORACIÓN: XX/XX/XXXX

FOLIO: 0

LOGO SMOIF

NOMBRE DE LA LOCALIDAD: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NOMBRE DEL CENTRO COMUNITARIO: XXXXXXXXXXXXXXXX

NÚMERO DE BENEFICIARIOS: XXX NIVEL: XXXXXXXXXXXXXXXX TURNO: XXXX CLAVE: XXXXXX

COSTO POR DOTACIÓN: \$ DOMICILIO: 0 No BECAS: 0

CUOTA DE RECUPERACIÓN: \$ MES CORRESPONDIENTE: XXXXXXX 20xx TOTAL A PAGAR: \$

Por Concepto de Pago de Cuota de Recuperación del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria Adultos Mayores

ENTREGÓ POR PARTE DEL COMITÉ DEL PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Adultos Mayores

RECIBÓ POR PARTE DEL S.M.DIF

NOMBRE: _____

FIRMA: _____

CARGO: _____

FECHA DE ENTREGA: _____

SE DIF NOMBRE Y FIRMA

SELLO

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

DIF ESTATAL QUERÉTARO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN
COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS

MUNICIPIO: XXXXXXXXXXXX
COPIA DE RECIBO

PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA ADULTOS MAYORES

FECHA ELABORACIÓN: XX/XX/XXXX

FOLIO: 0

LOGO SMOIF

NOMBRE DE LA LOCALIDAD: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NOMBRE DEL CENTRO COMUNITARIO: XXXXXXXXXXXXXXXX

NÚMERO DE BENEFICIARIOS: XXX NIVEL: XXXXXXXXXXXXXXXX TURNO: XXXX CLAVE: XXXXXX

COSTO POR DOTACIÓN: \$ DOMICILIO: 0 No BECAS: 0

CUOTA DE RECUPERACIÓN: \$ MES CORRESPONDIENTE: XXXXXXX 20xx TOTAL A PAGAR: \$

Por Concepto de Pago de Cuota de Recuperación del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria Adultos Mayores

ENTREGÓ POR PARTE DEL COMITÉ DEL PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Adultos Mayores

RECIBÓ POR PARTE DEL S.M.DIF

NOMBRE: _____

FIRMA: _____

CARGO: _____

FECHA DE ENTREGA: _____


SE DIF NOMBRE Y FIRMA

SELLO

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

Recibo de las aportaciones económicas de recuperación del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre, personas en situación de calle.

	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS	LOGO SMDIF
MUNICIPIO: XXXXXXXXXX RECIBO		
PROGRAMA A ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE		FECHA ELABORACIÓN: XX/XX/XXXX
		FOLIO: 0
NOMBRE DE LA LOCALIDAD: XXXXXXXXXXXXXXXXXX		NOMBRE DEL COMEDOR EN SITUACIÓN DE CALLE: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
NÚMERO DE BENEFICIARIOS: XXXXXX	NIVEL: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	TURNO: XXXX
COSTO POR DOTACIÓN: \$	DOMICILIO: XXXXXXXXXXXX	CLAVE DEL COMEDOR EN SITUACIÓN DE CALLE: XXXXXX
CUOTA DE RECUPERACIÓN: \$	MES CORRESPONDIENTE: XXXXXXXXXX 20xx	TOTAL A PAGAR: \$
Por Concepto de Pago de Cuota de Recuperación del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre Personas en situación de calle		
ENTREGÓ POR PARTE DEL COMITÉ DEL PROGRAMA A ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE		
NOMBRE: _____ FIRMA: _____ CARGO: _____ FECHA DE ENTREGA: _____		RECIÓ POR PARTE DEL SMDIF NOMBRE Y FIRMA SMDIF _____ SELLO
ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO. AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.		

	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS	LOGO SMDIF
MUNICIPIO: XXXXXXXXXX COPIA DE RECIBO		
PROGRAMA A ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE		FECHA ELABORACIÓN: XX/XX/XXXX
		FOLIO: 0
NOMBRE DE LA LOCALIDAD: XXXXXXXXXXXXXXXXXX		NOMBRE DEL COMEDOR EN SITUACIÓN DE CALLE: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
NÚMERO DE BENEFICIARIOS: XXXXXX	NIVEL: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	TURNO: XXXX
COSTO POR DOTACIÓN: \$	DOMICILIO: XXXXXXXXXXXX	CLAVE DEL COMEDOR EN SITUACIÓN DE CALLE: XXXXXX
CUOTA DE RECUPERACIÓN: \$	MES CORRESPONDIENTE: XXXXXXXXXX 20xx	TOTAL A PAGAR: \$
Por Concepto de Pago de Cuota de Recuperación del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre Personas en situación de calle		
ENTREGÓ POR PARTE DEL COMITÉ DEL PROGRAMA A ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE		
NOMBRE: _____ FIRMA: _____ CARGO: _____ FECHA DE ENTREGA: _____		RECIÓ POR PARTE DEL SMDIF NOMBRE Y FIRMA SMDIF _____ SELLO
ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO. AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.		

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

LICENCIADO ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 Y 27 SEXIES, FRACCIONES I, II Y XVI DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERETARO, Y LOS ARTÍCULOS 26 Y 55 FRACCIÓN I Y V DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro Humano”, del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.
2. Que en referencia a la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
3. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.1 En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
4. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
5. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
6. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
7. Que en fecha de 30 de marzo del 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación edición vespertina el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS- CoV2 (COVID – 19)”, mediante el cual se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS- Cov2 (COVID-19).

8. Que en fecha 01 de abril de 2020, fue publicado en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el “Acuerdo por el que se declara la suspensión de procedimientos, términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias competencia del Instituto Queretano del Transporte”.
9. Que el 21 de abril de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, publicado el 31 de marzo de 2020, mediante el cual se determina la fracción I, del artículo primero para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. [...]

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional."*
10. Que en fecha 30 de abril de 2020, fue publicado en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el “Acuerdo que reforma los numerales primero, segundo y quinto último párrafo del acuerdo por el que se declara la suspensión de procedimientos, términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias competencia del Instituto Queretano del Transporte”.
11. Que el Instituto Queretano del Transporte es un Organismo Público Descentralizado, que cuenta con responsabilidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1,3 fracción 1 y 14, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal para el Estado de Querétaro, así como el artículo 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.
12. Que es facultad del Director General del Instituto Queretano del Transporte ejercer la representación, administración y conducción del Instituto, así como vela por la buena marcha.

Por lo anteriormente expuesto, es que resulta necesario emitir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA LOS NUMERALES PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS, TÉRMINOS Y PLAZOS PARA LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS COMPETENCIA DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE.

Para quedar como sigue:

PRIMERO. Se suspenden los términos y plazos dentro de los procedimientos y recursos administrativos, para la práctica de actuaciones y diligencias competencia del Instituto Queretano del Transporte, por el periodo comprendido del día de la publicación del presente acuerdo y hasta el día 30 de junio de 2020, exceptuando aquellos que por su naturaleza y para el óptimo funcionamiento de la entidad resulten necesarios.

SEGUNDO. En todos los procedimientos y recursos administrativos vigentes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, tramitados ante el Instituto Queretano del Transporte, quedarán suspendidos, reestableciéndose su cómputo legal hasta el día 01 de julio de 2020.

QUINTO. La atención de quejas...

La ratificación de quejas será pospuesta hasta el día 01 de julio de 2020 o en su caso, hasta que sea determinado por la autoridad sanitaria y la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: Se ordena la publicación por única ocasión de este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de emisión.

TERCERO: Las medidas emitidas en el presente acuerdo son de actuación inmediata y temporales, su vigilancia, supervisión, interpretación, modificación, actualización o suspensión estarán a cargo del órgano ejecutivo del Instituto Queretano del Transporte, en los términos de lo establecido en el presente acuerdo, y demás disposiciones normativas aplicables.

CUARTO: En el eventual supuesto de que en las autoridades sanitarias estatales determinen reanudar actividades antes del 30 de junio de 2020, la presente medida quedará sin efectos al día siguiente de la publicación del acuerdo emitido por las autoridades referidas y sin previo aviso, debiendo reanudarse automáticamente los procedimientos, términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias competencia del Instituto Queretano del Transporte.

QUINTO: Fíjese el presente acuerdo a la vista del público en las oficinas del Instituto Queretano del Transporte ubicadas en la Zona Metropolitana de Querétaro, así como en las oficinas de las Áreas Regionales de San Juan del Río, Cadereyta y Jalpan.

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 27 (veintisiete) días del mes de mayo del año 2020 (dos mil veinte).

LIC. ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Rúbrica

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 29 de mayo de 2020.

Con fundamento en los artículos 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 18 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 15 fracción I y 27 del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que ante el escenario de salud pública referente al aumento en los niveles de propagación del virus denominado coronavirus COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en fecha 11 de marzo de 2020 declaró la referida enfermedad como pandemia global, debido a su capacidad de contagio, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el propósito de combatir la enfermedad COVID-19, implementó de manera inmediata en todo el territorio de estado de Querétaro medidas y acciones mediante el "Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19" publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de marzo de 2020.

Y toda vez que el artículo 140 de la Ley General de Salud señala que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones que rigen la materia, esta Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano publicó Acuerdos en el periódico oficial del estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en fechas veintisiete de marzo, quince y treinta de abril y quince de mayo de dos mil veinte estableciendo medidas en congruencia a fin de impedir la congregación de personas para evitar la propagación del virus COVID-19 en las instalaciones de este Organismo Público, procurando la salud del personal, usuarios y ciudadanía en general. Por lo que se declararon inhábiles los periodos comprendidos en los acuerdos antes referidos, suspendiendo plazos y términos legales sin perjuicio de la facultad de esta Procuraduría para habilitar los días y horas requeridos para el cumplimiento de sus atribuciones, así como instaurando guardias y horario laboral de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, favoreciendo la sana distancia y garantizando el servicio a la ciudadanía.

Por lo que con la finalidad de seguir garantizando el Derecho Humano a la Salud, amparado por los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° de la Constitución Política del Estado de Querétaro; esta Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano determina ajustar su calendario de labores a las autoridades análogas en el estado, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO EXTRAORDINARIO QUE MODIFICA Y EXTIENDE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES Y ESTABLECE MEDIDAS DE SANA DISTANCIA PARA LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19

PRIMERO.- Como medida extraordinaria de protección de salud para la ciudadanía y de los trabajadores se extiende la suspensión de plazos y términos legales así como la declaración de días inhábiles publicado en fecha quince de mayo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página institucional electrónica de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano <https://procuraduriaambientalqueretaro.com/> al doce de junio de dos mil veinte, reanudándose dichos plazos y términos legales el lunes quince de junio de dos mil veinte.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Procuraduría para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Se reitera que los servidores públicos que se encuentren en los siguientes supuestos: Adultos mayores de 60 años de edad o más; mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico, no se presentarán al centro de trabajo como medida preventiva en pro de su salud.

TERCERO.- Para los servidores públicos que no se encuentren comprendidos en cualquiera de los supuestos antes descritos, se establece como horario laboral de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, estableciendo guardias favoreciendo la sana distancia y garantizando el servicio a la ciudadanía.

CUARTO.- La suspensión de plazos y términos establecida en el presente acuerdo es aplicable a los actos relativos a solicitudes de información o de promociones por parte de los inspeccionados, o personas físicas o morales. Salvo disposición en contrario.

QUINTO.- Estas medidas entrarán en vigor a partir del día la publicación del presente acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página institucional electrónica de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano <https://procuraduriaambientalqueretaro.com>

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS

Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano de conformidad con el artículo 118 del Código Urbano del Estado de Querétaro y 13 del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano por designación del Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro el MVZ Francisco Domínguez Servién en fecha 01 de diciembre de 2018.

Rúbrica.

ÚNICA PUBLICACIÓN.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Medida preventiva extraordinaria por la que se amplía el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, declarando inhábiles y no laborables los días comprendidos del 01 primero al 12 doce de junio de 2020 dos mil veinte, como consecuencia de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Organización Mundial de la Salud en fecha 11 de marzo de 2020 declaró que el virus COVID-19 pasó a ser una pandemia a nivel mundial, estableciendo recomendaciones y medidas de sanidad, higiene, suspensión de actos y eventos masivos en centros de trabajo y distanciamiento social, las cuales fueron adoptadas por las autoridades federales y estatales en materia de salud en México. Por lo que atendiendo a dichas recomendaciones este Tribunal de Justicia Administrativa Estatal, en fecha 20 de marzo de 2020, estableció medidas preventivas para asegurar el distanciamiento social e impedir la congregación de personas para evitar la propagación del virus COVID-19 en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, que ponga en riesgo la salud del personal, justiciables y ciudadanía en general, señalando como días inhábiles y no laborables los comprendidos en el periodo del 23 de marzo al 17 de abril de 2020, medidas preventivas que fueron publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 27 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Que el Gobierno Federal dictó medidas adicionales y extraordinarias para que los habitantes del país permanecieran en sus casas, a fin de propiciar la sana distancia y contener el avance de la pandemia, las cuales quedaron establecidas en el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas para la mitigación y control de riesgos de salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 24 de marzo de 2020; el Decreto por el que el Titular del Poder Ejecutivo Federal estableció diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general publicado en el mismo medio de difusión oficial de fecha 27 de marzo de 2020; el Acuerdo del Consejo de Salubridad General publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de marzo de 2020, por el que declaró la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, ordenando a la Secretaría de Salud Federal decretar todas las acciones extraordinarias para atender dicha emergencia; y finalmente, el Acuerdo de la referida dependencia federal publicado en el referido medio de comunicación oficial de fecha 31 de marzo de 2020, por el que se ordenó la implementación de las acciones extraordinarias en los sectores público, privado y social, mediante la suspensión inmediata de actividades no esenciales durante el periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. De esta forma, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro en fecha 16 de abril de 2020, determinó extender el plazo de suspensión de sus actividades jurisdiccionales y administrativas, durante el periodo comprendido del día lunes 20 de abril al día jueves 30 de abril de 2020, mediante Medida Preventiva Extraordinaria emitida por la Presidencia del Tribunal publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 17 de abril de 2020.

Por su parte, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal emitió el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) publicado el 31 de marzo de 2020", ampliando la Jornada Nacional de Sana Distancia mediante la suspensión de actividades

no esenciales de los sectores público, privado y social hasta el día 30 de mayo de 2020. Por lo que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro determinó acciones extraordinarias para ampliar el plazo de suspensión de sus actividades jurisdiccionales y administrativas del 04 al 17 de mayo de 2020 mediante Medida Preventiva Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2020 y publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 30 de abril de 2020.

Asimismo, atendiendo a las recomendaciones dadas por la Secretaría de Salud Federal para continuar con las medidas de sana distancia que permitieran la disminución en la propagación, complicaciones y muerte que la enfermedad del COVID19 genera, el Tribunal de Justicia Administrativa determinó la ampliación del plazo de suspensión de sus actividades jurisdiccionales y administrativas durante el periodo comprendido del 18 al 29 de mayo de 2020. Dichas medidas preventivas fueron publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fechas 27 de marzo, 17 de abril, 30 de abril y 15 de mayo, todas del 2020.

TERCERO.- Que el día 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*", emitido por la Secretaría de Salud Federal y, en el cual, en sus artículos primero y segundo, establece que la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, se realizará de manera gradual, ordenada y cauta en diversas etapas, atendiendo a un Sistema de Semáforos por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, estableciendo como fecha de reincorporación a la "Nueva Normalidad" el día 01 de junio de 2020.

CUARTO.- Que el Gobernador Francisco Domínguez Servién, anunció el día 27 de mayo de 2020, que en el Estado de Querétaro no se levantarán las medidas de aislamiento social ni se iniciará una nueva normalidad el día 1 de junio de 2020, en razón de que el índice de duplicación de casos de COVID 19 en la entidad lleva varios días con tendencia al color naranja y puede seguir avanzando hasta llegar al rojo, si no se toman las medidas necesarias. Por lo anterior, estableció la puesta en marcha de una estrategia de entrenamiento social en la que Querétaro es pionero a nivel nacional y mediante la cual se acompañará el regreso a las actividades esenciales bajo estrictos protocolos de salubridad y guías de actuación debidamente acreditadas ante autoridades federales y estatales. Dicha estrategia contempla cinco pasos fundamentales: identificar los riesgos, diseñar tu propia estrategia, cambiar hábitos y modificar espacios, ensayar antes de salir y seguir instrucciones.

Atendiendo a lo anterior, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro estima conveniente sumarse a las estrategias de entrenamiento y modulación social establecidas por las autoridades sanitarias, que permitan un regreso gradual, ordenado, seguro y cauto a la nueva normalidad, cuando las condiciones sanitarias lo permitan y sin poner en riesgo la salud y la vida del personal, justiciables y ciudadanía en general, sin pasar por alto que el personal del Tribunal ha venido realizando sus labores durante todo el periodo de suspensión de actividades a través de la modalidad de *home office*, permitiendo poner al día los asuntos jurisdiccionales y administrativos a su cargo y garantizando con ello la continuidad en la impartición de justicia administrativa en la entidad.

Con base en la facultad que me ha conferido el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, a través del artículo tercero transitorio del Acuerdo 10/2019, por el que se determina el calendario oficial de suspensión de labores para el ejercicio 2020 del Tribunal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 de diciembre de 2019, se extiende el periodo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, hasta el día viernes 12 de junio de 2020, por lo que tengo a bien emitir la siguiente:

MEDIDA PREVENTIVA EXTRAORDINARIA

Única. Se amplía el periodo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro establecido en las Medidas Preventivas publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fechas 27 veintisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, 17 diecisiete de abril de 2020, 30 treinta de abril de 2020 y 15 quince de mayo de 2020 dos mil veinte. Por lo tanto, la suspensión continuará del día lunes 1 primero de junio al día viernes 12 doce de junio de 2020 dos mil veinte, por lo que durante ese periodo no correrán los plazos ni términos jurisdiccionales.

Las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro se reanudarán a partir del día lunes 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página institucional electrónica del Tribunal.

SEGUNDO. La presente medida preventiva extraordinaria entrará en vigor a partir del día de su emisión.

TERCERO.- Durante el periodo de suspensión a que se refiere la presente Medida, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y su personal, llevarán a cabo las acciones correspondientes que le sean indicadas por las autoridades sanitarias para el cumplimiento de la estrategia de entrenamiento social para un retorno gradual, ordenado, seguro y cauto a la actividad laboral, a través de los protocolos y guías de actuación debidamente acreditadas por las autoridades federales y estatales.

Por lo anterior, en el eventual supuesto de que las autoridades sanitarias determinen en la etapa de Modulación Social que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado se encuentra preparado para su retorno a la actividad laboral, sin poner en riesgo sanitario a su personal, justiciables y ciudadanía, antes de que concluya el plazo de suspensión referido en la presente Medida Preventiva Extraordinaria, esta última quedará sin efectos a partir de la fecha que determinen las referidas autoridades, debiendo reanudarse automáticamente las actividades jurisdiccionales y administrativas de este órgano jurisdiccional a partir de esa fecha y sin necesidad de previo acuerdo.

ASÍ LO DETERMINÓ EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE Y DA FE DE LO ANTERIOR LA LICENCIADA BLANCA ROSA RAMÍREZ VELÁZQUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS PROVISIONAL. DOY FE.

Juan Pablo Rangel Contreras
Magistrado Presidente del
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Blanca Rosa Ramírez Velázquez
Secretaria de Acuerdos Provisional
Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA LICENCIADA BLANCA ROSA RAMÍREZ VELÁZQUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS PROVISIONAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9 ÚLTIMO PÁRRAFO, 33 FRACCIÓN III Y 44 FRACCIONES VI Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:** QUE LA(S) PRESENTE(S) COPIA(S) FOTOSTÁTICA(S) QUE VA(N) EN **5 CINCO ANVERSOS**, ES (SON) COPIA FIEL Y EXACTA, COTEJADA(S) Y COMPULSADA(S) CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE. **CONSTE-**



JUSTICIA
TARO.



LICENCIADA BLANCA ROSA RAMÍREZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS PROVISIONAL DEL PLENO DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL QUE MODIFICA EL SIMILIAR POR EL QUE SE ESTABLECIERON LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS ADOPTADAS POR EL PODER JUDICIAL RELATIVO A LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2020, QUE A SU VEZ MODIFICÓ LOS SIMILARES DEL 30 Y 06 DE ABRIL DE 2020, QUE DEVIENEN DEL ANTERIOR DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

Para combatir a la enfermedad generada por el virus (SARS-CoV2) COVID-19 y superar la emergencia, el Poder Judicial del Estado de Querétaro, el 20 de marzo de 2020, emitió un acuerdo que se adhiere a las medidas de prevención de la Jornada Nacional de Sana Distancia y adoptó medidas de protección de salud de la ciudadanía y de sus trabajadores.

Dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus (SARS-CoV2) COVID-19 en el país, se han declarado diversas medidas extraordinarias por el Gobierno Federal, al atender que la Secretaría de Salud señaló que el número de casos ha ido en aumento, por lo que recomendó que los habitantes permanezcan en sus casas, para contener la enfermedad causada por el COVID-19.

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas en todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones necesarias para atender dicha emergencia, estableciéndose una vigencia al 30 de abril de 2020.

Que mediante acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el titular de la Secretaría de Salud, decretó las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), ordenando la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de actividades no vinculantes.

Que el 21 de abril de 2020, se publicó un acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el cual el titular de la Secretaría de Salud, comunica los resultados del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, los cuales fueron presentados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y sometidos para su aprobación al Consejo de Salubridad General en sesión plenaria del 20 de abril del 2020, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020.

No obstante, que la Jornada de Sana Distancia termina el 30 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud recomendó continuar la contingencia, implementó el semáforo de riesgo COVID-19 y declaró que el país está en color rojo, es decir, en el riesgo más alto de contagio; por ello resulta conveniente ampliar el plazo de contingencia al día 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte.

En atención a ello, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, José Antonio Ortega Cerbón, de conformidad con el artículo segundo transitorio del acuerdo del 20 de marzo de 2020, así como los artículos 13 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, 26 fracción XIV, XXVIII, 114 fracción III y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 4 fracción IV, 147, 148 y 152 de la Ley General de Salud; emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El Poder Judicial del Estado de Querétaro continúa adoptando medidas extraordinarias de protección de salud de la ciudadanía y de sus trabajadores.

SEGUNDO. Se continúa con la ampliación de la suspensión decretada mediante acuerdo de fecha 20 veinte de marzo del presente año, respecto de los plazos y términos judiciales, así como de las audiencias. La suspensión estará vigente del 1º primero al 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte; con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19).

TERCERO. Se exceptúan de lo anterior, los plazos, términos y diligencias urgentes previstas en el acuerdo de fecha 20 veinte de marzo de 2020 dos mil veinte.

CUARTO. Continúan vigentes los lineamientos y medidas establecidas en los Acuerdos Generales de 20 veinte de marzo, 06 seis de abril, 30 treinta de abril y 15 quince de mayo, de 2020 dos mil veinte, así como las excepciones de los plazos, términos y audiencias.

QUINTO. De manera enunciativa, no limitativa, se exceptúan de lo establecido en el considerando anterior:

a) En materia Familiar: Se establecen convivencias familiares mediante la modalidad de videoconferencia o videollamada en el Centro de Convivencias Familiares en los términos que establezca el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

b) En materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, así como la Justicia para Adolescentes: se habilitan plazos procesales a partir del 1º de junio de 2020, para las siguientes actuaciones:

1. Investigaciones complementarias.
2. Desahogo de audiencias intermedias.
3. Reprogramación de las audiencias de juicio que ya estaban señaladas y llevar a cabo los juicios donde el imputado esté detenido.
4. Desahogo de las audiencias relativas al procedimiento abreviado y salidas alternas.
5. Continuación del trámite de los recursos de apelación.

c) En materia Penal del Sistema Tradicional: se levanta la suspensión de plazos procesales para las siguientes actuaciones:

1. Desahogo de audiencias de vista.
2. Emisión de sentencias.
3. Continuación del trámite de los recursos de apelación.

SEXTO. Las medidas de actuación referidas en el presente acuerdo, podrán ser interpretadas, modificadas, actualizadas, ampliadas o suspendidas por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; siendo ejecutadas por el Consejo de la Judicatura Estatal de conformidad con las disposiciones oficiales emitidas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 1º primero de junio 2020 dos mil veinte.

SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de conformidad con las disposiciones oficiales emitidas.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, será el encargado de ejecutar y vigilar el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” y en la página de internet del Poder Judicial.

Aprobado en la Sala de Plenos del edificio del Portal Quemado, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, 29 veintinueve de mayo de 2020 dos mil veinte.

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ORTEGA CERBÓN
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial
del Estado de Querétaro.

Rúbrica

LIC. KARLA NAZARETH CARRILLO SÁNCHEZ
Secretaria de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial
del Estado de Querétaro.

Rúbrica

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

ACUERDO GENERAL 06/2020

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Roxana Ávalos Vázquez, en mi carácter de Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, con fundamento en los artículos 1 y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con el diverso 28, fracciones I y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. El 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", el Acuerdo General 02/2020, en el que se establecieron las acciones que tomó la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del SARS-CoV2 (COVID-19); en el que se dispuso que se suspendían las actividades presenciales del 23 de marzo al 19 de abril del presente año.
2. Posteriormente, el 30 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en cuyo numeral segundo se estableció que la Secretaría de Salud Federal, determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender la referida emergencia.
3. En razón de lo anterior, mediante publicación en el citado medio de difusión oficial del 31 de marzo de 2020, se expidió el acuerdo por el que la aludida dependencia federal estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), previéndose en el artículo primero, fracción I, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por dicho virus de la población residente en el territorio nacional.
4. En atención a las medidas preventivas sanitarias emitidas por la autoridades federales y estatales, el 15 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", el Acuerdo General 03/2020, a través del cual se modificó el período de la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 02/2020, ampliándose del 20 al 30 de abril de 2020, para retomar las actividades de manera regular el día hábil siguiente.

5. No obstante, el 21 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020; en virtud del cual se determinó, entre otras cuestiones, modificar la fracción I, del artículo primero de éste último acuerdo federal, ordenándose la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

6. Por lo anterior, en seguimiento a las medidas preventivas sanitarias emitidas por la autoridades federales y estatales, el 30 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, el Acuerdo General 04/2020, a través del cual se modificó el período de la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 03/2020, ampliándose del 04 al 17 de mayo de 2020, para retomar las actividades de manera regular el día hábil siguiente.

7. No obstante, la suspensión de actividades no esenciales abarcaba hasta el 30 de mayo de 2020, tal como se precisó en el considerando quinto, por esa razón, el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, el Acuerdo General 05/2020, a través del cual se modificó el período de la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 04/2020, ampliándose del 18 al 30 de mayo de 2020, para retomar las actividades de manera regular el día hábil siguiente.

8. En ese contexto, el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias y se decretaron medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia.

9. Para lograr la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, se estableció en el artículo segundo, fracción III del acuerdo descrito previamente, un sistema de semáforo, el cual funcionará por regiones y servirá para determinar qué tipo de actividades están permitidas de acuerdo con la cantidad de contagios en la zona.

10. De acuerdo con el boletín 171/2020 de fecha 25 de mayo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud de Querétaro, el número de las personas contagiadas por la enfermedad no ha disminuido, la entidad registró 786 casos de enfermedad SARS-CoV2:

- 108 personas se encuentran hospitalizadas, de las cuales 42 se encuentran graves,
- 93 defunciones,
- 293 pacientes con sintomatología leve, aislamiento y manejo en su domicilio,

- 8 pacientes en la Unidad Médica y de Aislamiento COVID-19,
- 284 altas.

11. A la luz de las consideraciones y fundamentos expuestos previamente y con el propósito de seguir implementando acciones encaminadas a mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, resulta prudente emitir el siguiente:

Acuerdo General 06/2020, que modifica las acciones que tomará la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del COVID-19.

PRIMERO. Se amplía la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 05/2020. La suspensión continuará del 01 al 14 de junio de 2020; con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19); retomando las actividades de manera presencial el 15 de junio. Asimismo, se precisa que el período descrito previamente podrá ser modificado, en atención a las medidas sanitarias que emitan las autoridades del Estado.

SEGUNDO. Se suspende el cómputo de plazos de los asuntos que se encuentran en trámite, con excepción de los casos graves y urgentes. Dicha suspensión dejará de surtir efectos el 15 de junio de 2020.

TERCERO. Se mantienen firmes e intocados los acuerdos segundo, tercero y cuarto del Acuerdo General 02/2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se ordena la publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

TERCERO: Se instruye al Departamento de Comunicación Social de esta Defensoría, que realice las acciones necesarias para que el presente acuerdo se difunda por los medios que estime pertinentes.

A T E N T A M E N T E
"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"
27 DE MAYO DE 2020

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA DEFENSORIA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Rúbrica



DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
DE QUERÉTARO

Tus derechos, nuestra obligación

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ, PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, CON LA FE PÚBLICA QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO -----

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTAN DE 2 (DOS) FOJAS, LAS CUALES SON RÉPLICAS FIELES Y EXACTAS DEL ACUERDO GENERAL 06/2020, QUE MODIFICA LAS ACCIONES QUE TOMARÁ LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, COMO MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19. -----

LA CERTIFICACIÓN SE REALIZA EL DÍA 27 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO. -----

ATENTAMENTE
"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

LAGO

QUERÉTARO
Zacarias Oñate No. 13
c/ Carlos Septién García
Col. Cimatarío, C.P. 76030
Tels. 2 14 08 37 o 2 14 80 07

SAN JUAN DEL RÍO
Av. Río Moctezuma No. 266 Local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

JALPAN DE SERRA
Fray Junípero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39

LADA GRATUITA 01 800 400 6800
www.ddhqro.org

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 42, fracción VI, del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDOS

1. El Consejo Estatal de Seguridad, publicó el 19 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, que establece que las instituciones de seguridad, las autoridades civiles y los particulares están obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra las enfermedades transmisibles de características epidémicas graves, conforme lo previsto en el artículo 147 de la Ley General de Salud.
2. El 24 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual fue sancionado en la misma fecha, mediante decreto emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
3. El artículo Primero, párrafo tercero del Acuerdo referido en el punto que antecede, dispone que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de conformidad con lo establecido en el artículo 142, fracción IX, de la Ley General de Salud.
4. El Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus antes mencionado.¹
5. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2; las cuáles deben implementarse por los sectores público, social y privado.
6. El artículo Primero, fracción III del Acuerdo antes referido, establece que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, prácticas entre las cuales se encuentran, todas las medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

¹ Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020.

7. El 8 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que suspende plazos y términos legales, en la interposición del recurso de inconformidad en contra de las propuestas del no ejercicio de la acción penal y archivo en averiguaciones previas, y procedimientos de naturaleza administrativa y disciplinaria a cargo de la Contraloría y la Comisión de Honor y Justicia.
8. La Secretaría de Salud publicó el 21 de abril de 2020, en el Diario de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, por el que se mantiene y extiende la Jornada de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020.
9. El Acuerdo de referencia, modifica el artículo Primero, ordenando la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
10. El artículo Quinto de la norma en cita, establece en su fracción II, que los gobiernos de las entidades federativas, deberán instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19.
11. El 24 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que modifica el similar que suspende plazos y términos legales, en la interposición del recurso de inconformidad en contra de las propuestas del no ejercicio de la acción penal y archivo en averiguaciones previas, y procedimientos de naturaleza administrativa y disciplinaria a cargo de la Contraloría y la Comisión de Honor y Justicia, publicado el 8 de abril de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el cual amplía su vigencia hasta el 30 de mayo de 2020, salvo que las autoridades sanitarias competentes determinen una situación que justifique prolongar la vigencia de las mismas.
12. El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
13. El artículo Segundo del Acuerdo referido en el punto anterior, señala que la reapertura de actividades será de manera gradual, ordenada y cauta, considerando las etapas establecidas para ese efecto.
14. Considerando que se mantienen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión del Acuerdo que suspende plazos y términos legales, en la interposición del recurso de inconformidad en contra de las propuestas del no ejercicio de la acción penal y archivo en averiguaciones previas, y procedimientos de naturaleza administrativa y disciplinaria a cargo de la Contraloría y la Comisión de Honor y Justicia, resulta necesario mantener vigente sus disposiciones hasta el 15 de junio de 2020, a fin de dar seguimiento a la evaluación del riesgo epidemiológico que las autoridades sanitarias competentes realicen, con la finalidad de garantizar el menor riesgo a sus trabajadores y público en general.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LAS PROPUESTAS DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y ARCHIVO EN AVERIGUACIONES PREVIAS, Y PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA A CARGO DE LA CONTRALORÍA Y LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, PUBLICADO EL 8 DE ABRIL DE 2020, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, Y MODIFICADO MEDIANTE PUBLICACIÓN DEL 24 DE ABRIL DE 2020.

Único. Se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo que suspende plazos y términos legales, en la interposición del recurso de inconformidad en contra de las propuestas del no ejercicio de la acción penal y archivo en averiguaciones previas, y procedimientos de naturaleza administrativa y disciplinaria a cargo de la Contraloría y la Comisión de Honor y Justicia, publicado el 8 de abril de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, modificado mediante publicación del 24 de abril de 2020, para quedar como sigue:

Segundo. Las disposiciones del presente Acuerdo se mantendrán hasta el 15 de junio de 2020, salvo que las autoridades sanitarias competentes determinen una situación que justifique prolongar la vigencia de las mismas.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, sito en la ciudad de Querétaro, a los 28 veintiocho días del mes de mayo 2020 dos mil veinte.

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. El 19 de marzo de 2020, el Consejo Estatal de Seguridad publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, que establece que las instituciones de seguridad, las autoridades civiles y los particulares están obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra las enfermedades transmisibles de características epidémicas graves, conforme lo previsto en el artículo 147 de la Ley General de Salud.

2. El 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual fue sancionado en la misma fecha, mediante decreto emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

3. El Acuerdo referido en el punto que antecede dispone en su artículo Primero, párrafo tercero, que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19), de conformidad con lo establecido en el artículo 142, fracción IX, de la Ley General de Salud.

4. El 27 de marzo se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que establece medidas para atender la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en el que se destaca que este organismo autónomo es integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como del Consejo Estatal de Seguridad y que la función de investigación y persecución de delitos no puede suspenderse de forma absoluta, a efecto de garantizar los derechos humanos a la seguridad y acceso a la justicia.

5. El 30 de marzo de 2020, fue publicado por el Consejo de Salubridad General en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con vigencia hasta el 30 de abril de 2020.

6. El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.

7. El Acuerdo en cita ordena en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

8. El inciso b) de la fracción II, del artículo Primero del Acuerdo de referencia, dispone que podrán continuar en funcionamiento las actividades esenciales involucradas con la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federales y estatal.

9. La fracción V, del artículo Primero del Acuerdo en cita, dispone que el resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.

10. El 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.

11. El Acuerdo de referencia, modifica el artículo Primero, ordenando la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

12. El artículo Tercero del citado Acuerdo prevé en su párrafo cuarto, que en todos los casos, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los municipios, se mantendrá, hasta nuevo aviso, la medida señalada en la fracción V del artículo Primero del Acuerdo, relativa a la protección de las personas del grupo de riesgo.

13. El 24 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que modifica el similar que establece medidas para atender la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicado el 27 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el cual amplía su vigencia hasta el 30 de mayo de 2020, salvo que las autoridades sanitarias competentes determinen una situación que justifique prolongar la vigencia de las mismas.

14. El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

15. El artículo Segundo del Acuerdo referido en el punto anterior, señala que la reapertura de actividades será de manera gradual, ordenada y cauta, considerando las etapas establecidas para ese efecto.

16. Atendiendo a que prevalecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión del Acuerdo que establece medidas para atender la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en la Fiscalía General del Estado de Querétaro, resulta necesario mantener vigentes hasta el 15 de junio de 2020 dichas medidas, a fin de dar seguimiento a la evaluación del riesgo epidemiológico que las autoridades sanitarias competentes realicen, con la finalidad de garantizar el menor riesgo a sus trabajadores y público en general.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADO EL 27 DE MARZO DE 2020, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Y MODIFICADO MEDIANTE PUBLICACIÓN DEL 24 DE ABRIL DE 2020.

Único. Se modifica el artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo que establece medidas para atender la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicado el 27 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y modificado mediante publicación del 24 de abril de 2020, para quedar como sigue:

Cuarto: Las disposiciones del presente Acuerdo se mantendrán hasta el 15 de junio de 2020, salvo que las autoridades sanitarias competentes determinen una situación que justifique prolongar la vigencia de las mismas.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

Dado en Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, sito en la ciudad de Querétaro, a los 28 veintiocho del mes de mayo de 2020 dos mil veinte.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en el artículo 33 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 21 y 54 fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 12 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y

Considerando

Que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro es un organismo constitucional autónomo especializado e imparcial con autonomía operativa, de gestión y de decisión que se encarga de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública.

Que en respuesta al brote del virus COVID-19 las autoridades sanitarias dieron inicio a la fase 3 de la contingencia por salud pública en la que se estableció un sistema de semáforos para determinar el regreso a las actividades; siendo el caso que el estado de Querétaro aun se encuentra en fase roja, por lo que resulta necesario que este Órgano Garante continúe con las medidas preventivas de riesgos laborales y promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo así como de protección al público en general.

Que ante esta situación de emergencia de salud pública, este Órgano Garante considera necesario coadyuvar a proteger la salud de quienes realizan trámites o gestiones en materia del derecho de acceso a la información pública así como de los servidores públicos de la misma Comisión.

Que tomando en cuenta que el servicio público no puede ser suspendido, se fijan las guardias del personal que deberá atender las solicitudes de la ciudadanía así como las relaciones interinstitucionales urgentes y se plantea la modalidad de trabajo a distancia para desahogar la carga laboral de la institución.

Por lo expuesto y fundado, tenemos a bien expedir el siguiente:

Acuerdo que reforma diversas disposiciones de vigencia del Acuerdo mediante el cual se establecen las medidas y lineamientos de operación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro derivados de la contingencia de salud pública por el COVID-19 y del Acuerdo mediante el cual se establecen diversas medidas para garantizar los Derechos de Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, así como ampliar el periodo de la carga de la información de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 1 del “Acuerdo mediante el cual se establecen las medidas y lineamientos de operación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro derivados de la contingencia de salud pública por el COVID-19, para quedar como sigue:

Artículo 1. *Con la finalidad de evitar la concentración de personas y con ello la propagación del virus, las labores del personal de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la Comisión, se sujetarán a las modalidades establecidas en el presente Acuerdo en el periodo comprendido del 20 de marzo al 30 de junio del año 2020.*

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 1 y 2 del “Acuerdo mediante el cual se establecen diversas medidas para garantizar los Derechos de Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, así como ampliar el periodo de la carga de la información de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19”, para quedar como sigue:

Artículo 1. En los días hábiles comprendidos entre el 23 de marzo y el 12 de junio de 2020 se suspenden los plazos y términos legales por causas de fuerza mayor, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la Comisión, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como los medios de impugnación respectivos, los procedimientos de investigación y verificación, de imposición de sanciones y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y las acciones derivadas de la estrategia de Gobierno Abierto.

Durante la suspensión señalada, las sesiones del Pleno de la Comisión se llevarán a cabo preferentemente de manera virtual o remota.

Artículo 2. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante cualquiera de las unidades administrativas de la Comisión, en alguno de los días considerados por el presente Acuerdo, surtirá efectos a partir del 15 de junio de 2020.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a fin de darlo a conocer a la ciudadanía.

Artículo Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Unidad de Tecnologías de la Información para que realicen las acciones necesarias para dotar de herramientas tecnológicas para desahogar sesiones virtuales o remotas cuando así resulte necesario.

Artículo Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias a efecto de notificar el presente Acuerdo a los sujetos obligados y realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Quinto. Se instruye a la Unidad de Comunicación Social que realice las acciones necesarias para que se difunda por los medios que estime pertinentes el presente Acuerdo.

Artículo Sexto. El titular de cada unidad administrativa enviará por escrito a la Dirección de Administración un listado con los funcionarios que harán trabajo a distancia y los que se mantendrán de guardia presencial a fin de que realice el control de personal que corresponda, mismo que deberá informar a los integrantes del Pleno.

Dado en la sede de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. el día veintiocho del mes de mayo de dos mil veinte, para su debida observancia.

Javier Rascado Pérez
Presidente
Rúbrica

Eric Horacio Hernández López
Comisionado
Rúbrica

María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada
Rúbrica

Alejandra Vargas Vázquez
Secretaría Ejecutiva
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO EDGAR TIMOTEO MARTÍNEZ PEÑALOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de fecha 19 del mes de mayo del año 2020, el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, aprobó el Acuerdo por el cual se establecen las Medidas y Lineamientos para la Prevención del fenómeno de Violencia hacia la mujer, disponer de Mecanismos seguros para la Denuncia directa e inmediata y reforzar la Atención a Víctimas, durante la Emergencia Sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a cargo de diversas Áreas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, de la forma siguiente:

“EL MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO; 2, 5 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 2, FRACCIONES XXVI, XXXIX, XLV Y XLVI, 3, 8, 41, 73, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL; 2, 3, 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y ARTÍCULOS 113, 114 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, emitido por el Consejo Estatal de Seguridad, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19 en nuestra entidad federativa.
2. Que en la medida décima del Acuerdo antes citado, se faculta a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, para determinar acciones que aseguren distanciamiento social, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
3. Que el 30 de marzo 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).
4. Que el 9 de abril de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la Declaración 1/2020, en la cual recomienda a los Estados, se realicen acciones particulares para que, dentro del aislamiento social, se atienda el fenómeno de violencia, a efecto de adoptar las acciones necesarias para su prevención, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas.
5. Que el 11 de abril de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SARS-COV2), realizó un llamado a los Estados de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a incorporar la perspectiva de género en las respuestas a la crisis y a combatir la violencia sexual e intrafamiliar, así como la discriminación que afecta a las mujeres en ese contexto.

Ante ello, dicha Comisión destaca la necesidad de que los Estados adecuen las medidas políticas y legislativas de respuesta a la crisis a las necesidades de las mujeres y niñas, considerando los múltiples factores estructurales que perpetúan la discriminación contra las mujeres y niñas e incrementan su situación de riesgo en el presente contexto.

En consecuencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó a los Estados, entre otras, la implementación de las siguientes acciones:

- a) Incorporar la perspectiva de género a partir de un enfoque interseccional para contener la pandemia, teniendo en cuenta los distintos contextos y condiciones que potencializan la vulnerabilidad a la que las mujeres están expuestas, como la precariedad económica, la edad, la condición de migrante o desplazada, la condición de discapacidad, la privación de libertad, el origen étnico-racial, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, entre otras.
 - b) Reformular los mecanismos tradicionales de respuesta a la violencia de género, adoptando canales alternativos de comunicación bien como líneas de atención de emergencia, así como promover el fortalecimiento de redes comunitarias con el objeto de ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el marco del periodo de confinamiento y restricciones de movilidad. Asimismo, asegurar la disponibilidad de casas de acogidas y albergues para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los cuales existan condiciones de adoptarse las medidas de prevención del contagio.
 - c) Desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los agentes de seguridad y actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia doméstica, así como llevar a cabo la distribución de materiales de orientación sobre el manejo de dichos casos en todas las instituciones estatales.
6. Que acorde a los artículos 40, 115 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la base, la organización política y administrativa y de la división territorial, de los Estados que conforman la Federación mexicana, es el Municipio.
 7. Que conforme al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, es uno de los dieciocho municipios que integran el Estado de Querétaro.
 8. Que de los artículos 1, 21 noveno párrafo y 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se desprende que corresponde al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en su ámbito de competencia, la función de la seguridad pública, auxiliar en la investigación y persecución de los delitos; participar en la prevención de éstos, en la sanción de las infracciones administrativas, la atención a víctimas de la violencia y delincuencia, así como la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.
 9. Que los delitos, hechos ilícitos y la violencia afectan a las personas y su entorno, más en estas condiciones de aislamiento, pueden provocar afectaciones innecesarias, por esta razón, el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, realiza acciones tendientes a resolverlas, a través de la atención del personal operativo, para generar ayuda y seguimiento de la persona a través de plataformas tecnológicas.
 10. Que para el desarrollo, atención y reforzamiento de la atención a personas afectadas por violencia o delitos de índole intrafamiliar, especialmente tratándose de mujeres, quienes son personas sensiblemente expuestas a la violencia durante esta contingencia sanitaria, **el Estado de Querétaro cuenta con la plataforma tecnológica denominada Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM)**, la cual es dinámica y activa, que permite establecer en línea, los diversos registros y actividades del personal operativo encargado de atender a mujeres violentadas.
 11. Que conforme a los artículos 22 fracción XII y 23 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en su carácter de integrante del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tiene la atribución de registrar y proporcionar la información relativa a los casos de violencia contra las mujeres que conozcan según el ámbito de su competencia, a las autoridades responsables de integrar el BAESVIM.

12. Que con base en los artículos 37 y 38 fracción I de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, corresponde al Centro de Justicia para las Mujeres coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente a las instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil, para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas del delito, así como sus hijas e hijos, y el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto a sus derechos humanos.
13. Que sí bien, las disposiciones normativas contempladas en el cuerpo del presente, están direccionadas a salvaguardar la integridad de las mujeres del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, frente a situaciones de violencia; ello no significa que a los demás integrantes de la sociedad, como lo son los hombres y los menores de edad, se les busque excluir ni dejar de defender sus derechos cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, pues todos merecen un trato digno y equitativo, así como la igualdad de oportunidades, la acción gubernamental positiva y la paridad entre congéneres.
14. Que el artículo 31 fracciones II y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece como atribuciones del Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro:
 - a) Dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento de la administración municipal;
 - b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y decretos federales, estatales y municipales; y
 - c) Vigilar y verificar la actuación de las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento.
15. Que del artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se desprende que la administración pública municipal depende y es responsabilidad directa del Presidente Municipal como órgano ejecutivo. Dicha administración pública podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de mayo del 2020, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL FENÓMENO DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER, DISPONER DE MECANISMOS SEGUROS PARA LA DENUNCIA DIRECTA E INMEDIATA Y REFORZAR LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), A CARGO DE DIVERSAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO”.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas y lineamientos a los que deben sujetarse **“LAS ÁREAS”** del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para realizar las acciones necesarias para prevenir, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas, provocada por el aislamiento social, así como su detección, atención, canalización y seguimiento durante la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO. **“LAS ÁREAS”** del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en adelante **“LAS ÁREAS”**, a las que obliga el presente Acuerdo, en sus respectivos ámbitos de competencia, son todas las que conforman su administración pública centralizada, desconcentrada y paramunicipal, dentro de las que también se incluyen, en forma ejemplificativa, y no limitativa:

- 1) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de su área correspondiente; y
- 2) Instituto Municipal de la Mujer.

TERCERO. Cuando se trate del primer contacto con la víctima y ésta pertenezca al género femenino, **“LAS ÁREAS”** asumen la obligación de realizar su registro en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM), para lo cual recabarán toda la información necesaria para su integración.

CUARTO. Al realizar la atención “**LAS ÁREAS**”, procurarán:

1. Priorizar la atención acorde a las condiciones de la persona;
2. Ejercitar las acciones materiales de protección necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional;
3. Informar al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, de la situación para canalización y seguimiento; y
4. Atender las solicitudes, recomendaciones y seguimientos que, en su caso, les formule el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro.

QUINTO. Es deber de los operadores de “**LAS ÁREAS**” encargados de atender a víctimas, garantizar una interacción directa, efectiva y amable con las personas.

SEXTO. A los operadores de “**LAS ÁREAS**” encargados de atender a víctimas, les está prohibido:

1. Activar a operadores no capacitados para atender a la persona en situación de violencia de género;
2. Entorpecer, demorar o retrasar de manera innecesaria la atención de la persona;
3. Solicitar o recibir algún tipo de compensación económica o dádivas por la atención que prestan;
4. Trasladar la responsabilidad a la institución u operador activado para la atención especializada o prolongada de la persona; y
5. Deslindar de responsabilidad a su persona o Institución, cuando se haya realizado una activación de personal especializado.

SÉPTIMO. Corresponden a los operadores de “**LAS ÁREAS**”, las siguientes obligaciones:

1. Tratar de manera respetuosa y considerada, así como atender diligentemente a todas las personas sin distinción;
2. Informar los derechos, servicios asistenciales, así como el trámite de la solicitud, acción, denuncia o querrela correspondiente;
3. Prodigar atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niñas, niños, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas que pertenezcan a algún grupo social vulnerable;
4. Registrar, conocer, actualizar y rectificar, cuando corresponda, la información registrada de la persona usuaria en el BAESVIM;
5. Respetar los derechos, libertades y garantías referidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y demás ordenamientos aplicables;
6. Expedir respuesta oportuna y eficaz a las peticiones presentadas en los plazos establecidos para tal efecto;
7. Garantizar atención personal a los destinatarios de este acuerdo dentro de los horarios establecidos, hasta la conclusión del trámite requerido;
8. Tramitar las peticiones que lleguen por medios electrónicos, de acuerdo con el derecho a obtener información y orientación, así como medios alternativos para quienes no dominen la tecnología respectiva;
9. Facilitar a la persona usuaria medios para dar seguimiento a sus denuncias, quejas o recomendaciones;
10. Prescindir de realizar actividades ajenas mientras se brinda la atención, tales como: consumir alimentos, hablar por celular, entre otros;
11. Indicar a la persona usuaria la salida de emergencia y ruta de evacuación del punto de atención;
12. Recibir de manera prioritaria las solicitudes de reconocimiento de derechos fundamentales; y
13. Brindar información constante para la prevención, atención y erradicación de la violencia hacia la mujer, mediante campañas informativas.

OCTAVO. “**LAS ÁREAS**” informarán a la población de manera permanente en sus redes, páginas, y a través de campaña publicitaria por medio de flayers, carteles, lonas, trípticos, etc., la ubicación de oficinas e instalaciones, los horarios, servicios, teléfonos números de atención al público en general.

NOVENO. “**LAS ÁREAS**”, durante esta contingencia y aislamiento social, contarán en cada una de sus oficinas o instalaciones, con personal capacitado para orientar, registrar, atender y canalizar a las personas que soliciten su intervención, conforme a las medidas de protección dictadas por las autoridades sanitarias.

DÉCIMO. Para efectos de la atención coordinada, “**LAS ÁREAS**” mantendrán comunicación con el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Querétaro, al cual, conforme a las disposiciones aplicables, le corresponden las atribuciones siguientes:

1. Detectar el grado de riesgo en el que se encuentra la persona;
2. Monitorear y dar seguimiento continuo a los asuntos registrados en el BAESVIM;
3. Identificar las áreas especializadas encargadas de continuar con su atención;
4. Realizar el seguimiento de la persona, para lograr su atención integral;
5. Generar el primer contacto con el agresor;
6. Informar al agresor de los derechos y en su caso deberes ante la violencia identificada y en trámite;
7. Hacer la canalización de las diversas personas, para su atención por las áreas especializadas;
8. Realizar el seguimiento de la persona víctima y del agresor;
9. Determinar acciones a realizar por las diversas Instituciones, en beneficio de las víctimas;
10. Solicitar y recibir informes de las diversas áreas;
11. Instruir acciones derivadas de los informes; y
12. Las demás necesarias para la protección de la persona.

DÉCIMO PRIMERO. Cualquier incumplimiento a las obligaciones, prohibiciones y compromisos establecidos en el presente Acuerdo, por parte de los servidores públicos de “**LAS ÁREAS**”, será sancionado conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de las Áreas de la administración pública municipal encargadas de dar cumplimiento al presente acuerdo.

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. EDGAR TIMOTEO MARTÍNEZ PEÑALOZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 155, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2020, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
Rúbrica”

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO EDGAR TIMOTEO MARTÍNEZ PEÑALOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de fecha 08 del mes de mayo del año 2020, el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, aprobó el Acuerdo mediante el cual se ratifica al C. J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales, como Titular Del Órgano Interno De Control Del Municipio, durante la gestión 2018 - 2021 de Cadereyta De Montes, Querétaro, de la forma siguiente:

“EL MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO; 35 y 38 Ter., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; Artículo 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULOS 10 y 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES; ARTICULOS 2, 30 FRACCIONES I y XXXV, 36, 38 FRACCION I, 44, 47, FRACCIONES I Y XI Y 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y ARTÍCULOS 113, 114 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.
3. Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en su primer párrafo que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y un Órgano Interno de Control.
4. Que bajo este tenor, la Administración Pública Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, siempre se ha conformado por diversas dependencias para el cumplimiento de sus objetivos, descolando el Órgano Interno de Control para efectos del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
5. Que aún más, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, transformación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, se debe robustecer a su Órgano Interno de Control, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
6. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

7. Que por otro lado, a efecto de endurecer los controles para combatir la corrupción bajo un esquema legal homogéneo y de coordinación en el actuar de las autoridades, en fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, con lo cual se establecieron las bases de un nuevo orden jurídico encaminado a prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción en todos los órdenes de gobierno.
8. Que la reforma a diversas disposiciones constitucionales dio origen a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
9. Que es imperante que el desempeño de los servidores públicos sea en un marco de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en sus funciones, empleos, cargos y comisiones, por lo que el Sistema integra instituciones administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos de corrupción.
10. Que el Sistema Nacional de Fiscalización se sitúa como un subsistema que funciona como eje central del Sistema Nacional Anticorrupción, a efecto de que las acciones del Estado para prevenir y sancionar la corrupción se lleven a cabo dentro de un sistema integral.
11. Que este sistema contempla remozar el régimen jurídico respecto a los controles internos, facultados para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.
12. Que en fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual reglamenta el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que refiere a los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público, las obligaciones, las responsabilidades y sanciones administrativas, las autoridades competentes y el procedimiento de aplicación de sanciones en el servicio público.
13. Que en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el referido artículo 113, en fecha 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.
14. Que el adicionado artículo 38 Ter., al texto constitucional local, dispone que el Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y establece las bases generales que ha de regirlo.
15. Que el día 18 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, que tiene por objeto regular la revisión, investigación y fiscalización de la cuenta pública y las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la misma, así como establecer las atribuciones de las instancias encargadas de conocer, investigar, calificar y substanciar la comisión de faltas administrativas o las que deriven de la fiscalización superior.
16. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro dispone que los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas que tienen a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de Responsabilidades de Servidores Públicos.

A su vez dispone que los entes públicos serán los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados.

Por su parte, la referida Ley dispone que la autoridad investigadora será la autoridad de los órganos internos de control encargada de la investigación de faltas administrativas.

17. Que bajo el imperativo jurídico contemplado en el Artículo 44, párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Órgano Interno de Control tendrá las facultades que determine la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y las demás disposiciones jurídicas aplicables para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos según corresponda al ámbito de su competencia, así como presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Estatal Especializada en el Combate a la Corrupción. Asimismo, será el encargado de verificar que los servidores públicos municipales presenten sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como, en su caso, la de naturaleza fiscal, en los términos previstos por las leyes de la materia.
18. Que dentro de este marco, el Órgano Interno de Control del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se erige como un área con autonomía técnica y que tiene a su cargo la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros, se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia.
19. Que el Órgano Interno de Control del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se constituye en una instancia encargada de la salvaguarda de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben ser observados en el servicio público.
20. Que en virtud de lo anteriormente manifestado, resulta necesario dotar a dicha dependencia, con el nombramiento de un funcionario que se constituya, bajo el principio de legalidad y estricto derecho consagrados en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, como una autoridad perita encargada de la investigación y calificación de las faltas administrativas cometidas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, a fin de salvaguardar los principios enunciados en el Considerando anterior.
21. Que el C. J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales es una persona que posee una alta convicción de servicio, honesta y con altos valores morales, reside en nuestro Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, mantiene un profundo arraigo a su tierra, es conocido y respetado por los habitantes del municipio, está desligado estructural y operativamente de las tareas de la administración de recursos públicos, no desempeña ningún otro cargo en la estructura municipal y es un individuo "con iniciativa" para la implementación de nuevos mecanismos que favorezcan el buen desempeño de sus funciones; características todas ellas, que permiten que su perfil sea óptimo para ser ratificado en la Titularidad del Órgano Interno de Control, en apego a lo previsto por los artículos 30 fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal y en relación al artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 10 y 11 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 08 de mayo del 2020, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA AL C. J. GUADALUPE ANTONIO DORANTES MORALES, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO, DURANTE LA GESTIÓN 2018 - 2021 DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO

PRIMERO. - Que este H. Ayuntamiento aprueba la Ratificación del C. J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales, como Titular del Órgano Interno de Control del Municipio, durante la Gestión 2018 - 2021 de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SEGUNDO. - Una vez habiéndose realizado la designación de aquel, procédase a que el Presidente Municipal tome la Protesta de Ley y expida el nombramiento respectivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, para que notifique el presente acuerdo, al C. J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, a fin de que notifique el presente acuerdo a todas las Dependencias y Entidades Paramunicipales que conforman la Administración Pública 2018 - 2021; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor, así como a la Tesorería Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones, otorguen la suficiencia técnica, humana, material y financiera para el adecuado desempeño de las funciones del Órgano Interno de Control del Municipio.

QUINTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que realice los trabajos correspondientes para el registro de la estructura orgánica del Órgano Interno de Control del Municipio, y en su caso, adecue los Manuales de Organización y Procedimientos respectivos.

SEXTO.- Al entrar en vigor el presente acuerdo, las menciones hechas a la Contraloría Municipal en ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos, así como en actos jurídicos, se entenderán a favor del Órgano Interno de Control.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, a fin de que publique por una sola ocasión y para su observancia general, el presente acuerdo tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, en los términos que marcan los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas.

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. EDGAR TIMOTEO MARTÍNEZ PEÑALOZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 155, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2020, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
Rúbrica"

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO EDGAR TIMOTEO MARTÍNEZ PEÑALOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de fecha 08 del mes de mayo del año 2020, el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza a dar inicio con los procesos de Ejecución del Programa de Obra Anual para el Fondo de Infraestructura Municipal (FISM), del Ejercicio Fiscal 2020, de Cadereyta de Montes, Querétaro, de la forma siguiente:

“EL MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 2, 30 FRACCIONES I, VII Y XII, 36, 38 FRACCIONES II Y III, 47, FRACCIONES I Y XI Y 129 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 2, 5, 6 Y 15 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28, 29 FRACCIÓN VIII, 48 Y 49 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 100 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 8 FRACCIONES I, IV Y VII DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y ARTÍCULOS 113, 114 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan.
2. Que en correlación con lo vertido en el Considerado anterior, el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
3. Que una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un “Gobierno Municipal”, al establecerse en la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
4. Que el reconocimiento constitucional referido dentro del Considerando anterior, ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
5. Que en este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; situación que se consolida con lo dispuesto por el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, al establecer los mismos principios.

6. Que por su parte, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
7. Que asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
8. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que las aportaciones federales que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, estableciendo a la letra literal lo siguiente:

“Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En el caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.”.

9. Que de igual manera, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:
 - I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;*
 - II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;*
 - III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;*

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados; y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.”.

10. Que por otro lado, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

11. Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

I.- La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles;

II.- Los servicios relacionados con la misma;

III.- Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación;

IV.- Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria;

V.- Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano;

VI.- Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios; y

VII.- Todos aquellos de naturaleza análoga.”.

12. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

I.- Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.

II.- Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos; y

III.- Los fondos municipales.”.

13. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las Dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

14. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención, dispone en su parte conducente, que las Dependencias, Entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:

I.- La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran;

II.- Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto;

III.- Las unidades responsables de su ejecución;

IV.- La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones;

V.- Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso;

VI.- Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo;

VII.- Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra;

VIII.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias;

IX.- Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra; y

X.- Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.”.

15. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.
16. Que en este mismo sentido, el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado en el Considerando precedente, faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal; situación que en la especie ya tuvo verificativo con la celebración de su sesión décimo segunda, en fecha 16 de marzo del año en curso, y cuyo planteamiento está alineado con el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 para el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, dentro de sus Ejes Rectores denominados **“Cadereyta Crecimiento en Marcha”** y **“Cadereyta Infraestructura que se ve”**.
17. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.
18. Que no es óbice advertir que en términos de lo señalado en los artículos 2 y 8 fracciones I, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Municipio se constituye como sujeto de dicho ordenamiento, ya que maneja, utiliza, recauda, ejecuta y administra recursos de carácter público, por lo que deberá, entre sus obligaciones, planear, programar y presupuestar sus actividades, así como cumplir con sus programas operativos anuales, a efecto de optimizar sus recursos.

19. Que luego entonces, es competencia del Ayuntamiento aprobar y evaluar el cumplimiento de Planes y Programas Municipales, como lo establece el artículo 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en consonancia con los artículos 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y artículo 100 fracción VI del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, correspondiéndole al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaborar y presentar la Propuesta de Obra Municipal, de conformidad con el artículo 29 fracción VIII de la precitada Ley y su Reglamento.
20. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de abril de 2020, el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
21. Que si bien es cierto, el Acuerdo referenciado en el Considerando previo ha entrado en vigor para su aplicación; también lo es que para poder ejecutar la Obra es menester contar con la anuencia de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, a través de la Plataforma habilitada y denominada "MIDS"; situación que en este momento ha quedado en "stand by" derivado de la contingencia por la pandemia provocada por el Virus SARS-CoV-2, mejor conocido como COVID-19.
22. Que bajo esta tesitura, los esfuerzos de la Administración Pública Federal están focalizados en la implementación de medidas para la mitigación y control de los riesgos, con los que se pretende garantizar el bienestar físico, mental y social de las personas. Lo anterior, también se vuelve imperativo para la Secretaría de Bienestar, misma que se encuentra organizando la entrega de Pensiones para los Adultos Mayores y Personas con Discapacidad casa por casa; dejando las actividades no esenciales para futuros escenarios.
23. Que no obstante a lo esgrimido en las Consideraciones expuestas en líneas arriba, para el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, es fundamental emprender obras y acciones sociales básicas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, en las zonas de atención prioritaria y en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social; razón por la cual somete ante su órgano superior del gobierno municipal, la viabilidad de dar inicio a los trabajos de construcción de un entorno digno que propicie el desarrollo, a través de la mejora en los servicios básicos, la calidad y espacios de la vivienda y la infraestructura social.
24. Que por ello, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de "Obras y Servicios Públicos" y "Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública" son los órganos de consulta, análisis y estudio más afines para atender el tema que nos ocupa, mismo que a continuación se inserta en obvio de repeticiones como si a la letra fuere: "**...II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.** - Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos. **III. DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**- Cuya competencia será: dotación, distribución y tratamiento de aguas; desagüe, drenaje y red de alcantarillado; calles, parques, jardines y su equipamiento, y alumbrado públicos; zonas y monumentos de valor arquitectónico e histórico; inspección de construcciones particulares; obras peligrosas; saneamiento, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y limpia de las poblaciones; construcción, mantenimiento, reparación y conservación de edificios municipales, tales como panteones, rastros, mercados y escuelas; rótulos, letreros y carteleras, y los demás asuntos que le señalen las leyes y los reglamentos...".
25. Que en consecuencia y conforme a lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde al Secretario del Ayuntamiento turnar el asunto correspondiente a las Comisiones Unidas de "Obras y Servicios Públicos" y "Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública", situación que quedó plenamente acreditada con el envío del oficio número PMC/SA/ETMP/145/2020.
26. Que con la emisión del presente, se atenderán carencias de los más necesitados con criterios de eficacia, transparencia, sin corrupción y optimizando los recursos, focalizándolos a corto plazo cierto y siempre bajo una perspectiva de inclusión e igualdad.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 08 de mayo del 2020, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A DAR INICIO CON LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL PARA EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (FISM), DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO

PRIMERO.- Se otorga autorización para dar inicio a los procesos de ejecución del Programa de Obra Anual para el Fondo de Infraestructura Municipal (FISM), del Ejercicio Fiscal 2020, de Cadereyta de Montes, Querétaro, al tenor de las siguientes acciones:

URB.- URBANIZACIÓN							
10	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO 2DA ETAPA	ADJUNTITAS II	LA ESPERANZA	92.00	ML	12	\$ 300,000.00
11	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	AGUA FRIA	LA ESPERANZA	115.00	ML	12	\$ 250,000.00
12	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	BARRERAS Y MESITAS	EL DOCTOR	115.00	ML	12	\$ 250,000.00
13	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	CAMARONES	EL DOCTOR	115.00	ML	12	\$ 250,000.00
14	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	CERRO COLORADO	HACONI	92.00	ML	10	\$ 200,000.00
15	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	DEVISADERO	EL DOCTOR	138.00	ML	12	\$ 300,000.00
16	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	EL APARTADERUSTO	EL DOCTOR	115.00	ML	12	\$ 250,000.00
17	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	EL LLANO	EL DOCTOR	92.00	ML	12	\$ 200,000.00
18	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CALLE DE ACCESO A LA CASA DE SALUD 1ER ETAPA	EL MEMBRILLO	VIZARRÓN	200.00	ML	12	\$ 350,000.00
19	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO 1ER ETAPA	EL SOCAVÓN	EL DOCTOR	115.00	ML	12	\$ 250,000.00
20	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	EL TIMBRE	HACONI	92.00	ML	4	\$ 200,000.00
21	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 2DA ETAPA	EL ZENTHÉ	EL DOCTOR	115.00	ML	12	\$ 250,000.00
22	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	LA ADARGA	EL DOCTOR	115.00	ML	12	\$ 250,000.00
23	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	LA CARBONERA	LA ESPERANZA	115.00	ML	12	\$ 250,000.00
24	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 2DA ETAPA	LA HONDA	HACONI	115.00	ML	5	\$ 250,000.00
25	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 2DA ETAPA	LA LAJITA	BELLA VISTA DEL RIO	115.00	ML	8	\$ 250,000.00

26	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CALLE PRINCIPAL 1ER ETAPA	LA PASTELLA	VIZARRÓN	113.00	ML	12	\$ 200,000.00
27	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO 1ER ETAPA	LA VERACRUZ	LA ESPERANZA	115.00	ML	12	\$ 250,000.00
28	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	LAS CUEVAS	BELLA VISTA DEL RIO	115.00	ML	10	\$ 250,000.00
29	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD	LAS JOVAS (EL DOCTOR)	EL DOCTOR	115.00	ML	12	\$ 250,000.00
30	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	LAS LOMAS	EL DOCTOR	115.00	ML	12	\$ 250,000.00
31	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	LOMA ANCHA (EL AGUACATE)	EL DOCTOR	115.00	ML	12	\$ 250,000.00
32	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	LOS HERNÁNDEZ	EL DOCTOR	115.00	ML	12	\$ 250,000.00
33	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 2DA ETAPA	LOS PINITOS (MACONI)	MACONI	92.00	ML	4	\$ 200,000.00
34	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD CAMINO A LOS REMEDIOS	LOS REMEDIOS	CABECERA MUNICIPAL	113.00	ML	12	\$ 200,000.00
35	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 2DA ETAPA	MESA DEL NIÑO	EL DOCTOR	115.00	ML	12	\$ 250,000.00
36	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	OCOTTLUJÁN	EL DOCTOR	115.00	ML	12	\$ 250,000.00
37	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD	PUERTO DE LA LUZ	EL DOCTOR	115.00	ML	12	\$ 250,000.00
38	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 2DA ETAPA	PUERTO VERDE	LA ESPERANZA	115.00	ML	12	\$ 250,000.00
40	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE SAN DIEGO 1ER ETAPA	BARRIO DE SAN DIEGO	CABECERA MUNICIPAL	588.00	M2	8	\$ 500,000.00
46	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE FELIPE ÁNGELES 1ER ETAPA	EL DEMIÑO	CABECERA MUNICIPAL	400.00	M2	10	\$ 340,000.00
52	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE 12 DE DICIEMBRE 1ER ETAPA	FUENTES Y PUEBLO NUEVO	CABECERA MUNICIPAL	1176.00	M2	12	\$ 1,000,000.00
56	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN TEPETATE EN CAMINO BOXASNI A LA MAGDALENA 2DA ETAPA	LA MAGDALENA	CABECERA MUNICIPAL	2629.00	M2	20	\$ 1,806,293.00
57	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN TEPETATE EN CALLE JADE 1ER ETAPA	LA MESETA	CABECERA MUNICIPAL	853.00	M2	12	\$ 538,000.00
74	MURO DE CONTENCIÓN EN CAMINO DE ACCESO	SAN JUAN ENRRAMADAS	LA ESPERANZA	17.50	ML	12	\$ 205,000.00

ED.- EDUCACIÓN							
79	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESCUELA PRIMARIA "JUAN ESCUTIA"	ALTAMIRA	EL DOCTOR	1.00	TECHUMBRE	17	\$ 1,600,000.00
82	CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS EN ESC. PRIMARIA " MIGUEL NEGRETE"	CORRAL BLANCO	CABECERA MUNICIPAL	1.00	ANEXO	20	\$ 800,000.00
87	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESCUELA PRIMARIA "JOSÉ MARÍA MORELOS"	PUERTO DEL SALITRE	CABECERA MUNICIPAL	1.00	TECHUMBRE	10	\$ 1,600,000.00
88	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN ESCUELA PRIMARIA "EMILIANO ZAPATA"	SAN ANTONIO LA CAÑADA	CABECERA MUNICIPAL	1.00	TECHUMBRE	10	\$ 1,600,000.00

VIV.- VIVIENDA							
91	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	EL SUSPIRO	EL DOCTOR	6.00	POSTES	10	\$ 540,000.00
92	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA 2DA ETAPA	EL YESO	BELLA VISTA DEL RIO	3.00	POSTES	6	\$ 270,000.00
95	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CAMINO A LA VENTA)	LOS ARTEAGA	LA ESPERANZA	5.00	POSTES	6	\$ 450,000.00

SEGUNDO.- La ejecución de obras señaladas en el Resolutivo anterior, se refiere al conjunto de trabajos que de forma enunciativa más no limitativa, se realizarán de manera inmediata con el propósito de atender las necesidades más apremiantes de las Comunidades con alta marginación en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de Bienestar las autorice en su momento oportuno, conforme a los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 13 de marzo de 2020.

TERCERO.- Se autoriza etiquetar los recursos financieros en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Ejercicio Fiscal 2020 para la Ejecución de las obras señaladas en el Resolutivo Primero, por lo que se instruye a la Tesorería Municipal para que otorgue las permisiones correspondientes respecto a la suficiencia presupuestal.

CUARTO.- Se instruye y autoriza a la Dirección de Obras Públicas Municipales a dar inicio en el presente ejercicio, al proceso administrativo de contratación de las obras descritas en el multicitado Resolutivo Primero, a fin de garantizar el inicio de la ejecución de las mismas.

QUINTO.- Se instruye y autoriza a la Tesorería Municipal así como a la Dirección de Obras Públicas del Municipio, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de sus competencias legales que a cada una de ellas les corresponda, y remitan las constancias de su cumplimiento a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, a fin de que publique por una sola ocasión y para su observancia general, el presente Acuerdo en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior, en los términos que marcan los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en la inteligencia que dichas publicaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Obras Públicas a publicar el presente Acuerdo en un periódico de mayor circulación en el Estado y a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese el contenido del presente Acuerdo, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, así como a la Dirección de Obras Públicas, Tesorería Municipal y Órgano de Control Interno de la Administración Pública de Cadereyta de Montes, Querétaro, y desde luego al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. EDGAR TIMOTEO MARTÍNEZ PEÑALOZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 155, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2020, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
Rúbrica”

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 (veinte) de mayo de 2020 (dos mil veinte)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por **Unanimidad**, el **Acuerdo por el cual se establecen las Medidas y Lineamientos para la prevención del fenómeno de violencia, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas, durante la emergencia sanitaria por el virus Sars-Cov2 (Covid-19)**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 73 de la Ley General de Protección Civil; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se establecen las Medidas y Lineamientos para la prevención del fenómeno de violencia, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas, durante la emergencia sanitaria por el virus Sars-Cov2 (Covid-19)**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Con fundamento en el numeral 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, menciona que los ayuntamientos para atender los asuntos que le corresponden celebrará Sesiones de Cabildo, a través de las cuales podrá tomar decisiones vía proyectos de Acuerdo para resolver los asuntos concernientes a la administración pública municipal.
3. El 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, emitido por el Consejo Estatal de Seguridad, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19 en nuestra entidad federativa.
4. En la medida décima del Acuerdo antes citado, se faculta a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, para determinar acciones que aseguren distanciamiento social, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
5. El 30 de marzo 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).
6. El 9 de abril de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la Declaración 1/2020, en la cual recomienda a los Estados, se realicen acciones particulares para que, dentro del aislamiento social, se atienda el fenómeno de violencia, a efecto de adoptar las acciones necesarias para su prevención, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas.

7. El 11 de abril de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis, en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), realizó un llamado a los Estados de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a incorporar la perspectiva de género en las respuestas a la crisis y a combatir la violencia sexual e intrafamiliar, así como la discriminación que afecta a las mujeres en ese contexto. Ante ello, dicha Comisión destaca la necesidad de que los Estados adecuen las medidas políticas y legislativas de respuesta a la crisis a las necesidades de las mujeres y niñas, considerando los múltiples factores estructurales que perpetúan la discriminación contra las mujeres y niñas e incrementan su situación de riesgo en el presente contexto.

En consecuencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó a los Estados, entre otras, la implementación de las siguientes acciones:

- a) Incorporar la perspectiva de género a partir de un enfoque interseccional para contener la pandemia, teniendo en cuenta los distintos contextos y condiciones que potencializan la vulnerabilidad a la que las mujeres están expuestas, como la precariedad económica, la edad, la condición de migrante o desplazada, la condición de discapacidad, la privación de libertad, el origen étnico-racial, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, entre otras.
 - b) Reformular los mecanismos tradicionales de respuesta a la violencia de género, adoptando canales alternativos de comunicación bien como líneas de atención de emergencia, así como promover el fortalecimiento de redes comunitarias con el objeto de ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el marco del periodo de confinamiento y restricciones de movilidad. Asimismo, asegurar la disponibilidad de casas de acogidas y albergues para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los cuales existan condiciones de adoptarse las medidas de prevención del contagio.
 - c) Desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los agentes de seguridad y actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia doméstica, así como llevar a cabo la distribución de materiales de orientación sobre el manejo de dichos casos en todas las instituciones estatales.
8. Acorde a los artículos 40, 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la base la organización política y administrativa, y de la división territorial, de los Estados que conforman la Federación mexicana, es el Municipio.
9. Conforme al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Municipio de Colón, Qro., es uno de los dieciocho municipios que integran el Estado Libre y Soberano de Querétaro.
10. De los artículos 1, 21 noveno párrafo y 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se desprende que corresponde al Municipio de Colón, Qro., en su ámbito de competencia, la función de la seguridad pública, auxiliar en la investigación y persecución de los delitos; participar en la prevención de éstos, en la sanción de las infracciones administrativas, la atención a víctimas de la violencia y delincuencia, así como la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.
11. Los delitos, hechos ilícitos y la violencia afectan a las personas y su entorno, más en estas condiciones de aislamiento, pueden provocar afectaciones innecesarias, por esta razón, el Municipio de Colón, Qro., realiza acciones tendientes a resolverlas, a través de la atención del personal operativo, para generar ayuda y seguimiento de la persona a través de plataformas tecnológicas.
12. Para el desarrollo, atención y reforzamiento de la atención a personas afectadas por violencia o delitos de índole intrafamiliar, especialmente tratándose de mujeres, quienes son personas sensiblemente expuestas a la violencia durante esta contingencia sanitaria, el Estado de Querétaro cuenta con la plataforma tecnológica denominada Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM), el cual es dinámica y activa, que permite establecer en línea, los diversos registros y actividades del personal operativo encargado de atender a personas víctimas de dicho sexo.

13. Conforme a los artículos 22 fracción XII y 23 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Municipio de Colón, Qro., en su carácter de integrante del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tiene la atribución de registrar y proporcionar la información relativa a los casos de violencia contra las mujeres que conozcan según el ámbito de su competencia, a las autoridades responsables de integrar el BAESVIM.
14. Con base en los artículos 37 y 38 fracción I de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, corresponde al Centro de Justicia para las Mujeres coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente a las instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil, para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas del delito, así como sus hijas e hijos, y el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto a sus derechos humanos
15. El artículo 31 fracciones II y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece como atribuciones del Presidente Municipal de Colón, Qro.,:
 - a. Dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento de la administración municipal;
 - b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y decretos federales, estatales y municipales, y
 - c. Vigilar y verificar la actuación de las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento.
16. De los artículos 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se desprende que la administración pública municipal depende y es responsabilidad directa del Presidente Municipal como órgano ejecutivo. Dicha administración pública podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este H. Ayuntamiento de Colón, Qro., para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El objeto del presente acuerdo es el de establecer las medidas y lineamientos a los que deben sujetarse “Las Áreas” de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada del Municipio de Colón, Qro., para realizar las acciones necesarias para prevenir, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas, provocada por el aislamiento social, así como su detección, atención, canalización y seguimiento durante la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO: El presente acuerdo obliga en su respectivo ámbito de competencia a las áreas que conforman la administración pública centralizada y descentralizadas en adelante “Las Áreas” dentro de las que también se incluyen, en forma ejemplificativa, y no limitativa:

- 1) Instituto Municipal de las Mujeres de Colón;
- 2) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- 3) Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF;
- 4) Protección Civil Municipal.

TERCERO: Cuando se trate del primer contacto con la persona, y ésta pertenezca al género femenino, “LAS ÁREAS” asumen la obligación de realizar su registro en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM), para lo cual recabarán toda la información necesaria para su integración.

CUARTO: Al realizar la atención “LAS ÁREAS”, procurarán:

1. Priorizar la atención acorde a las condiciones de la persona;
2. Ejercitar las acciones materiales de protección necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional;

3. Informar al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, de la situación para canalización y seguimiento; y
4. Atender las solicitudes, recomendaciones y seguimientos que, en su caso, les formule el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro.

QUINTO: Es deber de los titulares de las “LAS ÁREAS” atender a víctimas, garantizar una interacción directa, efectiva y amable con las personas.

SEXTO: A los operadores de “LAS ÁREAS” encargados de atender a víctimas, les está prohibido:

1. Activar a operadores no capacitados para atender a la persona en situación de violencia de género;
2. Entorpecer, demorar o retrasar de manera innecesaria la atención de la persona;
3. Solicitar o recibir algún tipo de compensación económica o dádivas por la atención que prestan;
4. Trasladar la responsabilidad a la institución u operador activado para la atención especializada o prolongada de la persona; y
5. Deslindar de responsabilidad a su persona o Institución, cuando se haya realizado una activación de personal especializado.

SÉPTIMO: Corresponden a los operadores de “LAS ÁREAS”, las siguientes obligaciones:

1. Tratar de manera respetuosa y considerada, así como atender diligentemente a todas las personas sin distinción.
2. Informar los derechos, servicios asistenciales, así como el trámite de la solicitud, acción, denuncia o querrela correspondiente.
3. Prodigar atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niñas, niños, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas que pertenezcan a algún grupo social vulnerable.
4. Registrar, conocer, actualizar y rectificar, cuando corresponda, la información registrada de la persona usuaria en el BAESVIM;
5. Respetar los derechos, libertades y garantías referidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y demás ordenamientos aplicables;
6. Expedir respuesta oportuna y eficaz a las peticiones presentadas en los plazos establecidos para tal efecto;
7. Garantizar atención personal a los destinatarios de este acuerdo dentro de los horarios establecidos, hasta la conclusión del trámite requerido;
8. Tramitar las peticiones que lleguen por medios electrónicos, de acuerdo con el derecho a obtener información y orientación, así como medios alternativos para quienes no dominen la tecnología respectiva;
9. Facilitar a la persona usuaria medios para dar seguimiento a sus denuncias, quejas o recomendaciones;
10. Prescindir de realizar actividades ajenas mientras se brinda la atención, tales como: consumir alimentos, hablar por celular, entre otros;
11. Indicar a la persona usuaria la salida de emergencia y ruta de evacuación del punto de atención; y
12. Recibir de manera prioritaria las solicitudes de reconocimiento de derechos fundamentales.

OCTAVO: “LAS ÁREAS” informarán a la población de manera permanente en sus redes, páginas, oficinas e instalaciones, los horarios, servicios, teléfonos de atención al público en general.

NOVENO: “LAS ÁREAS”, durante esta contingencia y aislamiento social, contarán en cada una de sus oficinas o instalaciones, con personal capacitado para orientar, registrar, atender y canalizar a las personas que soliciten su intervención, conforme a las medidas de protección dictadas por las autoridades sanitarias.

DÉCIMO: Para efectos de la atención coordinada, “LAS ÁREAS” mantendrán comunicación con el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Querétaro, al cual, conforme a las disposiciones aplicables, le corresponden las atribuciones siguientes:

1. Detectar el grado de riesgo en el que se encuentra la persona;
2. Monitorear y dar seguimiento continuo a los asuntos registrados en el BAESVIM;
3. Identificar las áreas especializadas encargadas de continuar con su atención;
4. Realizar el seguimiento de la persona, para lograr su atención integral;
5. Generar el primer contacto con el agresor;
6. Informar al agresor de los derechos y en su caso deberes ante la violencia identificada y en trámite;
7. Hacer la canalización de las diversas personas, para su atención por las áreas especializadas;
8. Realizar el seguimiento de la persona víctima y del agresor;
9. Determinar acciones a realizar por las diversas Instituciones, en beneficio de las víctimas;
10. Solicitar y recibir informes de las diversas áreas;
11. Instruir acciones derivadas de los informes; y
12. Las demás necesarias para la protección de la persona.

DÉCIMO PRIMERO: Cualquier incumplimiento a las obligaciones, prohibiciones y compromisos establecidos en el presente Acuerdo, por parte de los servidores públicos de “LAS ÁREAS”, será sancionado conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su aprobación por el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.

TERCERO.- Notifíquese a todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, Centralizadas y descentralizadas, para su conocimiento y cumplimiento.

Colón, Qro., a 18 de mayo de 2020. Atentamente. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal.
Rúbrica.....

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 20 (veinte) días del mes de mayo de 2020 (dos mil veinte).

A T E N T A M E N T E
“El momento de la gente”

Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la solicitud por cambio del recurso de "Recurso Estatal" por el recurso FAFEF 2020, de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 38, FRACCION III, Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el "Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2020", el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", ejemplar número 3, de fecha 17 de enero de 2020.

SEGUNDO. Que, el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, se elaboró tomando como base las necesidades reales mínimas consideradas por cada dependencia para la realización de sus funciones, expresando un equilibrio de los egresos con respecto a los ingresos municipales.

TERCERO. Que, en fecha 21 de noviembre de 2019 se aprobó en la Sesión Ordinaria de Cabildo, el acuerdo relativo a la adición de acciones del Programa Anual de Obra Pública 2019, con recurso estatal 2019, en el cual, se contemplaba la siguiente obra:

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	MONTO PROPUESTO	META	UNIDAD DE MEDIDA	BENEF. (HAB)
Mejoramiento de Espacio Recreativo en la Calle San Pablo; Localidad de El Rosario, Municipio de El Marqués, Qro.	\$ 3,834,381.64	1	Espacio Recreativo	1700
TOTAL	\$ 3,834,381.64			

De igual forma, en fecha 05 de diciembre de 2019, se aprobó en la Sesión Ordinaria de Cabildo, el acuerdo relativo a la ampliación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 y la aprobación de la adición de obra al Programa Anual de Obra Pública 2019, con recurso estatal, en el cual, se contemplaba la siguiente obra:

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	MONTO PROPUESTO	META	UNIDAD DE MEDIDA	BENEF. (HAB)
URBANIZACIÓN DE CALLE ÁNGEL SERRANO Y CALLES ALEDAÑAS; CHICHIMEQUILLAS, EL MARQUÉS, QRO.	\$ 6,165,618.36	4,533.76	M2	351
TOTAL	\$ 6,165,618.36			

CUARTO. Que, mediante oficio número SFT/274/2020, suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, solicita, se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento, la solicitud por cambio del recurso de "Recurso Estatal" por el recurso FAFEF 2020.



DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
N° DE OFICIO: SFT/274/2020
ASUNTO: Solicitud de cambio de recurso.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 14 de mayo del 2020

Lic. Rodrigo Mesa Jiménez
Secretario del Ayuntamiento

Presente:

De conformidad a lo establecido en el artículo 48, fracción XVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 9, 2do y 4to párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, artículo 14 y cuarto transitorio de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por este medio atentamente le solicito que en la próxima Sesión de Cabildo ante el H. Ayuntamiento, se someta a aprobación la solicitud por cambio del recurso de "Recurso Estatal" por el recurso FAFEF 2020, de la obra que se enlisto a continuación:

Recurso Anterior	Cambio de Recurso	Nombre de la obra
Recurso Estatal	FAFEF 2020	MEJORAMIENTO DE ESPACIO RECREATIVO EN LA CALLE SAN PABLO (LOCALIDAD DE EL ROSARIO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Recurso Estatal	FAFEF 2020	URBANIZACIÓN DE CALLE ANGEL SERRANO Y CALLES ALEDAÑAS, CHICHMEQUILAS, EL MARQUÉS, QRO.

Dicha obra ya está aprobada ante el H. Ayuntamiento.

Se adjunta copia simple de oficio de petición de la Dirección de Obras, así como, de los oficios aprobación de Dirección de gasto social.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

C.P. Norma Patricia Hernández Barrera
Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal



05:38 pm
Secretaría del Ayuntamiento

19 MAYO 2020

RECIBIDO

16916

Presidencia Municipal de El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Virustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

☎ 4422368400

QUINTO. Que, mediante oficio DOP-643/2020, suscrito por el M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, remite a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, copia de los oficios 2020GEQ00012 y 2020GEQ00013 de fecha 15 de enero de 2020, mediante los cuales, la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado efectuó el cambio del fondo para los recursos autorizados al Municipio para la obra y programa referidos.



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
 SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
 RAMO: Administrativo
 OFICIO No. DOP-643/2020
 ASUNTO: Cambio de Fondo.

Control Presupuestal
RECIBIDO

Municipio de El Marqués Qro., a 5 de Mayo de 2020.

C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA
 Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
 Presente.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y en seguimiento al oficio No. DOP-114/2020 de fecha 27 de enero de 2020 anexo sirva recibir copia de los oficios no. 2020GEQ00012 y 2020GEQ00013 de fecha 15 de Enero de 2020, mediante los cuales la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro efectuó cambio del fondo para los recursos autorizados a este Municipio para la obra y programa que a continuación describo:

No. de Proyecto	Ultimo Programa	Descripción de la obra	Nuevo programa
2019-00922	Recurso Estatal	Mejoramiento de Espacio Recreativo en la Calle San Pablo, Localidad de El Rosano, Municipio de El Marqués, Qro.	FAFEF 2020
2019-00974	Recurso Estatal	Urbanización de Calle Ángel Serrano y Calles Aledañas; Chichimequillas, El Marqués, Qro.	FAFEF 2020

De igual forma pongo a su consideración la adecuación de mencionado programa sea notificado ante el H. Cabildo. Así mismo aprovecho la ocasión para solicitar la clave presupuestal que será asignada a fin de realizar los procesos administrativos

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
 "HECHOS QUE TRANSFORMAN"

(Handwritten signature)
M. EN A.P. ABRAHAM IBARRA VILLASENOR
 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO



C.E.
 C.A. Yadira Arceña Córdova Salinas - Auditora Superior Municipal
 Lic. Rodrigo Mesa Jhéréz - Secretario del Ayuntamiento
 Archivo
 M.A.P. / M.T. / V.S.C.

(Handwritten signature)





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ADECUACIÓN PRESUPUESTAL

NO. OFICIO: 2020GEQ00013
NO. OBRA O ACCIÓN: 2019-00074
Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de Enero de 2020

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

PRESENTE.

Me permito comunicarle que de acuerdo a la propuesta inscrita en el Banco de Proyectos para el periodo 2020, así como a la disponibilidad financiera y en los términos del Artículo 6 de los Lineamientos para la Administración y Ejecución de Recursos Públicos para Ciudades y Autoridades de segundo grado presupuestal para la ejecución con su dependencia de conformidad con la siguiente estructura:

Table with 3 columns: ESTRUCTURA, ORIGEN DEL RECURSO, and Amount. Rows include FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, and TOTAL (\$0,159,897.39).

SEIS MIL CINCO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS.

NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN:

URBANIZACIÓN DE CALLE ÁNGEL SERRANO Y CALLES ALEDAÑAS, CHICHIMEQUILLAS, EL MARQUÉS QRO

EJECUTOR RESPONSABLE: MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

DEPENDENCIA PROMOTORA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE QUERÉTARO

El presente oficio actualiza al oficio 2019GEQ00255 de fecha 26 de Diciembre de 2019.

El presente oficio tiene por objeto dar a conocer los recursos autorizados en el presente oficio, de conformidad con el artículo 54 de la Ley para el Marco de las Finanzas Públicas del Estado de Querétaro, bajo la exclusiva administración y responsabilidad del ejecutivo responsable, promoviendo las disposiciones que permitan la ejecución de los recursos a favor de los beneficiarios de la obra o programa, así como el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Planeación y Finanzas, en materia de ejecución de los recursos, de conformidad con el artículo 54 de la Ley para el Marco de las Finanzas Públicas del Estado de Querétaro, así como el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Planeación y Finanzas, en materia de ejecución de los recursos, de conformidad con el artículo 54 de la Ley para el Marco de las Finanzas Públicas del Estado de Querétaro, así como el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Planeación y Finanzas, en materia de ejecución de los recursos, de conformidad con el artículo 54 de la Ley para el Marco de las Finanzas Públicas del Estado de Querétaro.

Se le hace saber que de acuerdo a la Ley de Planeación y Finanzas, en materia de ejecución de los recursos, de conformidad con el artículo 54 de la Ley para el Marco de las Finanzas Públicas del Estado de Querétaro, así como el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Planeación y Finanzas, en materia de ejecución de los recursos, de conformidad con el artículo 54 de la Ley para el Marco de las Finanzas Públicas del Estado de Querétaro, así como el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Planeación y Finanzas, en materia de ejecución de los recursos, de conformidad con el artículo 54 de la Ley para el Marco de las Finanzas Públicas del Estado de Querétaro.

Se deberá incluir en la obra y en toda la documentación generada al respecto las siguientes leyendas: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda fuera de la Ley para el Marco de las Finanzas Públicas del Estado de Querétaro, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibe el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

En los actos de programación de desarrollo social de infraestructura deberá incluirse la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda fuera de la Ley para el Marco de las Finanzas Públicas del Estado de Querétaro, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibe el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

ATENTAMENTE
[Signature]

Ing. Victor Manuel Hernández Bautista
Director de Gasto Social

M. ASENTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
EL MARQUÉS, QRO.

05 FEB 2020
13:00
[Signature]
PRESIDENCIA

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, es competencia del H. Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.

SEGUNDO. Que, el Presupuesto de Egresos constituye una expresión económica de la política municipal, la organización de las estrategias en función de las prioridades y la forma ordenada de disponer y controlar los recursos.

TERCERO. Que, el Presupuesto de Egresos es el documento que establece los gastos Públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.

CUARTO. Que, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 es un plan financiero de las acciones a realizar por la Administración Municipal para el periodo de la anualidad comprendida del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2020; con base en el principio de equilibrio presupuestal contenido en el artículo 115 Constitucional.

QUINTO. Que, el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que es obligación de los municipios elaborar los programas anuales de obra pública con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.

SEXTO. Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turnó a las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y a Obras y Servicios Públicos que los suscritos integramos, la propuesta relativa a la solicitud de cambio del recurso de "Recurso Estatal", por el recurso FAFEF 2020.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con base a la solicitud y consecuente opinión de viabilidad financiera emitida por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, inserta en el **ANTECEDENTE CUARTO** del presente, autoriza el cambio del origen del recurso de "Recurso Estatal", por el recurso FAFEF 2020, derivado a que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, efectuó la adecuación en dicho fondo autorizado, respecto de las obras que se enlistan a continuación:

Recurso Anterior	Cambio de Recurso	Nombre de la obra
Recurso Estatal	FAFEF 2020	MEJORAMIENTO DE ESPACIO RECREATIVO EN LA CALLE SAN PABLO LOCALIDAD DE EL ROSARIO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Recurso Estatal	FAFEF 2020	URBANIZACIÓN DE CALLE ANGEL SERRANO Y CALLES ALEDAÑAS; CHICHIMEQUILLAS, EL MARQUES, QRO.

SEGUNDO. Con base a lo señalado en el punto de acuerdo próximo anterior, los acuerdos señalados en el **ANTECEDENTE TERCERO**, en donde se realizaron, la aprobaciones de las obras descritas en el punto de Acuerdo Primero, se modifican en cuanto al origen del recurso a ejercer, manteniéndose subsistentes las demás determinaciones, metas, acciones y montos de las mismas, así como los puntos de acuerdo, por lo que se instruye al Secretario del Ayuntamiento a que realice las anotaciones marginales de la presente modificación en las actas respectivas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a efecto de que realice el cambio de recurso de "Recurso Estatal" por FAFEF 2020 en los términos del punto de acuerdo próximo anterior y realice los trámites conducentes ante las instituciones bancarias para cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Planeación y Finanzas Públicas del Estado y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 21 (VEITIÚN) DE MAYO DE 2020 (DOS MIL VEINTE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO -----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL



EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de noviembre de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la aceptación y de la prestación de Servicios Públicos al Fraccionamiento La Pradera y La Pradera II, como parte del Municipio El Marqués, Querétaro; de la forma siguiente:

"...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 62 Y 76, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que, en fecha 21 de marzo de 2019, se recibió escrito ante la Coordinación de Atención Ciudadana, suscrito por el C. César González Baeza, Presidente de la Asociación General de Colonos La Pradera A.C., personalidad debidamente acreditada con la Escritura Pública Número 29,750 correspondiente a la Notaría Pública Número Uno del Estado de Querétaro, así como la Escritura Pública Número 34,238 correspondiente a la Notaría Pública Número Tres del Estado de Querétaro, mediante el cual, solicitó:

1.1. Información respecto de si el Municipio El Marqués, Querétaro, contaba con una fianza vigente emitida por la empresa denominada Casas GEO, en la cual, se garantice el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización en el Fraccionamiento La Pradera y La Pradera II.

1.2. Se hiciera efectiva la fianza a efecto, de que se arreglasen los desperfectos en la urbanización a fin de que el Municipio acepte el fraccionamiento y, en lo subsecuente, se haga cargo de su mantenimiento; en caso de que la fianza no estuviere vigente, realizar las acciones legales que correspondan dentro del proceso de liquidación que se lleva a cabo para la empresa denominada Casas GEO, a fin de que sean considerados como un pasivo, los arreglos de urbanización del fraccionamiento y, sean ejecutados para la aceptación del fraccionamiento al Municipio.

1.3. Se informen los alcances jurídicos que conlleva la sentencia emitida por el Juez Octavo de Distrito en materia Civil, respecto de la declaración de quiebra de la desarrolladora de vivienda Casas GEO, ello, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles en cuanto al proceso de aceptación del fraccionamiento al Municipio.





1.4. En caso de que se considerase la existencia de una afectación al proceso de aceptación del fraccionamiento al Municipio por dicha declaración de quiebra, decretada por el Juez Octavo de Distrito, se inicien las acciones Jurídicas por parte del mismo en contra de la empresa desarrolladora del Fraccionamiento La Pradera.

1.5. En caso de no existir afectación alguna en el proceso aceptación del fraccionamiento al Municipio, por la declaración de quiebra decretada por el Juez Octavo de Distrito en Materia Civil, se instruya a las áreas correspondientes a efecto de que se lleven a cabo los procesos administrativos y jurídicos para reconocimiento del Fraccionamiento La Pradera y La Pradera II a favor del Municipio El Marqués, Querétaro.

SEGUNDO. *Que, en fecha 27 de agosto de 2019, se recibió escrito ante la Coordinación de Atención Ciudadana, suscrito por la C. Ana María Hernández Hernández, Presidenta de "Representantes de Colonos de La Pradera, El Marqués, Querétaro, personalidad debidamente acreditada con la Escritura Pública Número 10,830 correspondiente a la Notaría Pública Número Veintisiete del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó:*

2.1. Se tomase en cuenta al Fraccionamiento La Pradera para que sea regularizado legal y jurídicamente.

TERCERO. *Que, atendiendo a las solicitudes presentada por el Presidente de la Asociación General de Colonos La Pradera A.C. y la Presidenta de "Representantes de Colonos de La Pradera, El Marqués, Querétaro se dio trámite, solicitando la Opinión Técnica mediante los oficios SAY/DT/937/2019, SAY/DT/2234/2019, SAY/DT/1982/2019, SAY/DT/2346/2019, SAY/DT/2312/2019, SAY/DT/2345/2019, SAY/DT/2347/2019, SAY/DT/2095/2019, SAY/DT/2343/2019, SAY/DT/2096/2019 y SAY/DT/2344/2019, respectivamente, en el ámbito de su competencia de las siguientes áreas:*

3.1. Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento.

3.1.1. Mediante oficio DJ/470/2019, suscrito por el Lic. Luis Fernando Soto Rojas, Director Jurídico adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, informa los alcances jurídicos respecto de la sentencia de fecha 8 de marzo de 2019, publicada el 11 de marzo del corriente, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México; sentencia en la cual, se declaró abierta la etapa de quiebra de la Desarrolladora Inmobiliaria "Casas GEO".

3.1.2. Mediante oficio DJ/867/2019, suscrito por el Lic. Luis Fernando Soto Rojas, Director Jurídico adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, refirió, que, para efecto de que se realicen las acciones jurídicas pertinentes para no dejar en estado de indefensión a los habitantes del citado fraccionamiento, es obligación de la Dirección Jurídica, informar que, de realizar dichas acciones, se estaría incurriendo en una extralimitación de las facultades contenidas en el numeral 6 del Reglamento Interno de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, en relación con las facultades señaladas en el numeral 11 del citado ordenamiento por cuanto ve a la Dirección Jurídica, lo anterior,



dado que actualmente el Fraccionamiento La Pradera, no se encuentra de manera jurídica reconocido por el Municipio.

Por lo anterior, se hace la referencia por parte de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de dos situaciones, la primera con relación a un caso no previsto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, que es, la quiebra de la Desarrolladora Inmobiliaria y, en segundo lugar, la mención que para efecto de que el Municipio se encuentre en posibilidad de poder auxiliar y brindar asesoría a los residentes del Fraccionamiento La Pradera, es necesario que el Municipio El Marqués, lleve el proceso de aceptación del Fraccionamiento.

3.2. Secretaría de Gobierno.

3.2.1. *Mediante oficio SEGOB/0663/2019, suscrito por el C. José Belén Robles Campos, Secretario de Gobierno, refiere que existen dos asociaciones de colonos debidamente constituidas, las cuales son:*

3.2.1.1. *Asociación General de Colonos La Pradera A.C.*

3.2.1.2. *Representantes de Colonos La Pradera A.C.*

3.2.2. *Mediante oficio SEGOB/0838/2019, suscrito por el C. José Belén Robles Campos, Secretario de Gobierno, hace referencia a lo siguiente: El reconocer, permitirá que los servicios públicos se presenten sin restricción legal, ello, para mejorar la atención a la ciudadanía, lo que ayudara a que la sociedad civil tenga más y mejores servicios públicos municipales y será muy favorable esta acción, tanto para los vecinos, como para los funcionarios públicos que atienden la demanda social; actualmente los vecinos carecen de servicios municipales, de manera permanente y diario, son solicitados, de modo que, con la aceptación del Fraccionamiento, los colonos podrán tener más y mejores servicios, por su parte el Municipio, con esta política, entrará en una dinámica de atención social a los vecinos, que hoy no lo hace por situaciones administrativas, así mismo, permitirá establecer programas y acciones que ayudarán a mejorar la atención ciudadana; y finalmente refiere que, el aceptar el Fraccionamiento como parte del Municipio, en un principio, con el mejoramiento, la atención y el mejoramiento de los servicios, hará que la problemática social y política, baje de manera gradual, porque se atenderá de manera programada y planificada la demanda social, por lo cual, ayudará a la administración municipal en establecer mecanismos propios y jurídicamente se podrá respaldar cualquier acción que se establezca en programas, obras o acciones que se desarrollen dentro del Fraccionamiento.*

3.3. Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

3.3.1. Mediante oficio SSPM/1003/2019, suscrito por el C. Mauro Aragón Chávez refiere que los servicios públicos que se proporcionan al Fraccionamiento La Pradera son:

3.3.1.1. Alumbrado Público.

Este fraccionamiento fue contemplado en el Proyecto de Instalación de luminarias LED en el Sistema de Alumbrado Público 2017, con:

Cantidad	Unidad	Wattage	Costo de Instalación	Costo Total
201	Pzas	54 w	\$ 959,220.24	\$ 2,326,920.24
235	Pzas	108 w	\$1,367,700.00	

La infraestructura de alumbrado para este fraccionamiento está integrada por 8 circuitos eléctricos, la gestión de regularización de estos circuitos con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), está en proceso.

A la fecha, se han reparado 6 circuitos, 260 luminarias, y el servicio de atención es permanente en este fraccionamiento por parte de la Coordinación de Alumbrado Público.

3.3.1.2. Agua Potable.

Este servicio actualmente está concesionado con Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado S.A. de C.V., quien proporciona el servicio y mantenimiento a la infraestructura de agua potable y alcantarillado.

3.3.1.3. Mantenimiento Hidráulico.

A partir de esta administración, se empezó con el programa de las Jornadas Comunitarias de Servicios Públicos, apoyo que consistió en la remoción de escombros y desazolve de 18 rejillas, remoción y re-nivelación en el Parque Diente de León,

3.3.1.4. Aseo Público.

Limpieza, papeleo y retiro de escombros de calles principales, como: Bisonte, Búfalo, Ciervo y Puma.

3.3.1.5. Recolección.

Actualmente, se está dando servicio con 2 recolectores de lunes a sábado, desde las 6:00 am, hasta cubrir toda la ruta de recolección,

SECRETARÍA DE AYUNTO



asimismo, se tiene programado un día de recolección de tilicheo por mes.

3.3.1.6. Áreas Verdes.

Se realizaron 73 podas de árboles, 179 podas bajas y 91 podas de formación, 830 metros lineales de poda de seto, 15 viajes de recolección de maleza.

3.3.1.7. Centro de Atención Animal (CAAM).

En la Jornada Comunitaria de noviembre de 2018, se realizaron 185 servicios, 132 vacunas antirrábicas, 40 esterilizaciones y 13 desparasitaciones. En abril de 2019, se realizó una campaña de vacunación, proporcionando un total de 85 vacunas antirrábicas. Es el Fraccionamiento con mayor número de reportes de maltrato animal, a la fecha se tienen 27 reportes.

3.3.1.8. Mantenimiento General.

Por parte de la Coordinación de Mantenimiento General, se han realizado actividades de pintura de guarniciones, topes, juegos infantiles en parques, camellones, bardas perimetrales y pasos peatonales. Se realizó el retiro de un aproximado de 70 espectaculares, así como, el apoyo de pintura de arco techo, canchas, guarniciones, exteriores de salones de la Escuela Fray Junipero Serra.

Los servicios públicos que fueron proporcionados únicamente durante la jornada comunitaria son: Aseo Público, Mantenimiento Hidráulico, Áreas Verdes, CAAM y Mantenimiento General. Los Servicios de Recolección y Alumbrado Público, se siguen proporcionando de manera continua.

En relación a la aceptación del Fraccionamiento como parte del Municipio El Marqués, es requerido un soporte documental de infraestructuras de agua potable, drenaje sanitario, red eléctrica, parques y jardines. Si no se cuenta con este soporte, y/o se tiene incumplimiento con las normas del Código Urbano, la opción sugerida es proporcionar los Servicios Públicos, mediante un convenio, donde quede establecida una responsabilidad resarcitoria por vicios ocultos por parte del constructor.

3.4. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués.



3.4.1. Mediante oficio SSPYTM/0569/2019, suscrito por el Licenciado Javier Cortés Cruz, Secretario de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués, Querétaro, refiere lo siguiente:

Se han implementado recorridos preventivos disuasivos permanentes en la zona, así como operativas constantes a través del programa denominado "El Marqués Seguro", destacando en el transcurso del año 2019 los siguientes resultados.

3.4.1.1. 218 personas han sido detenidas y puestas a disposición del Juzgado Cívico por la comisión de diversas faltas administrativas.

3.4.1.2. 37 personas han sido detenidas y puestas a disposición de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por la comisión de diversos hechos delictivos.

3.4.1.3. Se ha logrado la recuperación de 5 vehículos.

3.4.1.4. Asimismo, en seguimiento a las acciones establecidas en el programa "10x100, defendamos Querétaro", relativo al programa "100 Narcomenudistas en 100 días", la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal El Marqués, derivado de denuncias ciudadanas por venta de droga en el Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, se ejecutaron 6 órdenes de cateo con la participación de personal policial adscrito a esta Secretaría, el cual, fue autorizado por un Juez de Control, obteniendo como resultado, la detención de tres personas del sexo masculino, tres personas del sexo femenino, aseguramiento de cantidades considerables de diversas drogas, tales como marihuana, cristal, piedra y cocaína y aseguramiento de dinero en efectivo.

De igual manera, es importante mencionar que, por parte de la Coordinación de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués, se han diseñado, implementado y dirigido programas y acciones que promueven la participación ciudadana y la cultura de la paz y legalidad, a través de la prevención social, de los cuales en el Fraccionamiento La Pradera, se han desarrollado los siguientes:

*3.4.2.1. Como un mecanismo para favorecer la participación ciudadana en los programas y acciones de seguridad y prevención social de la violencia y la delincuencia, se ha realizado la **CONFORMACIÓN DE RED CIUDADANA** con habitantes del Fraccionamiento La Pradera.*



El Marqués
Gobierno Municipal
2016-2021

3.4.2.2. Se ha creado una **RED DE SORORIDAD**, cuyo fin es contribuir a generar agentes de cambio que participen en la reconstrucción del tejido social, para promover espacios dignos de convivencia y no violencia de género.

3.4.2.3. Se han realizado **JORNADAS DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS**, con el objeto de recuperar espacios públicos para contribuir a la inhibición de comisión de hechos delictivos en zonas vulnerables dentro del Fraccionamiento, motivo por el cual, personal de la Coordinación de Prevención del Delito, trabaja en conjunto con los comités de Redes Ciudadanas, directamente sobre calles y áreas detectadas como zonas recurrentes donde se cometen faltas administrativas y posibles delitos.

3.4.2.4. Se han realizado campañas de **CULTURA DE LA DENUNCIA Y USO RESPONSABLE DE LÍNEAS DE EMERGENCIA**, con el fin de disminuir las llamadas falsas o de broma recibidas en el número de emergencias 911, a efecto de eficientar la atención de las líneas, asimismo, promover la denuncia anónima de la ciudadanía al número 089.

3.4.2.5. Se han desarrollado pláticas en diversos planteles educativos del Fraccionamiento, denominadas "**ESCUELA PARA PADRES**", en las que se abordan temas como la prevención y atención integral de las adicciones y conductas de riesgo.

3.4.2.6. Se han impartido **TALLERES DE DEFENSA PERSONAL**, en áreas públicas del Fraccionamiento, para que los habitantes del mismo se capaciten en medidas preventivas y de autoprotección para cualquier evento que pudiesen enfrentar en la vida diaria.

3.4.2.7. Con el apoyo del grupo especializado K-9 de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se impartió un **TALLER DE ADIESTRAMIENTO CANINO**, con duración de tres meses, el cual tuvo como objeto, fomentar la participación ciudadana y proximidad social a través del adiestramiento de mascotas del Fraccionamiento en mención.

3.4.2.8. Con apoyo del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués, actualmente se imparte un **TALLER DE TAEKWONDO** a niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de fomentar el deporte y prevención del delito, mediante esta disciplina.

TERMINA DEL
DOCUMENTO





El Marqués
Gobierno Municipal
2019-2021

3.4.2.9. Con el apoyo de Colonos del Fraccionamiento La Pradera, así como en colaboración de otras corporaciones de Seguridad Pública, se realizó la **JORNADA INTEGRAL COMUNITARIA**, en la que se desarrollaron diversas actividades en las que participaron habitantes del Fraccionamiento en mención y personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tales como: Exhibición del Grupo Especializado Motorizado de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués, exhibición del Grupo Especializado K-9 de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués, demostración de avances del taller de Taekwondo, Atención Jurídica y Psicológica por personal especializado adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, exhibición y recomendaciones para carrera ciclista impartida por Grupo Cicloturística de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

En dicho evento los habitantes del Fraccionamiento, otorgaron reconocimientos a seis elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués, con el fin de incentivar el buen desempeño de sus funciones desarrolladas en el Fraccionamiento en mención.

Asimismo, se han recibido en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués, diversas solicitudes por parte de habitantes del Fraccionamiento La Pradera, en las que solicitan se realice la validación de instalación de topes o reductores de velocidad en diversas vialidades del Fraccionamiento en mención, siendo que el personal encargado de la vialidad en compañía de personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, han realizado la validación y marcaje de los topes que se consideran necesario para el buen tránsito vehicular, quedando en espera de la colocación por parte de la Dirección de Obras Públicas, toda vez que la instalación de los mismos, depende del calendario y programa anual de la Dirección antes mencionada.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito para el Municipio de El Marqués, Querétaro.

3.5. Dirección de Obras Públicas.

3.5.1. Mediante oficio DOP-1489/2019, suscrito por el M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas de El Marqués, Querétaro, refiere:

La intervención de la Dirección de Obras Públicas, se conduce al Programa Anual de Obra Pública, autorizado por el H. Ayuntamiento, así como sus ampliaciones y/o adecuaciones, proyectando y ejecutando la obra pública del



Municipio que tenga beneficio a la población, y además del mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial debidamente entregada al Municipio, lo anterior conforme al Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio El Marqués.

3.6. Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

3.6.1. Mediante oficio SFT/0584/2019, suscrito por el C.P. Salvador Martín Galván Urzúa, Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio El Marqués, Querétaro, informa:

Que, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio El Marqués, Querétaro, tiene bajo resguardo, fianzas de la persona moral denominada "GEO Casas del Bajío S.A. de C.V.", las cuales, son las siguientes:

3.6.1.1. Fianza número 302900755-5, la cual, garantiza los posibles vicios o defectos ocultos en la urbanización de La Pradera Lote 001, Manzana 083, que cuenta con un monto de \$ 164,655.60 (ciento sesenta y cuatro mil, seiscientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.), expedida en fecha 24 de septiembre de 2012 y que tiene una vigencia de 3 años.

3.6.1.2. Fianza número 3029-008000-4, la cual, garantiza los posibles vicios o defectos ocultos en la urbanización de La Pradera II, Etapa I, que cuenta con un monto de \$ 363,317.87 (trescientos sesenta y tres mil, trescientos diecisiete pesos 87/100 M.N.), expedida en fecha 21 de noviembre de 2012 y que tiene una vigencia de 2 años.

3.6.1.3. Las siguientes fianzas:

Nombre del Condominio	No. de Fianza	Monto	Fecha de Expedición
La Pradera Fracción 2	3029-00813-2	\$2,521.61	26 noviembre 2012
La Pradera Fracción 4	3029-00809-5	\$575,921.02	26 noviembre 2012
La Pradera Fracción 5	3029-00807-9	\$33,682.79	26 noviembre 2012
La Pradera Fracción 6	3029-00815-8	\$34,318.53	26 noviembre 2012
La Pradera Fracción 7	3029-00820-0	\$1,545.39	26 noviembre 2012
La Pradera Fracción 8	3029-00805-9	\$2,928.45	26 noviembre 2012

La Pradera Fracción 9	3029- 00818-7	\$497,314.10	26 noviembre 2012
La Pradera Fracción 10	3029- 00811-2	\$7,488.13	26 noviembre 2012

Mismas que tienen una vigencia de 3 años.

3.6.2. Mediante oficio SFT/0655/2019, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, informó lo siguiente:

3.6.2.1. Existen 7,685 claves catastrales registradas en las diferentes etapas del fraccionamiento denominado La Pradera y La Pradera II.

3.6.2.1. Se cuenta con un 49.68% de ciudadanos que pagan el impuesto Predial en el fraccionamiento denominado La Pradera y La Pradera II.

3.6.2.1. 3,818 ciudadanos se encuentran al corriente al 4° bimestre de este ejercicio fiscal 2019 en el Impuesto Predial.

3.7. Dirección de Desarrollo Urbano.

3.7.1. Mediante oficio DDU/CDI/1769/2019, suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano del Municipio El Marqués, Querétaro, mediante el cual, informa que, en su momento, fueron emitidas diversas fianzas conforme a la liberación de las autorizaciones de las Etapas que conforman el desarrollo inmobiliario que nos ocupa, las cuales, se encuentran descritas en la siguiente relación:

Afianzadora	No. de Fianza	Monto	Etapas a Garantizar	Fecha
Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V.	2407 2562 00010000550 000000	18'830,616.63	Primera Etapa	22 agosto 2006
Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V.	2701 2562 0001000674 000000 0000	155,717.51	Av. Diente de León, Etapa 1	8 octubre 2008
Fianzas Monterrey, S.A.	816123	9'086,478.23	Etapas 2 y 3	9 agosto 2017
Fianzas Monterrey, S.A.	848285	4'136,711.10	Etapas 4, 5 y 6	5 octubre 2007



Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V.	2701 2562 0001000528 000000 0000	8'956,004.20	Etapas 7 y 8	13 agosto 2008
Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V.	2701 2562 0001000866 000000 0000	15'197,962.23	Etapas 9, 10, 11, 12, 13 y 14	4 febrero 2009
Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V.	1154595	7'570,633.66	Etapas 15, 16 y 17	29 septiembre 2009
Afianzadora Aserta, S.A. de C.V.	3029-00302-9	9'828,197.38	Etapas 18, 19, 20 y 27	25 octubre 2010
Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V.	2562-08717-4	24'279,892.70	Etapas 21, 22, 24, 25, 26, 28 y 33	13 abril 2011
Afianzadora Aserta, S.A. de C.V.	3029-00508-9	12'827,822.70	Etapas 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y 38	4 agosto 2011

DEL
ENTO

Dichas fianzas, tenían una vigencia de dos y tres años.

Se verificó que, las fianzas No. 2562-08717-4 y 3029-00508-9 emitidas por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. y Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., fueron canceladas por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido en su momento por la Dirección de Desarrollo Urbano.

3.7.2. Mediante oficio DDU/CDI/2635/2019, suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Director de Desarrollo Urbano del Municipio El Marqués, Querétaro, mediante el cual, informa que, se realizó una búsqueda en los archivos que obran dentro de la Dirección a su digno cargo, en donde, se verificó que el Fraccionamiento denominado La Pradera, contempla un total de 5,606 viviendas, que se autorizó hasta, la Venta Provisional de Lotas, quedando sin concluir el procedimiento que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, en el Capítulo IX, y por ende sin cumplimentar lo establecido en los Acuerdos de Cabildo.

Derivado de lo anterior y considerando la situación legal de la empresa desarrolladora del fraccionamiento, se deberán determinar las alternativas legales para dar seguimiento al proceso inconcluso.

Apreciándose nuevamente, la necesidad imperante, de que el Municipio El Marqués, acepte al Fraccionamiento La Pradera como parte del mismo a efecto de solucionar la problemática que ha existido a lo largo de los años y más, haciendo especial hincapié, en el estado de indefensión en el que se encuentran los habitantes de dicho Fraccionamiento, tras lo acontecido con la Desarrolladora.



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

Por todo lo anteriormente expuesto se vierten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles serán gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

SEGUNDO. Asimismo, el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. Que, en el artículo 4º Constitucional, se encuentra consagrado el Derecho Fundamental a la vivienda digna y decorosa.

"... Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo..."

Lo anterior, se robustece con la tesis aislada en materia Constitucional:

Época: Décima Época
Registro: 2000085
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro IV, enero de 2012, Tomo 5
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: VI.1o.A.7 A (10a.)
Página: 4335

DERECHOS HUMANOS. EL RELATIVO A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA DEBE SER ANALIZADO A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y TRATADOS INTERNACIONALES, A PARTIR DE UNA INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA QUE FAVOREZCA EN TODO MOMENTO A LAS PERSONAS



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

(APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL -PRINCIPIO PRO HOMINE-).

Con base en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor desde el once del mismo mes y año, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la mencionada Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En relación con el derecho de la persona a la protección de la salud, a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, y a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, el artículo 4o. constitucional establece como derecho fundamental el acceso a la seguridad social, a un medio ambiente sano y a una vivienda digna y decorosa. Por su parte, el derecho humano a una vivienda es reconocido en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al que se incorporó el Estado Mexicano a través de la firma del Instrumento de Adhesión, el día dos del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo del mismo año. En concordancia, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organismo creado para la verificación del cumplimiento del pacto internacional antes citado, elaboró la Observación General Número 4 (OG4), de trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual con el fin de profundizar en los elementos y el contenido mínimo que una vivienda debe tener para poder considerar que las personas tienen su derecho a la vivienda plenamente garantizado, se consideró como partes elementales del citado derecho a la vivienda, la accesibilidad en la adquisición de un inmueble, el acceso al agua potable, la seguridad jurídica, la habitabilidad y la adecuación cultural, entre otros. En este sentido, y en concordancia con el principio pro homine conforme al cual la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, al examinarse el cumplimiento del objeto de la causa de utilidad pública de una expropiación, consistente en la construcción de viviendas, es menester ponderar el derecho humano de los pobladores del área expropiada a la vivienda digna, a la seguridad social y a una mejora continua de las condiciones de existencia, lo que se logra, a guisa de ejemplo, con la instalación de clínicas de seguridad social y con zonas de reserva natural, al tratarse de elementos que el Estado debe garantizar al proporcionar una vivienda libre de riesgos. Por ello, si con motivo de un decreto expropiatorio quedó un remanente de terreno que no se destinó a la construcción de viviendas, no puede soslayarse que si el excedente se ocupó en elementos estrechamente vinculados con el objeto directo de la causa de utilidad pública, se buscó cuidar de la integridad de los habitantes de la zona expropiada, lo anterior a fin de garantizar la tutela del derecho humano a una vivienda digna y decorosa, a la protección de





El Marqués
Gobierno Municipal
2016-2021

la salud y a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los beneficiados; es decir, el concepto del cumplimiento del objeto de la causa de utilidad pública no puede reducirse en tan sólo la edificación de las viviendas en un sentido estrictamente material, en cambio, una interpretación no restrictiva -atendiendo al principio pro homine- permite acudir a una interpretación del concepto de vivienda acorde con los principios sustentados en la Carta Magna y en los derechos humanos contenidos en el tratado internacional referido, a partir de una interpretación que favorezca en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 251/2011. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretaria: Angélica Torres Fuentes.

Es entonces, que el Tribunal, a la luz del Artículo 1º Constitucional, en relación al 4º Constitucional le da mayor peso al Derecho Humano y Fundamental de una vivienda digna y que, faculta al Municipio, dentro del 115 Constitucional, a efecto de que, a partir de una interpretación que favorezca en todo momento a las personas la protección más amplia, se pueda llevar a cabo este reconocimiento al Fraccionamiento La Pradera, como parte integral del Municipio El Marqués.

De igual forma, se cuenta con la Jurisprudencia, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se reconoce el derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado, mismo, que se dará una vez que se reconozca y acepte al Fraccionamiento como parte del Municipio.

Época: Décima Época
Registro: 2012504
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 40/2016 (10a.)
Página: 298

DERECHO A ACCEDER A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA PLENA EFICACIA DE ESTE DERECHO RECAE TANTO EN LOS PODERES PÚBLICOS COMO EN LOS PARTICULARES.



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

Esta Primera Sala considera que, en un primer momento, sería posible sostener que corresponde únicamente al Estado asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de todos sus ciudadanos mediante servicios sociales, seguros o pensiones en casos de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y, en general, cualquier otro supuesto previsto en las leyes de la materia por el que una persona se encuentre imposibilitada para acceder a medios de subsistencia por circunstancias ajenas a su voluntad. Sin embargo, esta Primera Sala considera que no es correcto sostener que la satisfacción de este derecho corresponde exclusivamente al Estado en los supuestos anteriormente señalados pues, derivado de su propia naturaleza, es evidente que el mismo permea y se encuentra presente en ciertas relaciones que se entablan entre los particulares, especialmente en lo que se refiere a las obligaciones de alimentos derivadas de las relaciones de familia. Efectivamente, si bien es cierto que la obligación de proporcionar alimentos en el ámbito familiar es de orden público e interés social y, por tanto, el Estado tiene el deber de vigilar que en efecto se preste dicha asistencia, en última instancia corresponde a los particulares, derivado de una relación de familia, dar respuesta a un estado de necesidad en el que se encuentra un determinado sujeto, bajo circunstancias específicas señaladas por la propia ley. En consecuencia, es posible concluir que del derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado emanan obligaciones tanto para el Estado en el ámbito del derecho público -régimen de seguridad social- como para los particulares en el ámbito del derecho privado -obligación de alimentos-, derivándose de la interacción y complementación de ambos aspectos la plena eficacia del derecho fundamental en estudio.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 230/2014. 19 de noviembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 2316/2014. 10 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.



Amparo directo en revisión 3929/2013. 8 de julio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 1340/2015. 7 de octubre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Tesis de jurisprudencia 40/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de septiembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Da mayor peso, la tesis aislada en materia constitucional, donde una vez más, se toma como un Derecho Fundamental una vivienda digna y decorosa y aunado a ello, se le suma el acceso a los servicios públicos básicos.

Época: Décima Época

Registro: 2009348

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 19, junio de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCV/2015 (10a.)

Página: 583

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.), estableció el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada; sin



embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la Observación No. 4 (1991) (E/1992/23), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación. Asimismo, dentro de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, se señaló que los Estados debían asegurarse de que las viviendas tengan acceso a la prestación de servicios como recolección de basura, transporte público, servicio de ambulancias o de bomberos. Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. De ahí que si el Estado condiciona el apoyo a la vivienda a que se resida en un lugar determinado, bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados.

Amparo directo en revisión 2441/2014. Mirna Martínez Martínez. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Nota: La tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,

CRETAJIA DEL
JUNTAMIL YTC
INFORMACIÓN GENERAL





Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 801, con el título y subtítulo: "DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES."

Esta tesis se publicó el viernes 12 de junio de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Finalmente, y sumando a las tesis y jurisprudencias citadas en líneas más arriba, se agregan las siguientes tesis en el derecho humano al agua.

Época: Décima Época
Registro: 2013406
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: IV.1o.A.62 A (10a.)
Página: 2425

AGUA COMO DERECHO HUMANO A LA SUBSISTENCIA. SE TRANSGREDE CUANDO LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NO ACREDITAN HABER DESTINADO LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE UNA MANERA OPORTUNA Y EFICAZ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

El artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, y que el Estado es el responsable de garantizar este derecho. Por su parte, conforme a los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que prevén el principio de anualidad en relación con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, los presupuestos de egresos especifican el monto y el destino de los recursos económicos que se destinan al desarrollo social y que el gobierno requiere durante un ejercicio fiscal para obtener los resultados comprometidos y demandados por los diversos sectores de la sociedad. Recursos que, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Federal y 85, fracción V, de la Constitución Local, deben ser administrados y ejercidos de manera puntual, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer el objetivo para el que fueron destinados. Por consiguiente, si dichos recursos deben ser ejercidos y aplicados para cumplir con los fines previstos o acotados a la prestación de los servicios públicos de agua, drenaje y alcantarillado, entre otras necesidades básicas de la población,



y las autoridades responsables en el amparo no demuestran haberlos ejercido de manera oportuna y eficaz, transgreden el derecho humano al agua, por no adoptar medidas apropiadas de carácter administrativo y financiero o de cualquier índole en el ejercicio del gasto público.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 347/2015. Gobernador del Estado de Nuevo León y otras. 20 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Javier Coss Ramos. Secretario: Alejandro Cavazos Villarreal.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de enero de 2017 a las 10:07 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2016921

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 54, mayo de 2018, Tomo III

Materia(s): Constitucional

Tesis: XXVII.3o.11 CS (10a.)

Página: 2540

DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA GARANTIZADO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUS CARACTERÍSTICAS.

El acceso al agua es un derecho humano garantizado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en el Estado de Quintana Roo, en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado, así como en la Ley de Cuotas Mínimas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, cuyos titulares pueden ejercerlo libremente; es universal, en tanto protege a todo ser humano y, en su parte medular, consiste en el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Por ello, el acceso al recurso hídrico, como condición previa fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, debe revestir las características siguientes: i) disponibilidad, esto es, el abastecimiento de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; ii) calidad, lo que se traduce en que el líquido vital necesario para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y, iii) accesibilidad, esto es, al alcance de todos en forma física, económica, sin discriminación y en condiciones de igualdad.

SECRETARÍA DEL
JUNTAMAYOR
QUINTANA ROO



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 452/2017. 31 de octubre de 2017. La Magistrada Selina Haidé Avante Juárez no abordó este tema, dado el sentido de su voto. Mayoría de votos de Jorge Mercado Mejía y Juan Ramón Rodríguez Minaya (Ponente). Secretaria: Casandra Arlette Salgado Sánchez.

Esta tesis se publicó el viernes 18 de mayo de 2018 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Toda vez, que como se señaló en líneas precedentes:

...Los ayuntamientos tendrán facultades para... regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...

CUARTO. *Por consiguiente, en el artículo 1 de la Ley de Vivienda reglamentaria al artículo 4 de la Constitución, preceptúa que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional, donde el Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, ello, mediante programas que instrumenten y encaminen el desarrollo y promoción de actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relativo a la vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios.*

QUINTO. *De la legislación en cita, en su artículo 2 señala que será considerada vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.*

SEXTO. *En tales consideraciones, y en seguimiento a lo dispuesto por los ordenamientos legales en cita y atendiendo a que la prioridad de gobierno corresponde a la mejora de las condiciones y la calidad de vida de la población (Eje 1 de Desarrollo del Plan municipal de Desarrollo).*

SÉPTIMO. *El artículo 13 fracción XVII del Código Urbano para el Estado de Querétaro establece que es competencia del Ayuntamiento "Vigilar que en los desarrollos inmobiliarios que no les hubieren sido entregados, los responsables de los mismos, presten en forma adecuada los servicios de infraestructura y el adecuado mantenimiento de las obras de urbanización al que se encuentran obligados conforme a este ordenamiento y la demás normatividad aplicable." y en su artículo 164 "Es obligación del desarrollador la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, al Municipio que corresponda".*



Sin embargo, dentro del Código Urbano, no se encuentra contemplado el supuesto, en el que nos encontramos donde el Desarrollador, está en quiebra, de acuerdo a la Ley de Concursos Mercantiles.

OCTAVO. Que, el artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro que "El desarrollador será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como de la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad municipal correspondiente."

Situación que a la fecha no ha ocurrido en este caso en particular.

NOVENO. Que, en su artículo 209 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, señala que "A partir de la fecha de entrega, la autoridad municipal se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la prestación de los servicios de vigilancia, limpia y mantenimiento de áreas verdes, en su caso. El organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de la operación de los mismos".

ESTADIA DEL
AYUNTAMIENTO

DÉCIMO. Asimismo, en su artículo 210 del Código Urbano para el Estado de Querétaro señala; que "A partir de la fecha de entrega, la autoridad municipal se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la prestación de los servicios de vigilancia, limpia y mantenimiento de áreas verdes, en su caso. El organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de la operación de los mismos".

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece; "Es obligación del desarrollador la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, al Municipio que corresponda."

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora bien, de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción III inciso a) confiere la atribución de prestar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se encuentra adscrita al Municipio, y que al correlacionarlo con el artículo 115 fracción II inciso c), determina que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y que son precisamente ellos (Los Ayuntamientos), quienes tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y sobre todo los **servicios públicos**.

En este tenor, los municipios tienen a su cargo la emisión de los Reglamentos determinados anteriormente, y además cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y autonomía;



y tiene además a su cargo las funciones y servicios públicos como es el caso en concreto del agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Bajo este contexto también se debe resaltar que dichos reglamentos o bandos de policía o las **disposiciones legales emitidas por los Ayuntamientos**, deberán ser normas de aplicación general donde se faculte la celebración de los convenios relacionados con los servicios públicos que tiene a su cargo el Municipio, y que son que tiene a su cargo tales como son, **a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público, c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.**

En resumen, tal y como lo determina el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios público dentro de los que se incluye los de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Por ello, y considerando el numeral 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que determina que: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado". Y que, además, éste Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario en la función pública cuyo propósito será reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, y tomando en consideración sobre todo el contenido íntegro del artículo 30 de la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que contempla las competencias de los ayuntamientos, de los que claramente puede apreciarse la determinación en cuanto a los servicios públicos en su desempeño y mejoramiento de ellos. Es razón por la cual, y atentos al numeral 146 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, este Ayuntamiento en uso de su facultad para organizar su funcionamiento, estructura y la misma regulación sustantiva y adjetiva en materia de su competencia como es en el caso en concreto la implementación de manera legal y jurídica de los **Servicios Públicos Municipales dentro del Fraccionamiento La Pradera y La Pradera II dentro de este Municipio de el Marqués, Qro., es que autoriza a emitir el presente Acuerdo.**

Ahora bien, tomando en cuenta cómo ha podido observarse en los anteriores puntos de las consideraciones, la Desarrolladora Inmobiliaria denominada "Casas GEO", por medio de sentencia de fecha 8 de marzo de 2019, publicada el 11 de marzo del corriente, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México; sentencia en la cual, se declaró abierta la etapa de quiebra y esta Desarrolladora, fue omisa en dar cumplimiento a los requerimientos legales del Código Urbano del Estado de Querétaro, y dado que la situación jurídica del Fraccionamiento La Pradera y La Pradera II, se ha convertido en una situación social que debe resolverse para lograr dar de manera adecuada y formal los servicios públicos municipales, y que la población que habita dentro de dicho fraccionamiento pueda disfrutar de manera completa de los recursos que este Municipio tiene destinados para Obra Pública es razón por la cual, se procede a emitir el presente ACUERDO a fin de salvaguardar los derechos humanos; seguridad, así como el derecho a una vivienda digna.



Por ello, y máxime tomando en consideración que el presente cumple con las bases establecidas en el artículo 147 destacando las fracciones III y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que el ACUERDO señala que éste tiene como propósito primordial la eficiencia de los servicios públicos municipales y el mejoramiento general de la población del municipio, además de que tiene como propósito fundamental el respeto y garantía de los derechos humanos, la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población.

Por lo anteriormente expresado se sometió a la aprobación de éste Pleno, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro considera que legalmente para la Desarrolladora Inmobiliaria Casas Geo es materialmente imposible el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Desarrollador Inmobiliario del Fraccionamiento La Pradera y La Pradera II, en virtud de encontramos en una situación extraordinaria y que no se encuentra regulada dentro del Código Urbano del Estado de Querétaro y a efecto de no vulnerar el derecho fundamental consagrado en el artículo 4° Constitucional y con base a la documentación con la que se cuenta, a los antecedentes descritos y considerandos arriba señalados, se aprueba el **RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEFINITIVA** del Fraccionamiento La Pradera y La Pradera II.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en apoyo de las dependencias (Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Sustentable, Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Obras Públicas), deberá realizar las adecuaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2020, previo análisis de las áreas responsables, debiendo en todo momento dar cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo. Y sean considerados todos los posibles gastos que conlleva el reconocimiento y aceptación del Fraccionamiento La Pradera y la Pradera II, y en consecuencia la aceptación de los Servicios Públicos Municipales a los habitantes del Fraccionamiento, siendo los siguientes: **1.- Alumbrado Público; 2.- Agua Potable, mismo que se encuentra concesionado con Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado S.A. de C.V.; 3.- Aseo Público; 4.- Recolección; 5.- Mantenimiento de áreas verdes; 6.- Mantenimiento general; 7.- Seguridad Pública y Tránsito Municipal; 8.- Obras Públicas.**

TERCERO. Se ordena a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a que determine el crédito, o el detrimento económico que ha afectado a el Municipio, y cuantifique el monto en cantidad líquida, lo anterior a fin de que realice las acciones en términos de la normatividad aplicable; para cuyo efecto deberá solicitar en el ámbito de su competencia a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y demás áreas, a la Dirección de Obras Públicas, a la Secretaría de Servicios Públicos, y demás áreas que pudieran estar involucradas a que emitan un dictamen técnico que exprese y determine el incumplimiento y el alcance por parte del desarrollador (o persona moral responsable). Dictamen que deberá estar sustentando en el comparativo que se emita de dicho incumplimiento con el proyecto ejecutivo autorizado, el proyecto de lotificación y la licencia de ejecución de obras de urbanización.

AREA DE:
AMIENTE

CLAVE: 000000



Asimismo, el documento que determine el crédito o la afectación o el detrimento para el Municipio por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en base las opiniones técnicas citadas se deberán determinar el costo económico que implicará para la autoridad municipal llevar a cabo la ejecución de obras faltantes, y el grado detrimento causado a la autoridad municipal, lo cual deberá ser cuantificada a efecto de acudir en su momento como posible acreedor ante el Liquidador correspondiente a través el síndico Municipal respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del Municipio, por dos veces en la Gaceta Municipal, así como en una sola ocasión en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día 01 de enero de 2020 y una vez que se hayan llevado a cabo las dos publicaciones referidas en el transitorio PRIMERO. Sin embargo, no limita a que la Dirección de Obras del Municipio de El Marqués, pueda aplicar recurso antes del año 2020, y respecto del recurso o presupuesto que pudiera llegar a acceder la Dirección de Obras Públicas en lo que resta del año, y previa aprobación del H. Ayuntamiento para el Programa de Obra Pública.

TERCERO. Se ordena notificar el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que cumpla con lo decretado en cuanto al crédito o detrimento económico señalado en el acuerdo tercero.

CUARTO. Para efectos del transitorio anterior, el Municipio, a través de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento en colaboración con las áreas pertenecientes al Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro a efecto de proporcionarle toda la información que sea necesaria para llevar a cabo la protocolización del presente Instrumento jurídico mediante Escritura Pública ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Asociación General de Colonos La Pradera A.C. y a Representantes de Colonos La Pradera A.C.

SEXTO. Se ordena notificar el presente acuerdo al liquidador de la Desarrolladora Inmobiliaria Casas Geo, lo anterior a través de la Dirección Jurídica de El Municipio de El Marqués, Qro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a la Dirección de Obras Públicas del Municipio El Marqués..."



SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 07 (SIETE) DE NOVIEMBRE DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO

DOY FE

Rodrigo Mesa Jiménez
LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la autorización de Venta de Lotes para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Servicios y Comercio denominado "El Mayorazgo", ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN V, 140, 154, 156 y 157 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO APLICABLE; 62, 76 Y 105, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. *Mediante escrito ingresado en Secretaría del Ayuntamiento en fecha 28 de febrero de 2020, signado por el C. Luis Armando Espínola Pérez, Apoderado Legal de Banco del Bajío, S.A. de C.V., I.B.M., como Fiduciario del Fideicomiso Número 20592, solicita Autorización de Venta de Lotes, de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "El Mayorazgo", ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro.*
2. *Por oficio SAY/DT/1876/2019-2020, ingresado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 04 de marzo de 2020, se remitió la solicitud del C. Luis Armando Espínola Pérez, Apoderado Legal de Banco del Bajío, S.A. de C.V., I.B.M., como Fiduciario del Fideicomiso Número 20592, solicita Autorización de Venta de Lotes, de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "El Mayorazgo", ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro.*
3. *Se recibió en Secretaría del Ayuntamiento Opinión Técnica con número de folio 4/2020, opinión respecto de la solicitud presentada por el C. Luis Armando Espínola Pérez, Apoderado Legal de Banco del Bajío, S.A. de C.V., I.B.M., como Fiduciario del Fideicomiso Número 20592, solicita Autorización de Venta de Lotes, de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "El Mayorazgo", ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro., opinión técnica que se inserta a continuación:*

“ ...

OPINION TECNICA
 PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO FOLIO:4/2020

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
 COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS**

INTERESADO:
 C. LUIS ARMANDO ESPÍNOLA PÉREZ
 APODERADO LEGAL DE
 BANCO DEL BAJÍO, S.A., I.B.M., COMO
 FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 20592.

DIRECCIÓN: CERRO GORDO DEL CAMPESTRE No. 201, INT. 301, FRACCIONAMIENTO LAS QUINTAS, LEÓN, GUANAJUATO.	NOTA DE TURNO:	0342/2020
	FECHA DE SOLICITUD:	04 DE MARZO DE 2020
	FECHA DE ATENCIÓN:	12 DE FEBRERO DE 2020

SOLICITUD:

El C. Luis Armando Espínola Pérez, Apoderado Legal de Banco del Bajío, S.A. de C.V., I.B.M., como Fiduciario del Fideicomiso Número 20592, solicita Autorización de Venta de Lotes, de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado “El Mayorazgo”, ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro.

DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio SAY/DT/1876/2019-2020 ingresado ante esta Secretaría en fecha 04 de marzo de 2020, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remitió el escrito presentado por el C. Luis Armando Espínola Pérez, Apoderado Legal de Banco del Bajío, S.A. de C.V., I.B.M., como Fiduciario del Fideicomiso Número 20592, referente a la Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado “El Mayorazgo”, ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro.
2. Mediante oficio de fecha 28 de febrero de 2020, el C. Luis Armando Espínola Pérez, Apoderado Legal de Banco del Bajío, S.A. de C.V., I.B.M., como Fiduciario del Fideicomiso Número 20592, solicitó Autorización de Venta de Lotes, de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado “El Mayorazgo”, que pretende desarrollar en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro., para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:
 - A. Copia de la Escritura Pública No. 111,407 de fecha 05 de marzo de 2020, de la notaría Pública No. 65 de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, pasada ante la fe del Lic. Pablo Francisco Toriello Arce, Titular, hace constar PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que otorga “BANCO DEL BAJÍO”, S.A. I.B.M., representado por los señores licenciados OSCAR ANTONIO ZAMORA RABAGO y ALEJANDRO MENA CARMONA, en su calidad de delegados fiduciarios por cuenta y orden del Fideicomiso número 20592 en favor del señor CARLOS RAFAEL HUERTA NAVARRO.

- B. *Presenta copia simple de la Escritura Pública No. 55,055 de fecha 03 de agosto de 2018, de la Notaría Pública Número 100, de León, Estado de Guanajuato, pasada ante la fe del licenciado Jorge Arturo Zepeda Orozco, Notario Público Titular, hace constar el PODER ESPECIAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN que otorgó "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE", en favor del ingeniero Luis Armando Espínola Pérez.*
- C. *Copia simple de la Escritura Pública No. 4,227 de fecha 30 de abril de 2018, por medio de la cual se llevó a cabo la protocolización del CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 20592, que celebran por una parte "BICENTENARIO K2", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A", representada por lo señores Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez y Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez; por otra parte "MAYOQUER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B", representada por el licenciado Eduardo Gómez Navarro; por otra parte "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de "FIDUCIARIO", representada por sus delegados fiduciarios los señores Benjamín Romero Castillo y Soul Gilberto Cabrera Gutiérrez, y por último el señor Eduardo Gómez López, en su carácter de "DEPOSITARIO"; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo folios inmobiliarios 00115483/0016, 00115490/0016, 00115493/0016, 00115504/0016, 00582755/0007, 00583239/0007 y 00583242/0007, de fecha 20 de junio de 2018.*
- D. *Copia simple del recibo de pago del impuesto predial con números de Serie y Folio C79-4325, de fecha 31 de enero de 2020, el cual acredita hasta el bimestre 1/2020.*
- E. *Copia simple de la identificación oficial del C. Luis Armando Espínola Pérez como Apoderado Legal.*
- F. *Copia simple de la identificación oficial del C. Carlos Rafael Huerta Navarro como Representante Legal.*
- G. *Copia simple de la Cedula Profesional y credencial del Colegio de Arquitectos de San Juan del Río, A.C., del Arq. Fernando Águila Moya, quien funge como Director Responsable de Obra del proyecto.*
3. *Que, de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:*
- A. *Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Servicios y Comercio denominado "El Mayorazgo", ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro.*
- B. *En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, se emitió por parte de esta Secretaría los correspondientes pases a caja los cuales fueron recibidos por el desarrollador en fecha 28 de febrero de 2020, así como la actualización de los mismos en fecha 03 de marzo de 2020, de los cuales deberá presentar el interesado el recibo de ingresos que acredite los pagos correspondientes.*
- C. *En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO QUINTO y SEXTO, el interesado exhibe:*
- *Proyecto ejecutivo de urbanización correspondientes a la Etapa 1, conforme al proyecto de lotificación correspondientes a Plano Topográfico, Planos de Rasantes, Diseño de Guarniciones y Banquetas, Señalética, Jardinería y Mobiliario Urbano, firmados tanto por el Representante Legal el C. Carlos Rafael Huerta Navarro y el Arq. Fernando Águila Moya, quien funge como Director Responsable de Obra del proyecto.*

- Proyecto de Nomenclatura de Calles de las cuales quedan los valores establecidos de la siguiente manera:

NOMENCLATURA DE CALLES			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD	FORMULA	SUBTOTAL
CIRCUITO DEL MAYORAZGO	2,484.687	0.12 UMA X LONGITUD	25,904.35
CALLE JARDIN DEL MAYORAZGO	171.857	0.12 UMA X LONGITUD	1,791.71
		TOTAL	27,696.07

- Presupuesto de obras de urbanización de la Etapa 1 por un monto total de \$100,064,944.60 del cual se encuentra pendiente por ejecutar un monto de \$70,578,634.90.
 - Presenta Cronograma de Obra de las obras de urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento.
- D. Derivado de lo anterior y de conformidad al Artículo 24, Fracción IV, Numeral 11, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio los derechos por supervisión de Obras de Urbanización, así como la multa correspondiente de conformidad al Artículo 192, Fracción I del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio hacienden a la cantidad de:

Supervisión de Obras de Urbanización	
\$100,064,944.60 x 1.5%	\$1,500,974.17
	\$1,500,974.17

CALCULO DE MULTA EQUIVALENTE AL 0.075 % SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA DE URBANIZACIÓN.	COSTO
Etapa 1 (0.075% x \$100,064,944.60)	\$75,048.71
TOTAL	\$75,048.71

- E. En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO OCTAVO el interesado exhibe la siguiente documentación:
- Oficio SEDESU/069/2020 de fecha 04 de marzo de 2020 mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable otorgó la ampliación de superficie de la primera etapa del proyecto habitacional denominado "EL MAYORAZGO QUERÉTARO", con una superficie total de 147,734.178 m2.
 - Proyectos registrados ante el Organismo Operador correspondientes a Línea General de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial con No. 002-2020-AQG de fecha 04 de marzo de 2020, de los cuales se debe presentar su aprobación definitiva así como de los puntos de descarga y de conexión, obras de regulación pluvial y obras de cabecera, conforme a las especificaciones, ya que el proyecto pluvial registrado no contiene lo establecido dentro del Artículo 17 y 63, Fracción VI del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.
 - De igual manera, se establece un canal a cielo abierto que pasa sobre un área de donación misma que deberá ser revisada por el Organismo Operador para garantizar el cumplimiento a la normatividad vigente.
 - Proyecto ejecutivo de urbanización correspondientes a la Etapa 1, conforme al proyecto de lotificación correspondientes a Plano Topográfico, Planos de Rasantes, Diseño de Guarniciones y Banquetas, Señalética, Jardinería y Mobiliario Urbano, firmados tanto por el Representante Legal el C. Carlos Rafael Huerta Navarro y el Arq. Fernando Águila Moya, quien funge como Director Responsable de Obra del proyecto, así como un escrito en el cual informa que no cuenta con el proyecto de voz y datos para el fraccionamiento El Mayorazgo.

- Presenta los planos de señalética, los cuales tendrá que obtener su validación por parte de la Dirección de Movilidad.
 - Presenta 4 juego de planos con la Propuesta de Nomenclatura, los cuales conforman el soporte de la presente opinión para su correspondiente Certificación.
- F. En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO NOVENO el interesado presenta copia de los proyectos de electrificación de fecha 28 de septiembre de 2019, sin embargo, no contienen número de aprobación y traen la nota de que no es autorización para construcción. De igual manera, no contiene el proyecto de Alumbrado Público de la Etapa 1
- G. Que derivado de la visita de obra realizada el día 17 de febrero de 2020, por personal de la Coordinación de Inspección adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable y de acuerdo al reporte presentado, se establece que las obras de urbanización correspondientes a la Etapa 1 del desarrollo que nos ocupa cuenta con un porcentaje de avance del 30.00%.

OPINIÓN:

Con base en los antecedentes descritos y documentación presentada ante esta Secretaría para el análisis de lo solicitado, se determina como procedente la autorización de venta de lotes solicitada por el C. Luis Armando Espínola Pérez, Apoderado Legal de Banco del Bajío, S.A. de C.V., I.B.M., como Fiduciario del Fideicomiso Número 20592 a fin de emitir la Autorización de Venta de Lotes para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Servicios y Comercio denominado "El Mayorazgo", ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro., recomendando se le establezca mínimamente a lo siguiente:

1. El desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos conforme a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual causa cobro por m² de área susceptible de venta de las superficies según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, conforme a las siguientes tablas:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.12 UMA (\$86.88) X 98,342.455 M2	\$1,025,279.10
TOTAL	\$1,025,279.10

2. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020", Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso a, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

Verificación Física y/o Documental	
Otros no especificados	12.50 UMA

3. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020", Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso c, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamiento.

Opinión Técnica Referente a la Autorización Provisional de Lotes de Fraccionamientos	
Otros no especificados	123.52 UMA

4. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento en estudio, la interesada deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de \$91,752,225.37 (noventa y un millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos veinticinco pesos 37/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar (Etapa 1)	\$70,578,634.90
(+ 30%)	\$21,173,590.47
TOTAL DE GARANTÍA	\$91,752,225.37

5. Previa a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Venta de Lotes en caso de otorgarse deberá primeramente protocolizarse e inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2020, para lo cual deberá cubrir los derechos derivados de dicho Acuerdo, los correspondientes por nomenclatura de vialidades, derechos por supervisión y multas establecidos en el presente diagnostico, así como contar con los proyectos de señalética vertical y horizontal del fraccionamiento autorizado por la Dirección de Movilidad y las publicaciones establecidas en su ACUERDO DECIMO NOVENO.
6. Previa a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Venta de Lotes en caso de otorgarse deberá primeramente protocolizarse e inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio la debida transmisión en favor de este municipio de las áreas de donación derivadas de dicho Acuerdo.
7. Para que el desarrollador pueda obtener cualquier emisión de Declaratoria de Regimen de Propiedad en Condominio en la etapa 1 deberá contar con:
- La obtención por parte organismo operador de la autorización de los proyectos de Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluvial, correspondientes a la Etapa 1, los cuales deberán corresponder conforme a la lotificación aprobada, así como los puntos de descarga y de conexión, obras de regulación pluvial y obras de cabecera conforme a las especificaciones solicitadas y el debido cumplimiento de sus factibilidades.
 - Obtener por parte de la Comisión Federal de Electricidad la autorización de los proyectos de redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público correspondientes a la Etapa 1, del fraccionamiento referido.
 - Validación por parte de la Coordinación de Planeación Territorial adscrita a la Dirección de Desarrollo urbano respecto al Visto Bueno de Protección Civil, así como de las modificaciones de los Estudios Técnicos, el cual incluya el cumplimiento de lo establecido en el oficio DDU/CPT/1725/2019.

8. *En caso de aprobarse la autorización para venta de lotes, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:*
 - I. *Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*
 - II. *Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.*
9. *El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.*
10. *El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
11. *Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador y las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.*
12. *El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies del fraccionamiento correspondiente al Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2020, referente a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Servicios y Comercio denominado “El Mayorazgo”.*
13. *Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Secretaría, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para la Etapa 1 del fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso e, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.*
14. *Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Secretaría la autorización del Reglamento del Fraccionamiento.*

La presente Opinión Técnica se emite en la esfera de competencia de esta Dirección y de conformidad con los Artículos 32, Fracción V y 33, Fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, correlacionado con el Artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de considerarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su autorización...”

4.- Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., C. Luis Armando Espínola Pérez, Apoderado Legal de Banco del Bajío, S.A. de C.V., I.B.M., como Fiduciario del Fideicomiso Número 20592, solicita Autorización de Venta de Lotes, de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado “El Mayorazgo”, ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro., para su discusión y en su caso, posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su competencia territorial, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

El Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica FAVORABLE emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, ejerciendo facultad de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo; con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

*“...**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

I. a VIII...

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes.

X a XIV...

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: “...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto...”, en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaria de Desarrollo Sustentable, ejerciendo facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos...”

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2020, el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba la Autorización de Venta de Lotes para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Servicios y Comercio denominado “El Mayorazgo”, ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, Municipio de El Marqués, Qro.; ello en términos del Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable descrita en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente. Toda vez que la Secretaría de Desarrollo Sustentable en ejercicio de facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano es el área especializada en asuntos urbanísticos.

SEGUNDO. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos conforme a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual causa cobro por m2 de área susceptible de venta de las superficies según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, conforme a las siguientes tablas:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.12 UMA (\$86.88) X 98,342.455 M2	\$1,025,279.10
TOTAL	\$1,025,279.10

Lo anterior deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

TERCERO. Deberá el solicitante de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020”, Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso a, cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

Verificación Física y/o Documental	
Otros no especificados	12.50 UMA

Lo anterior deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO. El interesado deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020”, Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso c, los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamiento.

Opinión Técnica Referente a la Autorización Provisional de Lotes de Fraccionamientos	
Otros no especificados	123.52 UMA

Lo anterior deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

QUINTO. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento en estudio, la interesada deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de “Municipio de El Marqués, Querétaro”, en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de \$91,752,225.37 (noventa y un millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos veinticinco pesos 37/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para

garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar (Etapa 1)	\$70,578,634.90
(+ 30%)	\$21,173,590.47
TOTAL DE GARANTÍA	\$91,752,225.37

Lo anterior deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEXTO. El solicitante previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la autorización de Venta de Lotes que nos ocupa, deberá primeramente protocolizar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2020, para lo cual deberá cubrir los derechos derivados de dicho Acuerdo, los correspondientes por nomenclatura de vialidades, derechos por supervisión y multas establecidos en el diagnóstico de la opinión técnica presentada por al Secretaría de Desarrollo Sustentable, y en el presente dictamen, así como contar con los proyectos de señaletica vertical y horizontal del fraccionamiento autorizado por la Dirección de Movilidad y las publicaciones establecidas en su ACUERDO DECIMO NOVENO. En el mismo setido deberá dar cumplimiento a los requerimientos y condicionantes establecidas en el acuerdo de cabildo de fecha 20 de febrero de 2020,

SEPTIMO. Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Venta de Lotes, el solicitante deberá primeramente protocolizar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la debida transmisión en favor de este municipio de las áreas de donación, mismas que deberan ser determinadas por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, a traves de la Direccion de Desarrollor Urbano, por ser el area tecnica especializada..

OCTAVO. Para que el desarrollador pueda obtener cualquier emisión de Declaratoria de Regimen de Propiedad en Condominio en la etapa 1 deberá contar con:

- La obtención por parte organismo operador de la autorización de los proyectos de Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluvial, correspondientes a la Etapa 1, los cuales deberán corresponder conforme a la lotificación aprobada, así como los puntos de descarga y de conexión, obras de regulación pluvial y obras de cabecera conforme a las especificaciones solicitadas y el debido cumplimiento de sus factibilidades.
- Obtener por parte de la Comisión Federal de Electricidad la autorización de los proyectos de redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público correspondientes a la Etapa 1, del fraccionamiento referido.
- Validación por parte de la Coordinación de Planeación Territorial adscrita a la Dirección de Desarrollo urbano respecto al Visto Bueno de Protección Civil, así como de las modificaciones de los Estudios Técnicos, el cual incluya el cumplimiento de lo establecido en el oficio DDU/CPT/1725/2019.

NOVENO. Para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, el solicitante deberá dar cumplimeinto a lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

- a) Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

b) Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

DECIMO. El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

DECIMO PRIMERO. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DECIMO SEGUNDO. El solicitante deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador y las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.

DECIMO TERCERO. Debera cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Programa de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

DECIMO CUARTO. El solicitante contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, del presente acuerdo, para obtener por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para la Etapa 1 del fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso e) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

Lo anterior deberá acreditarlo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

DECIMO QUINTO. El solicitante contara con un plazo de 30 días hábiles El solicitante contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, del presente acuerdo, para obtener por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la autorización del Reglamento de Fraccionamiento.

DECIMO SEXTO. El Promotor del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega- recepción del mismo ante este municipio de El Marqués, Qro., bajo el entendido que previo a llevarse esto a cabo deberá de conservarlas en óptimas condiciones de operación a efecto de seguir obteniendo autorizaciones subsecuentes.

DECIMO SEPTIMO. El solicitante deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, así como dar cumplimiento a lo establecido en las autorizaciones obtenidas a la fecha.

DECIMO OCTAVO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

DECIMO NOVENO. Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

VIGESIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 20 DE MARZO DE 2020 DOS MIL VEINTE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO-----

-----**DOY FE**-----

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 046, de fecha 19 de marzo de 2020, dentro del cuarto punto del orden del día el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad la "Donación a título gratuito que promueve el C. José Guadalupe López Becerril a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro de la fracción 5 con una superficie de 243.693 M², que funge como vialidad, ubicada en calle Los Olvera s/n, esquina con calle Cipreses de la localidad de El Mirador, Huimilpan, Qro." el cual señala textualmente:

CUARTO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA. – Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, con el permiso de todos les informo que nos encontramos en el cuarto punto del orden del día, donde se toca el tema de la aprobación o rechazo de la donación a título gratuito que promueve el C. José Guadalupe López Becerril a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro de la fracción 5 con una superficie de 243.693 M², que funge como vialidad, ubicada en calle Los Olvera s/n, esquina con calle Cipreses de la localidad de El Mirador, Huimilpan, Qro. Con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 35 de La Constitución Política del Estado de Querétaro, 30 fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2 Fracción VII, 168 y 170 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Una vez explicado dicho punto al cabildo por el C. J. Guadalupe Ramírez Martínez, Director de Gobierno, de la misma manera presentado y leído ante Cabildo por el Secretario de la Comisión el dictamen correspondiente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y aprobado por unanimidad por la misma, así como revisado y discutido dicho punto por el H. Ayuntamiento se somete a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sirvanse en levantar la mano. Una vez concluida la votación este punto es aprobado por unanimidad tanto el dictamen como la donación que es aceptada. Señalando textualmente el dictamen lo siguiente:

EN EL 4to PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN NO. 45 CORRESPONDIENTE A LA FECHA 05 DE MARZO DEL 2019 , SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA DONACIÓN QUE PROMUEVE EL C. JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ BECERRIL, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN DE LA FRACCIÓN 5 DE 243.693 M² DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUE/689/2019. Rectificación de medidas en proyecto de subdivisión No. SUB/004/2007 y alcance de oficio No. DDUE/106/2018.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO. PRESENTE

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y artículo 30 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior del Municipio de Huimilpan se emite el presente dictamen de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, como lo indica el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Que los miembros de los Ayuntamientos se constituyen en comisiones permanentes para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos de los ayuntamientos, tal como se establece en los artículos 32, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

TERCERO. Que el desarrollo de los municipios se basa en el funcionamiento y trabajo de cada uno de sus integrantes, es por eso que esta comisión se ha dado a la tarea de estudiar y analizar la propuesta de donación de la Fracción 5, de 243.693 m², clave catastral 080 402 401 002 003 del C. José Guadalupe López Becerril, prescripción positiva, por sentencia de fecha 28 de septiembre de 1992, en el Expediente No.0092/1992, expedida por el Prof. Cirilo Franco Morales, Juez único mixto Municipio de Huimilpan, Qro.

Deslinde Catastral No. DT/2014/156, Certificado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón; Director de Catastro del Estado con Fecha del 18 de Noviembre del 2016, los cuales quedaron inscritos en el Registro público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo el Folio 9106, este con fecha 03 de Octubre del 2017.

CUARTO. Que la comisión que me honro en presidir ha analizado a fondo la propuesta de donación del predio ya en líneas antecedentes.

QUINTO. Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., además, analizó reflexivamente la documentación presentada por los interesados.

Visto el contenido de los apartados que anteceden y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, es competente para conocer y dictaminar sobre el escrito que presentado por el C. José Guadalupe López Becerril mediante el cual solicita se autorice la donación de la calle que se generaron de la subdivisión del predio autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 21 de Octubre del 2019 mediante oficio número DDUE/689/2019.

SEGUNDO. Que el Municipio Libre constituye la base territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. Siendo que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, mismo que estará integrado por un Presidente Municipal y Regidores.

TERCERO. Que una de las finalidades primordiales del Municipio es la realización del bien público, el cual se materializa a través de un conjunto de actividades que tienden a perfeccionar y garantizar tanto el funcionamiento del Gobierno Municipal como el cumplimiento de los objetivos encomendados a éste.

CUARTO. Que la Obra Pública en particular es una de las actividades prioritarias para la consecución de tales objetivos, ya que la Administración Pública actual, exige de eficacia y claridad en los procedimientos en los que se beneficie a la sociedad en general

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA ES COMPETENTE PARA CONOCER, ESTUDIAR Y DICTAMINAR SOBRE EL ESCRITO QUE PRESENTO EL C. JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ BECERRIL EL CUAL SOLICITA SE DE TRÁMITE A LA DONACIÓN AL MUNICIPIO Y SE FORMALICE ANTE NOTARIO PÚBLICO; DE LA FRACCIÓN 5 DE 243.693 M2 DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 21 DE OCTUBRE 2019 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUE/689/2019.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA APRUEBA Y PROPONE A ESTE H. AYUNTAMIENTO AUTORIZEN LA DONACIÓN DE LA DE LA FRACCIÓN 5 DE 243.693 M2 DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUE/689/2019 Y PODER FIRMAR EL CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL COSTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRERÁ A FAVOR DEL C. JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ BECERRIL.

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen se AUTORIZA LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN 5 DE 243.693 M2 DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUE/689/2019 Y A SU VEZ PODER FIRMAR EL CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, Y COMO CONSECUENCIA SE AUTORIZA A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE DEBERÁN FIRMAR DICHO CONTRATO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique personalmente la presente resolución el C. José Guadalupe López Becerril.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Director de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, al Director de Finanzas Públicas Municipales y al Director de Gobierno, para los efectos correspondientes a que haya lugar.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Huimilpan, Qro., para conocimiento general y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", publicaciones cuyo costo correrá a cargo del Promovente.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen tórnese el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE**H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO****COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA****C. LETICIA SERVÍN MOYA****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(Rúbrica)**

REGIDOR C. J. GUADALUPE URÍAS SALINAS
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(Rúbrica)

REGIDORA LIC. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(Rúbrica)

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PASO A PASO POR HUIMILPAN

LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de tres hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 19 días del mes de marzo de 2020. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número **054**, de fecha 21 de mayo de 2020, dentro del octavo punto del orden del día el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad las "**Reglas de Operación para Apoyos Sociales derivados de la Contingencia por el COVID-19**" las cuales señalan textualmente:

Comisión de Gobernación
Asunto: Acuerdo.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO P R E S E N T E.

Que el día 04 de mayo de 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un oficio, signado por la Lic. Leticia Servín Moya, Presidenta Municipal de Huimilpan, emitido bajo el número de oficio PMH/040-BIS-2020, por medio del cual se solicita someta a la consideración del Ayuntamiento lo siguiente: "**Aprobación de reglas de operación para apoyos sociales derivados de la contingencia por el COVID -19**", ello, se considera necesario con el fin de tener un marco regulador que permita apoyar y orientar el ejercicio de las actividades municipales para generar medidas sociales necesarias para evitar en lo posible la afectación de grupos vulnerables y asimismo optimizar la eficiencia de la función municipal en materia de cuidado de la población, esto como parte de la gestión pública municipal. Oficio que con esa misma fecha se turnó a la Comisión de Gobernación a efecto de que su estudio y dictamen la petición presentada. Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 30 fracción I y 146, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 3, 17, 30, y 40 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro. Dictamen que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por los integrantes de la Comisión, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
2. Que una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un "Gobierno Municipal" al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, situación que es robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
4. Que en este sentido el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro faculta a los ayuntamientos para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio. Este mismo dispositivo legal refiere que para el cumplimiento de sus responsabilidades el Ayuntamiento resolverá mediante los distintos instrumentos jurídicos entre los que se encuentran los acuerdos cuya resolución del Cabildo será obligatoria para todos los que se encuentren en el supuesto que contiene, generando en consecuencia derechos y obligaciones.
5. Con fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. En su artículo primero se señala, que el objetivo de dicho Comité es coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
6. Con fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 que emite la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
7. Con fecha 19 de marzo de 2020, el Consejo Estatal de Seguridad aprobó las Medidas de Seguridad Sanitaria presentadas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Comité Técnico para la Atención del COVID-19.
8. Entre las medidas autorizadas por el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, se señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias. El distanciamiento social implica la suspensión de las actividades cotidianas diarias, provocando la disminución de los ingresos disponibles para la subsistencia de las familias durante el tiempo que dure la contingencia provocada por la pandemia COVID-19.
9. El 31 de marzo del presente año, se publica en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus, donde se ordena la suspensión inmediata de actividades no esenciales, hasta el 30 de abril de 2020, plazo que se extendió hasta el 30 de mayo del 2020 por acuerdo del 21 de abril de este año, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión de dicho virus, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
10. El 01 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, a fin de establecer una asignación presupuestal emergente de desarrollo social, para responder a los fenómenos económicos y presupuestales imprevistos, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, el “Programa de Desarrollo Social “Por tu economía familiar” en su vertiente “Artículos de apoyo a la economía familiar” con el fin de generar condiciones óptimas para la operación de las acciones sociales que coadyuven a la disminución de las consecuencias tanto sanitarias como económicas que pueda traer la contingencia.

11. El Plan Municipal de Desarrollo Huimilpan 2018-2021, establece como uno de los ejes rectores, la implementación de acciones y programas sociales que permitan el fortalecimiento de la calidad de vida de los habitantes y el desarrollo humano de la población; y, toda vez que debido a las medidas de seguridad sanitaria impuestas, la actividad económica de las familias del municipio en general se ve afectada, lo cual resulta más evidente en las familias de los grupos vulnerables de la comunidad, es que se debe buscar a través de diferentes apoyos, mitigar las carencias sociales por ello se proponen las presentes reglas para salvaguardar a la población de Huimilpan, haciendo énfasis en los grupos vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobernación de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 98 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, somete a consideración del H. Ayuntamiento, las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA APOYOS SOCIALES DERIVADOS DE LA CONTINGENCIA POR EL COVID -19

Artículo 1. Objetivos:

Objetivo general Coadyuvar a mitigar los efectos negativos atribuibles a la disminución o pérdida del ingreso en la población del Municipio de Huimilpan, Querétaro, derivada de la situación de contingencia por el COVID-19.

Objetivo específico Entregar apoyos directos económicos y/o en especie a las personas o familias que presenten disminución en su ingreso monetario, atribuible a la contingencia derivada de la pandemia COVID-19.

Artículo 2. Cobertura:

Estas reglas operarán en todo el municipio de Huimilpan.

Artículo 3. Dirigido a:

Personas que enfrentan una disminución o pérdida en su ingreso por los efectos causados por la contingencia del COVID-19, así mismo los adultos mayores que no sean beneficiarios de apoyos gubernamentales propios de adultos mayores.

Artículo 4. Criterios y Requisitos de elegibilidad:

- I. Personas mayores de 18 años, que deberán mostrar una identificación oficial vigente con domicilio en el municipio de Huimilpan, Clave Única de Registro de Población (CURP), y comprobante de domicilio con dirección en el municipio de Huimilpan, al momento de la entrega del apoyo.
- II. Recabar una relación de posibles beneficiados por medio de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio para determinar la afectación en los ingresos de los habitantes beneficiarias del apoyo.
- III. Contar con datos bancarios personales requeridos en caso de un apoyo económico.
- IV. En su caso manifestarán los beneficiados bajo protesta de decir verdad la necesidad económica que presentan y en su caso su estado de salud.

Artículo 5. Tipos y Montos de Apoyo:

- Productos en especie que podrán ser alimenticios percederos y/o no percederos y/o medicamentos y/o productos necesarios para generar condiciones de higiene y limpieza.
- Apoyo en efectivo por un monto máximo de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que en su caso será determinado por el Comité Técnico para la adquisición de productos de primera necesidad.

La entrega del apoyo será de manera temporal y estará definida en función de la suficiencia presupuestal y la evolución de la contingencia. El apoyo económico y/o en especie podrá incrementarse en los casos que determine el Comité Técnico, dependiendo de las circunstancias especiales de la contingencia por el COVID-19 que así lo ameriten y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6. Derechos de los Beneficiarios:

Los Beneficiarios tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir el apoyo, bajo los requisitos y formas de operación aplicables;
- II. Ser atendidos conforme a las medidas sanitarias aplicables para la presente contingencia;
- III. Tener la reserva y privacidad de su información personal.

Artículo 7. Obligaciones de los Beneficiarios:

Los Beneficiarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Realizar la solicitud de apoyo de acuerdo a los requisitos del Artículo 4 del presente acuerdo.
- II. Utilizar y destinar el apoyo, con estricto apego a los fines y objeto del mismo, conforme en las presentes Reglas y la normatividad aplicable, y
- III. Reportar ante el Órgano Interno de Control las irregularidades que se presenten en la ejecución de las presentes reglas de operación.

Artículo 8. Instancias participantes y coordinación:

- I. Instancia Ejecutora: Dirección de Desarrollo Social
- II. Comité Técnico: El Comité Técnico se integrará de la siguiente manera:
 1. Presidente: Coordinador de Protección Civil Municipal.
 2. Secretario: Director de Gobierno.
 3. Vocales:
 - Director de Desarrollo Social.
 - Director de Finanzas Públicas Municipales.
 - Enlace de Salud del Municipio.
 - Regidor que preside la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico.
 - Regidor que preside la Comisión de Salud Pública.

El Comité sesionara cuantas veces sea necesario, en función de la evolución de la contingencia por el COVID-19 y sus decisiones serán por mayoría.

Artículo 9. Proceso de Operación:

- I. Los solicitantes podrán realizar la solicitud de apoyo, bajo protesta de decir verdad.
- II. Los apoyos serán entregados en el lugar que determine el Comité Técnico con previa notificación al beneficiario con base en el cumplimiento de los criterios de selección expuestos y con las medidas de seguridad establecidas para la contingencia.
- III. Para recibir el apoyo, los beneficiarios deberán mostrar una identificación oficial vigente.
- IV. La entrega de los apoyos se realizará por el periodo que establezca el Comité Técnico y conforme al desarrollo de la contingencia del COVID-19.

Artículo 10. Programación Presupuestal

La entrega a los beneficiarios será a partir de la aprobación del presente acuerdo y en caso de que ya hayan sido entregado algún tipo de apoyo, éste deberá ser avalado por el Comité Técnico quien además analizará la disponibilidad presupuestal.

Artículo 11. Deberá elaborarse un Padrón de Beneficiarios y hacerse entrega en cada caso de formatos de recepción del apoyo entregado. Padrón que deberá ser publicado junto con los presentes lineamientos, en la página oficial del municipio.

Artículo 12. Se ordena la publicación de las presentes Reglas en la Gaceta Municipal de Huimilpan, Qro., y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO

C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)

LIC. JAIRO IVÁN MORALES MARTÍNEZ
SECRETARIO DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)

LIC. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PASO A PASO POR HUIMILPAN

LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de ocho hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 21 días del mes de mayo de 2020. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
Rúbrica

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

El suscrito Licenciado Guillermo Vega Guerrero Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), con fundamento en los artículos PRIMERO, SEGUNDO Fracción I; CUARTO Fracciones I y IV, QUINTO Fracción I y III y NOVENO Fracción I del “Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 28 de mayo de 1992; hago constar:

Que con motivo de la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria del año Dos mil veinte, del H. Consejo Directivo de la JAPAM (Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río) de la Administración 2018 – 2021, celebrada el pasado día 20 de marzo del dos mil veinte, se presentó para su aprobación en el punto 4 del orden del día el **Nombramiento como Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro al Ing. Pacheli Isidro Demeneghi Rivero, con el siguiente:**

ACUERDO

UNICO: De conformidad con lo previsto en los artículos Cuarto fracción V y Artículo Quinto fracción V del “Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por Unanimidad se aprueba en todos y cada uno de sus términos la propuesta presentada y se otorga el **Nombramiento como Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro al Ing. Pacheli Isidro Demeneghi Rivero**, con todas las facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos vigentes y competentes que dicho nombramiento conlleva, quedando constancia como **ACTAEXORD/JAP/01/2020-4.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente Acuerdo entrara en vigor, el mismo día de su aprobación.

Artículo Segundo. – Publíquese el presente en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

San Juan del Río, Querétaro; 20 de marzo del 2020.

LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUERRERO.

Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
Rúbrica

ING. PACHELI ISIDRO DEMENEGHI RIVERO.

Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
Rúbrica

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

El suscrito Licenciado Guillermo Vega Guerrero Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), con fundamento en los artículos PRIMERO, SEGUNDO Fracción I; CUARTO Fracciones I y IV, QUINTO Fracción I y III y NOVENO Fracción I del “Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 28 de mayo de 1992; hago constar:

Que con motivo de la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria del año Dos mil veinte, del H. Consejo Directivo de la JAPAM (Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río) de la Administración 2018 – 2021, celebrada el pasado día 20 de marzo del dos mil veinte, se presentó para su aprobación en el punto 5 del orden del día la **Propuesta del Lic. Guillermo Vega Guerrero en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, para revocar al Lic. Carlos Camacho Durán el Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, que se le había otorgado.**

ACUERDO

UNICO: De conformidad con lo previsto en el artículo Noveno fracción I y III del “Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por Unanimidad se aprueba en todos y cada uno de sus términos la **propuesta presentada para revocar al Lic. Carlos Camacho Durán el Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, que se le había otorgado**, quedando constancia como **ACTAEXORD/JAP/01/2020-5**.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente Acuerdo entrara en vigor, el mismo día de su aprobación.

Artículo Segundo. – Publíquese el presente en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

San Juan del Río, Querétaro; 20 de marzo del 2020.

LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUERRERO.

Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Rúbrica

ING. PACHELI ISIDRO DEMENEGHI RIVERO.

Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Rúbrica

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

El suscrito Licenciado Guillermo Vega Guerrero Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), con fundamento en los artículos PRIMERO, SEGUNDO Fracción I; CUARTO Fracciones I, QUINTO Fracciones I y III, OCTAVO, NOVENO Fracción I y III y DECIMO SEGUNDO Fracción IV, del “Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 28 de mayo de 1992; hago constar:

Que con motivo de la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria del año Dos mil veinte, del H. Consejo Directivo de la JAPAM (Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río) de la Administración 2018 – 2021, celebrada el pasado día 20 de marzo del dos mil veinte, se presentó para su aprobación en el punto 6 del orden del día la **Propuesta del Lic. Guillermo Vega Guerrero en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, para otorgar al Ing. Pacheli Isidro Demeneghi Rivero en su carácter de Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio.**

ACUERDO

UNICO: De conformidad con lo previsto en el artículo Noveno fracción I y III del “Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por Unanimidad se aprueba en todos y cada uno de sus términos la **Propuesta del Lic. Guillermo Vega Guerrero en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, para otorgar al Ing. Pacheli Isidro Demeneghi Rivero en su carácter de Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio**, quedando constancia como ACTAEXORD/JAP/01/2020-6.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente Acuerdo entrara en vigor, el mismo día de su aprobación.

Artículo Segundo. – Publíquese el presente en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

San Juan del Río, Querétaro; 20 de marzo del 2020.

LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUERRERO.

Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
Rúbrica

ING. PACHELI ISIDRO DEMENEGHI RIVERO.

Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA PROFESORA MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO;

CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo numero treinta y nueve 39, celebrada el día siete (07) de mayo del 2020, el Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro; aprobó por unanimidad de los integrantes presentes el seguimiento **“Al Acuerdo para la Aplicación de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad Covid-19, y Potencializar el Distanciamiento Social Publicadas en la Sombra de Arteaga el 02 de mayo del 2020”**; el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 160 Y 161 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERÉTARO, Y

Considerando

1. Que el día 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, emitido por el Consejo Estatal de Seguridad, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19 en nuestra entidad federativa.
2. Que en la medida décima del Acuerdo antes citado, se faculta a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, para determinar acciones que aseguren distanciamiento social, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
3. Que el día 30 de marzo 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).
4. Ambos acuerdos tienen como finalidad generar lineamientos que permitan combatir el virus denominado COVID-19, mismo que fue declarado como pandemia por el número de personas infectadas y fallecidas a nivel Mundial por la Organización Mundial de la Salud, en fecha 11 de marzo del 2020.
5. Que tanto las entidades federativas como los Municipios constituyen autoridades sanitarias y en tal sentido deben de colaborar de manera conjunta con los particulares, para la realización de medidas que busquen prevenir, combatir y erradicar las enfermedades transmisibles de características epidémicas graves que puedan generar un problema de salud grave a la población.
6. Que el Plan Municipal de Desarrollo Tolimán 2018-2021, prevé dentro de sus ejes rectores, el de la salud, con una estrategia muy clara y especifica que es la de garantizar la salud y la prevención de enfermedades de los habitantes del Municipio de Tolimán, esto como un derecho fundamental de los ciudadanos de Tolimán.
7. Que atento a lo anterior el 20 de marzo del 2020, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán aprobó por unanimidad de sus integrantes, mediante sesión extraordinaria de cabildo numero 16 dieciséis, el Acuerdo para adoptar e implementar medidas sanitarias derivadas de la Contingencia COVID-19, aprobadas por el Consejo Estatal de Seguridad, mediante acuerdo de fecha 19 de marzo del 2020, para el Municipio de Tolimán, Querétaro.

8. Que el 2 de mayo del 2020, se publicó en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga, **el Acuerdo de Medidas extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social**, suscrito por la Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que resulta necesario para consolidar el distanciamiento social y de esta manera disminuir la propagación de la enfermedad, a fin de alcanzar la máxima protección del derecho fundamental a la salud.

9. Acorde a los artículos 40, 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, que establece que la base de la organización política y administrativa, y de la división territorial, de los Estados que conforman la Federación mexicana, es el Municipio.

10. Conforme al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Municipio de Tolimán, Querétaro, es uno de los dieciocho municipios que integran el Estado Libre y Soberano de Querétaro.

11. El artículo 31 fracciones II y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece como atribuciones del Presidente Municipal:

- a) Dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento de la administración municipal;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y decretos federales, estatales y municipales, y
- c) Vigilar y verificar la actuación de las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento.

12. De los artículos 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro, se desprende que la administración pública municipal depende y es responsabilidad directa del Presidente Municipal como órgano ejecutivo. Dicha administración pública podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal.

13. Por lo anterior el Presidente Municipal presentó al H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro; en Sesión Ordinaria Numero 39 treinta y nueve, de fecha 07 siete de mayo del 2020, el seguimiento **Al Acuerdo para la Aplicación de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad Covid-19, y Potencializar el Distanciamiento Social Publicadas en la Sombra de Arteaga el 02 de mayo del 2020**, a cargo de las áreas del Municipio de Tolimán, Querétaro, el cual se aprobó por unanimidad de sus integrantes presentes.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, en el Punto número Cuatro (1) romano de los Asuntos Generales del Orden del Día de la referida sesión, aprobó por unanimidad de sus miembros integrantes, el siguiente:

DAR SEGUIMIENTO AL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA MITIGAR LA ENFERMEDAD COVID-19 Y POTENCIALIZAR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PUBLICADAS EN LA SOMBRA DE ARTEAGA EL 02 DE MAYO DEL 2020., POR LA SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO.

PRIMERO. Se aprueba dar seguimiento al Acuerdo para la Aplicación de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad Covid-19, y Potencializar el Distanciamiento Social Publicadas en la Sombra de Arteaga el 02 de mayo del 2020, por la Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Para efecto de dar seguimiento al acuerdo arriba enunciado, se designa como órgano verificador al Comité Municipal de Salud quien deberá actuar de manera conjunta con las autoridades de las respectivas áreas atentas a las competencias respectivas.

TERCERO. Todas las autoridades municipales vinculadas al respectivo acuerdo, deberán llevar a cabo las acciones y medidas necesarias para su eficaz cumplimiento, actuando con probidad, responsabilidad, y eficiencia, en caso no hacerlo así, se podrán aplicar las sanciones y medidas de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

CUARTO. Para efecto de dar cabal cumplimiento al acuerdo en cuestión, deberá de atenderse a las adecuaciones al presupuesto de egresos, previsto en el acuerdo de cabildo aprobado en fecha 20 de marzo del 2020, a fin de solventar las necesidades de gastos relacionados con insumos y servicios, para prevenir, contener y atender la pandemia por el COVID-19.

Artículos transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Toluán, Querétaro.

Segundo. De conformidad con los artículos 31 fracción I, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Toluán, Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la inteligencia que en términos del artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la misma se encuentra exenta de pago de los derechos fiscales relativos.

Tercero. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paramunicipales de la administración pública del Municipio de Toluán, Querétaro, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Toluán, Querétaro, a los 7 (siete) días del mes de Mayo de 2020 (dos mil veinte).

Profesora María Del Pilar Sánchez Valencia.
Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Toluán Querétaro
Rúbrica.

CERTIFICACION

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, LA CIUDADANA **PROFESORA MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL DEL SEGUIMIENTO AL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA MITIGAR LA ENFERMEDAD COVID-19 Y POTENCIALIZAR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PUBLICADAS EN LA SOMBRA DE ARTEAGA EL 02 DE MAYO DEL 2020., POR LA SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO; APROBADO POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES EN LA SESIÓN ORDINARIA NUMERO 39 TREINTA Y NUEVE DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, EN FECHA 07 SIETE DE MAYO DEL 2020 DOS MIL VEINTE, EL CUAL CONSTA DE CUATRO (04) FOJAS ÚTILES; **DOY FE.**-----

RESPECTUOSAMENTE
"JUNTOS POR TOLIMAN"

PROFA. MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOLIMAN, QUERETARO
ADMINISTRACION 2018-2021
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

REF: CESPQ/SA-1323/2020

San José El Alto, Qro.; a 15 de mayo de 2020.

Asunto: Solicitud de Inserción

Lic. Jorge Serrano Ceballos.
Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno
Calle Pasteur No. 3-A Norte
Colonia Centro, Querétaro, Qro.
 Presente

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 3 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, por este conducto se solicita atentamente la publicación de las Políticas de Compra de la Coordinación de Adquisiciones de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en lo sucesivo "LA CESPQ", vigentes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en seguimiento al numeral 1 de los Asuntos Generales de la Primer Sesión Ordinaria del año 2020 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "LA CESPQ" y en apego a los rangos de los montos máximos a que alude el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en los siguientes términos:

POLÍTICAS DE COMPRA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

No.	MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS (EN PESOS Y ANTES DE I.V.A.)	REQUERIMIENTOS
1	De \$1.00 peso y hasta \$1,724.14 pesos	El solicitante deberá elaborar vale provisional de gastos, este debe ser el autorizado previamente por el titular del solicitante y posteriormente por el Subdirector Administrativo. El solicitante entregará a la coordinación de presupuesto, el vale previamente firmado para recibir el efectivo e inmediatamente podrá realizar la compra sin requisición y sin orden de compra y al contado. *
2	Mayor a \$1,724.14 pesos y hasta \$21,551.72 pesos	El solicitante entrega su requisición y su justificación de compra firmada a la Coordinación de Adquisiciones y el comprador elabora orden de compra contando con una sola cotización. Esta política se aplicará siempre y cuando no se trate de activo fijo y no se fraccione la compra. *
3	Mayor a \$21,551.72 pesos y hasta \$50,000.00 pesos	El área solicitante entregará justificación y requisición de compra a la Coordinación de Adquisiciones y el comprador realizará cuadro comparativo con un mínimo de 3 cotizaciones y elaborará la orden de compra. *

4	Mayor a \$50,000.00 pesos y hasta \$500,431.63 pesos	El área solicitante entregará justificación y requisición de compra a la Coordinación de Adquisiciones y el comprador realizará cuadro comparativo con un mínimo de 3 cotizaciones, posteriormente se elabora orden de compra. *
5	Mayor a \$500,431.63 pesos y hasta \$5,455,925.36 pesos	La Coordinación de Adquisiciones realizará el proceso de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores siempre y cuando sean autorizados por el Comité de Adquisiciones. Posteriormente se elabora orden de compra y contrato. *
6	Mayor a \$5,455,925.36 pesos	La Coordinación de Adquisiciones realizará el proceso de Licitación Pública Nacional siempre y cuando sea autorizado por el Comité de Adquisiciones. Posteriormente se elabora orden de compra y contrato. *
7	Adjudicaciones directas por excepción previstos en el Artículo 22 de la LAEACSEQ (Mayor a \$ 500,431.63)	El área solicitante realizará la justificación fundada y motivada con las causas de la excepción y se anexa la requisición de la compra. En caso de que aplique, se elaborará cuadro comparativo y se someterá al Comité, éste dictaminará y/o autorizará si procede o no la compra y finalmente el comprador elaborará la orden de compra y contrato.

CONDICIONES GENERALES

1. Para las operaciones iguales o mayores a **\$ 50,000.00** antes de **I.V.A.** será necesario presentar el oficio de suficiencia presupuestal emitido por el titular del Área de Presupuesto junto con la justificación y la requisición de compra.
2. En todas las operaciones mayores a **\$ 50,000.00** y hasta **\$ 500,431.63** antes de **I.V.A.**, la Orden de Compra funge como contrato. Se suscribirá contrato en los casos que así lo considere pertinente la Comisión.
3. En todas las operaciones mayores a **\$ 500,431.63** antes de **I.V.A.**, o cuando la Comisión determine que se requiere un contrato, además de la justificación, requisición de compra, estudio de mercado y/o cuadro comparativo (en el caso que así lo considere la Comisión) y orden de compra, también se debe realizar contrato de forma y se deben entregar las garantías a que haya lugar:
 - La correcta aplicación de los anticipos que se reciban equivalente al 100% del monto total del anticipo (cuando aplique).
 - El fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el o los contratos (equivalentes al 10% del monto del contrato antes de **I.V.A.**, cuando aplique).
 - La buena calidad y/o vicios ocultos de los bienes y servicios adquiridos mínimo por 12 meses posteriores a la entrega de los bienes y por un mínimo de 3 meses a partir de la ejecución de servicios (equivalente al 10% del monto de contrato antes de **I.V.A.**).
 - Póliza de seguro de responsabilidad civil (equivalente al monto que determine el área requirente y la Subdirección Administrativa; cuando aplique).
 - Pasivo Laboral (equivalente al monto que determine el área requirente y la Subdirección Administrativa; cuando aplique).
4. Queda estrictamente prohibido fraccionar las compras.
5. Se considerará la consolidación mensual de adquisiciones de bienes y/o servicios como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo de la Comisión, previo análisis de la naturaleza de los mismos.
6. Todas las personas Físicas y Morales que pretendan ser proveedores de bienes y/o servicios, deben estar registrados en el Padrón de Proveedores de la Comisión, excepto los señalados en el siguiente punto.
7. Todas las adquisiciones y contrataciones deben ser efectuadas preferentemente con los proveedores inscritos en el padrón de proveedores de la Comisión, a excepción de aquellas adquisiciones y contrataciones que por la calidad o especialización de los productos o servicios tengan que efectuarse con proveedores que no hayan sido dados de alta previamente en el padrón, haciéndoles la invitación a integrarse al mismo.

8. Todas las requisiciones de compra de activo fijo o contratación de servicios, deberán estar contempladas en el presupuesto anual autorizado y se aplican de acuerdo a su calendarización.
9. Las Direcciones, Subdirecciones y Coordinaciones, en apego al principio de austeridad, deben solicitar a la Coordinación de Adquisiciones la contratación de los servicios correspondientes antes de 15 días hábiles a la celebración del evento, quedando estrictamente prohibida toda contratación en forma directa por las Direcciones, Subdirecciones y Coordinaciones, bajo su responsabilidad de incumplimiento a dichas disposiciones y/o, en su caso, de no ser autorizado el gasto será cargado al usuario solicitante.
10. No se regularizan las compras realizadas fuera del procedimiento de adquisiciones, si la adquisición fue realizada por las áreas solicitantes, el Subdirector Administrativo debe autorizar la contratación a través de requisición, en caso de no ser autorizada, el gasto es cargado al usuario solicitante.

Este documento es válido durante el período fiscal o hasta cuando se registre una modificación al presupuesto de Egresos Estatal.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

M. en G. P. A. Miguel Ángel Contreras Álvarez
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro
Rúbrica

ARCHIVO/MINUTA

M. en G.P.A. Mtro. Enrique Gutiérrez Rodríguez. Subdirector Administrativo.

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
 CUADRO COMPARATIVO ECONOMICO
 INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERELADOS PCEPQ/IR-001/SEG/2020
 "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DEL PARQUE VEHICULAR, VIDA Y GASTOS MÉDICOS MAYORES DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO 2020-2021"

FABRICA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO ESTIMADO	EVALUACIÓN TÉCNICA	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	EVALUACIÓN ECONOMICA	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	EVALUACIÓN ECONOMICA	PRECIO OFERTADO MÁS BAJO	DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO
1	PÓLIZA DE VIDA DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO 2020-2021	PÓLIZA	\$2,350,000.00	CUMPLE	\$2,006,599.40	CUMPLE	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	\$2,006,599.40	\$343,400.60
3	PÓLIZA DEL PARQUE VEHICULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO 2020-2021	PÓLIZA	\$1,120,689.65	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	\$67,365.00	CUMPLE	\$67,365.00	CUMPLE	\$673,654.00	\$447,035.65

METLIFE MÉXICO, S.A. QUERÉTARO COMPANIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

ELABORA
C.P. MARIA DEL PILAR FERRER RAMOS
 JEFE DE AREA DE LICITACIONES
 Fábrika

REVISAR
DR. JESUS OMAR SERVIN GURUAYVA
 COORDINADOR DE ADQUISICIONES
 Fábrika

VI. SO
MRO. INDRISJE GUTIERREZ RODRIGUEZ
 SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
 Fábrika

AUTORIZA
M. ING. P. A. ANDRÉS ANGELO CONTRERAS AYVAÑEZ
 COMISIONADO
 Fábrika

PARTE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	PESO ESTÁNDAR	INDICACIÓN TÉCNICA	MARCA	INDICACIÓN TÉCNICA	PESO NOMINAL	PESO NOMINAL MÍNIMO	INDICACIÓN TÉCNICA	PESO NOMINAL MÁXIMO	DIFERENCIA ENTRE PREGO ESTÁNDAR Y PREGO DEFINIDO
1	TONER PARA IMPRESORA HP LASER PRO M405DN	PIEA	\$1300.47	TONER PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN	HP	CUMPLE	\$1300.00	\$1300.00	CUMPLE	\$1300.00	\$0.47
2	TONER PARA IMPRESORA HP LASERJET COLOR PRO M405DN	PIEA	\$1734.1	TONER PARA IMPRESORA HP LASERJET COLOR PRO M405DN	HP	CUMPLE	\$1733.00	\$1733.00	CUMPLE	\$1733.00	\$1.10
3	TONER PARA IMPRESORA HP LASERJET AMBILLO PRO M405DN	PIEA	\$1584.40	TONER PARA IMPRESORA HP LASERJET AMBILLO PRO M405DN	HP	CUMPLE	\$1583.00	\$1583.00	CUMPLE	\$1583.00	\$1.40
4	TONER DE DICI + CIBI PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN	TONER	\$116.10	TONER DE DICI + CIBI PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN	VERBATIM	NO CUMPLE	DESCONOCIDA	DESCONOCIDA	DESCONOCIDA	\$116.10	\$0.00
5	TONER NEGRO PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN	PIEA	\$1344.1	TONER NEGRO PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN	NO CODIFICADO	NO CODIFICADO	NO CODIFICADO	NO CODIFICADO	NO CODIFICADO	\$1344.00	\$0.10
6	MOJUE PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN	PIEA	\$735	MOJUE PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN	PERROT CHOCER	CUMPLE	\$735.00	\$735.00	CUMPLE	\$735.00	\$0.00
7	MOJUE ÓPTICO PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN	PIEA	\$745	MOJUE ÓPTICO PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN	LOGITECH	CUMPLE	\$745.00	\$745.00	CUMPLE	\$745.00	\$0.00
8	RELOJO PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN	PIEA	\$1048	RELOJO PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN	LOGITECH	CUMPLE	\$1048.00	\$1048.00	CUMPLE	\$1048.00	\$0.00
9	MOJUE PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN	PIEA	\$1770	MOJUE PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN	LOGITECH	CUMPLE	\$1770.00	\$1770.00	CUMPLE	\$1770.00	\$0.00
10	MEMORIA PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN	PIEA	\$1648	MEMORIA PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN	VERBATIM	CUMPLE	\$1648.00	\$1648.00	CUMPLE	\$1648.00	\$0.00
11	MEMORIA PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN	PIEA	\$1241	MEMORIA PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN	OXINGTON	CUMPLE	\$1241.00	\$1241.00	CUMPLE	\$1241.00	\$0.00
12	MEMORIA PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN	PIEA	\$1857	MEMORIA PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN	OXINGTON	CUMPLE	\$1857.00	\$1857.00	CUMPLE	\$1857.00	\$0.00

CF. MARCA DE ALFARERÍA
M. INSA A. MOJUE PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN

VERBATIM
M. INSA A. MOJUE PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN

LOGITECH
M. INSA A. MOJUE PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN

OXINGTON
M. INSA A. MOJUE PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN

VERBATIM
M. INSA A. MOJUE PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO M405DN

AVISO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES



OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/260/2020
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-016-2020	5399021	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESITAS ECONÓMICAS	CAE-160-2020	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%	
1.- LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS GOCA, S. DE R.L. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1, OFERTANDO 92 SERVICIOS ESPECÍFICOS COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2, OFERTANDO 05 SERVICIOS ESPECÍFICOS		\$303,587.23	\$352,161.19	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON NÚMERO 2429894, POR UN IMPORTE DE \$48,610.52	
2.- FUNDACIÓN TELETON VIDA I.A.P. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1, OFERTANDO 91 SERVICIOS ESPECÍFICOS. SE SEÑALA QUE NO OFERTA EL SERVICIO ESPECÍFICO 76 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2, OFERTANDO 04 SERVICIOS ESPECÍFICOS		\$330,732.83	\$383,650.08	SE SEÑALA QUE SE IDENTIFICA UN ERROR EN LA OPERACIÓN ARITMÉTICA DE LA SUMATORIA DE LOS DOS ANEXOS OFERTADOS, Y QUE LA SUMATORIA CORRECTA DE LOS PRECIOS UNITARIOS ANTES DE IVA ES POR LA CANTIDAD DE \$354,692.03. SE SEÑALA QUE NO SE EXHIBE GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA; AL RESPECTO SE SEÑALA QUE EN EL NÚMERO 2.2.3 SE ESTABLECE QUE EL CONCURSANTE DEBERÁ PRESENTAR GARANTÍA DEL 5% DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA RELATIVA AL TOTAL DEL MONTO AUTORIZADO DEL CONTRATO ABIERTO QUE SE PRETENDE ADJUDICAR EN ESTE PROCEDIMIENTO Y QUE DEBE CORRESPONDER A LA CANTIDAD DE \$48,610.52 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS, 52/100 M.N.), A TRAVÉS DE CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO O PÓLIZA DE FIANZA, DE OPTAR POR LA EXHIBICIÓN DE ESTA GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA	

MCRP / ALSM / GEL / ENAV / SAJE



Dirección de Adquisiciones de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Calle Bolonia Número 105, Fraccionamiento Residencial Itzili, C.P. 76179, Querétaro, Qro.
Oficina Tel. (442) 2-13-01-23



SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Dirección de Adquisiciones

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES



		<p>DE FIANZA ESTA DEBERAN APEGARSE AL TEXTO DEL ANEXO 12 DE NO HACERLO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACION; POR LO QUE AL NO PRESENTAR LA GARANTIA DE SOSTENIMIENTO DE PROPIETA ECONOMICA REQUERIDA INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN LOS NUMERALES 2.2.3, 3.2.1, 4.3.1, 5.6.1, POR LO CUAL SE LE DESECHA SU PROPIETA, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9.3.1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO Y EL ARTICULO 36 FRACCIÓN II DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.</p>
--	--	--

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PIÑA LUNA
 PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES
 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

MCRP / JLSM / GPL / EMAY / BMSL





SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES



OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/258/2020
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-015-2020	5216011	MATERIAL DE LIMPIEZA (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUUESTAS ECONÓMICAS	CAE-159-2020	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%		
1.- ECOFLUSH, S.A. DE C.V. COTIZA 43 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.2	\$2,704,033.78	\$3,136,679.18	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CON NÚMERO 0000070, POR UN IMPORTE DE \$156,833.96		
2.- GARZA GONZÁLEZ BERTHA ALICIA COTIZA 43 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.2	\$3,281,703.35	\$3,806,775.89	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DE BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE AFIRME GRUPO FINANCIERO, CON NÚMERO 0001894, POR UN IMPORTE DE \$190,339.00		

AVISO

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PIÑA LUNA

PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

MCRP / JLSM / GPL / EMAVI / BAE



Página 1 de 1

AVISO

AVISOS DE CUADROS COMPARATIVOS MAYO 2020

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Fecha de emisión
6 DE MAYO 2020

Invitación Restringida
LPNE-009/2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
PATRULLAS	AUTOCOM NOVA, S.A.P.I., S.A. DE C.V.	\$1,358,901.72	\$1,576,326.00
	DINASTÍA AUTOMOTRIZ OAXACA, S.A. DE C.V.	\$6,362,068.95	\$7,379,999.98
	JORGE RICARDO INNES HUERTA	\$1,758,620.69	\$2,040,000.00

Fecha de emisión
21 DE MAYO 2020

Invitación Restringida
IR-027/2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE MONTAJE DE EQUIPO PARA VIDEOCONFERENCIAS	TNT RENTA DE EQUIPO, S.A. DE C.V.	\$63,560.00	\$73,729.60

M. EN A.P. MARICRUZ ARELLANO TORADO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

AVISO

Fecha de emisión
27 DE MAYO 2020

Invitación Restringida
IR-014/2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE DEMOLICIÓN DE TRABES	ABRECO CONTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$1,679,978.49	\$1,948,775.05
	CONSTRUCTORA DE ESPACIOS INDUSTRIALES Y HABITACIONALES, S.A. DE C.V.	\$1,713,276.00	\$1,987,400.16
	GAC COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S. DE R.L. DE C.V.	\$1,592,422.98	\$1,847,210.66

Fecha de emisión
28 DE MAYO 2020

Invitación Restringida
IR-026/2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
DIVERSOS SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA COVID-19	OSCAR CARAPIA MARTÍN	\$2,821,217.23	\$3,272,611.99
	CARLOS ALBERTO MARIN OROS	\$2,820,018.00	\$3,271,220.88
	IMPULSORA RETASA, S.A DE C.V.	\$4,048,608.58	\$4,696,385.95

M. EN A.P. MARCUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

AVISO

**MUNICIPIO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
CONVOCATORIA 004**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar, en la presente licitación pública, para contratación de obra, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta y entrega en días hábiles, en la Secretaría de Obras Públicas Municipales en Blvd. Bernardo Quintana 10,000, fraccionamiento Centro Sur, Primer piso, letra B, Querétaro, Qro, teléfonos 2387700 Ext. 6528.

Licitación Pública LPM/SOPM/004/20

Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO VIAL CON DIVERSOS TIPOS DE PAVIMENTO EN VIALIDADES Y CICLOVIAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, FRENTE 17.
Sitio donde se ejecutarán los trabajos.	Municipio de Querétaro.
Fecha de publicación	29 de mayo de 2020
Inscripción y Recepción de Documentos para Acreditación	Del 29 de mayo al 03 de junio de 2020, de 9:00 a 12:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
Entrega de Bases	A partir de la entrega de la constancia de acreditación hasta el 03 de junio 2020 a las 14:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
Visita al lugar de los trabajos	02 de junio de 2020, a las 09:00 horas. (Salida de la recepción de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Junta de Aclaraciones	03 de junio de 2020, a las 09:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Entrega de Propuestas y Apertura Técnica	11 de junio de 2020, a las 11:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Apertura Económica	16 de junio de 2020, a las 11:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Fallo	19 de junio de 2020, a las 14:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Origen de los Recursos	Municipal
Costo de las Bases	\$ 3,902.65
Fechas estimadas de inicio y término de los trabajos	Inicio: 26 de junio de 2020 Término: 13 de noviembre de 2020
Anticipo	30 %
Capital Contable	\$ 15,000,000.00
Garantías solicitadas	Fianzas de Cumplimiento, anticipo, vicios ocultos y responsabilidad civil.
Criterios Generales para la Adjudicación	Establecidos en las Bases de Licitación.
Experiencia y Capacidad Técnica	Comprobable mediante la presentación de contratos de obras similares, el contratista deberá tener la especialidad 401 del Padrón Municipal de Contratistas.
Modalidad de Contratación	Precio unitario.
Subcontratación	Solo con Autorización de la Convocante.

QUERÉTARO, QRO., A 29 DE MAYO DE 2020

ARQ. ORIANA LÓPEZ CASTILLO.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

AVISO

**MUNICIPIO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
CONVOCATORIA 005**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar, en la presente licitación pública, para contratación de obra, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta y entrega en días hábiles, en la Secretaría de Obras Públicas Municipales en Blvd. Bernardo Quintana 10,000, fraccionamiento Centro Sur, Primer piso, letra B, Querétaro, Qro, teléfonos 2387700 Ext. 6528.

Licitación Pública LPM/SOPM/005/20

Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO VIAL Y RECONSTRUCCIÓN DE CALLES, EN LAS INMEDIACIONES DEL NUEVO HOSPITAL GENERAL.
Sitio donde se ejecutarán los trabajos.	Municipio de Querétaro.
Fecha de publicación	29 de mayo de 2020
Inscripción y Recepción de Documentos para Acreditación	Del 29 de mayo al 03 de junio de 2020, de 9:00 a 12:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
Entrega de Bases	A partir de la entrega de la constancia de acreditación hasta el 03 de junio 2020 a las 14:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
Visita al lugar de los trabajos	02 de junio de 2020, a las 10:00 horas. (Salida de la recepción de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Junta de Aclaraciones	03 de junio de 2020, a las 10:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Entrega de Propuestas y Apertura Técnica	11 de junio de 2020, a las 12:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Apertura Económica	16 de junio de 2020, a las 12:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Fallo	19 de junio de 2020, a las 14:30 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Origen de los Recursos	Municipal
Costo de las Bases	\$ 3,902.65
Fechas estimadas de inicio y término de los trabajos	Inicio: 26 de junio de 2020 Término: 16 de octubre de 2020
Anticipo	30 %
Capital Contable	\$ 15,000,000.00
Garantías solicitadas	Fianzas de Cumplimiento, anticipo, vicios ocultos y responsabilidad civil.
Criterios Generales para la Adjudicación	Establecidos en las Bases de Licitación.
Experiencia y Capacidad Técnica	Comprobable mediante la presentación de contratos de obras similares, el contratista deberá tener la especialidad 401 del Padrón Municipal de Contratistas.
Modalidad de Contratación	Precio unitario
Subcontratación	Solo con Autorización de la Convocante.

QUERÉTARO, QRO., A 29 DE MAYO DE 2020

ARQ. ORIANA LÓPEZ CASTILLO.
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

AVISO

**MUNICIPIO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
CONVOCATORIA 006**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar, en la presente licitación pública, para contratación de obra, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta y entrega en días hábiles, en la Secretaría de Obras Públicas Municipales en Blvd. Bernardo Quintana 10,000, fraccionamiento Centro Sur, Primer piso, letra B, Querétaro, Qro, teléfonos 2387700 Ext. 6528.

Licitación Pública LPM/SOPM/006/20

Descripción de la licitación	URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE PINO SUÁREZ
Sitio donde se ejecutarán los trabajos.	Municipio de Querétaro.
Fecha de publicación	29 de mayo de 2020
Inscripción y Recepción de Documentos para Acreditación	Del 29 de mayo al 03 de junio de 2020, de 9:00 a 12:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
Entrega de Bases	A partir de la entrega de la constancia de acreditación hasta el 03 de junio 2020 a las 14:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
Visita al lugar de los trabajos	02 de junio de 2020, a las 11:00 horas. (Salida de la recepción de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Junta de Aclaraciones	03 de junio de 2020, a las 11:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Entrega de Propuestas y Apertura Técnica	11 de junio de 2020, a las 13:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Apertura Económica	16 de junio de 2020, a las 13:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Fallo	19 de junio de 2020, a las 15:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Origen de los Recursos	Municipal
Costo de las Bases	\$ 3,902.65
Fechas estimadas de inicio y término de los trabajos	Inicio: 26 de junio de 2020 Término: 16 de octubre de 2020
Anticipo	30 %
Capital Contable	\$ 15,000,000.00
Garantías solicitadas	Fianzas de Cumplimiento, anticipo, vicios ocultos y responsabilidad civil.
Criterios Generales para la Adjudicación	Establecidos en las Bases de Licitación.
Experiencia y Capacidad Técnica	Comprobable mediante la presentación de contratos de obras similares, el contratista deberá tener la especialidad 401 del Padrón Municipal de Contratistas.
Modalidad de Contratación	Precio unitario.
Subcontratación	Solo con Autorización de la Convocante.

QUERÉTARO, QRO., A 29 DE MAYO DE 2020

ARQ. ORIANA LOPEZ CASTILLO.

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.